

Los tratados de libre comercio  
negociados por América Latina con  
La República Popular de China,  
India, Singapur y Taiwán

*Estudio comparativo*



Los tratados de libre comercio negociados por  
América Latina con la República Popular  
de China, India, Singapur y Taiwán

*Estudio comparativo*



© Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). 2009

El Instituto promueve el uso justo de este documento. Se solicita que sea citado apropiadamente cuando corresponda.

Esta publicación también está disponible en formato electrónico (PDF) en el sitio web institucional <http://www.iica.int>.

El IICA encargó a la consultora Doris Osterloff la preparación de este estudio, quien fue asistida por la Máster Ana Marcela Villasuso, consultora internacional. Por parte del IICA el estudio fue coordinado y editado técnicamente por Juana Galván, Especialista Regional en Políticas y Negociaciones Comerciales.

Coordinación editorial: Juana Galván  
Corrección de estilo: María Teresa Bolaños  
Diseño de portada: Karla Cruz  
Diagramación: Zona Creativa

Los tratados de libre comercio negociados por América Latina con la República Popular de China, India, Singapur y Taiwán: estudio comparativo/ IICA – San José, C.R.: IICA, 2009. 152 p.; 21.5 cm x 28 cm.

ISBN13: 978-92-9248-130-8

1. Comercio internacional 2. Acuerdos comerciales 3. América Latina 4. Tratados 5. República popular de China 6. India 7. Singapur 8. Taiwán I. IICA II. Título

AGRIS  
E71

DEWEY  
382.9

San José, Costa Rica  
2009



# Índice



Presentación .....	5
Introducción .....	7
<b>Sección 1</b>	
Los TLC de la República Popular de China con América Latina.....	11
<b>Sección 2</b>	
Los Acuerdos de la India con América Latina.....	33
<b>Sección 3</b>	
Los TLC de Singapur con América Latina .....	45
<b>Sección 4</b>	
Los TLC de Taiwán con América Latina .....	81
<b>Sección 5</b>	
Lecciones aprendidas de los temas negociados en los TLC de América Latina con China, India, Singapur y Taiwán .....	107
Bibliografía .....	121
Anexos .....	123





# Presentación



A medida que los países centroamericanos profundizan en su proceso de apertura y expansión comercial por la vía de la suscripción de Tratados de Libre Comercio (TLC) con diversos países a nivel mundial, se requiere generar un mayor grado de información, en particular para los sectores productivos, los exportadores y los importadores, quienes deben desarrollar sus operaciones comerciales utilizando las ventajas o protecciones que las normas de los acuerdos comerciales les pueden brindar.

Los gobiernos centroamericanos, a partir de la década de los noventa, han venido negociando y concretando una serie de tratados de libre comercio. Comenzaron primero con otros países latinoamericanos: México, Chile, República Dominicana, y Panamá. Este último, al no ser parte del Mercado Común Centroamericano (MCCA), optó por negociar un TLC con los otros países del istmo centroamericano. La última negociación de la región con América Latina fue con Colombia, país que firmó un TLC con Guatemala, El Salvador y Honduras.

Después de que Costa Rica suscribió un TLC con Canadá, el primero de la región con un país desarrollado, se abrió la oportunidad para

los centroamericanos de negociar un TLC con los Estados Unidos, principal socio comercial de la región.

Este tratado, además de establecer la normativa entre los países centroamericanos y los Estados Unidos, se puede aplicar entre Centroamérica y República Dominicana<sup>1</sup>. Además, se está determinando el nivel de aplicación que tiene en la normativa del MCCA, al haber sido definido como un TLC de carácter multilateral.

Los países centroamericanos empezaron a negociar un Acuerdo de Asociación con la Unión Europea, el tercer socio de la región, en octubre del 2007. Al momento de publicar este libro la negociación se encuentran en proceso. Este Acuerdo contendrá un pilar comercial, uno político y uno de cooperación, razón por la que esta negociación podría interpretarse como de “cuarta generación”.

Además, es la primera vez para Centroamérica en la que se le propone que el Acuerdo en lo comercial sea de región a región, considerando la normativa de la propia integración económica centroamericana. Esta negociación se desarrolla en paralelo a la transformación del MCCA en la Unión Aduanera Centroamericana.

<sup>1</sup> Cada país centroamericano debe definir si mantiene el TLC que tenían previamente en vigor con República Dominicana y solamente aplica el CAFTA-DR.

A la fecha, los acuerdos comerciales que los países tienen en vigor cubren un porcentaje bastante alto de su intercambio comercial, aproximadamente entre un 65% y un 75%. Esta cobertura aumentará cuando se finalice la negociación con los países de la Unión Europea.

En cuanto a la relación comercial del Istmo centroamericano con Asia, Guatemala, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Panamá tienen un TLC con Taiwán. Por su parte, Panamá tiene un TLC con Singapur, y Costa Rica está negociando un TLC con la República Popular de China y otro con Singapur.

Además de contar con información relevante para la toma de decisiones, tanto de los gobiernos como de la empresa privada, otro objetivo del presente estudio da respuesta al interés manifestado por la Federación de Exportadores de Centroamérica (FECAEXA) de contar con un análisis comparativo de los acuerdos comerciales que América Latina ha suscrito con la República Popular de China<sup>2</sup>, India, Singapur y Taiwán,<sup>3</sup> que les facilite la preparación de futuras negociaciones.

Con estos dos grandes objetivos, el Instituto Interamericano de Cooperación para la

Agricultura (IICA) encomendó dicho estudio a la consultora Máster Doris Osterloff, Ex viceministra de Comercio Exterior de Costa Rica y especialista en comercio internacional, quien contó con el apoyo de la Máster Ana Marcela Villasuso, consultora internacional, y bajo la coordinación y revisión técnica de la Especialista Regional en Políticas y Comercio del IICA, Juana Galván.

El estudio analiza, en forma comparativa, los tratados de libre comercio negociados por China, India, Singapur y Taiwán con los países de América Latina, buscando que los exportadores centroamericanos cuenten con una sistematización y una valoración de temas de negociaciones que les sean útiles para valorar los beneficios o retos que se les presenten en futuras negociaciones.

El contar con instrumentos de análisis y facilitación del conocimiento sobre estos acuerdos, es un aspecto cada vez más crucial para los exportadores centroamericanos en un comercio cada vez más normado por tratados de libre comercio. Por ello se incluyen en este estudio no solo los bienes agrícolas, manufacturas, servicios y temas de negociación relacionados, sino, cuando corresponda, también se examinan los temas de cooperación que se negocian.

2. En el resto del documento se utilizará China para referirse a la República Popular de China.

3. Los países objetos de este estudio fueron seleccionados por los beneficiarios del mismo a través de FECAEXCA, bajo criterios estrictamente comerciales.





# Introducción



Durante las décadas de los ochenta y los noventa, los países de América Latina emprendieron profundos procesos de reforma estructural y aplicaron nuevas orientaciones de política económica, liberalizándose el acceso a los mercados, a los mercados financieros nacionales y a las corrientes de capitales con el exterior, y en algunos casos, se dieron procesos de privatización de empresas estatales.

La apertura comercial fue un componente central de la reforma estructural. Primero, por medio de una reducción unilateral de los niveles arancelarios, y posteriormente, mediante la firma de acuerdos comerciales regionales.

Estos acuerdos comerciales son los instrumentos jurídicos con los cuales se establecen zonas de integración económica, buscando una mayor liberalización del comercio entre los Estados que los suscriben, sin que se erijan obstáculos a terceros (OMC, 2007). Los gobiernos fomentan este tipo de negociación buscando garantizarles a sus productores acceso a los mercados internacionales, al eliminar obstáculos al comercio de mercancías y servicios.

Asimismo, buscan establecer mecanismos para una competencia más leal entre las partes, de manera que al abrirse el mercado interno, los

productores nacionales puedan contar con un instrumento jurídico que les brinde posibilidades para la defensa comercial. Otro aspecto de interés para los gobiernos es facilitar las condiciones para la creación de empresas mediante la atracción de inversión, buscando con ello plasmar nuevas oportunidades de empleo.

La materia que cubren los acuerdos comerciales es cada vez más amplia, variando de uno a otro en el campo de aplicación y en el grado de trato preferencial. Por otra parte, a medida que la cobertura temática de los acuerdos es mayor, surgen otros intereses, como la protección de la propiedad intelectual, el acceso a las compras públicas y la regulación de la competencia.

Es decir, los acuerdos comerciales más modernos tienden a ser mucho más que ejercicios de reducción arancelaria. Contienen disposiciones cada vez más complejas para regir la relación comercial entre los Estados Parte. Además de aranceles y normas de origen que regulan el comercio de mercancías, muchos de los nuevos acuerdos comerciales incluyen disposiciones sobre servicios, inversiones, normas de competencia, así como otras materias no relacionadas directamente con el comercio, como son el tema laboral y el tema ambiental.

En las dos últimas décadas se ha dado una explosión de negociaciones de acuerdos comerciales a nivel mundial, ya sea entre dos Estados o involucrando una mayor cantidad de Estados. Algunas de estas negociaciones se dan entre países vecinos, otras entre países ubicados de un extremo del planeta al otro. Unas entre países desarrollados y en desarrollo, otras solo entre países en desarrollo. Ciertas con un nivel de integración básico, otras involucran niveles de mayor profundidad en la integración, más allá incluso de las normas de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

La proliferación de acuerdos comerciales regionales ha generado una convivencia entre el multilateralismo y el regionalismo, en la cual los operadores reales (exportadores, importadores y productores) están aprendiendo a moverse y a utilizar toda esta base normativa.

Estos acuerdos comerciales se basan en las regulaciones del Sistema Multilateral de Comercio, regulado por la OMC. El objetivo de ellos es avanzar a una mayor velocidad en la liberalización y en la apertura comercial, la cual se da a través del Sistema, y es por eso que se autorizan como excepción del Trato de Nación Más Favorecida (NMF), piedra angular del Sistema. Eso, siempre y cuando no incrementen las barreras y obstáculos al comercio a terceras partes.

El Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles (GATT) reconoce la necesidad de los Estados de que para aumentar la liberalización comercial tendrían que darse procesos de integración bajo acuerdos específicos. Es decir, se acepta la existencia de las zonas de libre comercio y las uniones aduaneras como una excepción del Trato de NMF.

Las zonas de libre comercio pueden ser constituidas por dos o más Estados, buscando una liberalización comercial entre las Partes, pero manteniendo cada uno ante terceros, su propia política comercial. Las uniones aduaneras

avanzan un paso más al establecer además un arancel externo común, la libre circulación de mercancías y de servicios.

Asimismo, se puede avanzar en otros procesos de integración de mayor profundidad, cubriendo materias que van más allá de las regulaciones de la OMC, tal como la libre circulación de capitales y mano de obra o la integración económica y monetaria, como la de la Unión Europea.

En la proliferación de acuerdos comerciales, América Latina no ha sido una excepción, siendo la modalidad de tratados de libre comercio la que más se ha utilizado.

La región fue pionera en la constitución de uniones aduaneras, impulsadas en la década de los sesenta por la política de sustitución de importaciones, buscando crear áreas de integración comercial entre los propios países latinoamericanos.

A partir de la década de los ochenta, la apertura económica trajo consigo la búsqueda de integraciones comerciales tanto entre países latinoamericanos como con terceros, pero a través del establecimiento de zonas de libre comercio constituidas por los TLC.

Actualmente, la región cuenta con un número sustancial de TLC vigentes y otros están en proceso de negociación. A la vez, operan el Mercado Común del Cono Sur (MERCOSUR), la Comunidad Andina y el Mercado Común Centroamericano (MCCA).

A escala mundial, en los últimos 15 años el número de acuerdos comerciales regionales se multiplicó. Entre 1948 y 1994, el GATT recibió 124 notificaciones de acuerdos comerciales regionales. A partir de 1990, este número empezó a multiplicarse vertiginosamente. A diciembre del 2008, la OMC había recibido 421 notificaciones de este tipo de acuerdos, y para esa fecha, estaban en vigor 230.



Se espera que, de aquí al 2010, el número de acuerdos comerciales regionales en aplicación ascienda a cerca de 400<sup>4</sup>. De los acuerdos notificados, los tratados de libre comercio (TLC) y los acuerdos de alcance parcial representan más del 90% y las uniones aduaneras, menos del 10%<sup>5</sup>.

Todos los países miembros de la OMC, salvo Mongolia, son parte al menos de un acuerdo comercial regional. Esto ha conducido a que la convivencia del regionalismo con el multilateralismo sea aceptada por los miembros de la OMC. Los países asiáticos, que antes se resistían a los tratados de libre comercio, hoy participan activamente en las negociaciones de nuevos tratados (OMC 2007).

En cuanto a América Latina, además de los TLC que han suscrito entre los propios estados latinoamericanos, se encuentran los que se han firmado con terceros. Entre estos, con los Estados Unidos, Canadá, Nueva Zelanda, Australia, Israel, la Unión Europea, y con países asiáticos, como los convenidos con China, India, Singapur y Taiwán, objeto de análisis de este trabajo.

Hasta la fecha, estos cuatro países asiáticos han suscrito 11 acuerdos comerciales regionales con Latinoamérica, involucrando a 15 países de ambas regiones. Todos toman como base la normativa de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

La República Popular de China tiene suscritos dos tratados de libre comercio, uno con Chile y otro con Perú y se encuentra negociando uno con Costa Rica.

El TLC China-Chile fue suscrito en el año 2005. Este cubre solamente mercancías, conviniéndose que posteriormente se negociarían

servicios e inversiones. En el 2008 se firmó el Acuerdo Suplementario sobre Servicios, comprometiéndose en él a continuar negociando el tema de inversiones.

El TLC China-Perú se firmó en abril del 2009 y tiene una mayor cobertura que el de Chile. Abarca tanto el intercambio comercial de mercancías como el de servicios, y además cuenta con un capítulo de inversiones y otro de propiedad intelectual.

India lo que ha suscrito son Acuerdos de Alcance Parcial, uno con Chile y un Acuerdo Preferencial de Comercio con MERCOSUR, como un primer paso para la creación de un Área de Libre Comercio; de ahí que la cobertura temática sea de menor rango, concentrándose en liberalizar el intercambio de ciertas categorías de productos.

Singapur firmó un tratado de libre comercio con Panamá y otro con Perú, ambos de amplia cobertura. Tiene un acuerdo con Chile, el cual fue negociado y firmado además con Brunei Darussalam y Nueva Zelanda, denominándosele “Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica”. Actualmente se encuentra negociando un TLC con Costa Rica.

Taiwán tiene tratados de libre comercio con todos los países del Istmo Centroamericano, menos con Costa Rica. El primero que suscribió fue con Panamá, en el 2003, siguiéndole Guatemala y Nicaragua. Después Honduras y El Salvador, quienes negociaron juntos con Taiwán. Estos tratados cubren tanto mercancías como servicios e inversiones.

A manera de resumen, en el siguiente Cuadro se presenta el estado de situación de los acuerdos comerciales de China, India, Singapur y Taiwán con América Latina.

4. [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/region\\_s/region\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/region_s/region_s.htm)

5. [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/region\\_s/region\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/region_s/region_s.htm)



## Acuerdos Comerciales de China, India, Singapur y Taiwán con América Latina, 2009

País asiático	País latinoamericano	Estado de situación
China	Chile	1 de octubre del 2006 (Entrada en vigor) 13 de abril del 2003 (Firma del Acuerdo Suplementario)
	Costa Rica	Negociándose
	Perú	27 de abril del 2009 (Firma)
India	Chile (Acuerdo de Alcance Parcial)	17 de agosto del 2007 (Entrada en vigor)
	MERCOSUR (Acuerdo Preferencial de Comercio)	1 de junio del 2009 (Entrada en vigor)
Singapur	Chile (Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, en el cual además participan, Brunei Darussalam, y Nueva Zelandia)	8 de noviembre del 2006 (Entrada en vigor para Chile)
	Costa Rica	Negociándose
	Panamá	1 de julio del 2006 (Entrada en vigor)
	Perú	1 de agosto del 2009 (Entrada en vigor)
Taiwán	El Salvador	1 de marzo del 2008
	Guatemala	1 de julio del 2006
	Honduras	15 de julio del 2008
	Nicaragua	1 de enero del 2008
	Panamá	1 de enero del 2004 (En vigor)

**Fuente:** Elaboración propia con datos de fuentes oficiales.

Con base en el interés del sector exportador centroamericano de contar con un estudio comparativo de estos 11 acuerdos comerciales que les permita tener información sistematizada y valorada para futuras negociaciones, se realizó este estudio comparativo entre dichos acuerdos comerciales suscritos por la República Popular de China, India, Singapur y Taiwán con América Latina.

Para la elaboración de este estudio se revisaron los 11 acuerdos citados previamente. Se procedió a la recopilación de los textos y a su interpretación y análisis, utilizándose para ello una serie de matrices para ordenar la normativa, según país y temas.

El trabajo se encuentra organizado de la siguiente forma. En la Sección 1 se analizan los

acuerdos comerciales de China. En la Sección 2, los de la India. En la Sección 3, los de Singapur y en la Sección 4, los de Taiwán, buscando extraer lecciones que se pueden aprender de estas negociaciones con cada uno de estos países.

Finalmente, a manera de conclusión, en la Sección 5 se analizan las experiencias aprendidas de los temas negociados en estos 11 acuerdos comerciales.

El análisis se complementa con los Anexos I, II, III y IV, como una guía para ubicar al lector acerca de los temas que se negociaron en cada tratado, así como la localización de una determinada materia en el texto del propio Tratado.





# Sección 1

## Los TLC de la República Popular de China con América Latina

La República Popular de China<sup>6</sup> es el tercer país de mayor territorio en el mundo, con una superficie de 9.600.000 mil km<sup>2</sup>, y con una población de 1.338.612.968 personas, la más numerosa en el planeta.

El desarrollo económico de China se sustenta en el concepto de “*un país, dos sistemas*”, tanto en lo político, en lo socialista, como en lo económico y en lo capitalista.

Económicamente, China ha venido en los últimos años creciendo entre un 13% y un 11%, tasa que si bien ha sido afectada por la crisis económica internacional, el Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que continuará creciendo, aunque a un ritmo menor. En el 2007, sus exportaciones de mercancías fueron de 1.2018 billones de dólares y sus importaciones para ese mismo año alcanzaron un monto de 956 billones de dólares. En lo concerniente

a servicios, alcanzó 121 billones en exportaciones y 129 en importaciones<sup>7</sup>.

El desarrollo de China ha implicado una expansión de sus diversos sectores productivos. Su fuerza laboral es de 803 millones de personas, de la cual el 43% todavía trabaja en la agricultura, el 25% en la industria, y el 36% en los servicios<sup>8</sup>. Aunque los servicios han ido ganando importancia, aún la agricultura y la industria continúan teniendo un peso importante en el desarrollo económico de este país.

En las zonas rurales viven 740 millones de personas (57% de sus habitantes)<sup>9</sup>, cosechando principalmente trigo, arroz, maíz, soya, semillas oleaginosas, algodón y tabaco. Se cultivan productos tropicales en el sur de China y en el norte se desarrolla la ganadería bovina y la ovina. Tanto en carne porcina

6. En el resto del documento se utilizará China para referirse a la República Popular de China.

7. Datos OMC. <http://stat.wto.org/CountryProfile/WSDBCountryPFView.aspx?Language=S&Country=CN>

8. <http://www.indexmundi.com/g/g.aspx?c=ch&v=72&l=es>

9. Guía país: China. Elaborada por la Oficina Económica y Comercial de España en Beijing. Actualizada a mayo del 2008. Página 13.

como en pesca, China es el mayor productor a nivel mundial.

En cuanto a la parte minera, China es el mayor productor y consumidor de acero. Es líder mundial en reservas de algunos minerales y metales, como el titanio, el tungsteno y el molibdeno y a su vez, importa cobre, especialmente de Chile.

En lo industrial, China ha llegado a ser el principal productor de electrodomésticos, generando una tercera parte de la producción mundial; fabrica una cuarta parte de toda la producción mundial de televisores, y es segundo productor de computadoras y el tercer productor de artículos informáticos. Además, es el principal fabricante mundial de calzado, tanto barato como fino, así como de textiles y de ropa confeccionada. Igualmente, China está cerca de ser el principal productor de automóviles a nivel mundial.

En ese contexto, China, con una visión de largo plazo, también se ha unido a los otros países a nivel mundial en la suscripción de acuerdos comerciales. Ha firmado acuerdos con Pakistán, Singapur, Nueva Zelandia, Tailandia, y en América Latina, con Chile y Perú.

China y Chile suscribieron un TLC en el año 2005, el cual solamente cubría mercancías. Posteriormente, en el año 2008, firmaron un Acuerdo Suplementario para incluir los servicios, y se encuentran negociando lo correspondiente a inversiones.

Asimismo, China firmó un TLC con Perú, en abril del 2009. Este TLC tiene una amplia cobertura, tanto para mercancías como para servicios, así como normas relativas a inversión y propiedad intelectual.

Estos dos TLC tienen como objetivo establecer una zona de libre comercio entre China y Chile, y entre China y Perú, de conformidad

con el Artículo XXIV del GATT. Sus objetivos son bastante similares, buscando la expansión y la diversificación del comercio, la eliminación de obstáculos, la competencia leal, la cooperación bilateral y la creación de un foro para la solución de controversias comerciales entre las dos Partes suscriptoras.

Ambos TLC parten de las normas de la OMC. En el caso del TLC con Perú señala que cualquier disposición del Acuerdo de la OMC que las Partes incorporaran al Tratado será enmendada y aceptada por ambas Partes ante la OMC, la enmienda se incorporará automáticamente al Tratado.

De igual manera, ambos tratados incluyen capítulos sobre Trato Nacional y Acceso a Mercancías al Mercado, Reglas de Origen, Defensa Comercial, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Barreras Técnicas al Comercio, Transparencia, Cooperación y Solución de Controversias.

El TLC China-Perú además tiene un capítulo de Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio. Asimismo, este TLC tiene capítulos sobre Servicios, Entrada Temporal de Personas de Negocios, Inversión, y Propiedad Intelectual.

Un aspecto a resaltar de los dos tratados de China es el Capítulo de Cooperación (Chile: Capítulo XIII, y Perú: Capítulo XII). En estos capítulos se reafirma la importancia de la cooperación como instrumento de desarrollo, planteando una amplia cobertura de líneas temáticas sobre las cuales, a futuro, las Partes pueden colaborar y cooperar.

Costa Rica sería el tercer país en América Latina que tendría un TLC con China, el cual se espera tenga una cobertura similar a la de Perú, abarcando tanto el intercambio comercial de mercancías como el de servicios, más inversiones y propiedad intelectual. Igualmente, los costarricenses propusieron la inclusión de un capítulo sobre cooperación.



## 1.1. TLC China-Chile

En lo que respecta a Chile, este es el país a nivel de América Latina que más ha fomentado la suscripción de tratados de libre comercio, procurando mejorar la posición competitiva de sus exportaciones en los mercados externos. Para esto ha seguido una política comercial persiguiendo la apertura mediante una activa acción negociadora, lo que incluyó negociar con países asiáticos, entre ellos la República Popular de China. El primer tratado que China suscribió con un país no-asiático fue con Chile. China es el segundo socio comercial de Chile. Además se ha venido ubicando como un socio estratégico para Sur América, en especial en la compra de materias primas.

Chile espera potenciar con este TLC sus exportaciones agrícolas, ganaderas, forestales, y pesqueras, entre otras, buscando reducir el nivel de concentración de las exportaciones de cobre y celulosa.

Este TLC tiene la característica de que solamente incluye normas para el intercambio de mercancías. En el Artículo 120 del TLC se estipuló que las partes negociarían servicios e inversiones después de concluido el TLC. En el 2008 se finalizó la negociación de servicios, firmándose un Acuerdo Suplementario. Las negociaciones sobre inversiones se están llevando a cabo.

### 1.1.1. Programa de Desgravación Arancelaria

El Programa de Desgravación Arancelaria incluye una cobertura bastante amplia de las partidas de productos chilenos para acceso inmediato al mercado de China. Chile es uno de los principales abastecedores de cobre y vino para este país asiático, mientras que China envía computadoras, automóviles y artículos electrónicos al país andino. La mayoría de las

exportaciones de China al mercado chileno son de carácter industrial.

En el Programa de Desgravación Arancelario (Anexo I del TLC):

- **China** estableció para Chile cinco categorías:
  - Desgravación inmediata (37% de las líneas arancelarias)
  - 1 año (26%)
  - 5 años (13%)
  - 10 años (21%)
  - Exclusiones (3%)

Entre los productos excluidos están: trigo, maíz, arroz, harina de maíz, de trigo, y de arroz, “pellets” de trigo, aceite de soya, aceite de almendra, aceite de palma, aceite de girasol, aceite de coco, aceite de mostaza, aceite de lino, otros aceites de cocina, azúcar.

También se excluyeron yodo, urea, abonos minerales o químicos, fosfato diamónico, tableros de partículas y tableros similares, tableros de fibra de madera u otras maderas leñosas, madera (plywood), marcos de madera para pinturas, fotografías, espejos y otros, paletas para carga, barriles, tinas, y cubas de madera, herramientas, monturas y mangos de madera, ventanas de madera, papel, lana, y algodón.

- **Chile**, por su parte, fijó cuatro categorías para China:
  - Desgravación inmediata (75% de las líneas arancelarias)
  - 5 años (13%)
  - 10 años (10%)
  - Exclusiones (2%)

Las partidas excluidas son arroz, harina de trigo, azúcar, concentrados de jugos, y cemento, entre otras.



Al comparar, con respecto a Chile, cuál sería la situación de las exportaciones centroamericanas a China<sup>10</sup>, por cuanto ya hay un país de la región que está negociando con China, se determinó que las dos principales partidas arancelarias que exporta la región, 854221 (circuitos integrados y microestructuras electrónicas) y 847330 (partes para computadora), tienen 0% de arancel para acceder a China. Por ello fueron incluidas en el Programa de Desgravación de Chile con acceso inmediato.

La partida 1701 (azúcar) que representa el 50% de las exportaciones de Guatemala a ese

país, quedó excluida. De otras partidas, como la 7404 (desperdicios y desechos de cobre) y la 7602 (desperdicios y desechos de aluminio) que representan el 76% de las exportaciones de El Salvador<sup>11</sup>, la primera quedó con acceso inmediato para Chile y la segunda, con una desgravación a 1 año.

En el siguiente cuadro se presenta un comparativo del estado de situación en los TLC de China con Chile y Perú, acerca de las principales partidas que exportó Centroamérica a China durante el 2007.

Estado de situación en el TLC de China-Chile de las principales partidas que Centroamérica exportó a China en el 2007

Partida que exporta Centroamérica a China	Tratamiento en el TLC China/Chile
170111 – Azúcar	Excluida
200911 – Jugos de frutas congelados	1 año
260700 – Minerales de plomo y sus concentrados	Acceso inmediato
260800 – Minerales de zinc y sus concentrados	Acceso inmediato
261900 – Escorias (excepto las granuladas)	10 años
391390 – Los demás	Acceso inmediato
391590 - De los demás plásticos	10 años
392669 – Los demás	10 años
631001 – Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes de material textil en desperdicios o en artículos inservibles (clasificados)	1 año
720449 – Desperdicios y desechos de fundición	Acceso inmediato
740400 – Desperdicios y desechos de cobre	Acceso inmediato
760111 – Aluminio sin alear	Acceso inmediato
760200 – Desperdicios y desechos de aluminio	1 año
8473300 – Partes para computadora	Acceso inmediato
853400 – Circuitos impresos	Acceso inmediato
854221 – Circuitos integrados	Acceso Inmediato
854290 – Partes de circuitos electrónicos integrados	Acceso Inmediato
854810 – Otros	10 años

**Fuente:** Elaboración propia con datos de SIECA y del TLC China-Chile.

10. Las exportaciones de Centroamérica a China en el 2007 fueron de 934 millones de dólares en el 2007. El 89% de estas provinieron de Costa Rica. Datos SIECA. <http://estadisticas.sieca.org.gt>

11. La partida 7602 representa el 61% de las exportaciones de Honduras a China. La partida 7404 representa el 42% de las exportaciones de Nicaragua a China.



### 1.1.2. Reglas de Origen

Las normas para determinar Origen se establecen en el Capítulo IV del TLC y los procedimientos en el Capítulo V. El Anexo 3 contiene la lista de mercancías con los criterios de origen por cumplir.

En el Capítulo IV se incluyen normas para determinar qué son Mercancías Originarias, Valor de Contenido Regional, Operaciones que no confieren Origen, Elementos Neutros, Acumulación, Mínimis, Mercancías o Materias Fungibles, Conjuntos o Surtidos, Accesorios, repuestos y herramientas, Envases y materiales de empaque, Contenedores y materiales de embalaje, y Trasbordo y almacenaje de mercancías en un Tercer país.

Se establecieron **tres tipos de categorías** para determinar Origen:

- i) cambio de capítulo (para los capítulos completos del 1 al 16 más el 22 del Arancel Externo),
- ii) cambio de partida (para los capítulos 17, 18 y 19), y
- iii) el resto con un 50% de VCR.

Aunque respecto al **Valor de Contenido Regional (VCR)** se estipula que no será menor al 40%, la mayoría de las reglas específicas de origen que utilizan el VCR lo fijan en un 50%. Los **Envases y materiales de empaque para venta al detalle**, se tomarán en cuenta solamente cuando la regla de origen se defina por valor de contenido regional. Además, se autoriza la **Acumulación de Origen**, es decir, se puede utilizar materia prima e insumos originarios de una Parte para elaborar una mercancía en el otro país.

El **Mínimis** para los materiales no originarios, cuando la mercancía no cumpla con el cambio de clasificación arancelaria, quedó acordado en

un 8% (Artículo 21). En los **Conjuntos o surtidos** compuestos por productos originarios y no originarios, estos últimos no pueden exceder el 15% del valor total del conjunto o surtido.

Para el **Trasbordo y Almacenaje de Mercancías en un Tercer País**, cuando la mercancía no se transporta en forma directa, se establece que la estadía en un tercer país no puede ser superior a los 3 meses. Esto es importante por considerar para Centroamérica, por cuanto no hay transporte directo entre los puertos de la región y China.

Las normas para emitir el **Certificado de Origen** se definen en el Capítulo V. El formato del certificado por utilizar se presenta en el Anexo 4 del TLC. La validez del certificado será de 1 año. Se exceptúan de la presentación del certificado, las importaciones no mayores a 600 dólares o que hayan sido dispensadas por las autoridades respectivas.

Tanto el Certificado de origen como los documentos que lo respaldan, deben ser guardados por un mínimo de 3 años por el exportador. Las autoridades que emiten el certificado deben guardar una copia durante el mismo mínimo de tiempo.

El certificado lo emiten las respectivas autoridades gubernamentales. En China es la *Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ)* y en Chile, el certificado lo emite la *Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON)*.

Por otra parte, los importadores y los exportadores pueden solicitar a su respectiva autoridad aduanera, una resolución anticipada para determinar si una mercancía cumple con la regla de origen.

La **Verificación de Origen** la llevará a cabo la autoridad de la Parte exportadora por solicitud



de la autoridad de la Parte importadora, para lo cual se tienen 6 meses; de lo contrario, se denegará el tratamiento preferencial arancelario al importador. Las sanciones en caso de que se compruebe que no hay cumplimiento de origen, serán impuestas de conformidad con la legislación doméstica de cada Parte.

Se acordó que las Partes establecerían un Sistema en Red de Certificación y Verificación del Certificado de Origen (CVNSCO) durante los dos años siguientes a la firma del Tratado. En el Anexo 6 del TLC se incluyó un modelo de lo que podría ser este Sistema, que incluye el flujo de la operación para obtener el certificado, modificación, anulación, transmisión de la información electrónica, verificación aduanera de la importación, retroalimentación del estado de verificación y verificación *a posteriori*.

En este TLC en particular, se acordó que ambas Partes publicarán sus leyes aduaneras, reglamentaciones y procedimientos aduaneros relacionados con las reglas de origen en páginas electrónicas. Ambas designarán uno o más puntos de consulta para responder preguntas de los interesados que sean hechas por la vía de internet u otro medio.

### 1.1.3. Otras normas relacionadas con el intercambio comercial de mercancías

La normativa para mercancías se establece en cuanto a Acceso a Mercados en el Capítulo III; Defensa Comercial en el Capítulo VI; Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en el Capítulo VII; y Barreras Técnicas en el Capítulo VIII.

En el Capítulo III Acceso de Mercancías, además de lo relativo al Programa de Desgravación Arancelaria se establece que cada Parte otorgará **Trato Nacional** a las mercancías de la otra Parte, de conformidad con el Artículo III del GATT<sup>12</sup>.

En **Subsidios** solamente hay un compromiso sobre los subsidios para la exportación agrícola. Ambas partes se comprometen a no establecerlas para las mercancías que se exporten a la otra Parte y a trabajar conjuntamente a fin de que se alcance un acuerdo en la OMC para eliminar este tipo de subsidios.

La **Salvaguardia Bilateral** se establece en la Sección 1 del Capítulo VI (Defensa Comercial). Este se puede emplear en caso de una amenaza de daño o daño grave de una importación que ha aumentado a causa de la reducción o de la eliminación del arancel acordada en el TLC. Para ello, se puede suspender la reducción futura del arancel o elevarlo a la tasa NMF que se esté aplicando cuando se tome la medida o la aplicación a la entrada en vigor del TLC.

La Salvaguardia Bilateral se puede aplicar por un periodo inicial de 1 año, con una prórroga que no exceda 1 año, y solo se puede emplear una vez en el mismo producto, aunque para los productos cuyo periodo de transición al libre comercio exceda los 5 años, puede aplicarse una segunda vez. Una vez finalizada, la tasa arancelaria vuelve a la prevista en el Programa de Desgravación Arancelaria.

Por otra parte, se mantiene la posibilidad de usar la **Salvaguardia Global** de la OMC (Artículo XIX del GATT y Acuerdo de Salvaguardias). A ningún producto se le podrá

12. Siglas en inglés del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.



aplicar en forma simultánea la Salvaguardia Global y la Salvaguardia Bilateral del TLC.

En **Derechos Antidumping y Derechos Compensatorios**, las Partes mantienen sus derechos y obligaciones según el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del GATT y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) de la OMC.

Para las **Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**, los dos Estados Parte reafirman sus derechos y obligaciones, según el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la OMC, el cual se considera como texto integral del TLC.

El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias estará integrado por parte de China. Por el *Director General del Departamento de Inspección y Cuarentena de la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ)*, y por Chile, por el *Director General de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON) del Ministerio de Relaciones Exteriores*.

En **Barreras Técnicas al Comercio** se confirman los derechos y obligaciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. El Capítulo VIII sobre Barreras Técnicas al Comercio del TLC aplica para los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad que afecten al comercio de mercancías.

Asimismo, se acuerda estudiar la posibilidad de establecer un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (ARM) y además se notificará la lista de productos que estarán sujetos a procedimientos obligatorios de evaluación de la

conformidad. Además, las Partes considerarán la posibilidad de aceptar como equivalentes los reglamentos técnicos de la otra Parte, aunque difieran de los suyos. Además, acordarán otorgarse cooperación técnica para mejorar las normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad, actividades, procesos y sistemas relacionados.

El Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio será coordinado por el *Director General del Departamento de Inspección y Cuarentena de AQSIQ*, en el caso de China, y por el *Jefe del Departamento de Comercio Exterior del Ministerio de Economía de Chile*.

Este TLC no contiene un capítulo específico sobre **Propiedad Intelectual**, sin embargo, en el Capítulo III se establecieron dos artículos relativos a este tema. El Artículo 10 sobre las indicaciones geográficas y el Artículo 11 que se refiere a la protección de marcas de fábrica o comercio.

Las **Indicaciones Geográficas** se definen según el Párrafo 1 del Artículo 22 del ADPIC<sup>13</sup>, el cual estipula que son las que identifican a un producto como originario del territorio de la otra Parte (región o localidad) cuando una determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable a su origen geográfico. China incluyó en su lista el Vino Shaoxing y el Anxi Tieguanyin (té) y Chile, al Pisco Chileno.

#### 1.1.4. Servicios

El TLC China-Chile se centró en los temas vinculados al intercambio de mercancías, dejando para una posterior negociación los servicios e inversión, según lo establecido en su Artículo 120.

13. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.



En marzo del 2008 se cerró la negociación de servicios entre Chile y China, firmándose el **Acuerdo Suplementario de Comercio de Servicios**. Además se suscribió un Acta del Grupo de Trabajo sobre Entrada Temporal de Personas de Negocios, quedando pendiente la negociación en inversiones (Artículo 18 del Acuerdo Suplementario).

Este Acuerdo Suplementario se negoció tomando como base el Acuerdo de Servicios de la OMC (GATS); de la misma forma que el TLC fue negociado sobre la base de la normativa de los acuerdos multilaterales de la OMC.

Para determinar los **Servicios** que se incluirían en el Acuerdo, se utilizó el mecanismo de lista positiva, es decir, solo se incluyeron aquellos en los cuales las partes quieren liberalizar. Entre los sectores de China se incluyeron 23 industrias y subindustrias, entre ellas, computación, gerencia y consultoría, bienes raíces, minería, ambiental, deportes y transporte aéreo.

Por su parte, Chile incluyó 37 industrias y subindustrias, como derecho, construcción y diseño, ingeniería, computación, investigación, bienes raíces, publicidad, gerencia y consultoría, minería, fabricación, arrendamiento, distribución, educación, ambiental, turismo, deportes y transporte aéreo.

A los Servicios Financieros, de Transporte Aéreo y de Transporte Marítimo por cabotaje, no se les aplicará el Acuerdo Suplementario.

Se acordó que el Mecanismo de Solución de Controversias del TLC aplicaría también para lo comprometido en el Acuerdo Suplementario.

#### 1.1.5. Cooperación

Este TLC contiene un Capítulo de Cooperación, lo que no es usual en los tratados de libre comercio. Además, este no se centra

solamente en aspectos comerciales, sino que tiene una temática más amplia.

En este Capítulo XIII relativo a la Cooperación, se reafirma la importancia de todas las formas de cooperación, con énfasis en la cooperación económica, la comercial, la financiera, la tecnológica, la educacional y la cultural.

Entre los objetivos definidos se encuentran el promover el desarrollo económico y social; estimular las sinergias productivas; aumentar y profundizar el nivel de las actividades de cooperación; reforzar y expandir la cooperación, la colaboración y los intercambios mutuos en las áreas culturales; incentivar la presencia de las Partes y de sus mercancías y servicios en sus respectivos mercados del Asia Pacífico y de América Latina.

Se definen como **Áreas de Cooperación** las siguientes:

- Económica
- Investigación, ciencia y tecnología
- Educación
- Laboral, de seguridad social y medioambiental
- Pequeñas y medianas empresas
- Cultural
- Derechos de propiedad intelectual
- Promoción de inversiones
- Minería e industrial

En cada área se establecen actividades y focalizaciones en las cuales se puede incentivar y facilitar la cooperación, sin que sean listas exhaustivas. Por ejemplo, en investigación, ciencia y tecnología se señala que se focalizará en sectores con intereses mutuos y complementarios, con énfasis en las TIC o que se fomentarán y facilitarán actividades como estudios de posgrado, intercambio de científicos y promoción de alianzas público/privadas. En educación, se destaca que se promoverán actividades de calidad educacional, educación



en línea, entrenamiento técnico y vocacional, entre otros.

Siguiendo con los ejemplos, en pequeñas y medianas empresas se indica el interés de colaborar en el desarrollo de cadenas productivas, *clusters*, transferencia de tecnología, o nuevas PYMES exportadoras, entre otras actividades. En lo cultural, se colaborará en el intercambio de eventos culturales, conservación y restauración de patrimonio, administración de las artes, protección de monumentos arqueológicos y patrimonios culturales, y campo audiovisual.

Por otra parte, en cuanto a los temas laborales y ambientales, se suscribió un Memorándum de Entendimiento de Cooperación Laboral y de Seguridad Social y un Acuerdo de Cooperación Medioambiental.

Para la concreción de la cooperación, se acuerda que las Partes establecerán un punto de contacto nacional, el cual trabajará en la operación del Capítulo con las agencias de gobierno, representantes del sector privado e instituciones educacionales y de investigación en su respectivo país.

#### 1.1.6. Solución de controversias

El Mecanismo de Solución de Controversias del TLC se establece en el Capítulo X. Un primer aspecto por señalar es que se define que las Partes podrán seleccionar el foro en el cual resolverán la controversia, el cual, una vez seleccionado, será excluyente de otros foros, lo cual permitiría optar por la posibilidad de acudir a la OMC, si se considera pertinente.

En cuanto al procedimiento que establece el TLC, se define un periodo de consulta, para lo cual se contará con una Comisión de Buenos Oficios, Conciliación y Mediación. En caso de no lograrse un acuerdo, se podrá solicitar la

conformación de un Tribunal Arbitral, que será integrado por tres miembros, uno por cada Parte y un tercero escogido entre ambas, si esto no se diera, lo podrá hacer el Director de la OMC. En el Anexo 7 del TLC se establecen las reglas de procedimientos para los tribunales arbitrales.

Si el Tribunal determina que la medida en examen es inconsistente, emitirá la respectiva recomendación para que el demandado se ponga a conformidad con la normativa del TLC. El Tribunal emite un Informe Preliminar y posteriormente, un Informe Final. Inmediatamente las Partes procederán a ponerse de acuerdo, en caso de que el Informe establezca la inconsistencia sobre cómo implementar la decisión del Tribunal; si no lo hacen, podrán solicitar a un tribunal, que puede ser el mismo, su intervención.

En caso de que el demandado no llegue a corregir la inconsistencia, la Parte afectada puede suspender beneficios equivalentes o llegar a un acuerdo para un ajuste compensatorio; ambas son medidas temporales hasta que se haya suprimido la medida incompatible que originó la controversia.

## 1.2. TLC China-Perú

Perú mantiene también una activa política comercial en la gestión de tratados comerciales. Tiene acuerdos con los Estados Unidos, México, Chile, Singapur, Canadá, Tailandia, Corea, la Unión Europea, MERCOSUR y China, entre otros.

En el caso específico de China, la suscripción del Tratado se mira como algo natural, ya que se consideran aliados a raíz de la alta emigración de población china al Perú, desde provincias como Shanghai, Shandong o Cantón, incidiendo en la cultura de Perú.

Por otra parte, China es el segundo socio comercial de Perú, a quien le vende productos



como molibdeno, estaño, plomo, frutas, harina de pescado y productos semi-industriales, entre otros. Además, Perú tiene interés en fomentar inversiones en minería y energía, tanto eléctrica como eólica, petróleo, gas e infraestructuras con carreteras y puertos. En el caso de la harina de pescado, hay un interés fundamental peruano, ya que China es el principal comprador de este producto.

Para Perú, las estructuras productivas de ambos países son complementarias. Perú exporta a China materias primas y manufacturas basadas en recursos naturales (productos mineros, pesqueros y agroindustriales), y le importa manufacturas no basadas en recursos naturales, principalmente bienes de capital (maquinaria y equipos) y bienes de consumo duraderos no producidos en el país<sup>14</sup>.

De los dos acuerdos que tiene China con América Latina, este es el de mayor cobertura. Incluye Normas en Comercio de Bienes, Reglas de Origen, Defensa Comercial, Servicios, Inversiones, Entrada Temporal de Personas de Negocios, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio, Solución de Controversias, Procedimientos Aduaneros, Propiedad Intelectual y Cooperación. La base de la normativa es la establecida en la OMC.

Asimismo, cuenta con un Acuerdo en materia de Cooperación Aduanera, instrumento para intercambiar información sobre el origen del producto y el valor declarado, e investigar situaciones donde se presume de la existencia de un delito aduanero (ejemplo: subvaluación de productos).

También suscribieron un Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación en materia de trabajo y seguridad social, para colaborar en

los ámbitos de promoción de empleo e información del mercado de trabajo, leyes laborales y políticas, condiciones de trabajo incluyendo salarios mínimos, relaciones laborales y diálogo social, seguridad social, desempeño y reforzamiento de sistemas de inspección del trabajo, formación profesional, y otros asuntos que las Partes acuerden.

### 1.2.1. Programa de Desgravación Arancelaria

El Programa de Desgravación Arancelaria entre China y Perú es mucho más complejo que el alcanzado por Chile, ya que incluye las siguientes categorías:

- Categoría A: desgravación inmediata.
- Categoría B: desgravación lineal en 5 años.
- Categoría C: desgravación lineal en 10 años.
- Categoría D: exclusión.
- Categoría E: desgravación en 16 años, no lineal, iniciando con una desgravación menor (3%) en los dos primeros años, aumentando en el tercer año (5%), y después en el cuarto año (7%) hasta llegar al año 16.
- Categoría F: desgravación lineal en 8 años.
- Categoría G: desgravación lineal en 12 años.
- Categoría H: desgravación línea en 15 años.
- Categoría I: desgravación lineal en 17 años.
- Categoría J1: desgravación en 17 años con un periodo de gracia de 4 años.
- Categoría J2: desgravación en 17 años con un periodo de gracia de 8 años.
- Categoría J3: desgravación en 17 años con un periodo de gracia de 10 años.
- Categoría K: categoría especial que inicia con un arancel aplicado del 7.80% y va bajando en tramos específicamente establecidos hasta llegar a 0% el 7 año.

14. [http://www.mincetur.gob.pe/newweb/Portals/0/comercio/tlc\\_china/importancia.html](http://www.mincetur.gob.pe/newweb/Portals/0/comercio/tlc_china/importancia.html)



- Categoría L: categoría especial que inicia con un arancel aplicado del 1.20% hasta llegar a 0% en el 7 año.

Perú consiguió un acceso en las categorías de desgravación inmediata y a cinco años para un 72% de las partidas arancelarias. Entre los productos que figuran en estas dos categorías se encuentran colorantes inorgánicos, mango, carne de ave, ajos, aguacate, cebollas, cacao, fresas, espárragos, páprika, selenio, manufacturas de zinc, cobre y hierro, y boro, entre otros.

China excluyó un 5% de las partidas arancelarias, entre estos algunos productos pesqueros, café, trigo, arroz, maíz, aceites vegetales, azúcar, tabaco, algunas preparaciones alimenticias, combustibles, urea, polietileno, neumáticos, pieles, madera, papel, televisores, autos y motocicletas.

Por el lado de Perú, este país otorgó a China acceso inmediato y a 5 años para un 75% de las partidas arancelarias. Entre los productos incluidos en estas dos categorías se encuentran teléfonos celulares, computadoras, aparatos electrónicos, productos laminados de acero, urea, entre otros.

Perú excluyó un 8% de las partidas, entre ellas, productos de plástico, textiles y confeccionados, calzado y productos de metal mecánica. Además, algunos de los productos que

quedaron en las categorías de más largo plazo son, por ejemplo, carne de bovino y yogur a 15 años, arroz a 17 años con un periodo de gracia de 4 años, leche y quesos a 17 años con un periodo de gracia de 10 años. Asimismo, Perú mantuvo la aplicación del mecanismo de franja de precios (Artículo 19, Capítulo 2, Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado)<sup>15</sup>.

Igual que se hizo con el de Chile, se revisó el estado de situación en este TLC de China-Perú de las partidas que exportan los países centroamericanos. De las exportaciones centroamericanas a China, las dos partidas principales, la 854221 (circuitos integrados y microestructuras electrónicas) y la 847330 (partes para computadora) quedaron con acceso inmediato a China, igual que para Chile. Asimismo, la partida 1701 (azúcar) quedó excluida para China, lo mismo que para Chile.

La partida 7404 (desperdicios y desechos de cobre), al igual que para Chile, quedó también con acceso inmediato a China. Mientras que la 7602 (desperdicios y desechos de aluminio) para Chile quedó con una desgravación a 1 año y para Perú, quedó excluida.

En el siguiente cuadro se presenta un comparativo del estado de situación en el TLC de China con Perú de las partidas que exportó Centroamérica a China durante el 2007.

15. Este es un mecanismo de estabilización de los precios internos a través de la fijación de un precio de referencia "piso" y un precio de referencia "techo" entre los cuales se desea mantener el costo de importación de un determinado producto. La estabilización se logra aumentando el arancel ad-valorem cuando el precio internacional cae por debajo del nivel piso, y rebajando dicho arancel, hasta cero, cuando dicho precio aumenta por encima del techo. Es decir, la franja de precios equivale a convertir el arancel en un factor variable que se ajusta automáticamente para contrarrestar las fluctuaciones extremas del precio internacional. [http://www.sica.gov.ec/comext/docs/12safp/121que\\_es\\_franja\\_documento1.htm](http://www.sica.gov.ec/comext/docs/12safp/121que_es_franja_documento1.htm).



Estado de situación en el TLC de China-Perú de las principales partidas que Centroamérica exportó a China en el 2007

Partida que exporta Centroamérica a China	Estado en el TLC China/Perú
170111 – Azúcar	Excluida
200911 – Jugos de frutas congelados	10 años lineales
260700 – Minerales de plomo y sus concentrados	Acceso inmediato
260800 – Minerales de Zinc y sus concentrados	Acceso inmediato
261900 – Escorias (excepto las granuladas)	Acceso inmediato
391390 – Los demás	Acceso inmediato
391590 - De los demás plásticos	5 años lineales
392669 – Los demás	10 años lineales
631001 – Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes de material textil en desperdicios o en artículos inservibles (clasificados)	5 años lineales
720449 – Desperdicios y desechos de fundición	Acceso inmediato
740400 – Desperdicios y desechos de cobre	Acceso inmediato
760111 – Aluminio sin alear	Acceso inmediato
760200 – Desperdicios y desechos de aluminio	Excluida
8473300 – Partes para computadora	Acceso inmediato
853400 – Circuitos impresos	Acceso inmediato
854221 – Circuitos integrados	Acceso inmediato
854290 – Partes de circuitos electrónicos integrados	Acceso inmediato
854810 – Otros	Acceso inmediato

**Fuente:** Elaboración propia con datos de SIECA y del TLC China-Chile.

### 1.2.2. Reglas de Origen

En el caso de Perú, el tema de Origen se trata en forma conjunta en el Capítulo III Reglas de Origen y Procedimientos Operacionales relacionados con el Origen. En el Anexo 4 se establecen las reglas específicas de origen.

Las **normas** que se utilizan son:

- i) mercancías totalmente obtenidas o enteramente producidas en el territorio de una de las dos Partes, como por ejemplo, las partidas del capítulo 1 (animales vivos) y del 10 (cereales) del Arancel Externo;
- ii) cambio de capítulo;

- iii) cambio de partida y cambio de sub-partida (por ejemplo, la mayoría de las partidas del Capítulo 29 -productos químicos orgánicos- requieren un cambio de sub-partida);
- iv) valor de contenido regional (VCR);
- v) requisitos de procesamiento u otro requisito especificado.

**El Valor de Contenido Regional (VCR)** oscila entre el 40% y el 50% en la mayoría de las partidas y subpartidas en que se puede aplicar. En estas se estipula que se puede determinar origen con un salto arancelario; pero que este no se requiere si se cumple con un determinado porcentaje de VCR.



Entre los capítulos a los que se aplica el VCR se encuentran, por ejemplo, el Capítulo 24 (tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados), Capítulo 27 (combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales), Capítulo 30 (productos farmacéuticos), Capítulo 33 (aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética), Capítulo 38 (productos diversos de las industrias químicas), Capítulo 40 (caucho y sus manufacturas), Capítulo 42 (manufacturas y productos de cuero), Capítulo 48 (papel y cartón), Capítulo 60 (tejidos de punto), Capítulo 64 (calzado), la mayoría de las partidas del Capítulo 70 (vidrio y sus manufacturas), Capítulo 73 (manufacturas de fundición, hierro o acero) y el Capítulo 95 (juguetes y juegos y artículos para deportes), entre otros.

En los Capítulos 61, 62 y 63 (relativos a prendas de vestir y otros artículos textiles confeccionados), además de un VCR del 50%, se estipula que las mercancías deberán ser cortadas o tejidas o ambas, y cosidas o de otra manera ensambladas en el territorio de China o Perú).

Se permite la **Acumulación** con materias originarias de una Parte que se incorporen a una mercancía que es elaborada en la otra Parte.

El **Mínimis** cuando la mercancía no cumpla con el cambio de clasificación arancelaria, quedó acordado en un 10%<sup>16</sup>. En el caso de los **Juegos**, cuando estén compuestos por mercancías originarias y no originarias, serán considerados como originarios, cuando el valor de las mercancías no originarias no exceda el 15% del valor total del juego<sup>17</sup>.

Los **Materiales de Empaque y Envases**, al igual que en el TLC China-Chile, no se tomarán en cuenta para determinar Origen, a no ser que la mercancía esté sujeta a un requisito de VCR.

Para el **Trasbordo por un Tercer País**, las mercancías pueden ser almacenadas temporalmente hasta 3 meses<sup>18</sup>, manteniendo su condición de originarias de China o Perú, siempre y cuando no sufran algún proceso de transformación en ese tercer país.

El formato del **Certificado de Origen** se encuentra en el Anexo 5 del TLC (Certificado y Declaración de Origen). Al igual que en el TLC China-Chile, dicho certificado tiene una validez de 1 año, y las importaciones que no superen los 600 dólares están exceptuadas de presentarlo.

Tanto el certificado como los documentos de soporte deberán ser guardados por el exportador y la respectiva copia por las autoridades que emiten el Certificado, por un periodo de 3 años (igual que en el TLC China-Chile).

Respecto a la entidad que emite el Certificado, el TLC no señala la institución, solamente estipula que este será emitido por una Entidad Certificadora de la Parte exportadora, y que se informará posteriormente el nombre de la entidad autorizada.

En cuanto a la posibilidad de acudir a resoluciones anticipadas, esto se incluyó, pero en el Artículo 60 del Capítulo 4 del TLC sobre Procedimientos Aduaneros y Facilitación de Comercio. Aunque ello se pondrá en vigor hasta 3 años después de que entre en vigencia el TLC.

16. En el TLC China-Chile quedó en un 8%.

17. Es el mismo que en el TLC China-Chile.

18. Igual que en el TLC China-Chile.



Por otra parte, si un importador solicita un reembolso de los derechos de aduana debido a que en el momento de la importación no contaba con el Certificado de Origen, igual que en el TLC China-Chile, se acordó que tiene hasta 1 año para presentar dicha solicitud. Para ello, presentará el original del Certificado y cualquier otra documentación que la autoridad aduanera de la Parte importadora le solicite.

En cuanto a la **Verificación de Origen**, la Parte importadora puede hacerla a través de una serie de solicitudes escritas, incluyendo la petición de asistencia de la autoridad de la Parte exportadora, quien deberá suministrar la información en una declaración escrita en inglés. Si no se recibe la información, la Parte importadora determinará el origen con la información disponible. Las sanciones se impondrán de acuerdo con la legislación nacional de cada país.

Para facilitar el proceso de implementación sobre la Certificación de Origen y su posible verificación, las Partes acordaron desarrollar una certificación electrónica y un sistema de verificación, a ser implementando a más tardar a los 3 años de vigencia del TLC.

### 1.2.3. Otras normas relacionadas con el intercambio comercial de mercancías

El Capítulo 2 del TLC se refiere al Trato Nacional y al Acceso a Mercancías. Se estipula que se otorgará **Trato Nacional** de acuerdo con el Artículo III del GATT.

Asimismo, presenta una cobertura mayor que el TLC China-Chile. Por lo que, adicional a lo relativo a la Eliminación de Aranceles, hace

referencia a Regímenes Especiales, Medidas No Arancelarias, Valoración Aduanera y Agricultura.

En **Regímenes Especiales** Perú alcanzó un acuerdo para mantener los regímenes de importación y exportación temporal, y que las mercancías elaboradas en zonas francas pudieran beneficiarse del acceso preferencial.

En **Medidas No Arancelarias** se establece que no se adoptarán medidas que restrinjan las importaciones o las exportaciones; que en materia de licencias de importación no se adoptarán medidas incompatibles con el Acuerdo sobre Licencias de Importación de la OMC, y que las cuotas, cargos, impuestos a exportación o importación se limitarán al costo de los servicios prestados.

Para **Valoración Aduanera** se incorpora el Acuerdo en esta materia de la OMC y las decisiones que tomen el Comité de Valoración Aduanera de la OMC. Esto, además, se reafirma en el Capítulo 4 relativo a los Procedimientos Aduaneros y Facilitación de Comercio<sup>19</sup>, que se comenta más adelante.

En Agricultura conviene no otorgar **Subsidios a la Exportación Agrícola** y adquieren el compromiso de trabajar conjuntamente para que se alcance un acuerdo en la OMC para eliminar este tipo de subsidios. Un acuerdo similar se encuentra en el TLC China-Chile. Además, ambas Partes se comprometen a cooperar para que se alcance un acuerdo en las negociaciones de la OMC a fin de lograr una reducción de las ayudas internas a la agricultura.

En el ámbito agrícola, sobre las Empresas Comerciales del Estado, se acuerda que los derechos y obligaciones de las Partes con

19. De los dos TLC de China en análisis, solamente el de Perú tiene un capítulo específico sobre esta materia.



respecto a este tipo de empresas se regirán por el Artículo XVII del GATT de 1994 y el Entendimiento sobre la Interpretación del Artículo XVII del GATT de 1994, los cuales se incorporan al Tratado.

En defensa comercial se establece una **Salvaguardia Bilateral**, la cual se aplica como resultado de una reducción o eliminación del arancel establecido en el Programa de Desgravación o como resultado de evoluciones imprevistas de importaciones que causen o amenacen causar daño. Por lo que la Parte importadora puede suspender una reducción futura o subir el arancel a la tasa NMF aplicada al momento de establecer la salvaguardia o a la que existía cuando el TLC entró en vigor.

La Salvaguardia Bilateral se puede aplicar por 2 años y prorrogarse por 1 año más. Si la medida es superior a 1 año, se liberalizará progresivamente. Se pueden fijar medidas provisionales hasta por un máximo de 180 días, los que se sumarán al periodo de la salvaguardia cuando esta se imponga. Al finalizar la aplicación de la salvaguardia, la tasa arancelaria será la establecida en el Programa de Desgravación, como si no hubiera habido salvaguardia.

Cuando una medida de salvaguardia se establezca por un periodo más allá de los 2 años, se puede otorgar una compensación a la Parte exportadora, y si hubiera un acuerdo, esta puede suspender concesiones equivalentes.

La Salvaguardia Bilateral la impondrá la autoridad competente de conformidad con los Artículos 3 y 4.2(c) del Acuerdo de Salvaguardia de la OMC, los que se incorporan al TLC.

Asimismo se puede aplicar **Salvaguardia Global de la OMC**, por lo que se mantienen los derechos y obligaciones bajo el Artículo XIX del GATT y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. Eso sí, no podrán aplicarse al mismo tiempo la Salvaguardia Bilateral y la Salvaguardia Global a un mismo producto.

En **Derechos Antidumping y Derechos Compensatorios**, ambos países se comprometieron a respetar plenamente las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre la Implementación del Artículo VI del GATT 1994, y del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASCM). En el caso de antidumping, además se establecen algunas prácticas por observar.

Para ambos casos se define que las autoridades competentes serán, en el caso de China, el *Ministerio de Comercio Exterior*, y en Perú, el *Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual*<sup>20</sup>.

Este Capítulo incluye además un acuerdo de cooperación entre las dos Partes para entender las prácticas que adoptan en investigaciones de defensa comercial.

El Capítulo 6 aplica para las **Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**. Se reafirman e incorporan los derechos y obligaciones del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la OMC. Igualmente, se señala que reconocerán y aplicarán las Decisiones sobre la Aplicación del Acuerdo adoptadas por el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (Comité OMC/MSF).

Un aspecto por destacar es que además, se conviene que las Partes suscribirán acuerdos

20. Este Instituto también tiene a su cargo la aplicación de la Salvaguardia Global de la OMC. La autoridad competente peruana para la salvaguardia bilateral es el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.



de cooperación buscando establecer mecanismos para alcanzar procedimientos transparentes y efectivos, incluyendo reconocimiento de equivalencias, reconocimiento de áreas libres o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, control, inspección y aprobación, entre otros. Asimismo, acordaron cooperar en temas de salud humana, animal y vegetal e inocuidad de alimentos, con miras a facilitar el acceso al mercado de cada uno.

Igualmente, considerarán las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que cada uno le proponga al otro para facilitar el comercio bilateral, y además, trabajarán, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo MSF de la OMC, en la armonización de sus respectivas medidas, tomando en cuenta normas, directrices y recomendaciones desarrolladas por organismos internacionales competentes.

En cuanto a las equivalencias, se establece que se aceptarán Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la otra Parte como equivalentes, si se demuestra objetivamente que estas lograrán el nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria. Las evaluaciones de riesgo se harán con base en las técnicas internacionales.

Respecto a las Áreas Libres de Plagas o Enfermedades y Áreas de Escasa Prevalencia de Plagas o Enfermedades reconocidas por los organismos internacionales, convinieron que procederán al reconocimiento en forma expedita, bajo evaluación.

En ausencia del reconocimiento internacional, la Parte importadora evaluará la solicitud de la Parte exportadora, la cual deberá demostrar que efectivamente cuenta con este tipo de áreas.

El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias estará conformado por el *Departamento de Cooperación Internacional de la Administración General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena de China*, y el *Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de Perú*.

En **Obstáculos Técnicos**, las medidas al respecto se acuerdan en el Capítulo 7 del TLC. Aplicándose sus disposiciones a las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. Por lo que se reafirman los derechos y obligaciones de ambos países respecto al Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC.

Los dos países usarán normas, orientaciones y recomendaciones internacionales relevantes según lo dispuesto en los Artículos 2.4 y 5.4 del Acuerdo OTC, como base para sus reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. Además, cuando hubiera una norma, una orientación o una recomendación internacional acorde con los Artículos 2 y 5 y el Anexo 3 del OTC, se aplicarán los principios de la decisión adoptada por el Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC<sup>21</sup>.

En referencia a los Reglamentos Técnicos, se considerará aceptar como equivalentes los de la otra Parte, si cumplen con los respectivos objetivos de protección. Además, convinieron que intercambiarán información sobre los mecanismos de evaluación de la conformidad. Un compromiso similar se acordó en el TLC China-Chile.

Adicionalmente, los países, para facilitar el acceso a sus respectivos mercados, colaborarán

21. El 1 de enero de 1995, G/TBT/1/Rev.7, 28 de noviembre 2000, Sección IX.



en el campo del desarrollo de las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

A efectos de la transparencia, se comprometieron a que cada Parte notificará al Servicio Nacional de Información de la otra Parte, establecido bajo el Artículo 10 del Acuerdo OTC, los proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad o los que hubieran sido adoptados por razones de seguridad, salud, o protección al medio ambiente.

El Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio estará coordinado por el *Departamento de Cooperación Internacional de la Administración General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena de China* y el *Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo* por parte de Perú.

Aledañamente, en materia de **Acceso de Mercancías**, este TLC tiene el Capítulo 4 sobre **Procedimientos Aduaneros y Facilitación de Comercio**, cuyos objetivos son simplificar y armonizar los procedimientos aduaneros de ambas Partes; asegurar predictibilidad, consistencia y transparencia en la aplicación de las leyes aduaneras, incluyendo procedimientos administrativos; y asegurar un eficiente y expedito despacho de mercancías y movimiento de medios de transporte, así como facilitar el comercio y promover la cooperación entre las administraciones aduaneras.

Válido es destacar el compromiso para adoptar o mantener procedimientos eficientes y expeditos que permitan el despacho de mercancías dentro de las 48 horas de su arribo al país importador (Artículo 65); los que programaron deben darse 1 año después de que entre en vigor el TLC.

Asimismo, se podrán solicitar resoluciones anticipadas en cuanto a la clasificación arancelaria, al igual que para la determinación de origen (Artículo 60), aunque ello entrará en vigencia 3 años después de la entrada del TLC.

Un aspecto por resaltar es el compromiso del Artículo 61, relativo al uso de sistemas automatizados en un ambiente de comercio sin papeles. Ambas partes se comprometen a aplicar tecnologías de información para apoyar operaciones aduaneras, y harán esfuerzos para utilizarlas en el despacho de mercancías.

Las autoridades competentes en esta materia son, por China, la *Administración General de Aduanas*, y por Perú, el *Ministerio de Comercio Exterior y Turismo*.

Como complemento de este Capítulo, China y Perú suscribieron un Acuerdo de Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros.

#### 1.2.4. Servicios

Este TLC incluye el Capítulo 8 sobre el Comercio de Servicios<sup>22</sup>. Este aplica para las medidas que afecten el comercio de proveedores, tales como la compra, uso, o pago por un servicio; el acceso a servicios que se ofrezcan al público y la utilización de los mismos, con motivo del suministro de un servicio; y la presencia, incluida la presencia comercial de personas de una Parte en el territorio de la otra Parte para el suministro de un servicio. Estas medidas se entienden como las adoptadas por gobiernos y autoridades centrales, regionales y locales, e instituciones no-gubernamentales por delegación.

22. El TLC China-Chile no lo incluyó. Posteriormente se firmó un Acuerdo Suplementario sobre el Comercio de Servicios.



La **Lista de Compromisos Específicos** se establece en el Anexo 6 del TLC. Es una lista positiva, solamente los sectores incluidos estarán sujetos a los compromisos del TLC. Para ello, se siguió el enfoque del GATS<sup>23</sup> (OMC).

Entre los servicios que se incluyeron están los servicios profesionales, como los jurídicos (si tienen una oficina de representación), de contabilidad (si están habilitados por las autoridades chinas), de informática, y de investigación y desarrollo, entre otros.

También están incluidos los servicios inmobiliarios, servicios de publicidad, investigación de mercados, consultores en administración, los relacionados con la agricultura, la minería, la pesca, los de traducción e interpretación, los de telecomunicaciones, audiovisuales, los de construcción y servicios de ingeniería, los de enseñanza (si son invitados o empleados por escuelas o establecimientos de enseñanza en China).

En los servicios financieros se incluyeron algunos de los servicios de seguros y de los servicios bancarios tales como aceptación de depósitos, préstamos, pago y transferencia monetaria, financiación de vehículos por instituciones financieras no bancarias y valores. En el texto del TLC (Artículo 107.7) se reafirma que los compromisos en servicios financieros son solamente los estipulados en la Lista, y que no cubren todos los servicios comprendidos en el inciso 5(a) del Anexo sobre Servicios Financieros del GATS.

En acceso al mercado, ambas Partes se comprometieron a no limitar el número de proveedores, ni el valor de los activos o transacciones

de servicios, ni el número de las operaciones, ni a limitar el número de personas que puedan emplearse en un determinado servicio y que sean necesarias para su suministro.

Adicionalmente a este Capítulo, se incluyó uno sobre **Entrada Temporal de Personas** (Capítulo 9), que cuenta además con una Lista de Compromisos Específicos (Anexo 7). Por ejemplo, para China un visitante de negocios podrá permanecer hasta 6 meses en su país, mientras que en el caso de Perú, hasta 180 días. En transferencias inter-corporativas, China autoriza que gerentes, ejecutivos y especialistas de una corporación del Perú que han establecido una oficina de representación, sucursal o subsidiaria en su territorio, puedan trasladarse temporalmente y permanecer inicialmente hasta por 3 años. Mientras que Perú, en este tipo de transferencias, le otorga a los trabajadores un permiso de 1 año renovable, si se justifica.

#### 1.2.5. Inversión

Este TLC incluye un Capítulo sobre Inversión (No. 10)<sup>24</sup>, cuyo ámbito y cobertura aplica para los inversionistas de China y Perú y las inversiones que hagan en estos países, aplicándoseles el **Trato Nacional** y el **Trato de Nación más Favorecida**, así como un trato justo y equitativo y plena protección y seguridad de conformidad con el derecho internacional.

En cuanto a las **Medidas Específicas** se establece que **no se procederá a expropiar**, a no ser que estén justificadas por razones de interés público, se sigan los procedimientos legales, no haya discriminación y se otorgue

23. Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

24. En el caso de China-Chile, este tema no se incluyó en el TLC, acordándose negociarlo posteriormente. Actualmente ambos países negocian un futuro acuerdo sobre inversiones.



compensación. También se garantiza la transferencia de inversiones y las ganancias obtenidas por los inversionistas, incluyendo utilidades, dividendos e intereses.

Se establece además un **Mecanismo para la Solución de Controversias entre las Partes** (Artículo 138). Primero, a través de consulta, por los canales diplomáticos, y si no, por medio de un tribunal de arbitraje *ad hoc*, el cual estará conformado por 3 árbitros<sup>25</sup>.

Respecto a la **Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados**, estas se resolverán, en la medida de lo posible, por la vía de las negociaciones. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, las controversias se pueden llevar al Centro Internacional para la Solución de Conflictos de Inversión (ICSID), o resolverlo con las Reglas del Mecanismo Complementario del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, siempre que el Convenio del ICSID no esté vigente entre las Partes; o bajo el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional; o si no, puede haber un acuerdo con la Parte contendiente para utilizar otras reglas de arbitraje.

### 1.2.6. Propiedad Intelectual

Perú y China incluyeron un Capítulo sobre Propiedad Intelectual (No. 11)<sup>26</sup>, en el cual las

partes reconocen la importancia de estos en la promoción del desarrollo social y económico, y en la transferencia y difusión de la tecnología. Reafirman sus compromisos establecidos en los acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual, incluyendo el Acuerdo ADPIC<sup>27</sup> de la OMC.

A nivel específico, el Capítulo hace referencia a la Protección de Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folklore, Indicaciones Geográficas, y sobre Requerimientos Especiales relacionados con las Medidas en Frontera (marcas).

En **Indicaciones Geográficas**, los productos sujetos a este reconocimiento se incluyen en el Anexo 10 del TLC. Perú incluyó maíz blanco gigante del Cusco, pisco Perú, cerámica de Chulucanas y Pallar de Ica. China incluyó indicaciones geográficas para té, vino, mostaza, porcelana, jamón, vinagre, ginseng, arroz, hongos, entre otros<sup>28</sup>.

Ambas partes suscribieron un **Acuerdo de Cooperación sobre Propiedad Intelectual** para desarrollar capacidades e impulsar el desarrollo de políticas de propiedad intelectual, y para eliminar el comercio de infractores. Asimismo, acordaron que ambas Partes desarrollarán proyectos de educación de propiedad intelectual y disseminación en cuanto al uso de los derechos de propiedad intelectual, como herramienta de innovación y creatividad.

25. El TLC China-Chile no lo incluyó. Posteriormente se firmó un Acuerdo Suplementario sobre el Comercio de Servicios.

26. El TLC China-Chile no incluye un capítulo sobre propiedad intelectual.

27. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

28. Anxi Tie Guanyin (Tieh-Kuan-Yin) (Té), Shaoxing (Yellow) (vino), Fuling Pickled Mustard Tuber (mostaza), (Ningxia) Zhongning Matrimony Vine (vino), Jingdezhen Porcelain (porcelana), Zhenjiang Aromatic Vinegar (vinagre), Pu'er Tea (té), (Xihu) Longjing Tea (té), Kinghwa (Jinhua) Ham (jamón), Shanxi Mature Vinegar (vinagre), Xuanwei Ham (jamón), Longquan Celadon, Yixing Dark-red Enamelled Pottery (cerámica), Korla Fragrant Pear (Pera), Min County Tang-Kuei (Chinese angelica root) (raíz), Wenshan Notoginseng (ginseng), Wuchang Rice (arroz), Tongjiang White Fungus (hongos), Bama Miniature Pig (cerdos), Taihe Blackbone Chicken (pollo), Fuding Shaddock (toronja), (Nanjing) Cloud-pattern Brocade (telas).



### 1.2.7. Cooperación

Este TLC, al igual que el de Chile, incluye el Capítulo 12 de Cooperación, el cual también tiene una cobertura más amplia que simplemente colaboración entre las Partes en materia comercial.

En este capítulo se reafirma la importancia de todas las formas de cooperación, con énfasis en cooperación económica, comercial, financiera, tecnológica, educacional y cultural.

Las **Áreas de Cooperación** que se incluyen son<sup>29</sup>:

- Económica
- Investigación, ciencia y tecnología
- Tecnologías de la información
- Educación
- Pequeñas y medianas empresas
- Cultural
- Minería e industrial
- Turismo
- Política de Competencia
- Medicina tradicional
- Laboral
- Materia forestal y Protección ambiental
- Pesquería
- Agricultura

En cada área se citan algunas actividades en las que se dará la cooperación, sin que estén limitadas solamente a estas. Por ejemplo, en la cooperación en tecnologías de la información se buscará fomentar sobre el desarrollo de los parques tecnológicos en tecnologías de

la información; investigación y desarrollo de productos y servicios de tecnologías de la información, integrando la TV, multimedia, y teléfonos celulares.

Para las **Pequeñas y Medianas Empresas** se buscará la cooperación en cuanto al desarrollo de cadenas productivas, la capacitación del recurso humano, y el conocimiento del mercado de ambos países, así como el apoyo al desarrollo de las PyMEs exportadoras (patrocinio, créditos, garantías, capital semilla, etc.).

La **Medicina Tradicional** es un sector de mucho interés para ambos países, se colaborará para el intercambio de experiencias sobre gestión e investigación y desarrollo en este sector. Asimismo, en la cooperación en servicios terapéuticos y productos manufacturados de medicina tradicional.

Además se suscribió un **Memorándum de Entendimiento para la Cooperación Laboral** entre ambos países.

En relación con el Capítulo de Cooperación, se acordó el establecimiento de un Comité que tendrá a su cargo monitorear y evaluar el progreso en la implementación de los proyectos de cooperación, establecer reglas y procedimientos para conducir el trabajo de cooperación, formular recomendaciones sobre las actividades de cooperación de conformidad con el Capítulo de acuerdo con las prioridades estratégicas de las Partes, y revisar la aplicación del Capítulo.

29. El TLC China-Chile incluye las siguientes: económica, investigación, ciencia y tecnología, educación, laboral, de seguridad social y medioambiental, pequeñas y medianas empresas, cultural, derechos de propiedad intelectual, promoción de inversión, y minera e industrial.



### 1.2.8. Solución de Controversias

En el Capítulo 15 del TLC se establece el mecanismo bajo el cual se resolverán las controversias que surjan respecto a la interpretación o aplicación del Tratado. Se establece que la Parte podrá optar para cada disputa por este foro o sino por otro, incluido el de la OMC; pero una vez escogido, el foro seleccionado excluye a los otros.

El procedimiento por seguir establece primero, la opción de consultas entre las Partes. En caso de no llegarse a un acuerdo, se solicitará el establecimiento de un Panel, conformado por tres personas, uno por cada país y un tercero escogido entre ambas Partes o por el Director de la OMC. Las reglas modelo para el procedimiento por seguir se establecen en el Anexo 12 del TLC. El idioma será el inglés. El Panel presenta un Informe, teniendo las Partes 10 días para solicitar aclaraciones. El Informe será final y obligatorio para las Partes.

Para el cumplimiento del Informe, en caso de determinarse una inconsistencia, las Partes buscarán llegar a un acuerdo, sino se envía a otro Panel, de preferencia el original. En caso de que no se llegue a eliminar la inconsistencia, la Parte afectada puede solicitar una compensación o suspender beneficios, lo que se quita cuando finalmente se elimina la disconformidad.

Por último, cabe señalar que en las divergencias el texto que tendrá validez es la traducción al inglés (Artículo 121). El Tratado además fue traducido al español y al mandarín.

## 1.3. En conclusión

De las lecciones que se pueden aprender en relación con estos dos TLC que se suscribieron con China; la primera es que con este país se debe aprovechar la posibilidad de incluir el tema de la cooperación, adicional a las normas

relativas al intercambio comercial. Aunque, Chile incluyó menos áreas de cooperación que Perú, pero aun así su cobertura es amplia. En ambos casos, esta fue más allá de la temática estrictamente comercial.

Además, tanto Chile como Perú convinieron con China un Acuerdo sobre Cooperación en lo Laboral. Solamente Chile firmó un Acuerdo de Cooperación en lo Ambiental.

En la parte de Mercancías, hay similitudes en el tratamiento y cobertura, aunque el de Perú tiene una cobertura mayor.

El Programa de Desgravación Arancelaria de Perú-China refleja mayores sensibilidades, al haberse establecido más categorías que en las de Chile.

En cuanto a las Reglas de Origen, además del cambio de capítulo y de partida, ambos acordaron normas con valor de contenido regional (VCR), en su mayoría de un 50% de VCR, y las aplican en particular para manufacturas. Los dos TLC autorizan la acumulación entre las Partes suscriptoras.

Con respecto al **Mínimis**, Chile lo fijó en un 8%, mientras Perú, en un 10%. Para la mercancía por almacenar en un tercer país, ambos establecen 3 meses sin que pierda origen, siempre y cuando no sufran una transformación en ese tercer país.

El Certificado de Origen en los dos TLC se acuerda que sea expedido por las autoridades gubernamentales, debiendo emitirse en inglés. Ambos establecen que este tendrá 1 año de validez.

En Acceso a Mercados, los dos TLC incluyen compromisos para eliminar los subsidios a la exportación agrícola para los productos que se intercambien entre las Partes, y se comprometen a trabajar en forma conjunta en la OMC para que se alcance un acuerdo en ese foro para



eliminar estos subsidios. Perú agrega además un acuerdo para colaborar con China con el fin de tratar de que en la OMC se llegue a un acuerdo para reducir las ayudas internas a los productos agrícolas.

Los dos TLC establecen la posibilidad de aplicar una Salvaguardia Bilateral. En el caso de Chile, por 1 año, en el de Perú, por un máximo de 2 años. Ambas pueden renovarse por 1 año más. Los dos tratados fijan que esta salvaguardia se podrá aplicar solamente una vez a un producto, a no ser que tenga un periodo de transición superior a los 5 años. En materia de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y Obstáculos Técnicos, los dos TLC reconocen e incorporan los derechos y obligaciones de los respectivos Acuerdos de la OMC.

Chile no incluye un Capítulo de Servicios como lo hace Perú, pero negocia posteriormente un Acuerdo Suplementario sobre el tema. En ambos casos se establecen Listas de Compromisos Específicos para la liberalización del comercio de servicios entre las Partes, utilizando el mecanismo de listas positivas, es decir, solamente lo que está incluido se liberalizará.

Perú incluye además un Capítulo sobre Entrada Temporal de Personas, uno sobre Inversiones y otro sobre Propiedad Intelectual. En el caso de

inversiones, Chile está negociando con China un acuerdo específico.

En lo que concierne a Propiedad Intelectual, Chile incluye dos acuerdos en su Capítulo de Acceso a Mercados sobre indicaciones geográficas y marcas. Perú los incluye en su Capítulo específico, con otras materias, junto con compromisos para cooperar en este tema.

Finalmente, el Mecanismo de Solución de Controversias de ambos tratados es bastante similar. Los dos incluyen la posibilidad de establecer un Panel, conformado por 3 personas, de las cuales, la tercera será escogida entre las Partes o sino por el Director de la OMC. Asimismo, ambos establecen que el texto en inglés será el que tenga validez en caso de divergencias sobre la interpretación del respectivo Tratado.

Mirando hacia el futuro, actualmente Costa Rica es el tercer país de América Latina que negocia con China un tratado de libre comercio. El gobierno de ese país ha informado que los grupos de trabajo cubren la siguiente temática: acceso a mercados, reglas de origen, procedimientos aduaneros, obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, defensa comercial, servicios, inversión, propiedad intelectual, cooperación y solución de controversias.





## Sección 2

### Los Acuerdos de la India con América Latina

India es el segundo país más poblado del mundo, con 1.150 millones de habitantes y una fuerza laboral de 503 millones de personas.

India ha diversificado su economía, pasando de una estructura principalmente agraria al desarrollo de una agricultura y una industria modernas, así como de los servicios, siendo este el sector de mayor crecimiento, contabilizando cerca de más de la mitad de los ingresos de la India, aunque solo emplea a una tercera parte de su fuerza laboral.

La economía de la India ha venido creciendo. En el 2007, su PIB creció en 9%<sup>30</sup>, y aunque se espera una caída a raíz de la crisis económica mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que, aunque a un ritmo menor, continuará creciendo<sup>31</sup>.

En cuanto a sus exportaciones de mercancías, en el 2007 estas alcanzaron los 147 billones, y sus importaciones, los 216 billones de dólares.

Sus exportaciones de servicios, en ese mismo año, llegaron a los 92 billones y las importaciones a los 77 billones<sup>32</sup>.

La agricultura ha sido y sigue siendo la base de la economía india, cultivando arroz, trigo, té, maíz, cebada, tabaco, árboles frutales y plantas oleaginosas. Es además un país rico en maderas, entre ellas, la teca, el palo rosa, el sándalo y el bambú. La ganadería ocupa un lugar primordial. No obstante, aunque posee el mayor patrimonio de ganado bovino del mundo, por razones religiosas no se consume carne. También produce búfalos y ganado ovino y caprino.

En el sector minero, extrae carbón, hierro, manganeso, mica y bauxita. La principal industria es la textil (particularmente algodón y yute), seguido de la siderurgia, la mecánica, la electrónica, la química, la industria papelera, así como la industria del cuero, del cemento, la alimentaria, los aceites y la elaboración de tabaco.

30. [http://devdata.worldbank.org/AAG/ind\\_aag.pdf](http://devdata.worldbank.org/AAG/ind_aag.pdf)

31. <http://www.imf.org/external/country/IND/index.htm>

32. Datos OMC. <http://stat.wto.org/CountryProfile/WSDBCountryPFView.aspx?Language=S&Country=IN>

En el sector servicios, la India está capitalizando la educación y el manejo del inglés de su población, convirtiéndose en el mayor exportador de servicios de software y de trabajadores de este sector.

India ha negociado TLC con Sri Lanka, Tailandia, Malasia y la Asociación de Naciones del Sureste Asiático (ASEAN). Con América Latina, lo que ha negociado es un Acuerdo de Alcance Parcial con Chile y un Acuerdo Preferencial de Comercio con MERCOSUR, ello como un primer paso para avanzar hacia un Área de Libre Comercio.

Los dos acuerdos incluyen normativa relativa a mercancías y rebajas arancelarias en ambas vías sobre un número determinado de bienes. Además del acceso preferencial para los productos que se especifican en las listas anexas a estos acuerdos, contienen medidas sobre defensa comercial y barreras técnicas, remitiendo a los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC). Igualmente crean un Comité Conjunto de Administración para revisar los progresos de su implementación, proponer modificaciones o enmiendas y fomentar la creación del Área de Libre Comercio.

## 2.1. Acuerdo de Alcance Parcial India-Chile

Chile le exporta a la India principalmente cobre, seguido de yodo, papel prensa para bobinas y harina de pescado, entre otros. India le vende a Chile ácido sulfúrico, automóviles de turismo, productos de cuero como guantes, algunos medicamentos y sulfato de cobalto, entre otros<sup>33</sup>.

El intercambio entre ambos países es secundario para los dos. La India es el socio número 12 de Chile en exportaciones, mientras que este país es el socio número 60 de la India. En importaciones, la India es para Chile su abastecedor número 20, y Chile es para la India, el número 29<sup>34</sup>.

No obstante, precisamente con el objetivo de incrementar su intercambio comercial, fue que suscribieron el Acuerdo de Alcance Parcial, el cual entró en vigor en agosto del 2007.

Este Acuerdo está dividido en 23 artículos y 5 anexos. Entre estos, se encuentra el artículo relativo a la Eliminación Arancelaria, que se complementa con los Anexos A y B. Otros son Trato Nacional, Empresas comerciales del Estado, Reglas de Origen, Restricciones a las importaciones y las exportaciones, Subsidios a las exportaciones agrícolas, Salvaguardias Globales, Medidas de Salvaguardia, Obstáculos Técnicos al Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Valoración Aduanera, Cooperación Aduanera, Antidumping y Derechos Compensatorios, y Solución de Controversias.

### 2.1.1. Programa de Desgravación Arancelaria

El Artículo IV se refiere a la Eliminación Arancelaria y el Programa de Liberalización Comercial se establece en los Anexos A y B. Las listas no incluyen todas las partidas de su respectivos Sistemas Arancelarios, por lo tanto, en el inciso 2 de este mismo Artículo, acuerdan consultarse para incluir nuevos productos, así como para acelerar la eliminación o la reducción de aranceles.

33. [http://www.direcon.cl/documentos/India2/Informacion\\_factual\\_India\\_enero\\_2009.pdf](http://www.direcon.cl/documentos/India2/Informacion_factual_India_enero_2009.pdf)

34. [http://www.direcon.cl/documentos/India2/Informacion\\_factual\\_India\\_enero\\_2009.pdf](http://www.direcon.cl/documentos/India2/Informacion_factual_India_enero_2009.pdf)



Las **Listas de Reducciones Arancelarias** incluyen márgenes preferenciales que oscilan entre el 10% y el 50%, con algunas partidas que tienen el 100%.

India le otorgó a Chile un margen de preferencias fijas sobre el arancel NMF para un total de 178 mercancías. Por su parte, Chile le concedió a la India un margen de preferencias fijas para un total de 296 mercancías.

El 97% de las partidas de la lista de Chile son productos industriales. El 3% son partidas de los Capítulos 1 al 24 del Arancel Externo de ese país. Entre estas se encuentran las cebollas, el té negro, las semillas de comino y las semillas de sésamo (ajonjolí).

Mientras que la lista de la India incluye el 51% de partidas industriales y el 49% son partidas del Capítulo 1 al 24. Entre estas, salmón, sardinas, atún, cangrejo, espinacas, preparaciones de pavo, de jamón, de anchoas y de aceitunas.

### 2.1.2. Reglas de Origen

El Artículo VII establece que los productos a los cuales se les aplicará la preferencia arancelaria son aquellos que cumplan con las **normas sobre origen** acordadas en el **Anexo C**, en el cual se establecen los **criterios** y los **procedimientos** para determinar el origen. Este Acuerdo no contiene una lista de normas específicas por producto.

En cuanto a los criterios de origen se utiliza el de cambio de partida y además se especifica que los productos elaborados o procesados deberán tener un **Valor Agregado** de un 40%, como mínimo.

Respecto a los **Envases y Empaques**, si el producto está sujeto a un criterio *ad valorem*, el valor de estos será tomado en cuenta para calificarlo como originario<sup>35</sup>. Los **Conjuntos** se considerarán originarios si los productos no originarios no exceden el 15%. Se establece la posibilidad de la **Acumulación de Origen** cuando los insumos provengan de la otra Parte.

En cuanto al **Transbordo a Través de un Tercer País** la estadía de las mercancías en este tercer país no puede ser superior a los 6 meses, siempre y cuando, además no haya sido objeto de procesamiento en ese tercer país.

La emisión del **Certificado de Origen**, así como su control, estará bajo la responsabilidad de una autoridad oficial en cada Parte. En el apéndice del Anexo se presenta el formato del Certificado de origen. El certificado tendrá 1 año de validez. Los documentos de respaldo del certificado deben ser guardados por 5 años por el solicitante y por la autoridad que lo emite.

Para la **Verificación de Origen**, la autoridad importadora pedirá apoyo a la autoridad exportadora, incluyendo el acompañarles durante la visita a la empresa exportadora. Se podrán hacer acompañar de especialistas, quienes deberán ser neutrales.

En las **Penalidades** se adoptarán o mantendrán medidas que provean la imposición de sanciones civiles, administrativas, y, cuando sea pertinente, criminales por violaciones a las leyes y regulaciones aduaneras, incluyendo clasificación arancelaria, valoración aduanera, reglas de origen y el derecho a tratamiento arancelario preferencial bajo este Acuerdo.

35. El valor que se considerará es su valor de venta al por menor.



### 2.1.3. Otras normas relacionadas con el intercambio comercial de mercancías

Adicional a los artículos de Eliminación Arancelaria y Reglas de Origen, también contienen **Normas relativas al Intercambio de Mercancías** entre las dos Partes: los Artículos V (Trato Nacional), VI (Empresas Comerciales del Estado), VII (Restricciones a las Importaciones y las Exportaciones), IX (Subsidios a las Exportaciones Agrícolas), X (Salvaguardias Globales), XI (Medidas de Salvaguardia Preferencial), XII (Obstáculos Técnicos), XIII (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), XIV (Valoración Aduanera), y XVI (Antidumping y Derechos Compensatorios).

Las Partes se otorgarán **Trato Nacional** de conformidad con el Artículo III del GATT. Por otra parte, se indica que no se impondrán restricciones a las importaciones y a las exportaciones de las Partes.

Las **Empresas Comerciales del Estado** pueden mantenerse o establecerse, siempre y cuando se haga de conformidad con el Artículo XVII del GATT 1994, en el cual se determina que se pueden tener este tipo de empresas siempre y cuando no se generen discriminaciones en relación con las exportaciones o importaciones de empresas privadas.

En cuanto a los **Subsidios a la Exportación Agrícola** Chile y la India se comprometieron a hacer esfuerzos en el marco de la OMC, a fin de que se alcance un acuerdo para eliminar los subsidios a la exportación agrícola, así como la reducción de las ayudas internas y el mejoramiento substancial del acceso al mercado con un trato especial y diferenciado para los países en desarrollo.

Se acuerda una **Salvaguardia Preferencial** a nivel bilateral, además de la posibilidad de

aplicar la **Salvaguardia Global de la OMC** (Artículo XIX del GATT y el Acuerdo de Salvaguardias de la OMC). Eso sí, no se pueden usar ambas para un mismo producto a un mismo tiempo.

Las especificaciones de la Salvaguardia Preferencial se detallan en el Anexo D del Acuerdo. Se utilizarán cuando las importaciones de un producto sujeto a la preferencia arancelaria aumenten en términos absolutos o en relación con la producción nacional de la Parte importadora, y en condiciones tales que constituyan una causa sustancial de daño grave, o una amenaza del mismo, para la rama de la producción nacional de la Parte importadora.

Esta salvaguardia permite reducir o suspender temporalmente la preferencia arancelaria a la mercancía sujeta a la medida, pudiéndose aplicar por un máximo de 2 años. Puede volverse a emplear, pero tiene que haber pasado al menos 1 año en relación con la anterior.

Se acuerda que la autoridad responsable será, en el caso de Chile, la *Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas*. Mientras que la India notificará quién será su autoridad, después de que el Acuerdo entre en vigor.

Para las **Medidas Antidumping y Derechos Compensatorios** se mantienen los derechos y obligaciones del Acuerdo de Aplicación del Artículo VI del GATT y del Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) de la OMC.

Respecto a las **Medidas Sanitarias y Fitosanitarias** Chile y la India confirman sus derechos y obligaciones de conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (ASMF). Asimismo, conviene cooperar e



intercambiar información sobre regulaciones, estándares, procedimientos, modelos de certificación y tecnologías relacionados con la cuarentena de los animales y las plantas, seguridad alimentaria, bioseguridad, manejo de riesgos y estándares internacionales.

Lo anterior lo harán por el lado chileno a través del *Director Bilateral de Asuntos Económicos, de DIRECON, del Ministerio de Relaciones Exteriores*, y por el lado indio, por medio del *Secretario Conjunto de la División para América Latina del Departamento de Comercio*.

Asimismo, se comprometen a explorar la posibilidad de suscribir, a futuro, un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (ARM).

En **Obstáculos Técnicos** se confirman los derechos y obligaciones del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (OTC). Asimismo, se comprometen a sostener consultas sobre las medidas que consideren pueden crear un obstáculo a la otra Parte. Acordaron que fortalecerían la cooperación en cuanto a los estándares, reglamentos técnicos, y evaluación de conformidad.

Los encargados del tema son el *Director del Departamento de Comercio Exterior del Ministerio de Economía*, por el lado chileno y por la parte india, *el Secretario Conjunto de la División de América Latina del Departamento de Comercio*.

En **Valoración Aduanera** acuerdan que se regularán por el Artículo VII del GATT 1994 y por el Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC.

#### 2.1.4. Cooperación

En cuanto a la Cooperación, en este Acuerdo solamente se adquieren compromisos

exclusivamente para los temas vinculados al mismo, tales como colaborar en relación con la información sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y Normas Técnicas.

Asimismo, acuerdan establecer un Grupo de Trabajo sobre Aduanas, a efecto de negociar un mecanismo o protocolo para la cooperación aduanera.

#### 2.1.5. Solución de Controversias

En el Artículo XVIII se establece que las controversias se resolverán mediante el mecanismo bilateral convenido en el Anexo E del Acuerdo.

Ambas partes acordaron que cualquier disputa entre ellas puede ser resuelta vía el mecanismo del Acuerdo o con el Entendimiento sobre Reglas y Procedimientos que Governa la Resolución de Disputas de la OMC (ESD). Eso sí, el que se escoja, excluye al otro.

El primer paso son las consultas; si no se alcanza un acuerdo, se puede pedir la intervención del Comité Conjunto de Administración, y si no se logra resolver en esta instancia, se solicita el establecimiento de un Tribunal Arbitral. Este se integrará con tres miembros; el tercero, o lo escogen ambas partes, o se hace por sorteo. El Tribunal puede pedir asesoría técnica.

El Tribunal presenta primero un Informe Preliminar, las Partes manifiestan sus comentarios, y posteriormente, el Tribunal presenta un Informe Final, el que será vinculante para las Partes. Si no se corrige la medida disconforme, la Parte demandante puede pedir compensación o suspender beneficios, hasta que la medida se ponga a derecho en relación con lo comprometido en el Acuerdo.



## 2.2. Acuerdo Preferencial de Comercio entre la India y MERCOSUR

El Acuerdo Preferencial de Comercio entre la India y MERCOSUR entró en vigor en junio del 2009 y fue firmado en el 2005. Cabe recordar que el MERCOSUR está integrado por Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay (país que es el custodio del Acuerdo).

Este Acuerdo es considerado un primer paso hacia el establecimiento de un Área de Libre Comercio. Brasil, por su parte, ha venido impulsando la posibilidad de que el TLC sea entre MERCOSUR, la India y Sudáfrica.

Al igual que con Chile, el Acuerdo solo incluye normativa para mercancías y una lista parcial de productos que tendrían preferencias arancelarias recíprocas.

Entre los productos que la India exporta a MERCOSUR se encuentran medicamentos, productos químicos, equipo de transporte, algodón, ropas, tinturas y alquitrán. Mientras que MERCOSUR exporta a la India, entre otros, aceites comestibles, minerales ferrosos, chatarra metálica y maquinaria no eléctrica.

De los cuatro miembros del MERCOSUR, Brasil es el principal socio comercial de la India, seguido por Argentina. El comercio con Uruguay y Paraguay es marginal.

Brasil exporta a la India aceites y grasas animales y vegetales, aparatos, maquinaria y piezas mecánicas, níquel y productos derivados, sustancias químicas orgánicas, minerales, escorias y cenizas, caucho y productos derivados, perlas naturales y cultivadas, piedras preciosas y semipreciosas, siderurgia, equipos y maquinaria eléctrica, entre otros.

India exporta a Brasil, hidrocarburos, aceites minerales y productos obtenidos de su destilación, sustancias químicas orgánicas, productos farmacéuticos, reactores nucleares, calderas, maquinaria y piezas e instrumentos mecánicos, tintes, pigmentos, y otros artículos para aplicar color, vehículos, artículos de plástico y equipos y maquinaria eléctrica.

Argentina coloca en India principalmente aceites y grasas animales y vegetales. Además vende pieles y cueros sin tratar, artículos de hierro y acero, lana, productos fotográficos y cinematográficos, productos farmacéuticos, perlas naturales y cultivadas, hidrocarburos y aceites minerales, sustancias químicas inorgánicas.

India le vende a Argentina productos tales como las sustancias químicas orgánicas, productos farmacéuticos, vehículos, prendas y accesorios de vestir, artículos de plástico, filamentos artificiales, hidrocarburos, productos y aceites minerales, siderurgia, entre otros.

En cuanto al Acuerdo, se conforma de 18 Capítulos y 35 Artículos en los que se establece la normativa para la Liberalización Comercial, las Reglas de Origen, la Normativa para el Acceso a los Mercados de las Partes y el Mecanismo de Solución de Controversias.

### 2.2.1. Programa de Desgravación Arancelaria

La India ofrece tarifas preferenciales en 450 partidas y los países del MERCOSUR en 452 partidas. Las Listas Específicas se presentan en los Anexos I y II del Acuerdo.

En las **Preferencias Arancelarias**, los márgenes de reducción oscilan entre el 10% y el 20%, con algunas partidas con un 100% de preferencia.



La mayoría son productos industriales. MERCOSUR solo incluyó 12 partidas del Capítulo 1 al 24 de su Arancel Externo. Entre estas, leche y crema concentrada, manzanas, harina de trigo, preparaciones alimenticias suplementarias, agua y bebidas azucaradas no alcohólicas.

India solamente incluyó 12 partidas de esos mismos capítulos, entre las que se incluyen jamones, lenguas congeladas de vaca, hígados congelados de vaca, y aceite de soya.

### 2.2.2. Reglas de Origen

El Artículo 12 del Acuerdo hace referencia a que los productos de las listas de los Anexos I y II contarán con la preferencia arancelaria en el tanto cumplan con las reglas de origen establecidas en el Anexo III. Este Acuerdo, al igual que el de India-Chile, no contiene una lista de normas específicas por producto.

Para los **Productos que no son Totalmente Producidos u Obtenidos en el País Exportador**, se requiere un **Valor Agregado** del 60%<sup>36</sup>. En el de la India-Chile se acordó un 40%.

Se permite la **Acumulación de Origen** entre la India y los países del MERCOSUR, al igual que en el Acuerdo India-Chile.

En los **Conjuntos**, los productos no originarios deben representar el 15% del valor total de este. Por otra parte, en cuanto a los envases y empaques, si el producto está sujeto a un criterio de porcentaje *ad valorem*, el valor de estos<sup>37</sup> será tomado en cuenta para los efectos de su calificación como originario. Estas dos normas son iguales a las establecidas en el Acuerdo India-Chile.

Para el **Trasbordo a Través de un Tercero** se definió que la estadía en este tercer país no puede ser superior a los 6 meses y además no puede haber sido objeto de un proceso de transformación; de lo contrario, pierde su condición de originario de la Parte exportadora.

El **Certificado de Origen** lo emite una autoridad gubernamental, tiene una validez de 180 días, pudiendo ser extendida por el tiempo que sea necesario, si los bienes están bajo un régimen de suspensión de importación que implique el depósito de bienes. En el caso de India-Chile, la validez es de 1 año. Los documentos de respaldo del certificado deben ser guardados por 5 años por el solicitante y la autoridad que lo emite, al igual que en el Acuerdo India-Chile.

Para la **Verificación de Origen**, la Parte importadora puede solicitar a la Parte exportadora mayor información, así como el acompañamiento al lugar, en caso de que se llegaran a dar visitas a la empresa exportadora. Además, pueden incluir la participación de especialistas, quienes actuarían en condición de observadores, debiendo estos ser neutrales. Estos dos requisitos, así como el resto del procedimiento, es igual a lo convenido en el Acuerdo India-Chile.

Respecto a las **Sanciones**, las Partes concertaron que si se llega a determinar que la mercancía no cumple con el origen, la Parte importadora procede a cobrar los derechos arancelarios como si los bienes fueran importados desde terceros países y se aplicarán las sanciones previstas en el Acuerdo o en la legislación vigente en cada Parte Signataria.

36. En el caso de MERCOSUR, para la determinación del valor CIF de los materiales no originarios para Paraguay (al no contar con salida al mar), el puerto de destino de los productos no originarios importados será el primer puerto fluvial o marítimo localizado en cualquiera de las otras Partes Signatarias del Acuerdo.

37. El valor que se considerará es su valor de venta al por menor.



### 2.2.3. Otras normas relacionadas con el intercambio comercial de mercancías

En cuanto a la normativa para acceso a mercados, además del Programa Preferencial y las Reglas de Origen, el Acuerdo contempla normas sobre Empresas Comerciales del Estado (Capítulo IV), Tratamiento Nacional (Capítulo VI), Valoración Aduanera (Capítulo VII), Salvaguardias (Capítulo VIII), Medidas Antidumping y Compensatorias (Capítulo IX), Barreras Técnicas al Comercio (Capítulo X), y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Capítulo XI). Este Acuerdo no contiene compromisos sobre los subsidios a la exportación, como el Acuerdo India-China.

El Acuerdo estipula que en materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios del territorio de las Partes gozarán **Trato Nacional**, de conformidad con el Artículo III del GATT.

Las **Empresas Comerciales del Estado**, al igual que en el Acuerdo India-Chile, se podrán mantener o establecer, siempre y cuando sea en concordancia con el Artículo XVII del GATT.

Se acuerda una **Salvaguardia Bilateral**, junto con la posibilidad de aplicar la **Salvaguardia Global de la OMC** (Artículo XIX del GATT y el Acuerdo de Salvaguardias de la OMC).

El procedimiento para la aplicación de la Salvaguardia Bilateral se detalla en el Anexo IV del Acuerdo, cuyos términos son bastante similares a los del Acuerdo India-Chile. Esta se podrá aplicar cuando la importación de un producto con trato preferencial haya aumentado en cantidades y condiciones que, en términos absolutos o respecto de la producción nacional de la Parte importadora, causen o puedan causar daño grave a la producción nacional de la Parte importadora.

Las medidas de Salvaguardia Preferenciales consistirán en la suspensión o en la reducción temporaria de las preferencias arancelarias otorgadas bajo el Acuerdo para el producto sujeto a la medida.

El período total de aplicación de la Salvaguardia Preferencial, incluyendo el período de aplicación de cualquier medida provisoria, no superará los 2 años. Puede volverse a utilizar, pero no deber haber pasado menos de 1 año en relación con la anterior.

En el caso específico de MERCOSUR-India, se establece la posibilidad de aplicar una **Salvaguardia Provisional** por un periodo máximo de 200 días, para aquellas circunstancias en las que cualquier demora podría causar un daño irreparable a la producción nacional.

Por otra parte, específicamente para MERCOSUR, se acordó que este puede aplicar la Salvaguardia Bilateral como *entidad única para todo el bloque o en representación de uno de los Estados parte*, limitando en ese caso la medida solamente a ese país.

En **Medidas Antidumping y Derechos Compensatorios**, se acuerda que las Partes se regirán según su legislación nacional, la que debe ajustarse a lo establecido en los Artículos VI y XVI del Acuerdo del GATT, al Acuerdo de Implementación del Artículo VI del GATT y al Acuerdo sobre Subsidios y Medidas Compensatorias del GATT.

En **Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**, se señala que las partes tendrán los derechos y obligaciones del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC. Además, acuerdan cooperar en este tema e impulsar acuerdos mutuos de equivalencias.

Respecto a **Obstáculos Técnicos al Comercio** se confirma que se respetarán los derechos y



obligaciones establecidos en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. Tanto en este caso, como en el anterior, se convino lo mismo que entre India y Chile.

En **Valoración Aduanera** se acuerda que las Partes se regirán por el Artículo VII del GATT y por el Acuerdo de Valoración de la OMC, igual que el de India-Chile.

#### 2.2.4. Cooperación

En **Cooperación**, igual que el de India-Chile, este Acuerdo solamente tiene compromisos para los temas vinculados al mismo, tales como colaboración en las áreas de normas, reglamentaciones técnicas y procedimientos de evaluación de la conformidad, con el objeto de facilitar el comercio.

Asimismo, cooperarán en las áreas de sanidad animal y protección vegetal, inocuidad alimentaria y reconocimiento mutuo de medidas sanitarias y fitosanitarias a través de sus autoridades competentes, incluso celebrando acuerdos de equivalencia y reconocimiento mutuo.

#### 2.2.5. Solución de controversias

El Capítulo XIV se refiere al Mecanismo de Solución de Controversias, cuyo procedimiento se estipula en el Anexo V del Acuerdo.

El Mecanismo tiene por objeto resolver cualquier controversia sobre la interpretación, aplicación, o incumplimiento respecto a las disposiciones comprometidas en el Acuerdo.

Se establece que cualquier controversia sobre una medida que también esté reglamentada en los acuerdos negociados en la OMC, podrá ser solucionada con el mecanismo bilateral o con

el *Entendimiento de la OMC (ESD)*; pero el que se escoja, excluye al otro.

El primer paso son las negociaciones directas, las cuales en el caso del MERCOSUR, estarán a cargo de la *Presidencia Pro Témpore o de los Coordinadores Nacionales del Grupo del Mercado Común* (según sea el caso), y por el *Secretario del Departamento de Comercio de la India*.

Si no se puede llegar a un acuerdo, intervendría el Comité de Administración Conjunta del Acuerdo, quien, si lo estima apropiado o se lo solicita una de las Partes, buscará establecer un Grupo de Expertos. Este lo integrarán 3 personas, de las cuales, la tercera será escogida por consenso entre las Partes o si no, se escogerá por sorteo. Este Grupo presentará un Informe al Comité de Administración, el cual, a su vez, emitirá sus recomendaciones.

En caso de que la Parte demandada no pusiera a derecho la inconsistencia, si esto fuera así dictaminado, la Parte demandante podrá suspender temporalmente concesiones con efectos comerciales equivalentes a las medidas en disputa.

### 2.3. En conclusión

En cuanto a la India, aunque los dos Acuerdos suscritos con América Latina son de alcance parcial, sí se deja señalada la idea de que se buscará avanzar hacia el establecimiento de un Área de Libre Comercio. Lo anterior implicaría hacia futuro la negociación de un TLC con Chile y otro con MERCOSUR.

En este último caso, como se citó al inicio de esta Sección, Brasil está proponiendo que sea un TLC tripartito, MERCOSUR, India y Sudáfrica. Un TLC incluiría una normativa más amplia que el acuerdo de alcance parcial y una apertura total en mercancías.



Sin embargo, por ahora lo que se concretó fue un acuerdo en ambas vías para establecer la normativa relativa al intercambio de mercancías y una lista de reducciones arancelarias para un determinado número de bienes.

En cuanto a las Reducciones Arancelarias, el de Chile contempla mayores márgenes preferenciales, ya que estos oscilan entre el 10% y el 50%, mientras que el de la India se queda en un margen del 10% al 20%. Aunque en ambos casos, hay algunas partidas con reducciones del 100%.

Una característica común a ambos programas de Reducción Arancelaria es que la mayoría de las partidas incluidas son industriales (del Capítulo 25 al 99 del Sistema Armonizado).

En referencia a las Reglas de Origen, ninguno de los dos Acuerdos tiene una lista específica de normas, sino que en sus respectivos anexos se establecen los criterios y los procedimientos para determinar el origen de las mercancías que estarán sujetas a la preferencia arancelaria.

En ambos casos se estipula un porcentaje de Valor Agregado Mínimo; sin embargo, para Chile es del 40%, mientras que para MERCOSUR es del 60%. Los dos acuerdos establecen la posibilidad de la acumulación de origen entre los Estados parte.

Por otro lado, los dos acuerdos son similares en otros aspectos de Origen, tales como, que piden que los productos no originarios no excedan el 15% en los conjuntos; que los envases y empaques sean tomados en cuenta si el producto está sujeto a un criterio de porcentaje *ad valorem*; y con respecto al tiempo de estadía en un tercer país, los dos estipulan 6 meses como máximo para que la mercancía no pierda su condición de originaria de la otra Parte.

Ambos acuerdos establecen que los Certificados de Origen los emitirán las

respectivas autoridades gubernamentales, pero difieren en el tiempo de validez. Para Chile es 1 año, para MERCOSUR son 180 días. Los dos establecen que los documentos de respaldo deben quedar en custodia del exportador y de la autoridad certificadora por 5 años. Y, en cuanto a la verificación de origen, se acuerda que la Parte importadora podría pedir la colaboración de la Parte exportadora, incluyendo el que le acompañe a visitas a las empresas, si ello fuera necesario.

En cuanto a la normativa para el Acceso de Mercancías, ambos acuerdos establecen que las Partes gozarán de trato nacional conforme al Artículo III del GATT. También que podrán mantener o establecer empresas comerciales del Estado, siempre y cuando sea de conformidad con el Artículo XVII del GATT.

Los dos establecen una Salvaguardia Preferencial a nivel bilateral, además el de poder acudir a la salvaguardia global de la OMC (Artículo XIX del GATT y el Acuerdo de Salvaguardias de la OMC). En ambos casos se estipula que no se pueden usar las dos salvaguardias a un mismo tiempo para un mismo producto.

Para ambos casos la Salvaguardia Preferencial se puede aplicar por un máximo de 2 años, pudiendo volverse a emplear, pero teniendo que haber pasado al menos 1 año con relación a la anterior. Por otra parte, solamente con MERCOSUR se acordó una salvaguardia provisional por un periodo máximo de 200 días.

En relación con las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y los Obstáculos Técnicos al Comercio, los dos acuerdos confirman los derechos y las obligaciones de los respectivos acuerdos de la OMC. En los dos casos se comprometen, además, a fortalecer la cooperación entre las Partes en ambos temas.

En materia de Valoración Aduanera, los dos acuerdos establecen que se regularán



por el Artículo VII del GATT y el Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC. En el caso de Chile, además, se comprometen a que establecerán un Grupo de Trabajo sobre Aduanas.

En cuanto a Cooperación, los compromisos que se adquieren se refieren a colaborar en los temas normativos vinculados al Acuerdo.

Por último, en materia de Solución de Controversias se conviene un mecanismo bilateral, y se señala que se puede también optar por el de la OMC, pero que son excluyentes, una vez que se escoja uno de los dos para el respectivo caso.

En lo relativo a los pasos del Mecanismo de Solución de Controversias Bilateral, Chile establece tres: primero las consultas; si no se llega a un acuerdo se pide la intervención del Comité Conjunto de Administración, y de no haber acuerdo, se pide el establecimiento de un Tribunal Arbitral.

Por parte de MERCOSUR solo hay dos pasos: primero. se solicitan negociaciones directas, y si no hay un acuerdo, se le pide al Comité de Administración Conjunta que revise el caso, el cual puede establecer un Grupo de Expertos, que presenta un Informe al Comité, en el cual se emitirán las recomendaciones finales.

Eso sí, tanto el Tribunal como el Grupo de Expertos estarán conformados por 3 personas,

una seleccionada por cada Parte, y la tercera, por consenso o si no, por sorteo.

Finalmente, ambos Acuerdos permiten a la Parte demandante suspender temporalmente concesiones si no se corrige la inconsistencia. El de Chile, además, permite pedir compensación.

*En resumen*, si bien hasta la fecha Centroamérica no se ha planteado la posibilidad de una negociación con la India, lo cierto es que el peso que este país tiene en el comercio internacional hace que sea importante tener en cuenta lo que hasta el momento ha venido concediendo en materia de acceso a su mercado y lo que ha solicitado a sus contrapartes latinoamericanas.

El intercambio comercial entre la región y la India en el 2007 alcanzó los 246 millones de dólares, de los cuales, 40.5 millones fueron exportaciones centroamericanas a la India, y 205.5 millones fueron importaciones de la India a Centroamérica. Costa Rica es el país que más exportó a la India, 28.2 millones de dólares, mientras que Guatemala, es el que más le compró, 68.4 millones, según los datos publicados por SIECA<sup>38</sup>.

Es un intercambio comercial que creció sustancialmente entre el 2000 y el 2007. En el 2000, este solamente alcanzaba los 34.5 millones de dólares. Un crecimiento, que demuestra la importancia de ponerle atención a ese socio comercial y lo que acuerda con el resto de Latinoamérica.

38. <http://estadisticas.sieca.org.gt/series/BalanzaCentroamericaConPaises.Asp?h=821200960406PM&AnoInicio=2000&Imp=ON&Exp=ON&Tipo=Balanza&PaisSocio=IND&BloqueSocio=&PaisReportante=>







## Sección 3

### Los TLC de Singapur con América Latina

Singapur es un país pequeño en tamaño, con una extensión de 692,700 Km, denominado “Ciudad-Estado”; por lo que más bien es una plataforma para servicios e inversiones, más que un productor de mercancías.

La refinería petrolera más grande de Asia se encuentra en Singapur. Igualmente, Singapur posee el puerto marítimo que maneja el mayor volumen de carga anual del mundo, tanto en tonelaje como en número de contenedores.

En la parte productiva se concentra más en el desarrollo de productos electrónicos y de computación, la industria farmacéutica y la biociencia<sup>39</sup>. Es un país con un intercambio comercial aproximadamente de 618 billones de dólares anuales<sup>40</sup>.

Singapur es un país activo en gestión de acuerdos comerciales. Ha suscrito acuerdos con los

Estados Unidos, Australia, Jordania, Japón, Corea, Baharain, Canadá, Egipto, India, Qatar, Sri Lanka, y China, entre otros.

Respecto a América Latina, Singapur tiene tres tratados de libre comercio. Uno con Chile, en el cual además participan Brunei y Nueva Zelandia, al que se le llama “Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica”. Además, suscribió un TLC con Panamá y otro con Perú, y se encuentra negociando uno con Costa Rica.

Los TLC con Chile, Panamá y Perú cubren mercancías, servicios, inversión y política de la competencia. En propiedad intelectual, solamente el Acuerdo con Chile incluye este tema. Inversiones, en el caso de Chile, quedó pendiente para una negociación futura.

Por otra parte, de los 11 acuerdos comerciales que se analizan en este estudio, únicamente los

39. <http://www.direcon.cl/documentos/Antecedentes%20generales%20Nueva%20Zelandia%20y%20Singapur2.pdf>.

Datos OMC. <http://stat.wto.org/CountryProfile/WSDBCountryPFView.aspx?Language=S&Country=CN>  
40. <http://www.comex.go.cr/acuerdos/Singapur/Documents/2009-03-17%20SSingh-DSeah.pdf>



tres TLC de Singapur incluyen normativa sobre contratación pública.

El tema de cooperación se incluye en los tratados de Singapur con Chile y con Panamá. En ambos casos el Capítulo se titula “Asociación Estratégica”. En los dos se le da importancia a la cooperación en sus diversas formas, y se señalan las líneas temáticas en las que se podría colaborar a futuro, incluyendo temas como lo económico, lo comercial, la investigación, la ciencia y tecnología, la técnica científica, la educación, el sector primario, lo cultural, entre otros.

El TLC que Singapur negocia con Costa Rica tendrá una cobertura similar a lo establecido en los de Chile y Perú. Asimismo, Costa Rica está proponiendo la inclusión de un capítulo de cooperación.

### 3.1. Chile-Singapur: Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica

Como se señaló anteriormente, en este Acuerdo, además de Singapur y Chile, participan Nueva Zelanda y Brunei Darussalam. El Acuerdo está planteado con un carácter estratégico al buscar una asociación económica entre países miembros de la APEC (Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico).

La decisión de negociarlo se tomó en el año 2002, durante la Cumbre de Líderes de la APEC, que se llevó a cabo en México. En esa ocasión los Jefes de Estado de Chile, Nueva Zelanda y Singapur, anunciaron el inicio de las negociaciones con miras a la creación de una Alianza Estratégica mayor para la liberalización del comercio en la región del Asia Pacífico. Brunei Darussalam se incorporó a la negociación en mayo del 2005. El Acuerdo se

firmó en el 2005, y entró en vigor para Chile en noviembre del 2006.

El Acuerdo contiene una cláusula de adhesión para permitir a otras economías de la APEC incorporarse al mismo; ello con el objeto de reforzar la intención de promover la liberalización del comercio en la región del Asia Pacífico.

En cuanto a las normas que cubre, este Acuerdo incluye Medidas sobre el Comercio de Mercancías, Reglas de Origen, Defensa Comercial, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Barreras Técnicas al Comercio, Procedimientos Aduaneros, Servicios, Política de Competencia, Propiedad Intelectual, y Contratación Pública.

El tema de inversiones quedó pendiente para una negociación posterior, así como el de Servicios Financieros (Artículo 20.1, Capítulo XX Disposiciones Finales).

#### 3.1.1. Programa de Desgravación Arancelaria

El Artículo 3.4. del Capítulo III es el que se refiere a la Eliminación Arancelaria. La **Lista Específica de Compromisos** se establece en el Anexo I.

Específicamente en cuanto a lo que Singapur otorga, este país da un acceso inmediato libre de aranceles en el 100% de las partidas incluidas en el Programa de Desgravación. Ello por cuanto el arancel NMF aplicado por Singapur en el 2006 ya era cero para prácticamente la totalidad de sus importaciones (100% de sus importaciones no agrícolas y 98,6% de sus importaciones agrícolas).

Si bien lo anterior es muy positivo para Chile, cabe señalar que el 80% de las exportaciones de Chile a Singapur son de cobre. Sin



embargo, ellos esperan poder incrementar las ventas de otros productos. Chile le vende a Singapur además algunos productos agrícolas, químicos, vinos, productos del mar, truchas y salmones, entre otros.

Por su parte, Chile estableció cuatro categorías de desgravación para Singapur:

- Acceso inmediato
- 3 años
- 6 años
- 10 años

En la categoría de acceso inmediato, Chile se la otorgó a Singapur para un 74.6% de las partidas arancelarias. El resto fueron incluidas en las otras categorías.

Los productos con periodos más largos de desgravación a los que Chile les aplica bandas de precios son trigo, harina de trigo y azúcar<sup>41</sup>. En el Artículo 3.12 del TLC se acuerda que Chile podrá mantener este sistema de bandas de precios.

Chile le compra a Singapur principalmente combustibles para motores, maquinaria, pañales para bebé y pinturas, entre otros.

### 3.1.2. Reglas de Origen

En el Capítulo IV del Acuerdo se establecen las normas y los procedimientos para determinar el origen de los productos sujetos a los beneficios arancelarios del Programa de Desgravación. La **Lista Específica de Normas de Origen** se ubica en el Anexo II del Acuerdo.

Los **criterios** para definir **Origen** que se utilizan son: cambio a la partida desde otro capítulo, cambio a la partida desde cualquier otra partida, cambio de subpartida desde cualquier otra subpartida, o por Valor de Contenido Regional (VCR) calculado por la fórmula acordada en el Artículo 4.3 del Acuerdo.

Al analizar las reglas específicas se observa que el **Valor de Contenido Regional (VCR)** establecido oscila entre el 45% y el 50%, según la partida en la que se utiliza este criterio. Asimismo, se determina que el valor de los **Envases y Materiales** de empaque se tomará en cuenta cuando la norma se defina por VCR.

Se convino la utilización de la **Acumulación de Origen**, por lo que los materiales originarios de cualquiera de las Partes que se usen en la producción de mercancías en la otra Parte, serán considerados originarios del territorio de esta última Parte.

Este Acuerdo establece que el **Mínimis** no puede exceder el 10% de valor de transacción de la mercancía, el cual se aplica cuando una mercancía no cumpla con el cambio de clasificación arancelaria, por lo que se considerará originaria en el tanto el valor de los materiales no originarios no exceda este porcentaje.

Para **Trasbordo a Través de un Tercer País**, la mercancía no deberá almacenarse por más de 6 meses en ese país, y además no deberá sufrir ningún proceso de transformación, para que se pueda continuar considerando originaria de la otra Parte.

A la Mercancía sometida a un proceso u operación fuera del territorio **con un material**

41. El Sistema de bandas de precios establecido por Chile permite que los tipos arancelarios aplicables a los productos como el trigo, la harina de trigo y el azúcar puedan ajustarse a la evolución de los precios internacionales, si el precio cae por debajo de una banda de precios más baja o sobrepasa una banda de precios más alta.



**exportado y reimportado** a la Parte, se le considerará originaria, siempre que no exceda el 55% del valor aduanero de la mercancía para la que se solicita el estatus de originaria.

En cuanto a la **Declaración de Origen en la Factura de Exportación o un Certificado de Origen**, documentación a presentar por el exportador o productor cuando solicita el tratamiento preferencial, este puede entregar una. El formato de la declaración se encuentra en el Anexo 4.C. y el del certificado en el Anexo 4.D. del Acuerdo.

Se establece para ambos documentos una validez de 2 años. Tanto el exportador como el productor y el importador deberán tener en custodia los documentos de respaldo por un mínimo de 3 años. Las importaciones que no excedan los 1.000 dólares no tienen obligación de presentar ninguno de estos dos documentos.

La **Verificación de Origen** será conducida por la autoridad aduanera del Estado importador, quien solicitará la colaboración de la autoridad aduanera de la Parte exportadora, incluyendo su apoyo para realizar visitas *in situ* a las instalaciones del exportador o productor cuestionado.

En caso de determinarse que no se cumplía con el origen, el tratamiento preferencial será denegado.

### 3.1.3. Otras normas relacionadas con el intercambio comercial de mercancías

El Capítulo III se refiere al comercio de mercancías, en el cual, además de la Eliminación de Aranceles, se acordaron Normas sobre el Tratado Nacional, sobre Mercancías reimportadas después de haber sido reparadas o alteradas,

la Importación de muestras comerciales y materiales impresos y la Admisión Temporal de Mercancías, así como normas sobre Medidas No-Arancelarias, Derechos y Trámites Administrativos, Impuestos a la Exportación, Subsidios a las Exportaciones Agropecuarias, y Salvaguardias Agropecuarias Especiales.

Se conviene que las Partes otorgarán **Trato Nacional** a las mercancías de la otra Parte, por lo que las disposiciones del Artículo III del GATT se incorporan al Acuerdo.

A las **Mercancías Reimportadas después de que hayan sido Reparadas o Alteradas**, no se les impondrá un arancel aduanero. Igualmente, no se le aplicarán aranceles aduaneros a las mercancías que ingresen al territorio de una Parte para ser reparada o alterada. En ambos casos, siempre y cuando lo que se repare o se altere no cambie las características esenciales de la mercancía o se cree una nueva mercancía.

Las **Muestras de Valor Insignificante y el Material Impreso** se podrán importar libres de derechos, en el tanto sirvan para gestionar un negocio. En el caso del material impreso, en el tanto contenga solamente una copia y no formen parte de una remesa mayor.

La **Admisión Temporal de Mercancías** estará libre de derechos y aplicará para equipo profesional, incluidos equipos de prensa o televisión, programas de computación y el equipo de radiodifusión y cinematografía, necesario para realizar la actividad de negocios, comercial o profesional de una persona de negocios; mercancías destinadas a exhibición o demostración; muestras comerciales, películas publicitarias y grabaciones; mercancías admitidas para propósitos deportivos, incluyendo carreras y otros eventos similares, sin considerar su origen.

La importación bajo admisión temporal se hará mediante una fianza, cuyo monto no será



mayor a los cargos que se deberían pagar en caso de haber sido importados en forma definitiva. Esta fianza se liberará en el momento de la exportación de la mercancía.

En **Medidas No-Arancelarias**, se define que solamente se aplicarán en concordancia con la normativa de la OMC, con excepción de la importación de vehículos usados por parte de Chile (Anexo 3A del Acuerdo). De igual forma, cualquier derecho o trámite administrativo que se imponga deberá ser consistente con la normativa del GATT.

Referente a los **Impuestos a la Exportación**, las Partes se comprometieron a no imponer cargos, impuestos o gravámenes a las exportaciones. Por otra parte, en materia de subsidios a la exportación se comprometieron a cooperar a fin de que se alcance un acuerdo en la OMC para eliminarlos. Mientras, convinieron eliminar los subsidios a la exportación de mercancías agropecuaria destinadas al territorio de la otra Parte y evitar su reintroducción.

Se estableció una **Salvaguardia Agropecuaria Especial**, la cual aplica solamente Chile, a las partidas especificadas en el Anexo 3.B. del Acuerdo (productos lácteos de las partidas 0402-0406). Esta salvaguardia solo se podrá emplear durante el periodo en que el arancel de esos productos se está reduciendo; una vez alcanzado el libre comercio, la salvaguardia no podrá utilizarse. Para su activación se requiere que haya un excedente durante el semestre en el nivel establecido en el Anexo 3.B. y solo podrá mantenerla durante el semestre en que la active.

Respecto a la **Salvaguardia Global**, en el Capítulo VI sobre Defensa Comercial se establece que los Estados Parte mantienen sus derechos y obligaciones con respecto a lo estipulado en el Artículo XIX del GATT y el Acuerdo sobre Salvaguardias.

Cabe señalar que Chile no podrá aplicar la Salvaguardia Global al mismo tiempo a los productos que estén cubiertos por la Salvaguardia Agropecuaria Especial.

Para **Derechos Antidumping y Compensatorios**, en el Capítulo VI se estipula que se mantienen los derechos y obligaciones del Artículo VI del GATT 1994, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT 1994 (Acuerdo Antidumping) y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC).

Los objetivos de las **Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**, estipuladas en el Capítulo VII, buscan mantener y fortalecer la implementación del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la OMC. Igualmente pretenden establecer un mecanismo para el reconocimiento de la equivalencia de las MSF y de las prácticas de regionalización que las Partes mantengan y que sean consistentes con la protección de la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales.

En ese Capítulo VII se estipulan, además de los objetivos y lo relativo al Comité y a los puntos de contacto, las normas para la adaptación a las condiciones regionales para la equivalencia, la verificación, la inspección de importación, las notificaciones, las medidas provisionales, el intercambio de información, las consultas técnicas y sobre la cooperación específica en este tema. Todo ello, complementado con 8

#### **Instrumentos de Implementación:**

- Instrumento de Implementación 1, se refiere a los puntos de contacto.
- Instrumento de Implementación 2, corresponde a las medidas identificadas para asegurar que la condición de libre de enfermedad o peste será mantenida.



- Instrumento de Implementación 3, se refiere a los criterios para determinar áreas o partes de su territorio libres de enfermedad o peste.
- Instrumento de Implementación 4, se estipula que además puede reconocerse la equivalencia en relación con una medida o un sistema aplicable a un sector o subsector.
- Instrumento de Implementación 5, establece los procesos de verificación.
- Instrumento de Implementación 6, se requerirá un certificado sanitario o fitosanitario, cuyo modelo se establece en él.
- El Instrumento de Implementación 7, se refiere a la inspección de importación.
- Instrumento de Implementación 8, las acciones para permitir la evaluación de la equivalencia se definen en el proceso establecido en él.

Las normas sobre las **Barreras Técnicas al Comercio** se definen en el Capítulo VIII. Se busca incrementar y facilitar el comercio mediante la promoción de la implementación del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), tomando como base el trabajo de APEC sobre normas y conformidad. Se confirman los derechos y obligaciones del OTC.

Su ámbito de aplicación son las normas, reglamentos técnicos, y procedimientos de evaluación de la conformidad que puedan afectar el comercio entre las Partes. Asimismo, se considerará la posibilidad de aceptar como equivalentes reglamentos técnicos de la otra Parte, aunque difieran de los propios, en el tanto produzcan resultados similares. Las Partes intercambiarán información sobre los diversos procedimientos de evaluación de la conformidad.

Por último, en materia de **Procedimientos Aduaneros** este Acuerdo incluye en el Capítulo V, las normas respectivas. Sus objetivos son asegurar la predictibilidad, la consistencia y la transparencia en la aplicación de leyes y otras políticas administrativas aduaneras, así como asegurar los procedimientos aduaneros eficientes, económicos y simplificados, el despacho expedito de mercancías y promover la cooperación entre las autoridades aduaneras.

En ese sentido se establece que las Partes adoptarán o mantendrán procedimientos que permitan, en la medida de lo posible, que las mercancías sean despachadas dentro de las 48 horas de su arribo.

También se señala que las administraciones aduaneras de las Partes se esforzarán por proveer un ambiente electrónico que apoye las transacciones comerciales entre ellas y sus operadores de comercio exterior.

Se define que los procedimientos aduaneros de las Partes deberán, en la medida de lo posible, cumplir con los estándares de la Organización Mundial de Aduanas y del Convenio de Kyoto revisado.

Igualmente, las Partes convienen en determinar el valor aduanero de las mercancías, según las disposiciones del Artículo VII GATT 1994 y del Acuerdo de Valoración Aduanera.

Adicionalmente, se establece la posibilidad de emitir, a petición del importador o del exportador, una resolución anticipada respecto a la clasificación arancelaria, la calificación de origen y la calificación para el ingreso libre, bajo el Artículo 3.5 (Mercancías reimportadas).

### 3.1.4. Servicios

El Capítulo XII se refiere al tema de Servicios. Este aplica al comercio de servicios, con



excepción de los servicios financieros (definidos en el Anexo 12.A. del Acuerdo) y los servicios de transporte aéreo, ni a la contratación pública, ni a los servicios suministrados en el ejercicio de las facultades gubernamentales.

En términos generales, este TLC utiliza la **lista negativa** para la determinación de la cobertura del Capítulo; es decir, todos los servicios están incluidos, con excepción de los específicamente enlistados.

Se establece que las Partes se otorgarán **Trato Nacional** en relación con los servicios nacionales y **Trato de Nación más Favorecida** respecto a lo que conceda a un Estado que no sea Parte del TLC. Asimismo, en **Acceso a Mercado** no se impondrán limitaciones en cuanto al número de proveedores, valor de los activos o transacciones, número de operaciones de los servicios, número de personas a emplear o medidas que restrinjan el tipo de personas jurídicas por medio del cual un proveedor pueda suministrar un servicio.

En cuanto a **Presencia Local**, se define que no se exigirá a los proveedores de servicios establecer o mantener una oficina de representación u otro tipo de empresa, como condición para el suministro de un servicio.

En el Anexo III se presentan las **Medidas Disconformes** a las que se no se les aplicarán los tratamientos citados en los párrafos anteriores. Además, tampoco se le podrá aplicar a las medidas de los gobiernos locales. En el Anexo IV se especifican los Sectores, Subsectores y Actividades que quedan exceptuados de los tratamientos previamente indicados.

Otros aspectos que se tratan en este Capítulo son los relativos a las reglamentaciones nacionales, calificaciones y registros de profesionales, denegación de beneficios, transparencia, subsidios y pagos y transferencias.

Por otra parte, este Acuerdo incluye el tema de **Entrada Temporal de Personas** como un capítulo específico (No. 13). Su objetivo es facilitar la entrada temporal a personas para que lleven a cabo actividades de comercio de mercancías o suministro de servicios.

Respecto a las personas de negocios que busquen ingresar para comerciar servicios, las Partes confirman las obligaciones del GATS<sup>42</sup>, en particular su *Anexo sobre Movimiento de Personas Físicas Proveedoras de Servicios en el Marco del Acuerdo*.

Asimismo, acuerdan intercambiar información sobre las medidas que cada Parte aplica a la entrada temporal de personas; y se establece que a los 2 años de entrada en vigor del Acuerdo se revisarán las reglas y condiciones aplicables al movimiento de personas para llegar a concretar un Capítulo sobre Entrada Temporal más completo.

### 3.1.6. Propiedad Intelectual

De los tres TLC de Singapur que se analizan en esta sección, solamente el de Chile contiene un Capítulo sobre Propiedad Intelectual. En el mismo, las Partes confirman sus derechos y obligaciones del Acuerdo ADPIC<sup>43</sup> y de cualquier otro acuerdo multilateral relacionado con la propiedad intelectual en el que ellas sean partes.

42. Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

43. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio.



En **Derechos de Autor** se establece que las Partes otorgarán a los titulares de derecho de autor y a los productores de fonogramas, derechos de reproducción y de comunicación al público consistentes con el *Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Derechos de Autor (TODA)* y el *Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (TOEIF)*.

Asimismo, otorgarán a los artistas intérpretes o ejecutantes, derechos consistentes con el Acuerdo ADPIC. Y además, podrán establecer limitaciones y excepciones en su legislación nacional que sean aceptables en virtud al *Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas (1971)*, al Acuerdo ADPIC, el TODA y el TOEIF.

Para las **Marcas**, se define que cada Estado Parte del Acuerdo proporcionará la oportunidad para la oposición a la solicitud de registro de una marca de fábrica o de comercio, y para la solicitud de la nulidad de una marca de fábrica o de comercio registrada.

Respecto a las **Indicaciones Geográficas** se establece una lista en el Anexo 10.A, el cual solamente incluye una lista de Chile para vinos y el pisco chileno, a los cuales se les reconoce en acorde al significado del párrafo 1 del Artículo 22 del Acuerdo ADPIC<sup>44</sup>. Estos términos serán protegidos como indicaciones geográficas en el territorio de las otras Partes, siempre y cuando la legislación nacional lo permita.

Referente al uso del nombre de los países Parte para identificar un producto, se acuerda que se proporcionarán los medios legales para proteger

su uso comercial en mercancías que puedan engañar a los consumidores en cuanto a su origen.

### 3.1.7. Política de Competencia

Solamente en los tres **TLC de Singapur**, y en los de Taiwán con Nicaragua y Panamá, se incluyen normas relativas a la **política de competencia**. Este es uno de los denominados “nuevos temas” de la OMC, que aborda la manera en que los instrumentos nacionales e internacionales de política de competencia, como las leyes antimonopolio o las relativas a la competencia, interactúan con el comercio internacional<sup>45</sup>.

En julio del 2004, el Consejo General de la OMC decidió que la interacción entre comercio y política de competencia (además de inversiones, y transparencia de la contratación pública) ya no formaría parte del Programa de Trabajo establecido en la Declaración Ministerial de Doha y que por consiguiente, durante la Ronda de Doha no se llevarían a cabo en la OMC trabajos encaminados a la celebración de negociaciones sobre ninguno de estos temas<sup>46</sup>. Entonces, con el objetivo de avanzar, aunque sea bilateralmente, los países interesados en establecer normativa en este tema, han buscado incluirlo en algunos de los acuerdos comerciales regionales que han concretado.

En el Acuerdo Singapur-Chile, el Capítulo IX es el que se refiere a la política de la competencia, en el cual, se comprometen a reducir y remover obstáculos al comercio y a la inversión, incluyendo la aplicación de los estatutos de la competencia a toda forma de actividad

44. Indicaciones geográficas son las que identifican un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

45. [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/comp\\_s/comp\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/comp_s/comp_s.htm)

46. [http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/comp\\_s/comp\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/comp_s/comp_s.htm)



comercial, tanto actividades de negocios privadas y públicas, y la no discriminación por origen o destino de la producción en la aplicación de los estatutos de la competencia a las diversas entidades económicas.

Por ello, se comprometen a adoptar o mantener legislaciones en materia de competencia que proscriban prácticas de negocios contrarias a la competencia con el objetivo de promover la eficiencia económica y el bienestar del consumidor. Por lo que prestarán especial atención a los **acuerdos anti-competitivos**, prácticas concertadas, o arreglos entre competidores y comportamientos abusivos que resulten de posiciones dominantes únicas o conjuntas en un mercado.

Se estipula que la legislación de competencia se aplicará a todas las actividades comerciales, pudiendo tener excepciones, siempre y cuando se haga de forma transparente y en función de un objetivo de interés público. Las excepciones se incluyen en el Anexo 9.A. del Acuerdo<sup>47</sup>.

Por otra parte, se señala que ninguna disposición del Capítulo puede impedir a una Parte tener monopolios públicos o privados de conformidad con sus respectivas legislaciones.

Si hay empresas, públicas o privadas, a las cuales se les hubiera otorgado derechos especiales o exclusivos, las Partes se comprometen a que, una vez entrado en vigor el Acuerdo, no adoptarán o mantendrán medidas que distorsionen el comercio de mercancías o servicios entre las Partes, y que estén sujetas a la legislación sobre la competencia de la Parte respectiva, en la medida en que no afecten las tareas particulares asignadas a la empresa.

En materia de solución de controversias, se establece que lo acordado no permite a una Parte cuestionar las decisiones de una autoridad de competencia de la otra Parte, e igualmente se comprometen a que no recurrirán a los procedimientos de solución de controversias del Acuerdo respecto de cualquier asunto relacionado con el Capítulo.

### 3.1.8. Contratación Pública

De los 11 TLC que se analizan en este trabajo, este tema solamente fue incluido en los TLC de Singapur.

El tema de contratación pública cuenta con un Acuerdo Plurilateral en la OMC, lo que implica que solamente una parte de la totalidad de los miembros de ese organismo lo ha suscrito, entre ellos Singapur. Chile es observador y Panamá está en proceso de adhesión. Perú no aparece ni como miembro ni como observador, aun así suscribió un capítulo específico en el TLC con Singapur sobre este tema.

Propiamente en cuanto al Acuerdo Singapur-Chile, el Capítulo XI aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte relativas a la contratación pública que efectúen las **entidades enlistadas en el Anexo 11.A.** del Acuerdo, en las cuales el contrato tenga un valor no menor que el umbral correspondiente, tal y como se dispone en el Anexo 11.C. del Acuerdo. Para mercancías y servicios se fija para cada uno un **umbral** de 50.000 DEG<sup>48</sup> y de 5 millones DEG para construcción.

Se establece la aplicación de trato nacional para las medidas que regulen la contratación

47. Las excepciones son de Nueva Zelanda.

48. Derechos Especiales de Giro (DEG), el cual es un activo internacional de reserva creado por el Fondo Monetario Internacional (FMI). Los umbrales se convertirán a las monedas nacionales siguiendo las disposiciones acordadas en el Anexo 11.C.



pública cubierta por dicho Capítulo. Para determinar los aranceles de las mercancías a importar, para efectos de contratación pública, se aplicarán las reglas de origen del Acuerdo.

Otros aspectos que se tratan en el Capítulo se refieren a la información no divulgable, publicación de información sobre medidas de contratación pública, especificaciones técnicas, valoración de contratos, procedimientos de licitación, avisos de contratación pública, documentos de licitación, adjudicación de contratos e información posterior, condiciones para participar en una contratación pública, listas de proveedores inscritos o calificados para participar en contrataciones, excepciones a las licitaciones públicas, integridad en las prácticas de contratación pública y revisión nacional de reclamaciones presentadas a los proveedores.

Asimismo, se incentiva el uso de las comunicaciones electrónicas en la contratación a través del Internet o una red informática de telecomunicaciones similar.

### 3.1.9. Cooperación

Este “*Acuerdo Transpacífico de Asociación Económica Estratégica*”, incluye, además, un Capítulo de cooperación (16), denominado “Asociación Estratégica”. Su objetivo es establecer un marco para la cooperación como un instrumento para expandir y mejorar los beneficios de este Acuerdo a fin de constituir una asociación económica estratégica entre los Estados parte.

Se da un particular énfasis a la cooperación en Innovación, Investigación y Desarrollo (I+I+D), tema de alto interés para Singapur, área en la cual tiene importantes inversiones, en particular para sectores como los recursos marinos y pesca, la ciencia de los materiales y la nanotecnología<sup>49</sup>.

Como **Áreas de Cooperación se establecen** las siguientes:

- Económica
- Investigación, Ciencia y Tecnología
- Educación
- Cultural
- Sector primario

El Capítulo se complementa con compromisos específicos sobre cooperación entre las Partes que aparecen en otros capítulos del Acuerdo, como en cooperación aduanera, colaboración en medidas sanitarias y fitosanitarias y cooperación técnica en obstáculos técnicos al comercio.

Asimismo, suscribieron un **Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Laboral** con el objeto de promover una mejor comprensión de los sistemas laborales de cada una de las Partes, sólidas políticas y prácticas laborales y mejorar las capacidades y potencialidades de las partes, incluyendo los sectores no-gubernamentales.

Igualmente firmaron un **Acuerdo de Cooperación Ambiental** cuyo objetivo es promover el establecimiento de sólidas políticas y prácticas ambientales y mejorar las capacidades y potencialidades de las Partes, incluidos los sectores no gubernamentales, para hacerse cargo de las materias ambientales.

49. [http://www.direcon.cl/pdf/Antecedentes\\_P4\\_jun\\_2008.pdf](http://www.direcon.cl/pdf/Antecedentes_P4_jun_2008.pdf)



### 3.1.10. Solución de Controversias

En el Capítulo XV se establece el mecanismo para la solución de las controversias con respecto a lo acordado en el Acuerdo. A la vez, se define que se puede utilizar este mecanismo o el de cualquier otro acuerdo de libre comercio del que formen parte, incluyendo el de la OMC, pudiendo el reclamante seleccionar el foro, el cual será excluyente del otro, una vez seleccionado.

El mecanismo bilateral establece un primer paso, en el cual las Partes en disputa podrán solicitar consultas. También pueden acudir a los buenos oficios, a la conciliación y a la mediación, las cuales pueden continuar aunque la disputa esté siendo analizada por un tribunal arbitral.

El paso siguiente, en caso de que las consultas no resuelvan la discrepancia, es solicitar el establecimiento de un Tribunal Arbitral. Este será integrado por 3 personas. Si las partes no se ponen de acuerdo en las designaciones o no los nombran, se solicitará al Director General de la OMC que los designe. En el Anexo 15.B. se estipulan las Reglas de Procedimiento de los Tribunales Arbitrales del Acuerdo.

El Tribunal presentará primero un Informe Preliminar, sobre el cual recibirá observaciones por escrito de las Partes, para posteriormente, presentar un Informe Final con las respectivas recomendaciones. El Informe Final será definitivo y vinculante, y no podrá ser objeto de apelación. Para ello, se le da un plazo prudencial a la Parte demandada.

En caso de que la Parte reclamante considere que la Parte demandada aún no ha eliminado la incompatibilidad, podrá solicitar beneficios o pedir compensación, lo que se elimina una vez que la Parte demandada se ponga en conformidad con la normativa designada en el Acuerdo.

## 3.2. El TLC Singapur – Panamá

Este es el primer TLC que Singapur suscribe con el istmo centroamericano. Actualmente se encuentra negociando con Costa Rica.

El Tratado de Libre Comercio (TLC) suscrito entre Panamá y Singapur fue firmado el 1 de marzo del 2006, y entró en vigencia el 1 de julio del 2006; con este tratado se busca promover oportunidades de mercado mutuas para mercancías, servicios e inversiones; fortalecer las relaciones comerciales con un marco de promoción y cooperación mutua; liberalizar el comercio de mercancías y servicios; establecer un régimen de inversiones transparentes y establecer reglas transparentes para gobernar y regular el comercio e inversiones.

Este tratado es de amplia cobertura, incluye temas de comercio de mercancías, reglas de origen y procedimientos aduaneros, defensa comercial, medidas sanitarias y fitosanitarias, barreras técnicas al comercio. Comprende además servicios, con un capítulo sobre comercio transfronterizo, otro sobre comercio electrónico, uno sobre servicios financieros, y otro relativo a las telecomunicaciones. De los tres TLC de Singapur que se analizan, solamente en este se incluyeron estos dos últimos temas.

Además, hay un capítulo sobre inversiones, uno de política de competencia, y otro de contratación pública.

### 3.2.1. Programa de Desgravación Arancelaria

En el programa de desgravación (Anexo 2.3), Panamá fija cinco categorías:



- Categoría A: acceso inmediato
- Categoría B: 5 años
- Categoría C: 10 años
- Categoría D: mantienen el arancel base desde el año 1 hasta el 10, en el año 11 pasan a libre comercio.
- Categoría E: exclusiones

Entre las partidas excluidas se encuentran, por ejemplo, la carne porcina, partes de pollo, productos lácteos, las cebollas, los ajos, los bananos, las piñas, el arroz, aceite de palma, el azúcar, las galletas, los tomates preparados, la salsa de tomate, las papas fritas, entre otros.

Las exportaciones de Panamá a Singapur se concentran principalmente en madera, carbón vegetal y manufactura de madera, en pieles y cueros, y en fundición, hierro y acero. En cuanto a Singapur, otorgó acceso preferencial inmediato (0%) a todas las mercancías originarias de Panamá.

Por el lado de Singapur, las principales exportaciones a Panamá bajo condiciones preferenciales son perfiles en forma de U, herbicidas para uso agrícola, tucas de tecas, pimienta en granos, nuez moscada entera y cintas transportadoras de equipajes, entre otras<sup>50</sup>.

### 3.2.2. Reglas de Origen

En el Capítulo III se establecen las normas para determinar el origen de las mercancías sujetas a los beneficios del Programa de Desgravación Arancelaria. Las Reglas de Origen Específicas se encuentran en el Anexo 3.A.

Los **Criterios para Determinar Origen** que se utilizan para considerar una mercancía

originaria y elegible de trato preferencial son: cambio de capítulo, cambio de partida, cambio de subpartida, o por Valor de Contenido Calificador (VCC).

El **Valor de Contenido Calificador (VCC)** se calcula según la fórmula acordada en el Artículo 3.4 del TLC, sin embargo, al revisar las partidas se observa que el mínimo que se estipula en la mayoría de las reglas definidas por VCC es del 35%, aunque hay partidas que especifican un mínimo del 40% y otras del 50%. Se acuerda la **Acumulación de Origen** con respecto a las materias originarias de la otra Parte para elaborar una mercancía en el otro país.

Respecto al **Mínimis**, el Acuerdo establece que no puede exceder el 10% de valor FOB. de la mercancía, el cual se aplica cuando una mercancía no cumple con el cambio de clasificación arancelaria, por lo que se considera originaria en el tanto el valor de los materiales no originarios no exceda este porcentaje. En el caso de los envases y empaques, si la mercancía está sujeta a una norma de VCC, el valor de estos se tomará en cuenta para el cálculo del mismo.

En **Transporte de la Mercancía por un Tercer País**, este TLC no estipula un tiempo máximo de estadía en un tercer país para que la mercancía no pierda su condición de originaria, en el tanto no sufra ninguna transformación.

En el Capítulo IV relativo a los Procedimientos Aduaneros, se incluyen los procedimientos para certificar origen. El **Certificado de Origen** lo emite el exportador o el productor. Los datos que se requieren para dicha certificación se encuentran en el Anexo 4.6. del TLC. El

50. <http://www.mici.gob.pa/tratados/informes/informe-singapur.pdf>



certificado de origen tiene validez por un periodo de 12 meses a partir de su firma. No se requerirá un certificado de origen cuando el valor de las mercancías no exceda los 1000 dólares.

Tanto el exportador como el importador deberán conservar los documentos de respaldo y una copia del certificado por 3 años, después de la firma del mismo o por un período más largo que la Parte pueda especificar.

Para la **Verificación de Origen**, la autoridad de la Parte importadora podrá solicitar información y asistencia a la autoridad de la Parte exportadora. Además, presentar cuestionarios escritos, visitar las instalaciones o cualquier otro procedimiento que las Partes acuerden.

Con el objeto de facilitar la emisión de los certificados, tanto el exportador como el productor o el importador pueden solicitar a su respectiva autoridad resoluciones anticipadas, previo al envío de la mercancía.

En caso de determinarse que no se cumple con Origen, el tratamiento preferencial será denegado.

### 3.2.3. Otras normas relacionadas con el intercambio comercial de mercancías

El Capítulo II se refiere a Comercio de Mercancías, en el cual se establecen medidas en cuanto a Trato Nacional, Impuestos a la Exportación, Valoración en Aduanas, Derechos de trámite de Aduanas, Admisión Temporal de Mercancías, Reingreso de Mercancías Alteradas o Reparadas, Medidas No-Arancelarias, Subsidios y Medidas Compensatorias, Antidumping, Medidas de Salvaguardia Bilaterales, Medidas de Salvaguardia Globales y Transparencia.

Las Partes acuerdan otorgarse **Trato Nacional** de conformidad con el Artículo III del GATT.

Acerca de los **Impuestos a la Exportación**, acordaron que no adoptaran o mantendrán ningún derecho, impuesto o cargo sobre la exportación de mercancías hacia el territorio de la otra Parte.

Se acuerda que no se establecerán **Medidas No-Arancelarias** y que, de tener que hacerse, se hará de conformidad con los derechos y obligaciones en la OMC o de conformidad con otras disposiciones del Tratado.

En cuanto a los **Subsidios a la Exportación**, acuerdan prohibirlos para todas las mercancías, incluyendo los productos agrícolas.

En **Derechos Compensatorios**, confirman su compromiso de cumplir con las disposiciones del Artículo VI y XVI del GATT, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASCM) y el Acuerdo sobre Agricultura de la OMC. De igual forma, en **Medidas Antidumping**, las Partes confirman su compromiso con las disposiciones del Acuerdo Antidumping de la OMC.

El Tratado entre Singapur y Panamá establece la posibilidad de activar medidas de **Salvaguardias Bilaterales**, cuando las importaciones aumenten en términos absolutos o relativos en relación con la producción nacional, causándole un daño grave a esta. Por lo que se podrá suspender la reducción del arancel o aumentarlo, eso sí, sin exceder la tarifa NMF aplicada a la mercancía al momento en que se toma la medida o la aplicada el día inmediatamente anterior a la entrada en vigencia del Tratado (la que sea menor).

Esta Salvaguardia Bilateral se puede activar por un periodo que no exceda 1 año, la cual se puede activar por dos años más, si las



autoridades lo consideran necesario. La salvaguardia bilateral no se puede activar más de una vez para una misma mercancía. A la finalización de la salvaguardia, se regresará a la tarifa que hubiera sido aplicada de no haberse impuesto la medida.

Respecto a la **Salvaguardia Global**, las Partes mantienen sus derechos y obligaciones bajo el Artículo XIX del GATT y el Acuerdo sobre Salvaguardias.

En **Medidas Sanitarias y Fitosanitarias** (Capítulo 5), las Partes confirman sus derechos y obligaciones con respecto al Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la OMC. Asimismo, acuerdan aumentar la cooperación en la aplicación de dichas medidas y el conocimiento de sus respectivos sistemas.

El Capítulo VI sobre **Obstáculos Técnicos al Comercio** cubre todas las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que puedan, de forma directa o indirecta, afectar al comercio de mercancías, evaluación de fabricantes o procesos de fabricación de las mercancías comercializadas.

Al respecto, las Partes confirman sus derechos y obligaciones bajo el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC. Además, acuerdan que utilizarán en la mayor medida posible los estándares internacionales relevantes como base de sus reglamentos técnicos, todo esto de conformidad con el Artículo 2.4 del OTC de la OMC.

También en este Capítulo se establecen los lineamientos para facilitar el comercio, acordando que ambas partes cooperarán, por ejemplo, en asuntos reglamentarios (reconocimiento unilateral o armonización de reglamentos técnicos y normas), alineamiento con estándares internacionales, confianza en la declaración

de conformidad con un proveedor, y el uso de acreditaciones para calificar con las entidades de evaluación de la conformidad.

Igualmente, las Partes reconocen que hay un amplio rango de mecanismos para facilitar la aceptación de los resultados de evaluación de la conformidad. En ese sentido, acuerdan que intercambiarán información al respecto. Además, establecen que cada Parte acreditará, aprobará, otorgará una licencia o de otra forma reconocerá entidades de evaluación de la conformidad de la otra Parte, en condiciones no menos favorables que las propias.

Asimismo, las Partes considerarán favorablemente el aceptar normas y reglamentos técnicos de la otra Parte como equivalentes, aunque difieran de las suyas, siempre y cuando estos produzcan el mismo resultado de protección que las propias.

En cuanto a la determinación del **Valor en Aduana de las Mercancías** (Capítulo 2), se define que será acorde con las disposiciones del Artículo VII del GATT y el Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC.

La **Admisión Temporal de Mercancías Libres de Aranceles** se le otorgará a mercancías importadas por y para el uso de un residente de la otra Parte, como equipo profesional, incluido el equipo de cómputo, de filmación o cinematografía, así como mercancías destinadas para la exposición o demostración en exhibiciones, ferias o eventos similares, incluyendo muestras comerciales.

Al **Reingreso de Mercancías Alteradas o Reparadas** no se les aplicará un arancel aduanero, igualmente si la mercancía es importada temporalmente a la otra Parte para ser reparada o alterada. Eso sí, siempre y cuando no se destruyan las características esenciales de la mercancía o se cambie por un producto comercial diferente.



Adicionalmente, en el Capítulo 4 se establece que los **Procedimientos Aduaneros** para el despacho de mercancías se ajustarán a las normas y a las prácticas recomendadas por la OMC<sup>51</sup>. Acuerdan también que adoptarán un enfoque de administración de riesgo en sus actividades aduaneras para facilitar el despacho de mercancías.

Se acuerda que publicarán sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas en materia aduanera en Internet o en forma impresa, y que se establecerán puntos de contacto para atender las consultas, las cuales las hará accesible por la vía del Internet. En ese sentido, adicionalmente, establece que harán un esfuerzo por proporcionar un ambiente electrónico que apoye las transacciones comerciales.

### 3.2.4. Servicios

El desarrollo de los servicios y las inversiones son dos áreas consideradas estratégicas en las relaciones entre estos dos países.

En lo que respecta a servicios, el TLC Panamá-Singapur tiene cuatro capítulos que se refieren a servicios. Uno relativo a Comercio Transfronterizo (Capítulo X), otro referido a Servicios Financieros (Capítulo XI). Uno concerniente a Telecomunicaciones (Capítulo XII), y otro, el Capítulo XIII sobre Comercio Electrónico.

Respecto al **Comercio Transfronterizo**, las normas convenidas aplicarán a la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio; a la compra, uso o pago de un servicio; a la distribución, transporte o

redes y servicios de telecomunicaciones; a la presencia de un proveedor; y a la provisión de un bono o garantía financiera como condición para el suministro del servicio. También se emplearán para la adopción de medidas relativas al suministro de nuevos servicios.

Se acuerda que las Partes otorgarán **Trato Nacional** a los proveedores de la otra Parte e igualmente, **Trato de Nación más Favorecida** en relación con lo que otorguen a un tercero que no sea Parte del TLC.

En **Acceso a Mercados** se acuerda que no se impondrán medidas que limiten el número de proveedores, el valor de las transacciones o activos, el número de operaciones o la cantidad de producción de servicios, el número de personas que puedan emplearse, o restringir o requerir una entidad legal o acuerdo de asociación para que un proveedor preste el servicio. Tampoco, en **Presencia Local** se exigirá a un proveedor de servicios abrir una oficina de representación o que sea residente en el país para que pueda prestar el servicio.

Estos cuatro tratamientos no aplicarán para las **Medidas Disconformes** y los **Sectores, Subsectores y Actividades** estipulados en los Anexos I y II.

Acerca de las **Transferencias y Pagos** por el suministro de servicios transfronterizos, las Partes permitirán que se hagan en forma libre y sin demoras, en una moneda de uso libre, a la tasa de cambio del mercado. Solamente se podrán impedir en casos, por ejemplo, de quiebra, insolvencia o protección de acreedores, ofensas criminales o penales, o para cumplir con órdenes o fallos judiciales y administrativos.

51. En este Capítulo también se incluyeron los procedimientos para emitir los certificados de origen y verificar origen.



En lo tocante a los **Reglamentos Nacionales**, se procurará que las medidas que afecten el comercio de servicios entre las Partes, sean administradas de manera razonable. Se acuerda, también, que no habrá trato discriminatorio en los tribunales y en los procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos.

En lo que atañe al **Reconocimiento Mutuo**, las Partes pactaron reconocer la educación o experiencia obtenida, requerimientos cumplidos, licencias o certificaciones otorgadas, ya sea a través de la armonización o de otra forma. Asimismo, convinieron que en caso de que alguna de las Partes le conceda lo anterior a un tercer país, no estarán obligados a otorgárselo mutuamente.

El Capítulo X se complementa con el Anexo 10.A. relativo a la Entrada Temporal de Personas y el Anexo 10.B. sobre Servicios de Transporte Marítimo.

En cuanto a la **Entrada Temporal de Personas**, resalta el acuerdo de que cuando el personal es transferido dentro de una empresa se otorgará el permiso respectivo, tanto por parte de Singapur como de Panamá, por un periodo inicial de 2 años, prorrogable por 3 años, hasta por un total que no exceda los 8 años.

En **Transporte Marítimo**, Singapur y Panamá acordaron darle a las embarcaciones navieras del otro, el mismo tratamiento que otorgan a sus propias naves, respecto a los impuestos sobre tonelaje o valor de carga y otros impuestos, cargos de acceso a los puertos y tasas.

Para **Servicios Financieros** (Capítulo XI) se define que las normas se aplicarán a las medidas que se adopten o mantengan relativas a las instituciones financieras, los inversionistas y sus inversiones en instituciones financieras, y el comercio transfronterizo de servicios financieros de las Partes.

Por **Servicios Financieros** en este Capítulo se entiende los servicios de seguros y los relacionados con estos y los servicios bancarios y demás servicios financieros.

No se establecerán limitaciones sobre el número de instituciones financieras, el valor de las transacciones, el número de operaciones, el número de personas que pueden emplearse en el sector financiero o que una institución pueda emplear. Tampoco se requerirá o restringirá un tipo específico de entidad legal o acuerdo de asociación mediante el cual una institución financiera pueda suministrar el servicio.

En el Anexo 11.6 se establecen las condiciones bajo las cuales los proveedores de servicios financieros de las Partes podrán suministrarlos.

Los artículos 9.7 sobre expropiación e indemnización, 9.8 relativo a transferencias, 9.13 concerniente a solución de controversias del Capítulo IX, así como los artículos 10.12 referente a denegación de beneficios y 10.11, sobre transferencias de pagos del Capítulo X, se aplicarán a los servicios financieros y por lo tanto se tendrán como incorporados al Capítulo XI.

Ambas partes se otorgarán **Trato Nacional** en materia de servicios financieros y **Trato de Nación más Favorecida**. También, acuerdan que podrán reconocerse medidas prudenciales, para lo cual probarán que existe reglamentación y supervisión equivalente, y que cuentan con procedimientos para compartir información.

Respecto a **Telecomunicaciones** (Capítulo XII), se define que el alcance y la cobertura del mismo se aplicará a las medidas que afecten el **comercio del acceso y uso de redes y servicios públicos de telecomunicaciones**. Se buscará que los proveedores de servicios de la otra Parte puedan utilizar dichas redes y servicios; por lo tanto, que los propios les proporcionen la interconexión.



A los proveedores se les permitirá comprar o arrendar y conectar una terminal o equipo que haga interfaz con una red pública de telecomunicaciones, suministrar servicios a usuarios finales a través de circuitos propios o arrendados, conectar circuitos propios o arrendados, realizar funciones de conmutación, señalización, procesamiento y conversión de funciones, y utilizar protocolos de operación a su elección. Asimismo, no se les impondrán condiciones de acceso o uso a menos que haya que salvaguardar las responsabilidades del servicio público o proteger la integridad técnica de las redes o servicios públicos de telecomunicaciones.

Los proveedores dominantes<sup>52</sup> deberán otorgar a los proveedores de la otra Parte un trato no menos favorable que el que se otorga a sí mismo, sus subsidiarias o afiliadas, con respecto a la disponibilidad, aprovisionamiento, tarifas o cualidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, y la disponibilidad de las interfaces técnicas necesarias para la interconexión. Asimismo, evitarán las prácticas anticompetitivas, como otorgar subsidios cruzados.

Por otra parte, los proveedores dominantes deberán proporcionar una ubicación física en sus instalaciones, para los equipos necesarios para la interconexión, y el acceso a los postes, los ductos y los conductos de su propiedad o bajo su control, en condiciones y tarifas razonables y no discriminatorias.

Además, cada Parte se asegurará que los proveedores importantes proporcionen portabilidad numérica en la medida que sea viable, oportuno y bajo términos y condiciones razonables. También se asegurarán que los

proveedores dominantes faciliten la interconexión para las facilidades y equipos de los proveedores de la otra Parte, así como acceso público a los procedimientos para las negociaciones de las interconexiones.

Se dará un acceso razonable y no-discriminatorio a los cables submarinos, enlaces de conexión cruzada, y enlaces de transmisión desde una estación de aterrizaje de cable submarino.

Las Partes contarán con entidades reguladoras de telecomunicaciones independientes e imparciales. Cada una debe garantizar que los proveedores de la otra Parte tengan derecho a recurrir ante su entidad reguladora.

Asimismo, acordaron que los servicios universales se mantendrán de manera transparente, no-discriminatoria y competitivamente neutrales. En los casos en que se requiera una licencia o una concesión, se pondrán a disposición del público los criterios y procedimientos, así como los términos y condiciones de estas.

Por último, las normas del Capítulo XII sobre telecomunicaciones no aplicarán a las medidas relacionadas con la radiodifusión o la distribución por cable de programación de radio y televisión.

En **Comercio Electrónico** (Capítulo XIII) se convino no aplicar aranceles, tarifas u otras cargas a la importación o exportación de **Productos Digitales de Transmisión Electrónica**.

Además, no se dará un trato menos favorable a los productos digitales que se creen, produzcan, publiquen, almacenen, transmitan, contraten y comisionen en la otra Parte, así como

47. Se entiende como el que tiene la capacidad de afectar materialmente los términos de participación (teniendo en consideración los precios y la oferta) en el mercado de las telecomunicaciones. Ello como resultado del control de las facilidades esenciales o por hacer uso de posición en el mercado.



a los que estén disponibles por primera vez en condiciones comerciales. Tampoco se discriminará en relación con productos digitales de una tercera Parte.

### 3.2.5. Inversiones

Este TLC y el de Perú contienen un Capítulo sobre Inversiones. En el mismo se le confiere a los inversionistas de Panamá y de Singapur un **Trato Nacional** con lo cual se garantiza que, en circunstancias similares, estos adquieran ante las leyes nacionales los mismos derechos y obligaciones que les asisten a los inversionistas locales.

También se establece un **Nivel Mínimo de Trato**, otorgándosele a los inversionistas extranjeros, acorde con el derecho internacional, un trato justo, equitativo, así como protección y seguridades plenas.

Igualmente, se define que las Partes no impondrán como **Requisito de Desempeño** exportar un determinado nivel o porcentaje de mercancías o servicios, alcanzar un determinado grado de contenido nacional, comprar o utilizar materiales originario del país, relacionar el volumen o valor de las importaciones con el de las exportaciones o con el de la entrada de divisas de dicha inversión, restringir las ventas en su territorio, transferir tecnología u otro conocimiento a un nacional, o actuar como proveedor exclusivo.

Tampoco ninguna Parte exigirá que los altos ejecutivos de las empresas que inviertan sean nacionales. En cuanto a las juntas directivas, se podrá requerir que una mayoría sea de una nacionalidad particular o residente, siempre que no menoscabe la capacidad del inversionista para ejercer el control de su inversión.

En cuanto a las medidas señaladas en los párrafos anteriores, se establece una lista de

**Medidas Disconformes** que se haya tomado en relación con sectores o subsectores a las que no se les aplicará las mismas. Las medidas disconformes se establecen en el Anexo I y en el Anexo II del TLC.

Respecto a las **Transferencias**, se estipula que se permitirá que se hagan libremente y sin demora, lo que incluye, aportes de capital, utilidades, dividendos, ganancias de capital, intereses, pagos, regalías, y pagos por administración.

En **Expropiación e Indemnización** se garantiza que no se tomarán medidas salvo con fines públicos, mediante el correspondiente pago de la indemnización, garantizándose un equivalente al valor de mercado; además, se pagarán los intereses entre el momento de la expropiación y el respectivo pago. Ello basado en el principio de que ningún inversionista extranjero será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias, precisamente para estimular la inversión, en particular la singapurense en Panamá. En el Anexo 9.A. del TLC se aclara lo que se entiende por expropiación.

Para resolver **Controversias entre Inversionista-Estado**, se acuerda que, en primera instancia, intentarán solucionarlas por medio de consultas y negociación. Si a los 6 meses siguientes no se ha resuelto, entonces el inversionista podrá acudir al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones (CIADI) o a un arbitraje de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

### 3.2.6. Política de Competencia

El tema de Política de Competencia, en el Tratado entre Singapur y Panamá se ubica en el Capítulo 7 y abarca temas como Prácticas de Negocios Anticompetitivas, Confidencialidad,



Cooperación, Transparencia y Solicitudes de Información, Consultas y Controversias.

Respecto a las **Prácticas de Negocios Anticompetitivas**, se establece que las Partes se esforzarán por adoptar o mantener legislación de competencia que las prohíba, con el fin de promover la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores, y además que tomarán las acciones apropiadas respecto a dichas prácticas.

Las prácticas de negocios anticompetitivas incluyen acuerdos horizontales anticompetitivos entre competidores, uso indebido del poder del mercado (establecimiento de precios predatorios por las empresas), acuerdos verticales anticompetitivos entre empresas y fusiones y adquisiciones anticompetitivas.

Se establece que cada Parte mantendrá una autoridad responsable para la observancia de su legislación nacional en competencia, sin discriminar en sus procedimientos, sobre la base de la nacionalidad de los sujetos a los que se aplique. También, acuerdan que cooperarán en el área de legislación y desarrollo de políticas de competencia mediante el establecimiento de mecanismos de consulta e intercambio de información. Además, se señala que las consultas en el tema de política de competencia buscarán promover el entendimiento o atender a materias específicas que surjan

Se reconoce el valor de la **Transparencia** en las políticas de competencia gubernamentales, por lo que pondrán a disposición información pública relacionada con sus actividades de observancia de su legislación de competencia, así como las exenciones previstas. Se especificarán las mercancías y mercados de interés particular e incluirán una

indicación de si la exención restringe o no el comercio o la inversión entre las partes.

En cuanto a **Solución de Controversias**, se define que las Partes no utilizarán el mecanismo establecido en el Capítulo 15 (Solución de Controversias) del TLC para ningún asunto relacionado con política de competencia.

### 3.2.7. Contratación Pública

Dentro del Tratado de Libre Comercio entre Singapur y Panamá, el tema de la Contratación Pública se enmarca en el Capítulo VII. Acuerdan que establecerán un solo mercado de contratación pública con el objetivo de maximizar oportunidades competitivas de sus proveedores y reducir costos comerciales.

Por lo tanto, las Partes asegurarán que exista la oportunidad de competir, que no se apliquen a los proveedores esquemas preferenciales basados en su origen, promoverán el uso de los medios electrónicos para las compras públicas, y asegurarán procesos justos y no discriminatorios. Las Partes se otorgarán **Trato Nacional** en materia de compras públicas. En cuanto a la determinación de los aranceles a pagar por las mercancías por importar de la otra Parte, se aplicarán las reglas de origen del TLC.

El Capítulo se aplica a las leyes, reglamentos, procedimiento o práctica relacionada con cualquier contratación para las entidades que se especifican en el Anexo 8.A. del TLC. En este Anexo además se definen los **umbrales**. Para mercancías y servicios se establece en SDR 130.000 y para servicios de construcción en SDR 5 millones<sup>53</sup>.

53. Los SDR son los Derechos Especiales de Emisión del FMI, que se usan como referencia para el establecimiento de los umbrales en este TLC.



Por otra parte, el Capítulo establece **normas sobre el procedimiento** por seguir por las Partes, relativas a valoración de contratos, condiciones compensatorias especiales, publicación de las medidas de contratación pública, publicación de un aviso de contratación futura, plazos para el proceso de presentación de oferta pública, documentos de contratación, especificaciones técnicas, registro y calificación de proveedores, procedimientos de oferta limitada, información sobre adjudicaciones, modificaciones y rectificaciones de cobertura, procedimientos de impugnación, excepciones, confidencialidad de la información y transparencia.

Además, las Partes acuerdan que promoverán el comercio electrónico, tratando de proporcionar oportunidades para que la contratación pública sea llevada a cabo por medios electrónicos, es decir “*e-compras*”.

### 3.2.8. Cooperación

Por otra parte, en este tratado de libre comercio se incluyó el tema de la cooperación, Capítulo XVI, denominado “Alianza Estratégica”.

El objetivo que persiguen Singapur y Panamá es establecer un marco de cooperación para desarrollar innovación, investigación y desarrollo; competitividad e innovación; alianzas estratégicas; y fomentar la presencia en los mercados del Asia Pacífico y en América Latina.

Se reafirma la importancia de todas las formas de cooperación, con especial énfasis en la cooperación económica, científica, tecnológica, educativa, cultural y en el sector primario. Se acuerda desarrollar un programa de actividades de cooperación en comercio e inversión, en las áreas descritas en el Anexo 16.2. del TLC. Asimismo, se desarrollarán otras actividades de cooperación para apoyar al sector

privado en el conocimiento de las oportunidades de negocios e inversión.

También se ejecutará un programa en aspectos técnico científico de las áreas establecidas en el Anexo 16.2. del Tratado.

En cuanto a las **Áreas en Comercio e Inversión** definidas en el Anexo 16.2. figuran:

- promoción de actividades de comercio e inversión.
- mercadeo y comercialización de productos agropecuarios.
- cooperación para el desarrollo de PyMEs y empresas familiares.
- desarrollo de TICs y comercio electrónico.
- cooperación entre las agencias de turismo para aumentar los viajes entre ambos.
- colaboración en contratación externa de procesos de negocios.
- cooperación en:
  - servicios de medios y entretenimiento,
  - en servicios ambientales,
  - en energía,
  - en construcción y operación de puertos y servicios marítimos, y
  - en el desarrollo de la industria marítima (astilleros, diques flotantes y secos).

Además cooperarán en la fabricación, ensamblaje y facilitación de tecnologías de la información para el desarrollo de los sectores automotriz, drogas y farmacéuticos, petroquímicos, procesamiento de alimentos y bienes de ingeniería menor.

En cuanto a las **Áreas Técnicas y Científicas** se encuentran:

- procesos de conformidad de calidad.
- educación en línea y distancia.
- educación superior.
- educación técnica y vocacional.
- colaboración industrial para entrenamiento técnico y vocacional.
- entrenamiento y desarrollo de maestros.



Adicional a este Capítulo, en el Tratado se establecen otros compromisos específicos sobre cooperación entre las Partes que aparecen en otros capítulos, entre ellos, en política de competencia, cooperación aduanera, contratación pública, comercio transfronterizo y comercio electrónico.

### 3.2.9. Solución de Controversias

En el Capítulo XV se establece el mecanismo para la solución de controversias con respecto a lo acordado en este Tratado. Las controversias que surjan con respecto al TLC, y en relación con los acuerdos de la OMC o cualquier otro tratado, pueden ser resueltas en el foro que seleccione la Parte demandante. Una vez que se establezca el grupo arbitral bajo el TLC o la OMC, el foro seleccionado excluye al otro.

Las consultas son el primer paso que las Partes pueden dar para resolver una discrepancia sobre la puesta en práctica, la interpretación o la aplicación de lo establecido en el TLC.

Asimismo, si no logran un acuerdo, pueden acudir a la Comisión Administradora del TLC. También pueden optar en forma voluntaria por los buenos oficios, conciliación y mediación, los cuales pueden continuar, aun cuando se envíe la disputa ante un grupo arbitral.

En caso de que la Comisión Administradora no pueda resolver, entonces, la Parte demandante puede solicitar el establecimiento de un grupo arbitral. Este estará conformado por 3 personas, la tercera seleccionada por ambas partes o si no, por el Director de la OMC. El grupo hará una evaluación objetiva de la controversia. Puede recabar información y solicitar asesoría técnica a cualquier entidad o persona que estime oportuno. El grupo arbitral presenta un Informe Inicial, sobre el cual las partes presentarán sus observaciones.

Posteriormente, el grupo arbitral presentará un Informe Final. Una vez recibido este, en caso de darse la razón al demandante, las Partes deben acordar el tiempo razonable para el cumplimiento de la solución de la controversia. En caso de que la Parte demandada no cumpla, entonces, compensará a la otra Parte; si no, esta tiene derecho a suspenderle beneficios dentro del mismo sector o sectores afectados; si ello no es posible, puede hacerlo en otro sector. Esta medida es temporal, hasta que la otra Parte haya corregido la incompatibilidad.

## 3.3. El TLC Singapur- Perú

Para Perú, el Tratado de Libre Comercio con Singapur es estratégico, debido a la importancia de ese país como centro logístico y financiero del Asia. El Tratado fue suscrito el 29 de mayo del 2008, ratificado el 26 de julio del 2009 y entró en vigor el 1 de agosto del 2009.

Este TLC tiene una amplia cobertura, abarcando normas sobre comercio de mercancías, reglas de origen y aduanas, salvaguardias bilaterales, medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio. Además, incluye un capítulo relativo a una medida agrícola especial.

Por otra parte, aunque no hay un capítulo sobre propiedad intelectual, sí alcanzaron un acuerdo en materia de indicaciones geográficas que se incluyó en el capítulo de comercio de mercancías.

En servicios contiene un capítulo de comercio transfronterizo, otro de entrada temporal de negocios y uno sobre comercio electrónico. También incluye un capítulo sobre inversiones, otro relativo a la contratación pública, y uno concerniente a la política de competencia.



### 3.3.1. Programa de Desgravación Arancelaria

En el artículo 2.4. se establece el Programa de Desgravación Arancelaria, cuyos respectivos cronogramas se incluyen en el Anexo 2.A. (Perú) y Anexo 2.B. (Singapur) del TLC. Adicionalmente, en el artículo 2.5. se estipula que el programa podrá adelantarse o incluirle nuevas partidas.

Propiamente, en cuanto a la desgravación, Singapur le otorga a Perú un acceso de 0% para todas las partidas arancelarias al momento de entrar en vigor el Tratado.

En cuanto a Perú, este país estableció las siguientes categorías para el acceso que otorga a Singapur:

- acceso inmediato (A)
- 5 años (B)
- 10 años (C)
- 12 años (D)
- 15 años (E)
- 17 años no lineal (F1–arancel base los años 1-4; a partir del año 5 en 13 etapas anuales se reduce arancel)
- 17 años no línea (F2–arancel base los años 1-8; a partir del 9 año en 9 etapas anuales se reduce el arancel)
- 17 años (F3–arancel base los años 1-10; a partir del año 11 en 7 etapas anuales se reduce el arancel)
- Exclusión

Los plazos largos responden a los objetivos de Perú de salvaguardar algunos productos sensibles. Entre las exclusiones se encuentran productos tales como carne de bovino, yogurt, leche, mantequilla, entre otros. Asimismo, se estableció en el artículo 2.4. un acuerdo de que Perú mantendrá su Sistema de Franja de Precios<sup>54</sup>.

Además, se acordó que la desgravación no se aplicaría a mercancías usadas; solamente a las mercancías remanufacturadas incluidas en el Anexo 4.B. del TLC, en el cual se estableció una lista de 135 partidas arancelarias, correspondiente a productos que reutilizan el material recuperable o no dañado de algunas mercancías originalmente dañadas.

### 3.3.2. Reglas de Origen

El Capítulo IV del TLC se refiere a la normativa para determinar origen. La Lista de Reglas Específicas se especifica en el Anexo 4.A. del TLC. En cuanto a los Procedimientos Aduaneros sobre el Origen, estos se estipulan en el Capítulo V sobre Aduanas, en la Sección B.

Para la determinación de origen se utilizan los **criterios**: un cambio a la subpartida desde cualquier otro capítulo, un cambio a la subpartida desde cualquier otra partida, un cambio a la subpartida desde cualquier otra subpartida, o si no por valor de contenido. Además, se autoriza la acumulación de origen cuando se utilicen materiales originarios de la otra Parte.

54. Entre los productos cubiertos por este Sistema están maíz amarillo, arroz, lácteos, azúcar, carnes de vacuno, cerdo, y de aves. Se instauró en Perú en junio del 2001, buscando tener un efecto estabilizador, al reducir las fluctuaciones de precios internacionales de los productos importados, y tener un efecto protector, al compensar el bajo precio de la producción externa subsidiada y así promover la mejora de la producción interna y los precios del productor local. El sistema funciona estableciendo un precio piso, donde se cobra un derecho específico de importación cuando los costos totales de esta son menores a un límite preestablecido y un precio techo, donde se otorga una rebaja arancelaria cuando los costos totales están por encima del límite superior preestablecido (Rebosio y Macedo Zegarra, 2005).



En cuanto al **Valor de Contenido para la Clasificación (VCA)**, en el artículo 4.5. se establece la fórmula para determinarlo. Al analizar la lista de reglas específicas, se observa que el VCA oscila entre el 30% y el 50%, según la partida a la que se le aplica. El valor de los materiales de empaque y envase serán tomados en cuenta cuando la mercancía esté sujeta a un criterio de VCA.

Los **Juegos de Mercancías** se considerarán originarios, en el tanto el valor de las mercancías no originarias no exceda el 15% del valor ajustado del juego.

Para el **Mínimis** se establecen dos porcentajes en este TLC. El primero, del 10%, que se aplica a todas las mercancías que no sean textiles o del vestido. Es decir, este será el porcentaje máximo que se aceptará del valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía, cuando a estos no se les puede aplicar el correspondiente cambio de clasificación arancelaria.

El otro **Mínimis** aplica para los textiles y la confección. En este caso, cuando una mercancía textil o del vestido no sea originaria debido a que ciertas fibras o hilados que se utilicen en la producción de algún componente del producto no sufran el cambio de clasificación arancelaria, entonces, dicha mercancía se considerará como originaria si el peso total de estas fibras o hilados no excede el 7% del peso del componente específico en que se utilicen.

Para el **Tránsito de las Mercancías a través de Terceros Países**, este TLC no establece un periodo máximo de estadía en el tercer país para que la mercancía no pierda su carácter de originario de la otra Parte.

En cuanto al **Certificado de Origen**, la información que se solicita para llenarlo se estipula en el Anexo 5.A. del TLC. Debe ser llenado por el exportador o el productor de las mercancías. El

certificado tiene una validez máxima de 12 meses, periodo que se suspenderá si es almacenada bajo control aduanero en el país importador. Una copia del certificado puede ser entregada a la autoridad exportadora, en el tanto esta lo solicite. Estarán exentas de presentar el certificado, las mercancías con un valor aduanero no mayor a los 1.500 dólares.

Un importador puede solicitar reembolso, si al momento de ingresar la mercancía declara que esta podría cumplir con el origen pero no cuenta con el certificado u otro documento que certifique el origen. Para ello, tiene hasta un 1 año posterior a la importación.

El exportador o el productor que emitan el certificado, así como el respectivo importador, deberán guardar la copia del certificado y los documentos de respaldo hasta por un periodo máximo de 4 años.

La **Verificación de Origen** la hará la Parte importadora, ya sea solicitando más información al importador, por cuestionarios o solicitudes por escrito, requiriendo el apoyo de la autoridad del país exportador y con visitas *in situ* a la empresa exportadora o productora.

Las **Penalidades** por emisión de una certificación falsa o una solicitud de un trato preferencial para una mercancía que es originaria, serán aplicadas de acuerdo con la legislación nacional de la Parte en cuya jurisdicción se haya cometido el delito.

### 3.3.3. Otras normas relacionadas con el intercambio comercial de mercancías

El Tratado de Libre Comercio de Singapur-Perú cuenta con el Capítulo II de Comercio de Mercancías, en el cual, adicional a la eliminación arancelaria, se establecen normas sobre



Trato Nacional, Aranceles a la Exportación, Valoración Aduanera, Admisión Temporal de Mercancías y Mercancías reimportadas después de reparación o alteración. El tema aduanero se complementa con lo que se acuerda en el Capítulo V, Sección A, sobre Procedimientos Aduaneros.

El Capítulo 11 además incluye Normas para Importación Libre de Aranceles para Muestras Comerciales de Valor Insignificante y Materiales de Publicidad Impresos, Medidas No-Arancelarias, Derechos Antidumping, Subsidios y Medidas Compensatorias, y Protección de Indicaciones Geográficas y Productos Distintivos.

Adicionalmente, el Capítulo III se refiere a la Medida Especial Agrícola, siendo este el único Tratado de todos los que se analizan en este estudio que contiene un Capítulo específico al respecto. En el Capítulo VIII se establecen las normas para las Salvaguardias Bilaterales.

La normativa para el acceso de bienes en este Tratado se complementa, además, con el Capítulo VI referente a las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Capítulo VII concerniente a los Obstáculos Técnicos al Comercio.

El **Trato Nacional** las Partes lo otorgarán de conformidad con las disposiciones del Artículo III del GATT.

Las **Medidas No-Arancelarias** solo se aplicarán en concordancia con el artículo XI del GATT y sus notas interpretativas, incorporándose al Acuerdo como parte integrante de este.

En **Derechos Antidumping**, las Partes mantienen sus derechos y obligaciones del Artículo VI del GATT y el Acuerdo Antidumping de la OMC. Este compromiso se incluye en el Capítulo II. Este Tratado no tiene un capítulo especial para antidumping ni tampoco para subsidios y medidas compensatorias.

En **Subsidios y Medidas Compensatorias**, cada Parte mantiene sus derechos y obligaciones bajo el Acuerdo sobre Subsidios y Medidas Compensatorias (ASCM) de la OMC. Además, convienen que no introducirán subsidios a la exportación agrícola y establecen un compromiso de trabajar conjuntamente a fin de que se alcance un acuerdo en la OMC para eliminarlos.

En este tratado se establece la **Medida Especial Agrícola**. Las Partes podrán aplicar un derecho adicional a los productos que aparecen en la lista del Anexo 3.B. del TLC, siempre y cuando la desgravación arancelaria hubiera iniciado para esos productos. Entre los productos a los que se les puede aplicar esta Medida se encuentran leche, mantequilla, quesos, helados, maíz amarillo y maíz blanco, arroz, aceite de soya y azúcar.

Los criterios para la aplicación de la Medida se precisan en el Anexo 3.A. La Medida se puede fijar por el criterio de volumen de la mercancía importada, si este excede un 15% del volumen de intervención. Este volumen se determinará cada año sobre la base del promedio anual de importaciones de la mercancía proveniente de la Parte exportadora en los últimos 36 meses.

También, la Medida se puede implantar por el criterio de precio, en el tanto el precio unitario de embarque, al momento de su ingreso a la Parte importadora, sea mayor al 15% del precio de intervención. El precio unitario, en el caso de Perú, se determinará de conformidad con el precio CIF. El precio de intervención se fijará sobre la base del promedio de los precios unitarios de importación CIF correspondientes a los últimos 36 meses.

Para poder emplear la Medida, las Partes tienen que tener un registro de las importaciones de los 36 meses previos a cuando se pretende aplicarla. Además, solamente pueden hacerlo si las importaciones del producto respectivo exceden el 15% del monto total importado a



ese país en ese mismo producto, durante los 36 meses previo a utilizarse.

Esta Medida no puede emplearse en forma simultánea con la salvaguardia bilateral (Capítulo VIII del TLC) o con la salvaguardia global de la OMC (Artículo XIX del GATT y el Acuerdo de Salvaguardias de la OMC).

También cuentan con una **Salvaguardia Bilateral** (Capítulo VII). Esta se utiliza ante una amenaza o daño a una rama de producción nacional, como resultado de una reducción o eliminación de arancel acordado en el Programa de Desgravación o de evoluciones imprevistas de las importaciones.

Ante ello, se suspende la reducción arancelaria futura o se aumenta la tasa arancelaria. Una vez finalizada la aplicación de la salvaguardia, si se suspendió, se regresa a la tasa acordada en el Programa de Desgravación como si no hubiera existido la salvaguardia; o si se aumentó la tasa, esta se tiene que eliminar en etapas anuales iguales para concluir con la fecha fijada en el Programa de Desgravación.

La Salvaguardia Bilateral se puede adoptar por un periodo no mayor de 2 años, con posibilidad de prorrogarla por 1 año. Cuando se haya empleado por un periodo superior a los 2 años, la Parte que la utilizó debe otorgarle a la otra Parte una compensación, vía concesiones equivalentes.

La Salvaguardia Bilateral se puede utilizar más de una vez, pero tiene que haber transcurrido un tiempo similar al que se fijó la primera vez, para que se pueda volver a emplearla sobre el mismo producto. Asimismo, se pueden aplicar salvaguardias provisionales hasta por 180 días, en caso de que haya pruebas claras del daño.

Respecto a la **Salvaguardia Global**, tanto Singapur como Perú conservan sus derechos y obligaciones para utilizar la Salvaguardia

Global de conformidad con el Artículo XIX del GATT y el Acuerdo de Salvaguardias de la OMC. Se especifica que la Salvaguardia Bilateral y la Salvaguardia Global no se utilizarán en forma simultánea para la misma mercancía durante el mismo periodo.

Se conviene que cuando una Parte emplee esta Salvaguardia Global, puede excluir las importaciones de una mercancía originaria de la otra Parte, si estas no causan daño grave o amenaza de daño. Se estipula que las importaciones que representen menos del 5% del volumen de importación de dicha mercancía no se considerarán parte de la causa de daño o amenaza de daño.

En **Medidas Sanitarias y Fitosanitarias** (Capítulo VI) los objetivos primordiales que se persigue con ellas son el de proteger la vida o salud humana, animal y vegetal de los territorios, facilitar el comercio y establecer un marco para los asuntos sanitarios y fitosanitarios, y fortalecer la cooperación entre entidades gubernamentales de ambas Partes en la materia, así como conocer con mayor profundidad las regulaciones y procedimientos de cada Parte. Ello sin dejar por fuera la colaboración entre las Partes en las organizaciones internacionales relativas a la implementación de acuerdos o al desarrollo de normas en esta materia.

Las Partes acuerdan incorporar sus derechos y obligaciones bajo el Acuerdo MSF de la OMC. Se conviene además que se trabajará en la armonización de medidas conforme al Artículo 3 del Acuerdo MSF de la OMC. En cuanto a la equivalencia, acuerdan que seguirán los procedimientos desarrollados por el Comité MSF y la Comisión del Codex Alimentario, la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

También, se pacta que las MSFS se basarán en una evaluación, teniendo en cuenta las



directrices de los organismos internacionales competentes. Respecto a las áreas libres de plagas o enfermedades y áreas de baja prevalencia de plagas o enfermedades, la Parte exportadora puede solicitar a la Parte importadora reconocer esta condición en su territorio con el objeto de facilitar el comercio.

Por otro lado, la aplicación de procedimientos de control, inspección y aprobación relativos a las MSF se desarrollará de conformidad con el Anexo C del Acuerdo MSF y las normas y directrices establecidas por las organizaciones internacionales competentes.

En **Obstáculos Técnicos** (Capítulo VII se establece que las Partes incorporan los derechos y obligaciones bajo el Acuerdo de Obstáculos Técnicos (OTC) de la OMC. Ello en adición a las disposiciones que se establecen en el Capítulo, el cual aplicará a las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Se conviene que se utilizarán, hasta donde sea posible, las normas internacionales para elaborar los reglamentos técnicos. Se dará consideración a la posibilidad de aceptar como equivalentes los reglamentos técnicos de la otra Parte, aunque difieran de los propios, pero otorguen el mismo nivel de protección.

En referencia a los procedimientos de evaluación de la conformidad, se reconoce que existe una amplia gama de mecanismos en la otra Parte para aceptar los resultados de estos procedimientos; por lo que acuerdan intercambiar información al respecto para que se pueda facilitar dicha aceptación. Se conviene que las Partes acreditarán, aprobarán, otorgarán licencias o reconocerán a las instituciones de evaluación de la conformidad de la otra Parte, bajo condiciones no menos favorables que los concedidos a las propias.

Respecto a los temas Aduaneros, en el Capítulo II las Partes acuerdan establecer el **Valor Aduanero** de las mercancías que se comercien entre ellas, de conformidad con las disposiciones del Artículo VII del GATT y el Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC.

Se establece la posibilidad de emitir resoluciones anticipadas para facilitar la importación, tanto en cuanto a la clasificación arancelaria como en origen. En caso de disputa por la clasificación arancelaria, las Partes podrán consultar con la OMA.

Bajo **Admisión Temporal de Mercancías**, con excepción de los licores y el tabaco, se autorizará el ingreso del equipo profesional, incluidos los equipos de prensa y televisión, los programas de computación, el equipo de radiodifusión y cinematografía; las mercancías destinadas a exhibición o demostración; las muestras comerciales y las películas y las grabaciones comerciales; así como las mercancías para propósitos deportivos. La importación temporal se respalda con una fianza, cuyo monto no debe exceder los cargos que se pagarían en caso de que se importara en forma definitiva.

Las **Mercancías Reimportadas una vez Reparadas o Alteradas**, no pagarán aranceles. Tampoco se les impondrá aranceles a las mercancías que ingresen para ser reparadas o alteradas. Esto, siempre y cuando lo que se repare o se altere, no cambie las características esenciales de la mercancía o se cree una nueva mercancía.

Asimismo, se podrán importar libre de aranceles muestras comerciales y materiales de publicidad impresos, con la excepción de licores y tabaco, en el tanto se importen solo para efectos de hacer pedidos, y los paquetes con los materiales solo contengan un ejemplar impreso y no formen parte de una remesa mayor.



Las normas del Capítulo 2 sobre temas aduaneros se complementan con la Sección A del Capítulo 5 sobre Aduanas. En ella se establecen las normas que se aplicarán a los procedimientos aduaneros, incluida la publicación en Internet de la legislación aduanera, regulaciones y procedimientos administrativos, así como la designación de puntos de contacto.

Singapur y Perú convienen que adoptarán procedimientos aduaneros para que las mercancías puedan ser retiradas en las 48 horas siguientes a su llegada. Además, las autoridades aduaneras tratarán de que los despachos se hagan por la vía electrónica, para lo cual tomarán en cuenta los avances tecnológicos desarrollados por la APEC y la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Por último, es importante hacer notar que el Tratado de Libre Comercio entre Singapur y Perú no cuenta con un capítulo específico sobre **Propiedad Intelectual**, sin embargo, no pasa por alto el tema y lo toca en sus Artículos 2.17 y 2.18, haciendo referencia el primero a la protección de las indicaciones geográficas y el segundo, a los productos distintivos.

En cuanto a protección de las **Indicaciones Geográficas**, Singapur y Perú convinieron que la aplicarán de acuerdo con lo establecido en el ADPIC<sup>55</sup> (OMC). Singapur acuerda que le reconocerá a Perú las siguientes: **Pisco**, **Maíz blanco gigante Cuzco** y **chulucanas**. Ello, siempre y cuando su legislación lo permita.

En **Productos Distintivos**, ambas Partes buscarán reconocer como tales a algunos productos un año después de que entre vigencia el

TLC. Perú buscará el reconocimiento como productos distintivos de su país para: **Pisco**, **Maíz blanco gigante Cuzco** y **chulucanas**.

### 3.3.4. Servicios

El Tratado de Libre Comercio entre Perú y Singapur incluye tres capítulos relacionados con los servicios: el Capítulo XI sobre Comercio Transfronterizo, el Capítulo XII sobre Entrada Temporal de Personas y el Capítulo XII sobre Comercio Electrónico.

En cuanto al **Comercio Transfronterizo de Servicios**, el Capítulo aplica a las medidas que afectan la producción, distribución, comercialización, venta y suministro de un servicio, la compra, uso, o pago de un servicio, el acceso y uso de redes y servicios de distribución, transporte o telecomunicaciones relacionados con el suministro de un servicio, la presencia de un proveedor, y el otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera como condición para la prestación de un servicio.

Asimismo, las medidas sobre Acceso a Mercados (Artículo 11.5), Reglamentación Doméstica (Artículo 11.8), y Transparencia (Artículo 11.13) aplican a las medidas que afectan al suministro de un servicio o a una inversión de la otra Parte.

Respecto a los servicios que cubre el Capítulo, todos están incluidos, a excepción de lo específicamente estipulado (concepto de “lista negativa”). Por ejemplo, los servicios financieros están excluidos. Las telecomunicaciones se

55. Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.



incorporan en el TLC, de acuerdo con el Anexo sobre Telecomunicaciones y el Documento de Referencia desarrollado por el Grupo de Negociación sobre Telecomunicación, adjunto a la lista de compromisos del GATS<sup>56</sup>.

Se acuerda que otorgarán **Trato Nacional** a los proveedores de la otra Parte. Asimismo, se concederá un **Trato no Menos Favorable** que el que otorguen a los proveedores de un país que no sea suscriptor del TLC. También, en **Acceso a Mercados** convinieron que no adoptarán medidas que limiten el número de proveedores, el valor de los activos y las transacciones, o el número de operaciones y de nacionales. Tampoco, en **Presencia Local** se exigirá al proveedor el establecimiento de una oficina de representación o que sea residente.

Las **Medidas Disconformes** a las que no aplican los tratamientos anteriores, se establecen en el Anexo 11.B. (Reservas de Perú) y en el Anexo 11.C. (Reservas de Singapur). Igualmente, a los **Sectores y Subsectores** estipulados en la Lista del Anexo 11.D. (Reservas de Perú) y en la del Anexo 11.E. (Reservas de Singapur).

Respecto al reconocimiento de la educación o la experiencia obtenida por un prestatario de servicios este podrá efectuarse mediante armonización, basarse en un acuerdo o convenio con el país en cuestión o ser otorgado de forma autónoma.

Por otra parte, las normas del Anexo 11.A. relativas a servicios profesionales, se aplican a las medidas en relación con la concesión de licencias o certificados de proveedores de servicios profesionales.

En lo referente a las situaciones financieras o de balanza de pagos graves, se podrán adoptar o mantener restricciones al comercio transfronterizo, incluyendo pagos o transferencias por transacciones del comercio.

En cuanto a la **Entrada Temporal de Personas de Negocios**, el Capítulo XII establece que las Partes la autorizarán a quienes estén calificados para ingresar, de conformidad con las medidas relativas a la salud, la seguridad pública y la seguridad nacional.

En el Anexo 12.A. se estipulan los criterios y los procedimientos para la entrada temporal de visitantes de negocios, inversionistas y personas empleadas por una empresa que tengan intenciones de desempeñar funciones como gerente, ejecutivo o especialista en esa empresa o en una de sus subsidiarias o filiales.

A los visitantes de negocios y a los inversionistas en vías de comprometer una inversión, Perú les otorgará un permiso de estadía hasta por 90 días. A los inversionistas que concretaron y a las transferencias intercorporativas otorgará el permiso hasta por 1 año, renovable. Singapur, al primer grupo les otorgará 30 días, renovables por 60 días más, y al segundo grupo por 2 años, el cual puede ser ampliado por periodos de 3 años hasta un máximo de 8 años.

En **Comercio Electrónico**, en el Capítulo XIII, Singapur y Perú se comprometen a eliminar los derechos aduaneros y las barreras innecesarias a las **transmisiones electrónicas**. Además, acuerdan no impedir el suministro de servicios a través de medios electrónicos.

56. Siglas en inglés del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.



### 3.3.5. Inversiones

Las medidas relacionadas con las inversiones entre Singapur y Perú fueron incluidas en el Capítulo 10 del TLC. El Capítulo aplicará a las medidas sobre inversión y medioambiente, formalidades especiales y requisitos de información, expropiación y nacionalización, transferencias, restricciones para salvaguardar la balanza de pagos, altos ejecutivos y directores, denegación de beneficios, y solución de controversias inversionista-Estado.

Singapur y Perú acordaron otorgarse **Trato Nacional** y no darle un **Tratamiento Menos Favorable** a las inversiones de la otra Parte, respecto a lo que den a un país que no es parte del TLC. Asimismo, Singapur y Perú establecen que no darán **Trato Discriminatorio** a la otra parte en caso de pérdidas que sufran las inversiones por un conflicto armado o una contienda civil.

Se define que no podrán establecerse como **Requisitos de Desempeño** para que se haga una inversión o esta reciba un beneficio lo siguiente: que el inversionista exporte; que alcance un determinado porcentaje de contenido nacional; que utilice insumos nacionales; o condicionarla a un determinado volumen o valor de las importaciones o las exportaciones, o a un monto de entrada de divisas.

Tampoco puede exigir como requisito de desempeño el transferir una tecnología, proceso productivo u otro conocimiento de su propiedad a un nacional o proveer exclusivamente del territorio de las Partes a un mercado regional o al mercado mundial. Adicionalmente, no se podrá exigir que se designe para puestos de alta dirección a un nacional. Aunque sí lo puede exigir para un directorio o comité, siempre que no menoscabe la capacidad del inversionista.

En materia de inversiones, en relación con el trato nacional, trato no menos favorable, requisitos de desempeño y no exigencia de puestos de alto ejecutivo, no se aplicarán a las **Medidas Disconformes** a nivel de gobierno central y de gobierno regional según lo estipulado en los Anexos 11.B. y 11.C., relativos a las reservas de Perú y Singapur, ni al nivel local. Tampoco para la continuación o modificación de cualquier medida disconforme. Asimismo, no se aplicarán a medidas que se adopten en relación con los **Sectores, los Subsectores y las Actividades**, según lo estipulado en los Anexos 11.D. y 11.E.

En cuanto a las **Transferencias Relacionadas con las Inversiones**, estas se facilitarán en forma libre y sin demora; lo que incluye los aportes de capital, ganancias, dividendos, intereses, pagos por regalía, pagos realizados conforme a un contrato, entre otros. Sin embargo, estas podrán restringirse en los casos de quiebra, como protección de los derechos de los acreedores, para garantizar el cumplimiento de sentencias, pagos seguridad social y jubilación pública o esquemas de ahorro obligatorios. También, pueden adoptar o mantener restricciones sobre pagos o transferencias relativas a las inversiones cuando haya graves dificultades de balanza de pagos y finanzas externas.

En cuanto a **Expropiación y a la Nacionalización**, acuerdan que estas no procederán, a no ser que se adopten sobre una base no discriminatoria por un propósito público y que el pago se haga en forma pronta y en el monto adecuado.

Por otro lado, si una Parte efectúa un pago a cualquiera de sus inversionistas bajo una garantía, contrato de seguro u otra forma de compensación, la otra Parte reconocerá la subrogación o transferencia de cualquier derecho o título de dicha inversión.



Respecto a **Medio Ambiente e Inversión**, se conviene que no se impedirá a la otra Parte tomar las medidas para que las inversiones se hagan considerando sus inquietudes en materia ambiental.

Por último, se define el procedimiento para resolver **Controversias entre los Inversionistas y el Estado**. Primero, buscarán inicialmente resolverlo vía consultas y negociaciones, y si a los 6 meses no llegan a un acuerdo, entonces el inversionista puede acudir al CIADI, para una conciliación o un arbitraje. También puede solicitar un arbitraje bajo las Reglas del CNUDMI<sup>57</sup> o cualquier otra institución arbitral, si así lo acordaran. Ello, siempre y cuando lo hagan dentro de los 3 años desde que se planteó la causa.

Por otra parte, se propone que no se emitirán laudos a favor de un inversionista que reclame con respecto a un incumplimiento de pago de deuda pública, salvo que lograra probar que se trata de una expropiación o de una violación de las obligaciones del Capítulo.

### 3.3.6. Política de Competencia

Este tema fue incluido en los tres TLC de Singapur que se analizan en este estudio. El objetivo que se persigue es contribuir a la promoción de la libre competencia y a la eliminación de las **conductas de negocios anticompetitivas** dentro de la zona de libre comercio que el TLC va a establecer.

Se acuerda que Perú y Singapur contarán con legislación que proscriba los negocios

anticompetitivos y que proteja al consumidor. Asimismo, contarán con una autoridad nacional encargada de la materia.

Las Partes se notificarán cuando se aplique la legislación nacional a una actividad anticompetitiva, si ello afecta a la otra Parte. Además, pondrán a la disposición de la otra Parte la información pública disponible y podrán hacerse consultas.

A la vez, convienen que lo acordado en el Capítulo no autoriza a las Partes a cuestionar una decisión que adopte la autoridad de competencia nacional de la otra Parte, cuando aplique su legislación de competencia. Asimismo, no acudirán al procedimiento de solución de controversias sobre aspectos que surjan en relación con el Capítulo.

### 3.3.7. Contratación Pública

En el Capítulo IX se acuerdan las medidas en materia de contratación pública para que empresas de ambas Partes puedan competir en las mismas condiciones de igualdad con las locales. El Capítulo aplica a cualquier ley, reglamento, procedimiento o práctica con respecto a cualquier contratación pública realizada por las entidades de ambos países citadas en el Anexo 9.A. del TLC, relativo a la **Lista de Compromisos Específicos** sobre Contratación Pública.

El Capítulo cubre cualesquiera mercancías y servicios que se contrate entre las Partes, incluyendo compra, alquiler con o sin opción de compra, contratos de construcción, y

57. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.



concesiones de obra pública. Los **umbrales**<sup>58</sup> se establecen también en el Anexo 9.A. Los montos acordados son: 130.000 SDR<sup>59</sup> para las compras para las entidades de Gobierno Central y Gobiernos Regionales, secciones A y B del Anexo; 400.000 SDR para las compras de otras entidades, citadas en la sección C del Anexo; y 5 millones SDR para la construcción. Cada 2 años estos umbrales serán ajustados. A las importaciones que provengan de la otra Parte se les aplicarán las reglas de origen del TLC. Las Partes acordaron otorgarse un **Trato no Menos Favorable** que el dado a sus propias mercancías, servicios y proveedores.

Eso sí, Singapur y Perú se guardaron el derecho de imponer medidas discriminatorias por razones de seguridad, protección de la vida, o de la propiedad intelectual, o relacionadas con personas discapacitadas, instituciones filantrópicas, o de trabajo en las cárceles.

Los plazos de las licitaciones deberán darle a los proveedores de la otra Parte la oportunidad para presentar ofertas. Igualmente, se pondrán a disposición de los proveedores los documentos de contratación, de ser posible por la vía del Internet u otro medio computarizado de telecomunicaciones. Asimismo, las especificaciones técnicas no deberán crear obstáculos a la contraparte. No habrá además discriminaciones en cuanto a la calificación de proveedores ni en cuanto a la evaluación de las ofertas.

Los procedimientos de contratación directa no serán utilizados para discriminar a los

proveedores de la otra Parte, estableciéndose las circunstancias en que se puede utilizar este mecanismo en lugar de las licitaciones.

Se acordó que se publicarán por medios electrónicos los avisos de invitación a los proveedores para presentar ofertas. Para ello, en el Anexo 9.B. se establecerán los medios electrónicos oficialmente designados para la publicación de información sobre contratación pública.

Además, para una mayor transparencia, las Partes publicarán por un medio electrónico leyes, reglamentos, decisiones judiciales, procedimientos administrativos, etc., vinculados a la contratación pública cubierta por el Capítulo. Asimismo, con el objetivo de promover el comercio electrónico, acordaron que buscarán facilitar que la contratación pública sea llevada a cabo por medios electrónicos (“*e-procurement*”).

### 3.3.8. Cooperación

Este tratado comercial con Perú no incluye un Capítulo de Cooperación, como sí lo hacen el de Chile y el de Panamá. Solamente se establecen algunos acuerdos puntuales para cooperar en aspectos vinculados directamente con la operación del TLC.

Entre lo acordado se encuentra, por ejemplo, el cooperar a nivel de las autoridades aduaneras

58. Cabe recordar que los umbrales son los montos a partir de los que se puede participar en una licitación u otro tipo de procedimiento de contratación, garantizándose no solo el acceso o el derecho a participar sino también a hacerlo en igualdad de condiciones. Dichos umbrales se ajustan de conformidad con una fórmula expresamente establecida en los anexos del respectivo capítulo y varían según se trate de bienes, servicios u obras de construcción.

59. Forma especial de dinero creado por el Fondo Monetario Internacional en 1969 que los países pueden utilizar como divisa de reserva y para pagos internacionales; Special Drawing Right (SDR) son las siglas en inglés de Derechos Especiales de Giro (DEG).



de ambos países, para solicitar asistencia con el fin de investigar y prevenir delitos aduaneros. Así como en medidas sanitarias y fitosanitarias, tratarán de desarrollar programas de asistencia técnica y construcción de capacidad para abordar temas de salud pública, animal y vegetal e inocuidad de alimentos de mutuo interés. Igualmente cooperarán en materia de obstáculos técnicos al comercio y en política de la competencia.

### 3.3.9. Solución de Controversias

En el Capítulo XVII se establecen las reglas bajo las cuales se resolverán las controversias que surjan a raíz de la interpretación o aplicación de lo acordado en el TLC. Las Partes pueden acudir al mecanismo del TLC o al de la OMC, pero para un mismo asunto solo se puede utilizar uno de los dos.

Propiamente en cuanto al mecanismo del TLC, el primer paso son las consultas para tratar de encontrar una solución satisfactoria. En caso de que no logren resolver, las Partes pueden solicitar la intervención de la Comisión Administradora del TLC, la cual puede convocar asesores técnicos o crear grupos de trabajo o de expertos; asimismo, recurrir a los buenos oficios, conciliación o mediación.

Si no se alcanza un acuerdo, podrán solicitar que se establezca un Panel, que estará integrado por 3 personas. En relación con la tercera persona, si no llegan a un acuerdo para su designación, esta la selecciona el Director de la OMC. Para el funcionamiento del Panel, la Comisión Administradora establecerá las reglas para el procedimiento a seguir. El Panel puede solicitar información y asesoría de expertos.

Una vez examinado el asunto, el Panel entregará un Informe inicial, y después de considerar cualquier comentario que presenten las Partes,

entonces, procederá a entregar un Informe Final.

Seguidamente, las Partes acuerdan solucionar la controversia, basándose en lo que haya determinado y recomendado el Panel. En caso de que no se llegue a un acuerdo, la Parte demandada puede compensar a la demandante; y si no, la Parte que demandó puede suspender beneficios dentro del mismo sector o sectores que fueron afectados con la medida en disputa, y si ello no fuera factible, lo podrá hacer con otros sectores. La suspensión es temporal, se mantiene hasta que se elimine la disconformidad.

## 3.4. En conclusión

Los tres acuerdos comerciales que Singapur suscribió con América Latina tienen una serie de aspectos en los que son similares, a la vez que difieren en algunos, como por ejemplo, en materia de propiedad intelectual solamente Chile incluyó un capítulo específico. Mientras que con este país quedó pendiente de negociar hacia futuro el tema de inversiones, el cual sí fue incluido en los otros dos tratados. Los TLC de Panamá y Perú son bilaterales, mientras que en el de Chile también participan Nueva Zelanda y Brunei.

Respecto a las preferencias arancelarias, Singapur le otorga tanto a Chile como a Panamá y a Perú, un acceso inmediato libre de aranceles en el 100% de las partidas incluidas en el Programa de Desgravación de los tres acuerdos. Por el lado de los países latinoamericanos, el acceso que le otorgan a Singapur se fija de acuerdo con las sensibilidades de cada uno.

Chile estableció cuatro categorías: acceso inmediato, 3, 6 y 10 años. Panamá fijó cinco categorías: acceso inmediato, una de 5 años, dos de 10 años, una con reducciones anuales y otra



sin reducciones hasta el año 11, y finalmente, una con los productos excluidos. Perú, por su parte, introdujo 8 categorías: acceso inmediato, 5, 10, 12 y 15 años y tres de 17 años. Por otro lado, Chile y Perú alcanzaron un acuerdo con Singapur, para mantener sus sistemas de bandas de precios.

Para otorgar las preferencias arancelarias, los tres acuerdos tienen normas y una lista específica de reglas de origen. Los criterios que se utilizan para determinar básicamente son cambio de capítulo, cambio de partida o cambio de subpartida.

Además, establecen que se puede utilizar el criterio de valor de contenido, aunque en cada uno se le llama diferente. Chile lo define como valor de contenido regional (VCR) y en la mayoría de las reglas específicas en las que se utiliza, este varía entre un 45% y un 50%. Panamá le llama valor de contenido calificador (VCC), y al revisar las reglas específicas, la mayoría establecen un mínimo de un 35% aunque hay partidas que especifican un mínimo del 40% y otras del 50%. Por el lado de Perú, se le llama valor de contenido para la clasificación (VCA), y al analizar las reglas específicas, estas oscilan entre el 30% y el 50%.

En los tres tratados se conviene que se puede acumular origen entre las Partes suscriptoras. Respecto al mínimo, Chile y Panamá lo fijan en el 10%, Perú fija este mismo porcentaje, pero solamente para las mercancías que no sean textiles o del vestido. Para estos productos, lo fija en un 7%.

En cuanto al trasbordo por un tercer país, solamente Chile establece un periodo de 6 meses como máximo de tiempo para almacenar las mercancías en ese país a fin de que estas no pierdan su condición de originaria. Los otros dos no fijan un tiempo máximo de estadía.

En lo que se refiere al certificado de origen, los tres concuerdan en que este lo emite el exportador o el productor. Chile le da una validez máxima de 2 años, Panamá y Perú de 12 meses. En el caso de Chile, además, se da la opción de que en lugar del certificado se presente una *declaración de origen en la factura de exportación*. Los procedimientos para las verificaciones de origen son bastante similares.

Por otra parte, en relación con el resto de la normativa que aplica a mercancías, los tres acuerdos convienen que las Partes suscriptoras se otorgarán trato nacional según el Artículo III del GATT. Asimismo, en lo referente a la valoración aduanera, aplicarán las disposiciones del Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC. De la misma forma, en materia de derechos antidumping, se apegan a lo estipulado en el Acuerdo Antidumping de la OMC; igual en derechos compensatorios, mantienen los derechos y obligaciones del Artículo VI del GATT y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC).

En relación con los subsidios a la exportación, Chile y Perú convinieron con Singapur cooperar para que se alcance un acuerdo en la OMC para su eliminación. Chile y Perú se comprometieron a eliminarlos para las exportaciones agrícolas que enviarán a Singapur, Panamá lo hace para todas las mercancías.

En materia de salvaguardias, los tres tratados mantienen sus derechos y obligaciones bajo el Artículo XIX del GATT y el Acuerdo sobre Salvaguardias. A la vez, establecen salvaguardias bilaterales, pero las Partes suscriptoras no podrán aplicar ambas salvaguardias a un mismo producto al mismo tiempo.

Referente a las salvaguardias bilaterales, para Chile lo que aplica es una salvaguardia agropecuaria especial para una lista de productos



lácteos (partidas 0402-0406). La de Panamá no establece limitaciones en cuanto a los productos en que se le puede utilizar.

Mientras que Perú, además de una salvaguardia bilateral general, también acordó contar con una Medida Especial Agrícola que podrá emplear en una lista de productos que aparecen en el Anexo 3.B del TLC, entre los que se incluyen leche, mantequilla, quesos, helados, maíz amarillo y maíz blanco, arroz, aceite de soya y azúcar.

En cuanto a las salvaguardias bilaterales de Panamá y Perú, las activaciones tienen periodos diferentes. Panamá es por 1 año máximo, pudiendo prorrogarse por 2 años más, y solo se puede utilizar una sola vez en una misma mercancía. Mientras que Perú la pueda adoptar por 2 años máximo y prorrogarla por 1 año más, y se puede utilizar más de una vez.

Por otra parte, en lo concerniente a las medidas sanitarias y fitosanitarias, así como en obstáculos técnicos al comercio, los tres tratados mantienen sus derechos y obligaciones del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC y el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC).

En lo concerniente al comercio de servicios, se incluyen todos los servicios. Chile solamente exceptúa los servicios financieros; mientras que Panamá y Perú excluyen algunos sectores y subsectores que se especifican en los respectivos anexos de cada capítulo. Los tres acuerdos contienen un anexo con las medidas disconformes. Estos tratados establecen su cobertura en servicios bajo el concepto de “*lista negativa*”, es decir todo está incluido, con excepción de lo específicamente estipulado.

Además, en materia de servicios, Chile y Perú tienen un capítulo sobre entrada temporal de

personas; mientras que Panamá trata el tema en un anexo del capítulo de servicios. Panamá y Perú tienen un capítulo sobre comercio electrónico, en el que las Partes suscriptoras se comprometen a eliminar los derechos aduaneros y barreras innecesarias a las transmisiones electrónicas. Por otra parte, solamente Panamá tiene un capítulo en servicios financieros y otro en telecomunicaciones.

Al respecto, específicamente en cuanto al TLC entre Panamá y Singapur, en transporte marítimo, acordaron darle a los barcos de la otra Parte el mismo tratamiento que los nacionales en cuanto a impuestos sobre tonelaje o valor de carga y cargos de acceso a los puertos y tasas. Respecto a los servicios financieros, estos dos países acordaron darse trato nacional y trato de nación más favorecida. La cobertura de este capítulo es tanto para seguros como para servicios bancarios y financieros. En telecomunicaciones, ambos países acordaron que el capítulo aplicará a las medidas que afecten el acceso y uso de redes y servicios públicos.

En cuanto a política de la competencia, los tres TLC tienen un capítulo cuyo objetivo es contribuir a la libre competencia y a la eliminación de las conductas de negocios anticompetitivas. Todos se comprometen a contar con legislación y una autoridad que regule los temas de la competencia. Asimismo, en los tres tratados, las Partes se comprometen a no utilizar el mecanismo de solución de controversias en asuntos relacionados con la política de la competencia.

En materia de contratación pública, de los 11 tratados que se analizan en este estudio, solamente los de Singapur incluyen un capítulo al respecto. Este aplica a las leyes, reglamentos, procedimientos o prácticas relacionadas con cualquier contratación pública realizada por



las entidades que se enlistan en los anexos de cada capítulo.

Los umbrales son establecidos utilizando como medida de referencia los Derechos Especiales de Giro (DEG)<sup>61</sup> del FMI. Chile fija un umbral de 50.000 DEG para mercancías y servicios, Panamá y Perú lo fijan en 130.000 DEG, solo que Perú lo establece para las entidades del gobierno central y de los gobiernos regionales. Para otras entidades, establece un umbral de 400.000 DEG. Los tres fijan para la construcción un umbral de 5 millones DEG.

Con referencia al tema de inversiones, Chile y Singapur se comprometieron a negociarlo posteriormente, mientras que Panamá y Perú incluyen un capítulo. Ambos países acuerdan otorgarse trato nacional y un tratamiento no menos favorable que el que den a terceros. Se define que no impondrán como requisitos de desempeño para que se haga una inversión o que esta reciba un beneficio, por ejemplo, que el inversionista exporte o alcance un determinado grado de contenido nacional. Los dos capítulos establecen un procedimiento para las controversias inversionista-Estado.

Respecto a propiedad intelectual, solamente Chile tiene un capítulo específico. Perú trata el tema en el capítulo de comercio de mercancías, pero únicamente se refiere a la protección de indicaciones geográficas y a productos distintivos.

Chile confirma los derechos y obligaciones del Acuerdo sobre propiedad intelectual de la

OMC (ADPIC) y toca lo concerniente a derechos de autor, marcas. También se refiere a indicaciones geográficas, incluyendo una lista para vinos y el pisco chileno. Perú por su parte, también incluyó el pisco, además el maíz blanco gigante del Cuzco y las chulucanas. En ambos casos, el compromiso de Singapur es protegerlas en el tanto su legislación nacional lo permita.

Referente al procedimiento de solución de controversias, este es bastante similar en los tres acuerdos. Definen una etapa de consulta y una etapa en el que las Partes suscriptoras pueden pedir el establecimiento de un Tribunal Arbitral o Grupo Arbitral o Panel. Los tres plantean que se puede acudir a los buenos oficios, la conciliación y la mediación en el intermedio de estas dos etapas. En cuanto a los Paneles, fijan que estarán conformados por tres miembros, y que en caso de que las Partes no se pongan de acuerdo para seleccionar al tercero, este será designado por el Director General de la OMC.

Por último, en materia de cooperación, Chile y Panamá cuentan con un Capítulo específico. En el caso chileno, al capítulo se le titula “Asociación Estratégica”, al de Panamá se le llama “Alianza Estratégica”. Ambos tienen como objetivo instituir un marco para la cooperación. Se establecen líneas temáticas, entre las que destacan innovación, investigación y desarrollo (I+I+D). Las áreas de cooperación, incluyen la económica, la investigación científica y tecnológica, educación, cultura y el sector primario. Chile, además, suscribió un Memorándum de Entendimiento

60. Panamá y Perú utilizan las siglas SDR, pero se refiere a la misma medida.



sobre Cooperación Laboral y un Acuerdo de Cooperación Ambiental.

*En resumen*, el análisis de estos tres tratados de libre comercio entre Singapur y los países latinoamericanos puede ser valioso para la región, por cuanto Costa Rica se encuentra en el proceso de negociar un TLC con ese país y en un futuro, los otros países centroamericanos podrían también seguir la misma iniciativa.

Por el momento, el comercio de mercancías entre los países centroamericanos y Singapur es bajo. De acuerdo con los datos de SIECA, al año 2007, los países de la región enviaron exportaciones a ese país por un monto de 45 millones de dólares, 70.2% corresponde a Costa Rica y 29% a Guatemala. Los principales productos que se exportaron fueron: partes y acceso para máquinas automáticas de procesamiento de datos, amplificadores, circuitos

integrados por el lado de Costa Rica, y cardamomo, por parte de Guatemala.

En cuanto a las importaciones, estas alcanzaron en el año 2007, un monto de 119.1 millones de dólares; un 21.5% corresponden a Costa Rica, el 16.5% a El Salvador y el que más importa de Singapur es Guatemala, con un 58.8%. Sin embargo, en el caso de estos dos últimos países, básicamente lo que le compran a Singapur es diesel. Costa Rica, por su lado, importa de Singapur manufacturas plásticas, caucho natural y procesadores y controladores .

Cuando inició la negociación con Singapur, Costa Rica señaló que este es un un mercado que ofrece grandes posibilidades al tratarse de un país que importa la mayoría de sus insumos y que a la vez ofrece oportunidades interesantes en materia de servicios, e innovación y tecnología.





## Sección 4

### Los TLC de Taiwán con América Latina

Taiwán mantiene relaciones diplomáticas solamente con 23 países, entre ellos, todos los países del istmo centroamericano, con excepción de Costa Rica.

Es un miembro activo de 27 organizaciones intergubernamentales, incluyendo la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC), el Banco Asiático para el Desarrollo, y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Mantiene el estatus de observador o miembro asociado en otras 21 organizaciones intergubernamentales, entre ellas, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), el Banco Interamericano de

Desarrollo (BID), y el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (BERD)<sup>61</sup>.

El PIB de Taiwán en el año 2007 creció un 5.7%, lo cual lo hace, según las estadísticas del Fondo Monetario Internacional (FMI), la economía número 24 de las 179 economías clasificadas como mayores economías del mundo. Para finales del 2007, poseía la quinta mayor reserva de divisas extranjeras en el mundo<sup>62</sup>.

Asimismo, la Organización Mundial del Comercio, coloca a Taiwán en la posición número 16 entre las mayores naciones exportadoras de mercancías en el mundo, y en la posición número 17 en lo que respecta a importaciones.

61. Banco que tiene la casa matriz en Londres, creado en 1991, que busca favorecer la transición hacia la economía de mercado, promover la iniciativa privada y el espíritu empresarial, conceder ayudas financieras y de consultoría a las empresas privadas y públicas. Taiwán ha donado un fondo de cooperación al Banco para contribuir al desarrollo de proyectos regionales.

62. <http://www.gio.gov.tw/taiwan-website/abroad/sp/glance/ch7.htm>



Las exportaciones de Taiwán para el 2007 alcanzaron la suma de \$246.680 millones de dólares y sus importaciones, \$219.250 millones de dólares.

En Taiwán, el sector servicios representa el 71% del PIB, siendo los principales sectores los operadores de ventas al por mayor y al detalle (18.60%), servicios financieros (10.04%), empresas de bienes raíces y arrendamiento (8.16%), y proveedores de transporte, almacenamiento, y comunicaciones (5.94%)<sup>63</sup>.

Por otra parte, la manufactura representa el 23.8% del PIB; los principales bienes manufacturados son los circuitos integrados, los paneles de monitores de cristal líquido (LCD), otros semiconductores y componentes electrónicos, los instrumentos de precisión, la maquinaria eléctrica, los aparatos mecánicos y electrodomésticos, los textiles, los plásticos y otros productos petroquímicos, así como el hierro y el acero.

La agricultura representa solamente el 1.45% del PIB; los principales cultivos son el arroz, las hortalizas, las frutas, las flores y el té. La ganadería incluye la cría de cerdos y aves de corral, así como las industrias lácteas. Por otra parte, los cultivos orgánicos continúan creciendo a medida que el público adquiere una mayor conciencia sobre la salud y el medio ambiente. La acuicultura es uno de los componentes principales de la industria de la pesca<sup>64</sup>.

En lo concerniente al intercambio comercial de Taiwán con Centroamérica, de acuerdo con los datos de SIECA, durante el año 2007, este alcanzó el monto de 549.2 millones de dólares;

132.4 millones de dólares en exportaciones centroamericanas y 416.8 millones de dólares en importaciones provenientes de Taiwán; Costa Rica es el socio principal, con un 49.9% de las exportaciones y un 35.4% de las importaciones del año 2007.

Taiwán ha suscrito tratados de libre comercio con todos los países del istmo centroamericano, con excepción de Costa Rica. El TLC Taiwán-Panamá entró en vigencia a partir de enero del 2004 y el de Guatemala, desde julio del 2006. El TLC Taiwán- Nicaragua, desde enero del 2008. Finalmente, Taiwán negoció y firmó un solo TLC con El Salvador y Honduras, aunque es de aplicación bilateral. Este TLC entró en vigor para El Salvador desde marzo del 2008 y para Honduras, desde julio del 2008.

Respecto al intercambio comercial entre estos países centroamericanos y Taiwán, en el 2007, este fue de 305.6 millones de dólares; 47.8 millones de dólares en exportaciones y 257.8 millones de dólares en importaciones. De ellos, Panamá es el principal exportador y Guatemala el mayor importador.

Propiamente, en lo que respecta a estos cuatro tratados de libre comercio de Taiwán con Centroamérica, la cobertura temática es amplia y bastante similar, con algunas excepciones.

Todos ellos contienen normas similares en trato nacional y acceso a mercancías al mercado, reglas de origen, salvaguardias, medidas sanitarias y fitosanitarias, medidas de normalización, metrología y procedimientos de autorización, barreras técnicas al comercio. Asimismo, todos tienen normativa sobre comercio

63. <http://www.gio.gov.tw/taiwan-website/abroad/sp/>

64. <http://www.gio.gov.tw/taiwan-website/abroad/sp/>



transfronterizo, entrada temporal de personas de negocios e inversión.

Por otra parte, en propiedad intelectual, todos menos el TLC Salvador/Honduras, contienen normas sobre propiedad intelectual. Los TLC de Nicaragua y de Panamá son los únicos que incluyeron un capítulo sobre telecomunicaciones, otro sobre servicios financieros y uno relativo a política de la competencia.

Asimismo, el TLC de Nicaragua es el único que incluyó un capítulo sobre comercio electrónico, otro sobre lo laboral y otro concerniente a lo ambiental. Por cierto, de los 11 TLC que se analizan en este estudio, solamente en el TLC Taiwán-Nicaragua se incluyen estos dos temas. De igual forma, solo el TLC Taiwán-Guatemala es el único que tiene un capítulo sobre Transporte Aéreo y otro sobre Transporte Marítimo.

En cuanto a la cooperación, solamente los TLC de El Salvador/Honduras y Guatemala cuentan con un capítulo de cooperación, con los cuales se busca fortalecer y diversificar las acciones de cooperación y se establecen lineamientos para esta.

Al analizar los textos de estos TLC, se encontró que tienen bastantes normas que son iguales para todos, por lo tanto, para facilitar el conocimiento sobre ellos, en lugar de hacer una sección por cada TLC, como en las Secciones anteriores relativas a China, India y Singapur, se va a proceder a hacer un análisis temático, señalándose las similitudes y las diferencias entre estos cuatro TLC de Taiwán.

## 4.1. Programa de Desgravación Arancelaria

En lo concerniente a las reducciones arancelarias acordadas en el Capítulo 3 de cada uno de estos tratados en sus respectivos Programas de Desgravación Arancelaria<sup>65</sup>, los cuatro tratados tienen en común las siguientes categorías:

- Acceso inmediato (A),
- 5 años (B),
- 10 años (C), y
- Exclusiones (E).

Asimismo, todos incluyen la categoría Q, relativa a los productos a los cuales Taiwán aplicará una cuota libre de aranceles (0%). El tratado de El Salvador/Honduras y el de Guatemala solamente incluyeron el azúcar. El de Nicaragua, además del azúcar, introdujo el maní. Mientras que en la categoría Q del TLC de Panamá se encuentra la costilla de puerco, la caballa, la sardina y el arenque, el carangid, la leche fluida, el banano, y las preparaciones de ave, además del azúcar.

Respecto a las diferencias, en los TLC de Nicaragua y Panamá se agregó la categoría B+. En esta, a las partidas incluidas se les reduce el 50% del arancel en el año 1, y a partir del año 2 hasta el 5 año, el otro 50% se reduce en cuatro etapas anuales iguales; en el caso de Panamá, se estipula que esto solo aplica para el acceso a Taiwán.

Por otra parte, en el TLC de El Salvador/Honduras se agregó la categoría C-, en la cual, la tasa base permanece igual del año 1 al 5, y la desgravación inicia en el año 6, en cinco etapas iguales hasta el décimo año.

65. Anexo 3.04 del TLC Taiwán-El Salvador/Honduras, Anexo 3.04 del TLC Taiwán-Guatemala, Anexo 3.03 del TLC Taiwán-Nicaragua y Anexo 3.04 del TLC Taiwán-Panamá.



Los TLC de El Salvador/Honduras, Guatemala y Nicaragua incluyeron la categoría D, que contiene las partidas cuyos aranceles se irán reduciendo en tramos iguales en 15 años. El Salvador/Honduras agregaron la categoría D-. En esta categoría, la tasa base permanece igual del año 1 al 10, y la desgravación inicia en el año 11, en 5 etapas iguales hasta el año 15.

Por otro lado, el TLC de El Salvador/Honduras incluyó la categoría F. Los productos cubiertos por esta tendrán una reducción de un 20% del arancel de la tasa base a la entrada en vigor del TLC. Entre estos, por ejemplo, El Salvador incluyó las velas y el papel para toallas y servilletas. Asimismo, este tratado tiene una categoría G, bajo la cual la tasa base será igual del año 1 al año 10, y después con reducciones iguales del año 11 al 20. A manera de ejemplo, El Salvador incluyó las galletas dulces en esta categoría.

El TLC de Guatemala incluyó tres categorías G. Está la G1, cuya tasa base será igual del año

1 al año 4, y en el año 5 se eliminarán los aranceles. La G2, cuyos productos mantendrán la tasa base arancelaria igual del año 1 al año 9, y en el año 10 el arancel se eliminará; y la G3 que mantiene una tasa base igual del año 1 al año 14, y en el año 15 se elimina el arancel.

Cabe señalar, en cuanto al TLC El Salvador/Honduras, que aunque las categorías aplican tanto para un país como para el otro, no obstante cada uno de ellos estableció un programa bilateral de desgravación arancelaria. Por lo que, en algunas partidas presentan situaciones diferentes en cuanto a la preferencia que otorgaron; a manera de ejemplo, en las partidas de trajes, camisas y ropa de cama, El Salvador las excluyó y Honduras otorgó acceso inmediato a Taiwán.

A continuación se presenta un cuadro comparativo con las categorías de los programas de desgravación de los cuatro tratados de libre comercio que Taiwán suscribió con los países centroamericanos.

Categorías de los Programas de Desgravación de los TLC de Taiwán con Centroamérica

TLC Taiwán - El Salvador/Honduras	TLC Taiwán -Guatemala	TLC Taiwán-Nicaragua	TLC Taiwán-Panamá
Categoría A: acceso inmediato	Categoría A: acceso inmediato	Categoría A: acceso inmediato	Categoría A: acceso inmediato
Categoría B: 5 años	Categoría B: 5 años	Categoría B: 5 años  Categoría B+: reducción del 50% en el año 1, y a partir del año 2 hasta el 5 año, reducción en cuatro etapas anuales iguales del otro 50%.	Categoría B: 5 años  Categoría B+: reducción del 50% en el año 1, y a partir del año 2 hasta el 5 año, reducción en cuatro etapas anuales iguales del otro 50%. (solo aplica para el acceso a Taiwán).



<b>TLC Taiwán - El Salvador/ Honduras</b>	<b>TLC Taiwán -Guatemala</b>	<b>TLC Taiwán-Nicaragua</b>	<b>TLC Taiwán-Panamá</b>
<p>Categoría C: 10 años lineales (tractos anuales iguales)</p> <p>Categoría C: 10 años no lineales, la tasa base permanece igual del año 1 al 5, desgravación inicia en el año 6, en cinco etapas iguales hasta el año 10.</p>	<p>Categoría C: 10 años lineales (tractos anuales iguales)</p>	<p>Categoría C: 10 años lineales (tractos anuales iguales)</p>	<p>Categoría C: 10 años lineales (tractos anuales iguales)</p>
<p>Categoría D: 15 años lineales</p> <p>Categoría D-: 15 años no lineales, tasa base permanece igual del año 1 al 10, desgravación inicia en el año 11, en 5 etapas iguales hasta el año 15.</p>	<p>Categoría D: 15 años lineales</p>	<p>Categoría D: 15 años lineales</p>	
<p>Categoría E: exclusiones</p>	<p>Categoría E: exclusiones</p>	<p>Categoría E: exclusiones</p>	<p>Categoría E: exclusiones</p>
<p>Categoría F: reducción de un 20% del arancel de la tasa base a la entrada en vigor del TLC.</p>			
<p>Categoría G: tasa base igual del 1 al 10 año, y reducciones iguales del año 11 al 20.</p>	<p>Categoría G1: tasa base igual del 1 al 4 año, en el año 5 eliminación del arancel.</p> <p>Categoría G2: tasa base igual del 1 al 9, en el año 10 eliminación del arancel.</p> <p>Categoría G3: tasa base igual del 1 al 14, en el año 15 eliminación del arancel.</p>		
<p>Taiwán aplicará a El Salvador y Honduras la siguiente:</p>	<p>Taiwán aplicará a El Salvador y Honduras la siguiente:</p>	<p>Taiwán aplicará a El Salvador y Honduras la siguiente:</p>	<p>Taiwán aplicará a El Salvador y Honduras la siguiente:</p>



TLC Taiwán - El Salvador/ Honduras	TLC Taiwán -Guatemala	TLC Taiwán-Nicaragua	TLC Taiwán-Panamá
<p>Categoría Q: Cuota libre de azúcar originaria de El Salvador y Honduras.</p> <p>Montos de la cuota: para ambos países: 1 Año: 35.000 TM 2 Año: 50.000 TM 3 Año: 60.000 TM</p> <p>Cuota tiene un límite de 5.000 TM para azúcar refinada y es opcional.</p>	<p>Categoría Q: Cuota libre de aranceles para azúcar: -1 Año: 60.000 TM, dividido en cruda y refinada (esta no puede exceder el 35% de la cuota y es opcional) -2 Año en adelante: El crecimiento se basará en el promedio de crecimiento del total de las importaciones de azúcar de Taiwán en los últimos 4 años consecutivos calendario.</p>	<p>Categoría Q: Productos excluidos del Programa Arancelario a los cuales Taiwán les da contingente a esas partidas, al cual se le aplica arancel libre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Maní – 250 TM</li> <li>- Azúcar cruda – 5.000 TM (empieza en el 2 Año)</li> <li>- Azúcar refinada – 25.000 TM (empieza en el 1 Año)</li> </ul> <p>En azúcar el crecimiento de la cuota se da: a partir del segundo año de inicio basado en el promedio del crecimiento del total de las importaciones de azúcar de Taiwán en los últimos 4 años consecutivos calendario.</p>	<p>Categoría Q: Cuotas para los siguientes productos, los cuales están excluidos de la desgravación, pero que se les da acceso libre en el contingente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Costilla de puerco – 1.000 TM</li> <li>- Caballa – 164 TM</li> <li>- Sardina y Arenque – 191 TM</li> <li>- Carangid – 164 TM</li> <li>- Leche fluida – 1.065 TM</li> <li>- Banano – 1.000 TM</li> <li>- Piña – 1.200 TM</li> <li>- Preparados o preparaciones de aves (muslos y alas) – 800 TM</li> <li>- Otros preparados a base de carne de ave – 500 TM</li> <li>- Azúcar refinada – 5.000 TM</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia.

Entre los productos centroamericanos que alcanzaron acceso inmediato al mercado taiwanés se encuentran, por ejemplo, pescado, plantas ornamentales, hortalizas, café y sus derivados, especias, algunas grasas vegetales y aceites, productos de chocolate, panadería, y jugos de frutas, entre otros.

Algunos de los productos que fueron excluidos en estos tratados son carne de cerdo, arroz, harina de trigo, banano, azúcar y cigarrillos, entre otros. Hay productos que fueron excluidos en unos TLC pero no en otros, por ejemplo, a la miel natural la exceptuaron El Salvador y Honduras, mientras

que Guatemala la ubicó en la categoría G3, Nicaragua en la D y Panamá en la C. La leche, la mantequilla, los quesos, la papa, las cebollas blancas, el té, el maíz blanco, los helados, a manera de ejemplo, fueron excluidos por todos los países, menos por Nicaragua, que los ubicó en la categoría D.

Las concesiones de Taiwán dependieron también de sus sensibilidades internas y en relación con el país centroamericano. Solo a manera de ejemplo, a la miel natural, Taiwán la ubicó en la categoría D en el acceso que otorgó a El Salvador, Honduras y Guatemala; a Nicaragua le dio la categoría B y a Panamá, la C.



## 4.2. Reglas de Origen

Para que una mercancía sea sujeta de la preferencia arancelaria estipulada en el Programa de Desgravación Arancelaria, se tiene que cumplir con la norma de origen. En los tratados de Taiwán con los países centroamericanos la normativa de origen se acuerda en el Capítulo 4. Asimismo, en el Capítulo 5 de los tratados de El Salvador/Honduras, Guatemala y Panamá, se precisan los procedimientos aduaneros relacionados con las reglas de origen.

Las **Normas de Origen Específicas** en el TLC entre Taiwán y El Salvador/Honduras, el TLC Taiwán-Guatemala y TLC Taiwán-Panamá, se establecen en el Anexo 4.03 del respectivo tratado, En el TLC Taiwán-Nicaragua se localizan en el Anexo 4.02.

Además de los **Cambios de Clasificación Arancelaria** para determinar el origen de las mercancías, como son cambios de capítulo, partida y subpartida, estos tratados incluyen el **Valor de Contenido Regional (VCR)** para precisar el origen de una mercancía proveniente de la Parte exportadora. Todos incluyen en el Capítulo un artículo en el cual se fija la respectiva fórmula para calcularlo, puntualizando el porcentaje requerido en las normas específicas que se ubican en los anexos citados.

Al revisarse las normas específicas se detecta que el porcentaje mínimo de VCR en todos los tratados oscila entre el 35% y el 45%. Sin embargo, en el caso del TLC de El Salvador/Honduras y en el de Panamá también se solicita en algunas partidas un VCR mínimo del 50%. Adicionalmente, el TLC de Panamá también fija un 70% de VCR, por ejemplo, para la mayoría de las partidas de tabaco. Panamá además aplica un VCR mínimo del 60%, en algunos productos lácteos. Para la determinación de origen por VCR los envases

y materiales de empaque para la venta al por menor serán tomados en cuenta.

En los cuatro tratados, las Partes convinieron la **Acumulación de Origen** con mercancías originarias de la otra Parte. Asimismo, en relación con el **Mínimis**, una mercancía se considerará originaria si el valor de todos los materiales no originarios usados en la producción, cuando no cumplen con el requisito de cambio de clasificación arancelaria, no excede el 10% del valor de la mercancía. Este porcentaje es el mismo para los cuatro tratados.

Respecto al **Transbordo de Mercancía por un Tercer País**, cuando una mercancía tenga que ser transportada pasando por un tercer país, esta no perderá su condición de originaria. Para ello, el tránsito tiene que estar justificado por razones geográficas o por requerimientos del transporte internacional; la mercancía no puede destinarse al comercio, al consumo o al uso en el país en tránsito; durante su transporte y depósito temporal, la mercancía debe ser sometida a operaciones diferentes a carga o descarga; y la mercancía debe permanecer bajo el control de la autoridad aduanera de ese tercer país.

En lo que concierne al **Certificado de Origen**, en los cuatro tratados se define que la emisión del mismo la hará el exportador o el productor; y que la autoridad certificará y verificará la emisión. Los certificados tendrán una validez de 1 año. Los documentos de respaldo de los certificados deberán ser guardados por 5 años.

Ante la solicitud de un importador y previo a la importación, se podrá requerir a la respectiva autoridad resoluciones anticipadas para determinar la mercancía califica como originaria del país exportador.

Para la **Verificación de Origen** se establece en cada tratado el proceso bajo el cual se llevará a cabo, cuando sea necesario proceder con



ella. Las Partes establecerán sanciones penales, civiles o administrativas en caso de que se determine que la mercancía no cumplía con los requisitos de origen. En el TLC Taiwán-Panamá se agrega que además se establecerán sanciones penales, civiles o administrativas para la autoridad certificadora que expida un Certificado de Origen de manera falsa o infundada.

El TLC de Panamá accesoriamente establece el **Certificado de reexportación** para identificar que las mercancías reexportadas desde la zona franca de una Parte al territorio de la otra Parte sean mercancías que proceden de un tercer país, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos: que las mercancías hayan permanecido bajo el control de la autoridad aduanera de la Parte reexportadora y que las mercancías no hayan sufrido un procesamiento ulterior; y se cuente con la documentación que demuestre el cumplimiento de lo anterior. El certificado respectivo será llenado por el reexportador.

### 4.3. Otras normas relacionadas con el intercambio comercial de mercancías

La normativa relativa al acceso a mercados, adicional al Programa de Desgravación y las reglas de Origen, se complementa con lo que se estipula en los cuatro tratados en el Capítulo III sobre Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado.

A lo que se suma el Capítulo VI referente a las Medidas de Salvaguardia, el Capítulo VII concerniente a las Prácticas Desleales de Comercio, el Capítulo VIII acerca de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Capítulo IX sobre las Medidas de Normalización, Metrología

y Procedimientos de Autorización u Obstáculos al Comercio (Nicaragua).

En el Capítulo III de los cuatro tratados que Taiwán firmó con los países centroamericanos se adquieren compromisos relativos a las reducciones arancelarias, fijados en los respectivos programas de desgravación arancelaria, a los cuales se hizo referencia previamente en el punto 4.1. de esta misma Sección. Para que a las mercancías se les pueda otorgar la preferencia arancelaria, deberán cumplir con la norma de origen respectiva, según se explicó en el punto 4.2. de esta misma Sección.

Por otra parte, en el Capítulo III en relación con otras normas, lo primero es resaltar que en todos ellos se establece que se aplicará el **Trato Nacional** de conformidad con el Artículo III del GATT.

En lo que se refiere a los aranceles, además del Programa de Desgravación, estos tratados tienen normas para la **Admisión Temporal Libre de Aranceles** para equipo profesional necesario a efecto de ejercer una actividad profesional, y mercancías para exhibiciones o demostración, entre otros.

La **Importación de muestras sin valor comercial y material publicitario impreso** se puede hacer libre de aranceles. Además, los tratados de Nicaragua y de Panamá introdujeron la posibilidad de **reimportar**, libre de aranceles, **Mercancías después de Reparadas o Alteradas**.

En cuanto a la **Valoración Aduanera**, en los cuatro tratados se acordó la aplicación de los principios del Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC.

Respecto a los productos de exportación, en todos los tratados se convino que los países no impondrán **Impuestos a la Exportación**.



El tratado de El Salvador/Honduras y el de Guatemala establecieron excepciones<sup>66</sup>.

Nicaragua complementa lo relativo a administración de procesos de importación y exportación, con el Capítulo V sobre Facilitación del Comercio, en el cual las Partes se comprometen a que los procedimientos serán eficientes, se basen en instrumentos y estándares internacionales, y sean transparentes<sup>67</sup>. Para lo cual, entre otros, buscarán apresurar los procedimientos de chequeo y adoptar procedimientos de liberalización simplificados, entre otros.

Referente a las **Barreras No Arancelarias**, en los cuatro tratados se conviene que estas se eliminarán<sup>68</sup>.

Las excepciones se incluyen en los anexos de cada tratado<sup>69</sup>. Por ejemplo, entre los productos a los que se les podría imponer prohibiciones o restricciones están los neumáticos usados, ropa y calzado usado, vehículos usados, importación de armamento, entre otros. Al respecto, el tratado de El Salvador/Honduras y el de Guatemala, incluyen una cláusula garantizando que si las Partes tienen empresas comerciales del Estado, las actividades se llevarán a cabo exclusivamente con base en consideraciones de índole comercial, tales como precio, calidad, disponibilidad, comerciabilidad, transporte y demás condiciones de compra y venta.

En relación con los **Subsidios a la Exportación**, el TLC de El Salvador/Honduras, el de Nicaragua, y el de Panamá contienen el compromiso de que no los mantendrán o adoptarán. Panamá y Taiwán además se comprometieron a no reintroducir ningún subsidio a la exportación, a pesar del resultado de las negociaciones multilaterales futuras del Acuerdo sobre Subsidios y Medidas Compensatorias y del Acuerdo de Agricultura.

Sobre las **Ayudas Internas**, los cuatro tratados indican que se aplicarán conforme a la normativa del Acuerdo de Agricultura, reconociendo que pueden ser importantes para sus sectores agropecuarios, a la vez que pueden distorsionar el comercio y afectar la producción.

En el capítulo de acceso a mercados, en el TLC de Salvador/Honduras y el Guatemala se estableció una **Medida de Salvaguardia Especial (MSE)** para una lista de mercancías (Anexo 3.14 y Anexo 3.13 respectivamente). Entre los productos incluidos están, por ejemplo, miel natural, galletas dulces, plantas vivas, limones, jugo de piña, jugo de manzana, jugo de maracuyá, zanahorias, mangos, guayabas, papayas, salsa de soya, salsa de tomate, sopas y caldos, vinagre, cacao en polvo, muñecas, juguetes, prendas de vestir para bebé, etc.

66. Anexo 3.03 del TLC El Salvador/Honduras, Anexo 3.09 del TLC Guatemala, relativos a las restricciones a la exportación y a la importación.

67. Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones bajo el Artículo V (libertad de tránsito), Artículo VIII (Pagos y Formalidades Conectadas con las Exportaciones y las Importaciones) y Artículo X (Publicación e Implementación de las Regulaciones de Comercio) del GATT de 1994 y cualquier acuerdo sucesivo.

68. Con excepción de los derechos que tienen las Partes de conformidad con los Artículos XX (Excepciones Generales) y XXI (Excepciones relativas a la seguridad) del GATT. En caso de tener que adoptarse o mantenerse, ello será sobre la base de las excepciones que prevé el artículo XI del GATT (Eliminación general de las restricciones cuantitativas), como escasez aguda de alimentos.

69. Anexo 3.03 del TLC El Salvador/Honduras, Anexo 3.09 del TLC Guatemala, Anexo 3.03.7 del TLC Nicaragua, y Anexo 3.11(6) del TLC Panamá, relativos a las restricciones a la exportación y la importación.



La MSE se impondría cuando el porcentaje promedio de las importaciones excediera los niveles de activación también establecidos en los Anexos que contienen las listas de productos a los que se les puede aplicar.

La medida consiste en un aumento al arancel NMF fijado al momento de la importación o el referido en la tasa base, el que sea más bajo. Su aplicación no estará sujeta a compensación. El Salvador, Honduras y Taiwán, cuando la apliquen, solamente la mantendrán vigente hasta el final del año en que se imponga, mientras que en el tratado de Guatemala se fijó en 18 meses, prorrogable por un periodo igual.

Asimismo, todos estos tratados tienen un capítulo sobre Medidas de Salvaguardia (Capítulo 6). En todos ellos se acuerda una **Medida de Salvaguardia Bilateral**. Esta se utiliza cuando una reducción o eliminación del arancel acordada en el Programa de Desgravación, provoca que las importaciones de una determinada mercancía provenientes de la otra Parte causen un daño sustancial o amenacen con causarle un daño grave a la producción nacional de dicha mercancía.

Por lo tanto, la Parte importadora podrá suspender la reducción arancelaria o aumentar la tasa arancelaria a un nivel que no exceda el arancel NMF al momento de establecer la medida o de la entrada en vigor del respectivo tratado.

Los tratados de El Salvador/Honduras y de Guatemala establecen que esta medida se puede aplicar por un periodo inicial de 4 años, prorrogable por un periodo de 4 años consecutivo. El Salvador, Honduras y Guatemala, además, se guardaron el derecho de poder extenderla por otro plazo adicional de 2 años.

En el tratado de Nicaragua se fija que la salvaguardia se aplicará por un plazo que no será mayor a los 3 años, incluyendo cualquier

extensión. El de Panamá señala que la medida no se utilizará por más de 2 años, prorrogable solamente en forma consecutiva por 1 año más.

El tratado de El Salvador/Honduras y el de Guatemala estipulan que esta salvaguardia se puede utilizar todas las veces que sea necesario, siempre que hubiera transcurrido un período equivalente a la mitad de cuando se aplicó por primera vez. El tratado de Nicaragua y el de Panamá establecen que solo se puede volver a adoptar por una segunda vez. Ello siguiendo el mismo requisito de los otros dos tratados. La Parte exportadora puede solicitar compensación con una concesión equivalente si no se llega a un acuerdo. Los tratados de El Salvador/Honduras y Guatemala indican que esto no procederá durante los 3 primeros años en que esté en vigencia la medida.

Una vez que la medida de salvaguardia bilateral finaliza, todos los acuerdos especifican que la tasa arancelaria será la que corresponda de acuerdo con el Programa de Desgravación Arancelaria.

Todos los países se guardaron además el derecho de establecer una **Medida Provisional** cuando están tramitando la salvaguardia bilateral. El tratado de El Salvador/Honduras y el de Guatemala fijan un periodo máximo de 200 días para aplicar esta medida, mientras que el de Nicaragua y el de Panamá lo limitan a 120 días. En todos los casos, estos días se sumarán al periodo de la salvaguardia, si se llega a adoptar.

Accesoriamente, todas las Partes suscriptoras de estos tratados conservan sus derechos y obligaciones para imponer **Medidas de Salvaguardia Globales** conforme al Artículo XIX del GATT y al Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. Aunque se sobreentiende que no pueden utilizarse al mismo tiempo que la salvaguardia bilateral, solamente el tratado de Nicaragua es específico en señalar esta condición.



Respecto a la Defensa Comercial, todos estos tratados tienen un capítulo sobre Prácticas Desleales (Capítulo 7), concerniente a las **Medidas Antidumping y Compensatorias**. Todos los países confirman sus derechos y obligaciones con los Artículos VI y XVI del GATT, el Acuerdo Antidumping y en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) de la OMC. Adicionalmente, en el respectivo Capítulo se establecen los procedimientos bajo los cuales se fijarán derechos antidumping y compensatorios.

En caso de que se impongan tanto los derechos antidumping como los compensatorios, el tratado de El Salvador/Honduras y el de Guatemala estipulan que el periodo máximo para que esté vigente la medida son 5 años, mientras que el de Nicaragua lo fija en 4 años. El de Panamá no establece un periodo al respecto.

Las normas relativas a las **Medidas Sanitarias y Fitosanitarias** se localizan en el Capítulo VIII de cada uno de estos cuatro tratados. El objetivo es proteger la vida y la salud humana (inocuidad de los alimentos) y animal o preservar la sanidad de los vegetales.

Los países convienen que elaborarán las MSF basándose en el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la OMC. Además, convinieron que utilizarán las normas, directrices y recomendaciones internacionales para elaborar estas medidas. También, con el propósito de alcanzar un mayor grado de armonización, seguirán las directrices del AMSF, la CIPF<sup>70</sup> en materia de sanidad vegetal, la OIE<sup>71</sup> en aspectos de salud animal y en lo relativo a

inocuidad de los alimentos y límites de tolerancias se adoptará el Codex.

Adicionalmente, se comprometieron a que establecerán sistemas armonizados para los procedimientos de control, inspección y aprobación de las medidas sanitarias y fitosanitarias para los animales, plantas, sus productos y subproductos, así como para la inocuidad de los alimentos.

En lo pertinente a los procedimientos de control, inspección y aprobación, incluyendo los sistemas nacionales de aprobación del uso de aditivos o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, en las bebidas o en los piensos, en los cuatro tratados se establece que se aplicarán las disposiciones del Anexo C del AMSF de la OMC.

Acerca de las equivalencias en medidas sanitarias y fitosanitarias, se comprometieron a aceptar las medidas del otro país, aunque difieran de las propias, siempre y cuando este demostrara que esas medidas se concibieron basándose en información científica y en la evaluación del riesgo y que alcanzan el nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria.

Para la preparación de las medidas convinieron que contarán con una adecuada evaluación del riesgo, teniendo en cuenta para ello, las directrices y técnicas de los organismos internacionales. Además, los países facilitarán la evaluación de los servicios sanitarios y fitosanitarios.

Respecto a la evaluación del riesgo de una mercancía, acordaron que tomarán en cuenta

70. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

71. Organización Mundial de Sanidad Animal.



factores tales como la información científica y técnica disponible; la existencia de plagas o enfermedades; la epidemiología de las plagas y de enfermedades de interés cuarentenario; el análisis de los puntos críticos de control en los aspectos sanitarios (inocuidad de los alimentos) y fitosanitarios; contaminantes físicos, químicos y biológicos en los alimentos; y las condiciones ecológicas y ambientales pertinentes, entre otros.

En cuanto al reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades, así como de zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, se comprometieron a que el reconocimiento lo harán considerando la situación geográfica, los ecosistemas, la vigilancia epidemiológica y la eficacia de los controles sanitarios y fitosanitarios de la zona.

Por otra parte, en lo concerniente a la **Normativa Técnica**, en el Capítulo IX de los cuatro tratados<sup>72</sup>, las Partes señalan que se basarán en las disposiciones del Acuerdo de Obstáculos Técnicos (OTC) de la OMC y en normas adicionales, fijadas en el capítulo, para elaborar, adoptar, aplicar y mantener medidas de normalización, así como procedimientos de autorización y metrología, reglamentos y procedimientos de evaluación de la conformidad, con el objetivo de no crear obstáculos innecesarios al comercio. También utilizarán la normativa internacional para la elaboración o aplicación de dichas normas.

Los cuatro tratados estipulan que las Partes aplicarán en esta materia el trato nacional y el trato de nación más favorecida. Esto incluye el no discriminar en los procedimientos de

autorización para el cumplimiento de las normas técnicas para que se autorice el ingreso de las mercancías.

Asimismo, podrán llevarse a cabo evaluaciones del riesgo, tomando en consideración evaluaciones internacionales, evidencia científica, información técnica disponible, tecnología de procesamiento y usos finales. Se buscará evitar arbitrariedades y se proporcionará información sobre la evaluación.

Respecto a la compatibilización de las medidas de normalización y metrología, se convino que las Partes suscriptoras buscarán que ello se pueda hacer en la medida de lo posible. Además, aceptarán como equivalentes los reglamentos técnicos, cuando en cooperación con la otra Parte determinen que estos cumplen con sus objetivos de protección a la vida humana, animal y vegetal.

En lo concerniente a las evaluaciones de la conformidad, cada Parte elaborará, adoptará y aplicará los procedimientos respectivos. Cuando estos procedimientos se apliquen, las Partes se comprometieron a que lo harán en forma expedita, equitativa y manteniendo la confidencialidad, con un costo razonable, y que existirá un procedimiento para examinar reclamos. Asimismo, en los cuatro tratados, las Partes convienen que considerarán la posibilidad de negociar acuerdos de reconocimiento mutuo.

En relación con la metrología, estos tratados de Taiwán establecen que en la medida de lo posible, cada Parte garantizará la trazabilidad documentada de sus patrones y la calibración

72. El Salvador/Honduras, Guatemala y Panamá lo denominaron "Medidas de normalización, metrología y procedimientos de autorización", mientras que en el de Nicaragua, se le tituló "Obstáculos al Comercio".



de sus instrumentos de medida, de acuerdo con lo recomendado por la Oficina Internacional de Pesos y Medidas (BIPM) y la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML).

#### 4.4. Servicios

Para estos cuatro tratados que Taiwán firmó con los países de América Central, las normas relativas al comercio transfronterizo de servicios se consignan en el respectivo Capítulo XI de cada uno de estos tratados.

Estos capítulos aplican a las medidas relativas a la producción, distribución, comercialización, venta y suministro de un servicio; la compra, uso o pago por un servicio; el acceso y el uso de sistemas de distribución y transporte y los servicios relacionados con el suministro de un servicio transfronterizo; la presencia en su territorio de un proveedor de servicios de la otra Parte; y el otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera, como condición para la prestación de un servicio. Nicaragua y Panamá además incluyeron el acceso a redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

En los cuatro tratados, el Capítulo no aplica para las medidas relacionadas con los servicios aéreos y los servicios financieros.

En todos ellos, los países se otorgan **Trato Nacional** y **Trato de Nación más Favorecida**. Además, en **Presencial Local** acuerdan que ninguna Parte le exigirá a un proveedor de servicios de la otra Parte que establezca una oficina de representación u otro tipo de empresa, o que resida en su territorio para que pueda suministrar el servicio.

Los tratados de El Salvador/Honduras, Guatemala y Panamá establecen en relación con los permisos, autorizaciones, licencias y certificaciones que estos deberán sustentarse

en criterios objetivos y transparentes, que no sean gravosos, y no constituyan una restricción encubierta a la prestación de un servicio transfronterizo.

Específicamente El Salvador/ Honduras y Nicaragua, en **Acceso a Mercados**, convinieron que no adoptarán medidas que impongan limitaciones sobre el número de proveedores de servicios, el valor de los activos o transacciones de servicios, el número de las operaciones o la cuantía de la producción, y el número de personas que pueden emplearse en un determinado sector de servicios, entre otros. El TLC Taiwán- Nicaragua es en el único donde se menciona el reconocimiento mutuo respecto a la educación o experiencia de los proveedores.

Por otra parte, en estos dos tratados se conviene que se permitirá que las transferencias y pagos relacionados con la prestación de servicios se hagan libremente, sin demora, y en una moneda de libre uso al tipo de cambio vigente.

Respecto a las **Medidas Disconformes** a las que no se les aplicará el trato nacional, el trato de nación más favorecida, la no exigencia sobre la presencia local, y en el caso del TLC de El Salvador/Honduras y el de Nicaragua, los requisitos relativos al acceso al mercado, estas fueron establecidas en los respectivos anexos I de cada TLC. En el de Guatemala, además, se incluye el Anexo III. Tampoco aplicarán a los **Sectores, Subsectores y Actividades** estipulados en los anexos II de cada TLC. Asimismo, estos tratamientos no aplicarán para las medidas disconformes que mantengan los gobiernos locales o municipales.

Todos los tratados estipulan que por medio de negociaciones futuras se podrá profundizar en la liberalización alcanzada en los diferentes sectores de servicios para eliminar las restricciones remanentes en las reservas hechas



en los anexos sobre medidas disconformes y sectores, subsectores y actividades a los que no se les aplicará el trato nacional, el trato de nación más favorecida, la no exigencia sobre la presencia local, y en el caso del TLC de El Salvador/Honduras y el de Nicaragua, los requisitos relativos al acceso al mercado.

Por otra parte, en el TLC de Guatemala se acuerda que las Partes indicarán en la lista del Anexo IV cualquier restricción cuantitativa que mantengan, y en el TLC de Panamá, lo hacen en la lista del Anexo V.

Por último, en los cuatro tratados que Taiwán suscribió con los países centroamericanos tienen un capítulo que se refiere a la **Entrada Temporal de Personas de Negocios**. En los tratados de El Salvador/Honduras y Guatemala corresponde al Capítulo XII, en el de Nicaragua al Capítulo 13 y en el de Panamá es el Capítulo XIV.

En estos tratados se busca facilitar la entrada de personas de negocios conforme al principio de reciprocidad y con criterios transparentes, sin renunciar a la seguridad de las fronteras y a la protección de la fuerza laboral nacional y del empleo. En los anexos respectivos se establecen las categorías y los tiempos.

Los cuatro concuerdan en la misma categorización de personas de negocios: visitantes de negocios, comerciantes e inversionistas, y transferencia de personas dentro de una empresa. Taiwán estipula en todos los tratados, otorgarles a las personas de negocios una visa por 1 año con entradas múltiples y una estadía de 90 días. Mientras que El Salvador y Honduras fijan un periodo de 90 días, y Guatemala, Nicaragua y Panamá señalan que estas personas serán titulares de una residencia temporal, pero no establecen un periodo determinado.

## 4.6. Servicios financieros

En lo que respecta a los servicios financieros, Nicaragua y Panamá son los únicos que suscribieron con Taiwán un capítulo al respecto (el 12 en ambos tratados). Los dos capítulos aplican a las medidas que adopten concernientes a instituciones financieras, así como a inversionistas y sus inversiones en instituciones financieras de la otra Parte. De igual forma aplica para el comercio transfronterizo de servicios financieros.

Los dos TLC confirman que estos países se otorgarán **Trato Nacional** respecto a las inversiones en sus instituciones financieras, e igual a los proveedores transfronterizos de servicios financieros. Asimismo, manifiestan que se concederán **Trato de Nación más Favorecida**, en relación con el que den a inversionistas y sus inversiones, a instituciones financieras y a los proveedores transfronterizos de servicios financieros de un país que no sea Parte de estos tratados.

Los proveedores de servicios financieros transfronterizos de Nicaragua y Taiwán podrán suministrarse los servicios de seguros y bancarios, especificados en el Anexo 12.05.1. Asimismo, se facultará el suministro de cualquier nuevo servicio financiero sin que medie una acción legislativa adicional. Se les permitirá a las personas comprar servicios financieros de proveedores de la otra Parte localizados en el territorio de esa Parte, lo que no obligará a permitir que estos proveedores hagan negocios o se anuncien en su territorio. Ambos países pueden exigir un registro de proveedores y de instrumentos financieros.

Los acuerdos anteriores también se encuentran en el TLC Taiwán-Panamá. Además, en este TLC se agrega que no se incrementará el grado de disconformidad de las medidas



relativas al comercio transfronterizo que lleven a cabo los prestadores de servicios financieros de la otra Parte.

Por otro lado, Taiwán y Panamá reconocen el principio de que a los inversionistas se les permita constituir una institución financiera en el territorio nacional, mediante cualesquiera de las modalidades de establecimiento y de operación que la legislación les permita; y que podrán imponerse términos y condiciones que sean compatibles con el trato nacional.

El TLC Taiwán- Nicaragua señala que no se impondrán medidas que limiten el número de instituciones financieras, el valor de los activos y de las transacciones de servicios financieros, así como el número de operaciones financieras y el número de personas que pueden emplearse en un determinado sector.

Por otra parte, tanto en este TLC como en el de Taiwán-Panamá se convino que las Partes no exigirán que las instituciones financieras contraten a personas de una determinada nacionalidad para altos cargos ejecutivos o personal esencial; además, sólo podrán exigir una minoría de nacionales en las juntas directivas de instituciones financieras. Lo que sí exigirán es que las instituciones o proveedores de servicios financieros sean miembros de una entidad autoregulada.

A la vez, en los dos tratados se establece que los países suscriptores mantienen la posibilidad de adoptar medidas cautelares, incluyendo protección de inversionistas, depositantes, tenedores de pólizas o personas con las que una institución financiera o un proveedor de servicios financieros transfronterizos tenga contraída una obligación fiduciaria, o para garantizar la integridad y estabilidad del sistema financiero. Igual en casos de cumplimiento de políticas monetarias y de crédito conexos o políticas cambiarias.

En cuanto a la solución de controversias, los dos tratados señalan que se aplicará el respectivo mecanismo del TLC, contándose con una lista de personas que puedan actuar como panelistas en casos de disputa sobre servicios financieros. Para los inversionistas de servicios financieros, cuando tengan una disputa con el Estado, seguirán el mecanismo estipulado en el Capítulo sobre Inversiones del TLC.

## 4.7. Telecomunicaciones

En cuanto a Telecomunicaciones, Nicaragua y Panamá fueron los que incluyeron un capítulo específico con Taiwán. El Capítulo 13 en ambos Tratados aplica a las medidas relacionadas con el **Acceso y el Uso de Servicios Públicos de Telecomunicaciones**.

Al respecto, el TLC de Panamá especifica que esto incluye la fijación de precios y el acceso y uso que se haga cuando operen redes privadas para llevar a cabo comunicaciones internas, así como a las medidas relativas a la conexión de equipo terminal u otro equipo de servicio público de transporte de redes de telecomunicaciones.

El TLC de Nicaragua puntualiza que el Capítulo aplica a las medidas relativas a los proveedores de estos servicios, y con el suministro de información. En cuanto a las obligaciones con los proveedores, se incluye el que las Partes contarán con una autoridad reguladora, y que los proveedores nacionales proporcionarán portabilidad del número y paridad en el discado.

Ambos establecen que las personas que provengan de la otra Parte tendrán acceso a las redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias. Por lo que se permitirá



que puedan comprar o arrendar y conectar equipo terminal u otro equipo, así como interconectar circuitos privados con la red pública de transporte de telecomunicaciones.

El TLC de Panamá señala que la fijación de precios para los servicios públicos de transporte de telecomunicaciones deberá reflejar los costos económicos directamente relacionados con la prestación de dichos servicios. A la vez, se mantiene el derecho para introducir subsidios cruzados entre los servicios públicos de transporte de telecomunicaciones.

En lo concerniente a los procedimientos, Panamá y Taiwán se comprometen a que los procedimientos para otorgar licencias, permisos, concesiones, registros o notificaciones referentes a la prestación de servicios mejorados o de valor agregado, sean transparentes y no discriminatorios y que el trámite de las solicitudes se resuelva de manera diligente. El TLC de Nicaragua estipula que la información relativa a estos procedimientos, las Partes la pondrán a disposición del público.

Respecto a un proveedor principal u operador dominante, los países suscriptores de estos tratados deben asegurarse que este no utilice su posición para incurrir en prácticas contrarias a la competencia en esos mercados, incluyendo subsidios cruzados, conductas predatorias y la discriminación en el acceso a las redes y servicios de transporte de telecomunicaciones.

Por otra parte, Taiwán y Nicaragua se comprometen a que cualquier obligación de servicio universal se mantenga de una manera transparente, no discriminatoria, y competitivamente neutral, garantizando que esta no sea más gravosa de lo necesario.

El TLC de Panamá establece en el Anexo 13.01(A) cuáles son las leyes y reglamentos de ambos países para evaluar la conformidad. El de Nicaragua lo hace en el Anexo 13.15.

El de Panamá además incluye el Anexo 13.01 (B), en el que se aclara que las redes privadas de telecomunicaciones que se usen en la comunicación privada de una empresa no se podrán conectar con las redes públicas de telecomunicaciones, ni ser utilizadas para prestar servicios de telecomunicaciones, aun a título gratuito, a terceras personas que no sean subsidiarias, sucursales o filiales de la empresa o que no sean de su propiedad o estén bajo su control.

Por último, cabe resaltar que los dos Capítulos no aplican a las empresas que operen sistemas de radiodifusión y sistemas de cables.

## 4.8. Comercio electrónico

Solamente el acuerdo comercial entre Taiwán y Nicaragua tiene un capítulo sobre comercio electrónico, conviniendo que no se impondrán aranceles aduaneros, tarifas u otras cargas a la importación o exportación de **productos digitales por transmisión electrónica**.

Respecto al suministro de servicios utilizando los medios electrónicos, se señala que esos se encuentran bajo el ámbito de aplicación de las obligaciones de los Capítulos X (Inversión), XI (Comercio Transfronterizo de Servicios) y XII (Servicios Financieros).

Adicionalmente, acuerdan que cooperarán para superar los obstáculos que enfrentan las pequeñas y medianas empresas al utilizar el comercio electrónico; y, que compartirán información y experiencias sobre leyes, regulaciones y programas en el ámbito del comercio electrónico, incluso las referidas a la privacidad de los datos, confianza de los consumidores en el comercio electrónico, seguridad cibernética, firma electrónica, derechos de propiedad intelectual y gobierno electrónico. Asimismo, colaborarán en otros ámbitos relativos al comercio electrónico.



## 4.9. Transporte Marítimo y Transporte Aéreo

En cuanto al transporte aéreo y marítimo, de los 11 acuerdos que se analizan en ese estudio, solamente el tratado de libre comercio entre Guatemala y Taiwán incluyó un capítulo específico sobre cada uno de estos dos temas.

El Capítulo XIII aplica a las medidas que se adopten en relación con el servicio del transporte aéreo. Se incorporan al TLC los convenios sobre esta materia suscritos entre ambos países.

Si se presenta un diferendo, se puede utilizar el mecanismo de solución de controversias del TLC, acordándose que cuando se establezca un Panel, los miembros de este tendrán que tener conocimientos o experiencia en servicios de transporte aéreo. Respecto al tercer panelista, si las Partes no se ponen de acuerdo para seleccionarlo, lo elegirá el Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil (OACI) o un funcionario idóneo de un organismo internacional.

En lo referente a transporte marítimo, el Capítulo XIV estipula las medidas que se adopten o mantengan en relación con los servicios de transporte marítimo; e igual, que en transporte aéreo, se incorporan al TLC los acuerdos suscritos entre Taiwán y Nicaragua en esta materia.

También, en el caso del transporte marítimo, las controversias se pueden resolver utilizando el mecanismo del TLC para resolver disputas respecto a la interpretación de lo acordado en el mismo. Asimismo, si se establece un Panel, sus miembros deberán tener conocimiento o experiencia práctica en servicios de transporte marítimo.

En lo que respecta al tercer panelista, si las Partes no se ponen de acuerdo en su selección,

este es elegido por el Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUMDI).

## 4.10. Inversión

El Capítulo X en los cuatro tratados de Taiwán con los países centroamericanos se refiere a inversiones. Todos aplican para las medidas que las Partes tomen relativas a los inversionistas y sus inversiones, acordando otorgarse **Trato Nacional**. De igual forma se darán **Trato de Nación más Favorecida**, en relación con lo que le den a un país no Parte del TLC. Asimismo, todos concederán a las inversiones un **Trato Justo y Equitativo** acorde con la legislación internacional.

Respecto a las **Transferencias** relacionadas con la inversión, tales como utilidades, dividendos, intereses, ganancias de capital y pagos por regalías, entre otras, los cuatro tratados señalan que deberán hacerse sin demoras y libremente.

En cuanto al tratamiento en caso de pérdida debido a conflictos armados, guerra, revoluciones, insurrecciones, contiendas o contiendas civiles, en los TLC de Taiwán con El Salvador/Honduras, Guatemala y Panamá se establece que no habrá discriminaciones en lo referente a las medidas que se adopten respecto a las pérdidas que sufran los inversionistas.

En lo concerniente a los **Requisitos de Desempeño**, se citan los que estos tratados señalan que no se pueden imponer:

- exportar un determinado nivel o porcentaje de mercancías o servicios;
- alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional;
- adquirir, utilizar u otorgar preferencia a mercancías producidas o a servicios prestados



- en su territorio, o adquirir mercancías o servicios de personas en su territorio; o
- relacionar el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con la inversión.
- restringir las ventas en su territorio de las mercancías o servicios.
- transferir a una persona en su territorio tecnología, un proceso productivo u otro conocimiento de su propiedad.
- actuar como el proveedor exclusivo desde el territorio de la Parte para el suministro de un mercado regional o al mercado mundial.

Asimismo, en los cuatro tratados las Partes se comprometen a no solicitar que se designe a nacionales para ocupar puestos de alta gerencia. Por otro lado, todas las Partes podrán exigir que la mayoría de las juntas directivas u órganos de administración sean nacionales, siempre y cuando, ello no menoscabe la capacidad del inversionista para ejercer el control de su inversión.

Por otra parte, los cuatro tratados estipulan que nada de lo que se estipule en el Capítulo puede limitarle para que las inversiones se hagan considerando las inquietudes ambientales y para que se exija que se observe la legislación ecológica y ambiental de los respectivos países.

En cuanto a las **Expropiaciones**, estos cuatro tratados establecen que no se procederá a expropiar a no ser que sea por interés público, siempre y cuando no sea de manera discriminatoria y apegado al debido proceso, y mediante el pronto pago de la respectiva indemnización.

En lo que se refiere al trato nacional, al trato de nación más favorecida, a la no exigencia de requisitos de desempeño y a no solicitar que nacionales ocupen los cargos de alta gerencia, los tratados de El Salvador/Honduras y de Nicaragua señalan que estos tratamientos no aplicarán para las **Medidas Disconformes** estipuladas en el Anexo I del TLC, ni para los sectores, subsectores y actividades enlistadas en el Anexo II del TLC. Tampoco para lo relacionado con los gobiernos locales o municipales. Asimismo, el TLC de El Salvador/Honduras estipula que el trato de nación más favorecida no se aplicará a los sectores del Anexo III del TLC.

Lo mismo es válido para los del TLC de Taiwán con Guatemala y con Panamá, en los cuales se establece que estos tratamientos no aplicarán para las medidas disconformes estipuladas en los Anexos I y III del respectivo TLC, ni para los sectores, subsectores y actividades enlistados en el Anexo II del TLC. Tampoco para lo relacionado con gobiernos locales o municipales. De igual forma, el trato de nación más favorecida no aplicará a los sectores del Anexo V del TLC de Guatemala ni en el Anexo IV del TLC de Panamá.

Por último, los cuatro tratados que Taiwán suscribió con los países centroamericanos contienen un mecanismo de solución para las **Controversias entre los Inversionistas y el respectivo Estado**. La primera opción, acudir a las consultas o negociaciones, y si seis meses después no se ha resuelto, se puede someter la disputa a un arbitraje en CIAD<sup>73</sup>, si los dos países son parte; si no, pueden solicitar que se lleve a cabo bajo las Reglas del Mecanismo

73. Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativo a Inversiones.



Complementario del CIADI, siempre y cuando uno de los países sea parte; o si no, pueden acudir al CNUDMI<sup>74</sup> o al CCI<sup>75</sup>.

Finalmente, cabe señalar que el TLC en lo que respecta a El Salvador y Honduras va a sustituir los respectivos Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones que tenía con Taiwán.

#### 4.11. Política de Competencia

Igual que en telecomunicaciones, solamente Nicaragua y Panamá suscribieron con Taiwán un capítulo relativo a la política de competencia. En los dos se busca que las ventajas de la liberalización del mercado no sean minadas por actividades anticompetitivas, así como el promover la cooperación y la coordinación entre las autoridades competentes de las Partes.

Los dos señalan que ello no les impide tener monopolios, siempre y cuando su legislación lo permita, asegurándose que estos no lleven a cabo prácticas contrarias a la competencia que puedan afectar a la otra Parte.

Por otro lado, Nicaragua y Taiwán especifican que nada en el Tratado les impide establecer empresas del Estado, asegurándose eso sí que no haya tratos discriminatorios en la venta de bienes.

Finalmente, en los dos TLC, las Partes reconocen la importancia de la cooperación y la

coordinación sobre lo relacionado con las políticas de competencia en el contexto de las normas establecidas en la legislación nacional relativa a esta materia.

#### 4.12. Propiedad Intelectual

Referente a la propiedad intelectual, solamente el TLC El Salvador/Honduras no incluye un capítulo sobre este tema. Para Guatemala y Nicaragua es el Capítulo XV y para Panamá es el Capítulo XVI

En los tratados de Nicaragua y de Panamá, las Partes acuerdan aplicar las disposiciones del ADPIC<sup>76</sup> de la OMC, así como otros convenios relativos al tema<sup>77</sup>. Mientras que en el de Guatemala solamente se reafirma la protección que otorga el ADPIC, comprometiéndose las Partes a contar con medidas apropiadas para asegurar la debida protección de acuerdo con las normas internacionales.

El TLC Taiwán-Nicaragua, en lo concerniente a **Derechos de Autor**, señala que los autores, artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, podrán autorizar o prohibir toda reproducción, en forma permanente o temporal, así como la puesta a disposición del público.

El TLC Taiwán-Panamá, respecto a los **Derechos de Autor y Derechos Conexos**, establece que el titular no obstaculizará el libre

74. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

75. Cámara de Comercio Internacional.

76. Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

77. Entre ellos, el Convenio de París sobre la Protección de Propiedad Intelectual, el Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias, el Convenio Internacional sobre la Protección de Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, el Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor, y el Convenio de UPOV.



comercio de productos legítimos, una vez introducidos en el territorio de la otra Parte para su comercio.

En lo concerniente a la **Protección de Conocimiento Tradicional y del Folklore**, los tres tratados incluyen normas al respecto. Se comprometen a proteger los derechos colectivos de propiedad intelectual y el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas sobre las creaciones que elaboren para el comercio.

Además, acuerdan proteger las costumbres, tradiciones, creencias, espiritualidad, religiosidad, cosmovisión, expresiones folklóricas, manifestaciones artísticas, destrezas tradicionales y cualquier otra forma de expresión de los pueblos indígenas y comunidades locales que son parte de su patrimonio cultural.

De igual forma, los tres señalan que asegurarán la protección efectiva de todas las expresiones y manifestaciones folclóricas y de las manifestaciones artísticas de la cultura tradicional y popular de las comunidades indígenas y locales.

Por otra parte, en los tres TLC se adquiere el compromiso de proteger los recursos genéticos y el conocimiento tradicional desarrollado por los pueblos indígenas y comunidades locales.

Respecto a las **Indicaciones Geográficas**, el de Guatemala estipula que en un plazo de 2 años iniciarán consultas para protegerlas y reconocerlas, según lo estipulado en el ADPIC, y que tomarán medidas para impedir la importación, fabricación o venta de un bien que utilice

una indicación geográfica protegida en la otra Parte, notificándose cuáles son estas.

En cuanto a Guatemala, cabe además señalar que en el capítulo de acceso a mercados, incluyeron un artículo sobre **Productos Distintivos**. Taiwán le reconoce a Guatemala, para efectos de etiquetado del café guatemalteco, el uso del nombre de regiones de ese país donde se produce<sup>78</sup>.

El TLC de Nicaragua se limita a definir qué entiende por indicación geográfica y a asegurar que las Partes proporcionarán los medios legales para identificarla y protegerla según la legislación nacional. En lo que respecta al de Panamá, en este se estipula que las Partes la reconocerán y protegerán, si ello está estipulado por ley en el respectivo país.

De igual manera, Taiwán y Panamá no autorizarán la importación, fabricación o venta de productos que utilicen indicaciones geográficas protegidas en la otra Parte. A nivel puntual, Taiwán se compromete a reconocer la apelación de origen “seco” para uso exclusivo del ron originario de Panamá. Por lo tanto, no permitirá ni la importación, ni la fabricación o venta de este producto, salvo que sea procesado en Panamá.

En cuanto a las **Marcas**, el TLC de Nicaragua define que estas pueden ser cualquier signo o combinación de signos que identifique un bien o un servicio; asimismo, señalan que también los olores, como medio de identificación de un bien, son sujetos de protección. Taiwán y Nicaragua acuerdan que, en la medida de lo posible, suministrarán un

78. Taiwán no permitirá la comercialización y venta de ningún producto como Café de Guatemala, Café de Antigua, Café de Huehuetenango, Café de Cobán, Café de San Marcos, Café de Oriente, Café Atitlán, y Café de Fraijanes, por parte de ningún país que no sea Guatemala.



### 4.13. Laboral y Ambiental

sistema electrónico para la solicitud, procesamiento, registro y mantenimiento de marcas. Además, establecerán una base de datos electrónica para las solicitudes y registros de marcas. Los otros dos TLC no tienen artículos relativos a las marcas.

Por otro lado, sobre **Dominios de Internet**, en el TLC Taiwán-Nicaragua quedó acordado que se exigirá a la Administración de su dominio de nivel superior de código de país (ccTLD), que disponga de procedimientos apropiados para la resolución de controversias, a fin de abordar el problema de la piratería cibernética de marcas.

Respecto a las **Patentes**, solamente el TLC de Taiwán-Nicaragua incluye el tema, señalando que se pueden poner excepciones a los derechos de las patentes, siempre que no atenten contra la explotación de estas ni le causen un perjuicio a los intereses legítimos del titular de la patente.

Los TLC de Taiwán con Nicaragua y Panamá estipulan compromisos en materia de **Obtenciones Vegetales**. Se conviene que se reconocerá el “derecho de obtentor” por medio de un sistema especial de registro, de acuerdo con las leyes nacionales, protegiéndose este como un derecho de propiedad intelectual. El de Panamá agrega que lo hará también por un mecanismo de mutuo reconocimiento que desarrollarán. Ambos tratados reconocen que UPOV tiene excepciones y restricciones, de las cuales las Partes podrán valerse para no proceder con el reconocimiento.

Por último, en el TLC Taiwán-Nicaragua, estos se comprometen a que sus autoridades de aduana tendrán la facultad de ordenar medidas en frontera respecto a la mercancía que se sospeche infringe un derecho de propiedad intelectual.

El tratado de libre comercio entre Taiwán y Nicaragua es el único que incluyó los temas laboral y ambiental (Capítulos XVIII y XIX respectivamente), de los 11 acuerdos comerciales que se analizan en este estudio.

Respecto a lo laboral, las Partes se comprometen a garantizar que sus leyes establezcan normas laborales consistentes con los derechos laborales internacionales procurando mejorarlos, cuyos principios se reiteran en el Anexo 18.01 del TLC.

Se conviene que no se dejará de aplicar la legislación laboral por medio de un curso de acción o inacción de una manera que afecte el comercio entre ambos países. Asimismo, que ninguno de los dos países reducirá las condiciones laborales a efectos de promover el comercio y las inversiones entre ambas Partes. Conciernen que se darán las garantías procesales e información pública. A la vez, especifican que nada de lo acordado en el capítulo les otorgará derechos para hacer cumplir la legislación laboral en la otra Parte.

Ambos países, asimismo, definen que podrán llevarse a cabo consultas sobre cualquier asunto que surja de conformidad con el capítulo, mediante el punto de contacto que designen. En caso de que esta no se resuelva, la Parte que elevó la consulta puede solicitar al Comité de Asuntos Laborales del TLC que intervenga, pudiendo este acordar un plan de acción para resolver el asunto. A la vez, también pueden acudir a otras instancias en el ámbito de otro acuerdo de que ambos sean Parte.

El capítulo se complementa con un **Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades** (Anexo 18.05 del TLC), bajo el cual se desarrollarán actividades de cooperación bilateral o regional en temas laborales,



entre las que pueden incluirse, derechos laborales internacionales, oportunidades de empleo, programas para el mejoramiento de la productividad, programas para mejores prácticas laborales, impulso e implementación de legislación sobre peores formas de trabajo infantil, fortalecimiento de capacidades institucionales de la administración laboral y tribunales, resolución alterna de conflictos, mecanismos de vigilancia para el cumplimiento de la legislación relativa a mejores condiciones laborales, y desarrollo de recursos humanos y capacitación, entre otras.

La cooperación puede darse por medio de programas de asistencia técnica, intercambios de delegaciones oficiales, profesionales, especialistas, intercambio de información, conferencias, seminarios, talleres, reuniones, sesiones de capacitación y proyectos de investigación.

En cuanto al Capítulo Ambiental, se reconoce que cada Parte tiene derecho a establecer sus propios niveles de protección ambiental y prioridades. Igual que en lo laboral, ambos países convienen que no dejarán de aplicar su legislación ambiental a través de un curso de acción o inacción de manera que afecte el comercio entre los dos. Del mismo modo, establecen que es inapropiado debilitar o reducir las protecciones ambientales para promover el comercio y las inversiones entre los dos países. De igual manera que en lo laboral, acuerdan que nada en el capítulo faculta a la otra Parte para hacer cumplir la legislación ambiental en el territorio de la otra Parte.

Taiwán y Nicaragua acuerdan que garantizarán que los procedimientos judiciales y administrativos, para sancionar o corregir infracciones en la legislación ambiental, serán justos, equitativos y transparentes, y que se cumplirá con el debido proceso y estarán abiertos al público. Asimismo, se confirma el derecho de las Partes de hacer consultas respecto a cualquier asunto que surja con el Capítulo.

Por otro lado, ambos países reconocen que los incentivos y otros mecanismos flexibles y voluntarios pueden contribuir al logro y al mantenimiento de la protección ambiental, por lo que fomentarán mecanismos, por ejemplo, que involucren la participación del sector empresarial, comunidades locales, organizaciones no gubernamentales, agencias gubernamentales u organizaciones científicas; lineamientos voluntarios para el desempeño ambiental y compartir experiencias entre autoridades.

El Capítulo Ambiental se complementa con un **Mecanismo de Cooperación Ambiental** (Anexo 19.08 del TLC), cuyo objetivo es establecer un marco para la cooperación en esta materia entre Taiwán y Nicaragua. Esta puede llevarse a cabo, entre otros, por medio de programas de asistencia técnica y financiera. Ello incluye intercambios de delegaciones oficiales, profesionales, técnicos y especialistas; organización de seminarios, talleres, conferencias, sesiones de capacitación; proyectos de investigación aplicada e intercambio de información, por ejemplo.

También la asistencia financiera puede utilizarse para programas de investigación, monitoreo y manejo de la biodiversidad, especies de la vida silvestre sujeta a comercio, contaminación y tratamiento de desechos peligrosos y no peligrosos, entre otros.

Las prioridades de la cooperación las establecerán los puntos de contacto que ambos países designen, quienes elaborarán un programa de trabajo con actividades de largo, mediano y corto plazo. Entre estas actividades se encuentran las relacionadas con el fortalecimiento de los sistemas de gestión ambiental, la promoción de incentivos para promover la protección ambiental; el desarrollo de sistemas de conservación y manejo sostenibles de la vida silvestre que se encuentren en peligro de extinción y sean objeto del comercio; el fomento de la conservación, investigación y manejo



de los sistemas de áreas protegidas; la capacitación y transferencia de tecnologías para la protección, conservación y preservación de cuencas hídricas.

Respecto a los mecanismos de financiamiento, Taiwán y Nicaragua se comprometen a que estos pueden incluir actividades de cooperación financiadas conjuntamente o por solo una Parte, actividades de cooperación con fondos no-reembolsables, o actividades financiadas por instituciones privadas, fundaciones u organizaciones públicas o internacionales, entre otras.

#### 4.14. Cooperación

En cuanto a un capítulo de cooperación, Taiwán lo suscribió únicamente con El Salvador/Honduras y Guatemala. Ambos, el Capítulo 17 del TLC El Salvador/Honduras y el Capítulo 20 del TLC de Guatemala, tienen como objetivo principal establecer lineamientos dentro de los cuales Taiwán estrechará sus relaciones de cooperación con los gobiernos de estos países centroamericanos.

En los dos se acuerda que las actividades de cooperación podrán llevarse a cabo bajo diferentes modalidades, lo que incluye la participación de expertos e instituciones nacionales e internacionales. Para su desarrollo, se tomarán en cuenta las diferencias económicas, financieras, ambientales, geográficas, sociales, tecnológicas, culturales y legales de las Partes; así como las prioridades nacionales y la conveniencia de no duplicar actividades existentes.

Las **Áreas de Cooperación** que aparecen en ambos tratados son las siguientes:

- Comercial e industrial
- Oferta exportable
- Turismo
- Medio ambiente y recursos naturales

- Energía
- Obstáculos técnicos al comercio

Otras **Áreas de Cooperación**, que sólo aparecen en uno u otro tratado son las siguientes:

TLC Taiwán-Guatemala:

- Pequeñas y medianas empresas
- Transporte
- Agricultura y rural, y medidas sanitarias y fitosanitarias

TLC Taiwán-El Salvador/Honduras:

- Micro, pequeñas y medianas empresas
- Transporte, logística y distribución
- Agropecuario, forestal acuícola y pesquero
- Calidad, productividad, innovación y desarrollo tecnológico

Estas listas no son exhaustivas. Los dos TLC establecen que las Partes desarrollarán un plan de trabajo que refleje las prioridades nacionales respecto a las actividades de cooperación.

#### 4.15. Solución de Controversias

Cada uno de los tratados de Taiwán con los países centroamericanos establece un mecanismo de solución de controversias, con el que se busca prevenir o solucionar disputas relativas a la aplicación e interpretación del Tratado. En el TLC El Salvador/Honduras corresponde al Capítulo XV, en el de Guatemala al Capítulo 18, en el de Nicaragua es el Capítulo XXII y en el de Panamá es el XIX.

Los cuatro tratados establecen que cualquier controversia que surja en relación con el Tratado y al Acuerdo sobre la OMC se podrá resolver en el foro que escoja la Parte reclamante. Una vez que se establezca un grupo arbitral, los foros serán excluyentes.



En los cuatro mecanismos, la primera etapa es la de consultas, por cuya vía las Partes en disputa tratarán de resolverla. Si ello no se logra, la siguiente etapa es solicitar a la Comisión Administradora del TLC para que conozca del caso. Esta puede requerir apoyo de asesores externos, crear grupos de trabajo o de expertos, así como el recurrir a los buenos oficios, la conciliación y la mediación.

De no alcanzarse una solución, en la siguiente etapa se podrá pedir el establecimiento de un Grupo Arbitral. Este se constituye con 3 árbitros, de los cuales cada Parte escoge uno y el tercero entre las dos, de una lista de árbitros de países que no son Parte del TLC, y si no llegan a un acuerdo, se selecciona por sorteo. En todos se establece que al momento de entrar en vigor el respectivo TLC, la Comisión Administradora establecerá las Reglas Modelo de Procedimiento de los Grupos Arbitrales.

Todos los tratados contienen una cláusula para los casos de urgencia y para las mercancías perecederas, bajo la cual, tanto las Partes como el Grupo Arbitral harán todo lo posible por agilizar al máximo el procedimiento.

Una vez que el Grupo Arbitral ha revisado el caso, presenta un Informe Preliminar, basado en las disposiciones relevantes y en las presentaciones y argumentos de las Partes en disputa. Posteriormente, el Grupo Arbitral presenta el Informe Final, una vez revisadas las observaciones de las Partes.

El Informe Final es de cumplimiento obligatorio para las Partes en disputa. En caso de que la medida en disputa no se corrija, la Parte reclamante puede suspender beneficios equivalentes a los dejados de percibir, lo que durará hasta que la Parte demandada cumpla con el Informe Final o hasta que ambas Partes lleguen a un acuerdo.

Finalmente, respecto a los medios alternativos para la solución de controversias privadas, se

acuerda en todos los tratados que las Partes los promoverán y facilitarán su uso.

#### 4.15. En conclusión

Del análisis específico de cada uno de los tratados que Taiwán convino con El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua y Panamá, lo primero que se identifica es la similitud en la mayoría de las normas que se acordaron en ellos en los temas que son comunes a estos tratados.

Esas similitudes se encuentran, principalmente, en la mayoría de las normas relativas al acceso a mercancías. Aunque, por supuesto, existen diferencias en las cuales se reconocen intereses y sensibilidades de los países.

A manera de ejemplo, todos los programas de desgravación tienen en común cuatro categorías: acceso inmediato, 5 años, 10 años y exclusiones. No obstante, eso no quiere decir que todos los productos tienen el mismo nivel de desgravación arancelaria; cada programa refleja las posibilidades y dificultades internas para la apertura de su respectivo mercado. De igual forma, ello se observa en la adición de algunas categorías que aplican solo algunos de los países.

Pero lo cierto es que cuando se revisan, por ejemplo, además del programa de desgravación, las reglas de origen, las normas sobre barreras no arancelarias, las salvaguardias bilaterales, las medidas sanitarias y fitosanitarias, y los obstáculos técnicos, se detecta que se sigue la misma línea de compromisos.

Aunque en algunos aspectos puntuales vuelven a reflejarse las condiciones y posibilidades internas de los países. Por ejemplo, El Salvador, Honduras y Guatemala acordaron con Taiwán una medida de salvaguardia especial (MSE) que podrán emplear en una lista de productos sobre los que establecieron dicha reserva.



También se dan diferencias en los periodos que se fijan para establecer o cumplir con una determinada medida. No en todos, pero sí en algunos, como en los que se refieren a la medida de salvaguardia bilateral.

El Salvador, Honduras y Guatemala acordaron con Taiwán que la salvaguardia bilateral podrá fijarse por un periodo inicial de 4 años, prorrogable por otros 4 años, y se guardaron el derecho de extenderla un plazo adicional de 2 años. Es decir, estos países resguardaron la posibilidad de aplicar esta medida a un producto por un periodo prácticamente de 10 años. Adicionalmente, se reservaron el derecho de aplicarla todas las veces que sea necesario. Mientras que Nicaragua y Panamá establecieron un periodo de tres años para aplicársela a una mercancía, señalando que solamente la volverían únicamente a adoptar por una segunda vez.

En lo que se refiere a servicios, los tratados de Taiwán tienen normas comunes en lo que respecta al comercio transfronterizo. La cobertura se basa en el concepto de “lista negativa”, todo está incluido, salvo las excepciones específicamente planteadas. Para lo cual, todos incluyen anexos con las medidas disconformes y los sectores, subsectores y actividades a los que no se aplicará el trato nacional.

Hay, por supuesto, algunas diferencias en lo que los países centroamericanos acordaron con Taiwán. Particularmente, ello se observa más claramente en los capítulos que solo algunos países convinieron; por ejemplo, solamente Nicaragua y Panamá introdujeron un capítulo sobre servicios financieros, aunque la normativa es prácticamente la misma para ambos, con algunas leves diferencias.

Igualmente, Nicaragua y Panamá acordaron con Taiwán un capítulo sobre telecomunicaciones, conviniéndose normas relativas al uso y acceso a las redes públicas de transporte de

telecomunicaciones. Ambos países, además, negociaron con Taiwán un capítulo sobre el comercio electrónico, acordando que no se impondrán aranceles aduaneros, tarifas u otras cargas a los productos digitales por transmisión electrónica.

En cuanto a servicios, solamente Guatemala incluyó un capítulo específico para transporte marítimo y otro para transporte aéreo. Cabe señalar, que de los 11 tratados de libre comercio que se analizaron en este estudio, este es el único que contiene capítulos específicos para estos dos temas.

Nuevamente en cuanto a las normas relativas a las inversiones, estas son prácticamente las mismas para los cuatro tratados de libre comercio de Taiwán que se han estudiado, con algunas ligeras diferencias.

Por último, en los temas de política de competencia, propiedad intelectual, laboral, ambiental y cooperación, no hay compromisos por parte de los cuatro países centroamericanos.

En materia de política de competencia, solamente Nicaragua y Panamá tiene un capítulo en el que se plantean como objetivo que la liberalización del mercado no sea minada por actividades anticompetitivas.

Respecto a propiedad intelectual, solamente El Salvador y Honduras no adquirieron compromisos con Taiwán. Para los otros tres países lo convenido es bastante similar, nuevamente con algunas diferencias.

A manera de ejemplo, Guatemala es el único que incluyó un plazo para iniciar consultas a fin de proteger las indicaciones geográficas. Además, en el capítulo de acceso a mercados, logró que Taiwán se comprometiera a que solo permitirá la comercialización de Café de Antigua, Café de Huehuetenango, Café de Cobán, Café de San Marcos, Café de Oriente,



Café Atitlán y Café de Fraijanes, en el tanto sea originario de Guatemala.

En lo tocante a lo laboral y ambiental, Nicaragua y Taiwán en los dos capítulos que introdujeron en su TLC, además de adquirir compromisos para respetar los derechos laborales y ambientales, incluyeron un Mecanismo de Cooperación para lo laboral y otro para lo ambiental. De todos los 11 tratados de libre comercio que se examinaron en este estudio, solamente este tratado tiene compromisos en estas dos temáticas.

Finalmente, lo que más llama la atención en el estudio realizado, es que solamente El Salvador, Honduras y Guatemala incluyeron

compromisos en materia de cooperación con una visión más allá de lo comercial. En alguna manera, se esperaba que todos los países hubieran incluido compromisos en esta materia, dado el alto grado de cooperación que reciben los países centroamericanos, con excepción de Costa Rica. Como conclusión, aunque este es un estudio para los exportadores centroamericanos, el análisis de lo negociado con Taiwán puede serles de utilidad; por un lado, para entender la normativa con que ya cuentan para conducir su intercambio comercial con ese país y por otro, porque puede servirles de insumo para otras negociaciones con países con los cuales tengan una relación comercial y asimétrica en el desarrollo, bastante similares a las que tienen con Taiwán.





## Sección 5

### Lecciones aprendidas de los temas negociados en los Tratados de Libre Comercio de América Latina con China, India, Singapur y Taiwán

A medida que los países han ido firmando cada vez más acuerdos comerciales, se van encontrando semejanzas en las normas básicas que se convienen en estos. Por ello, cuando se concertan nuevos acuerdos comerciales, tanto los negociadores de Gobierno como los sectores empresariales ocupan información de lo que otros países han convenido como punto de referencia.

Todos los acuerdos comerciales, tanto de alcance parcial como tratados de libre comercio y tratados para constituir uniones aduaneras, tienen normativa relativa al acceso a mercados, incluyendo las concesiones arancelarias. En el primero, estas concesiones se reducen a una lista de productos, como es el caso de los dos acuerdos que India negoció con América Latina.

En los tratados de libre comercio se establecen programas de desgravación arancelaria que abarcan el universo del sistema arancelario de cada país, tal y como lo hacen los tratados de China, Singapur y Taiwán. Las uniones aduaneras, por su parte, implican un paso adicional, que es el establecimiento de un arancel externo común, ya sea parcial como el de Centroamérica o total, como el de la Unión Europea.

En las desgravaciones arancelarias se reflejan las sensibilidades de los países respecto a la apertura de su mercado a las importaciones de ciertos productos. Ello pone siempre a los sectores empresariales entre las posiciones de interés de acceder al otro mercado por parte de los exportadores, y las de proteger el acceso al mercado interno, por parte de quienes producen para los mercados nacionales.



Por ello, las lecciones que se pueden aprender del análisis de otros tratados son sumamente importantes, en particular, cuando no hay una relación comercial relevante con el país que se negocia. China, India y Singapur son países bastante desconocidos en la aplicación de su normativa comercial para los exportadores centroamericanos, aunque en relación con China y Singapur hay interés de incrementar el comercio.

A la vez, la negociación de otros tratados por parte de los países centroamericanos, en especial con los Estados Unidos, hizo ver que la normativa comercial ya no se limita solamente a concretar preferencias arancelarias, sino que hay otras normas tanto para mercancías como para servicios que son fundamentales por considerar.

Por esto, el análisis realizado en este documento no se centró únicamente en revisar lo que los países latinoamericanos negociaron en el arancelario con China, India y Singapur, más lo que los propios centroamericanos acordaron con Taiwán, sino que se examinaron las otras normas que fueron incorporadas en estos acuerdos comerciales, tales como el comercio transfronterizo de servicio, inversiones, propiedad intelectual, compras públicas y política de competencia, entre otras.

Adicionalmente, se detectó en varios de los acuerdos estudiados que se incluyó el tema de la cooperación con compromisos más amplios que los de colaborar en la implementación de la normativa acordada. Esto lo había introducido la Unión Europea cuando negoció con Chile y México sus acuerdos de asociación, pero no así los Estados Unidos ni los propios latinoamericanos. Por ejemplo, en los dos tratados de China hay un capítulo de cooperación que cubre áreas tales como educación, investigación, ciencia y tecnología, pequeña y mediana empresa y cultura. Ello es de

importancia para un país como Costa Rica, que se encuentra actualmente en el proceso de negociación de un tratado de libre comercio con China.

En las secciones anteriores de este estudio se hizo un análisis de lo negociado por China, India, Singapur y Taiwán con América Latina. En esta sección se van a extrapolar algunas lecciones aprendidas de lo convenido en estos acuerdos comerciales que puedan ser de utilidad para los exportadores centroamericanos en futuras negociaciones comerciales.

Todos los acuerdos comerciales examinados incluyeron normas relativas al comercio de mercancías, en lo concerniente a acceso a mercados, defensa comercial, medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio.

En acceso a mercados, cada acuerdo cuenta con compromisos arancelarios, solamente que en los dos de la India, por ser acuerdos de alcance parcial, estos cubren solo a una lista de productos. Mientras que los otros tratados tienen una cobertura del 100% de sus respectivos sistemas arancelarios.

Todos los tratados acuerdan que se otorgará **Trato Nacional** de conformidad con el Artículo III del GATT. Asimismo, incluyen un **Programa para las reducciones arancelarias** que refleja las sensibilidades de los países. Si bien los plazos más comunes son Acceso inmediato, 5 años y 10 años, algunos incluyeron categorías de desgravación arancelaria adicionales, precisamente por dichas sensibilidades.

Por ejemplo, en los dos tratados de China, tal y como se observa en la tabla que se presenta a continuación, las diferencias en cuanto a las categorías incluidas reflejan las sensibilidades de los dos países latinoamericanos con China.



Categorías de desgravación arancelaria de los  
Tratados de China con Chile y Perú

TLC China – Chile	TLC China – Perú
Acceso inmediato	Acceso inmediato
1 año (solo aplica para el acceso de Chile a China)	No tiene
5 años	5 años
No tiene	8 años
10 años	10 años
No tiene	12 años
No tiene	15 años
No tiene	16 años Inicia con una desgravación menor (3%) en los dos primeros años, aumentando en el tercer año (5%), y después en el cuarto año (7%) hasta llegar al año 16.
No tiene	17 años
No tiene	17 años con un periodo de gracia de 4 años
No tiene	17 años con un periodo de gracia de 8 años
No tiene	17 años con un periodo de gracia de 10 años
No tiene	Categoría especial que inicia con un arancel aplicado del 7.80% y va bajando en tramos específicamente establecidos hasta llegar a 0% el 7 año
No tiene	Categoría hasta llegar a 0% en el 7 año.
Exclusión	Exclusión

Si se analiza lo que Perú negoció con Singapur, se observa que aunque hay una menor categorización, igual se refleja la preocupación de ese país por proteger a sectores más vulnerables. Ello por cuanto Singapur es un mercado totalmente abierto. Singapur otorgó

tanto a Chile como a Panamá y a Perú un acceso inmediato en el 100% de las partidas arancelarias. A manera de ejemplo, Perú incluye en ambos programas la leche y los quesos a 17 años, con un periodo de gracia de 10 años.

Categorías de desgravación arancelaria de los  
Tratados de Perú con China y Singapur

TLC Perú – China	TLC Perú - Singapur
Acceso inmediato	Acceso inmediato
5 años	5 años
8 años	No tiene
10 años	10 años
12 años	12 años
15 años	15 años



TLC Perú – China	TLC Perú - Singapur
16 años Inicia con una desgravación menor (3%) en los dos primeros años, aumentando en el tercer año (5%), y después en el cuarto año (7%) hasta llegar al año 16.	No tiene
17 años	No tiene
17 años con un periodo de gracia de 4 años	17 años con un periodo de gracia de 4 años
17 años con un periodo de gracia de 8 años	17 años con un periodo de gracia de 8 años
17 años con un periodo de gracia de 10 años	17 años con un periodo de gracia de 10 años
Categoría especial (K) que inicia con un arancel aplicado del 7.80% y va bajando en tramos específicamente establecidos hasta llegar a 0% el 7 año	No tiene
Categoría especial (L) que inicia con un arancel aplicado del 1.20% hasta llegar a 0% en el 7 año.	No tiene
Exclusión	Exclusión

Si se toma el caso de Panamá, al analizar lo que acordó con Singapur y Taiwán, los periodos de desgravación más largos son a 10 años. Además,

aplica algunas exclusiones, por ejemplo, en ambos programas excluyó carne porcina, productos lácteos, bananos, piña, y arroz, entre otros.

#### Categorías de desgravación arancelaria de los Tratados de Perú con China y Singapur

TLC Panamá – Singapur	TLC Panamá – Taiwán
Acceso inmediato	Acceso inmediato
5 años	5 años
10 años	10 años
10 años (mantiene el arancel base hasta el año 10 y en el 11 pasa al libre comercio)	
Exclusiones	Exclusiones

En lo que respecta a Panamá, se estableció una categoría que se denomina Q bajo, para algunos productos excluidos del programa de desgravación, Taiwán les otorga un acceso libre a lo que ingrese bajo contingente. Estos productos son: costilla de puerco, caballa, sardina y arenque, leche fluida, banano, piña, azúcar refinada, otros preparados con base en carne

de ave, preparados y preparaciones de aves, muslos y alas, y carangid.

Respecto a Taiwán, los otros países centroamericanos también concretaron una categoría Q, solo que más restringido. El Salvador, Honduras, Guatemala y Nicaragua solamente incluyeron el azúcar. Nicaragua agregó además el maní.



Para ser beneficiario de las preferencias arancelarias bajo todos estos acuerdos, el producto debe cumplir con los requerimientos de origen. Todos los acuerdos contienen normas relativas a las **Reglas de Origen**.

Entre las características principales se observa que todos los países incluyeron para determinar origen, además del cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional. Este oscila entre el 30% y el 50% para prácticamente todos los tratados. En el Tratado Taiwán-Panamá para algunas partidas se pide un valor de contenido regional de un mínimo de 60% y en otras de 70%, como son el caso del tabaco y algunos productos lácteos. Asimismo, todos los países autorizaron la acumulación de origen entre las Partes suscriptoras del respectivo Tratado.

Además, llama la atención que prácticamente todos los países tienen un Mínimis del 10%, excepto China-Chile que lo fijaron en 8% y

Singapur-Perú, que especificaron un Mínimis para textiles y confección del 7%.

Por otra parte, la mayoría de los países latinoamericanos para exportar e importar de estos países asiáticos, requieren traspasar por un tercer país sus mercancías, ya que no cuentan con un transporte directo. En ese sentido, es importante verificar el tiempo máximo de traspaso y almacenaje autorizado en ese tercer país para que no pierda su condición de producto originario del país exportador. Con China este periodo quedó acordado en 3 meses, con la India en 6 meses, mientras que con Singapur y Taiwán no se fijó un tiempo máximo.

Otra característica por destacar es que Singapur y Taiwán delegan en el exportador o el productor la emisión del certificado de origen. En China y la India, el certificado es emitido por la respectiva autoridad gubernamental.

#### Comparativo entre algunas normas para determinar origen de los TLC de China, India, Singapur y Taiwán con América Latina

Tratado	Determinación de origen	Acumulación	Mínimis	Traspaso	Certificado de Origen
China-Chile	-Cambio de clasificación arancelaria -Valor contenido regional (50%)	Se autoriza	8%	3 meses máximo	Emiten autoridades gubernamentales
China-Perú	-Cambio de clasificación arancelaria -Valor de contenido regional (oscila entre 40% y 50%)	Se autoriza	10%	3 meses máximo	Emiten autoridades gubernamentales
India-Chile	-Cambio de clasificación arancelaria junto con valor agregado mínimo del 40%	Se autoriza	----	6 meses máximo	Emiten autoridades gubernamentales



Tratado	Determinación de origen	Acumulación	Mínimis	Trasbordo	Certificado de Origen
India-MERCO-SUR	-Cambio de clasificación arancelaria junto con un valor agregado mínimo del 60%	Se autoriza	----	6 meses máximo	Emiten autoridades gubernamentales
Singapur-Chile	-Cambio de clasificación arancelaria -Valor de contenido regional (oscila entre 45% y 50%)	Se autoriza	10%	6 meses máximo	Emiten exportador o productor  -Se puede emitir una Declaración de Origen en la Factura de Exportación o un Certificado de Origen
Singapur-Panamá	-Cambio de clasificación arancelaria -Valor contenido calificador (35% - 40% - 50%)	Se autoriza	10%	No estipula tiempo máximo	Emiten exportador o productor
Singapur-Perú	-Cambio de clasificación arancelaria -Valor de contenido para la clasificación (30% - 50%)	Se autoriza	10% (no textiles)  7% (textiles y confección)	No estipula tiempo máximo	Emiten exportador o productor
Taiwán-El Salvador/Honduras	-Cambio de clasificación arancelaria -Valor contenido regional (35% - 50%)	Se autoriza	10%	No estipula tiempo máximo	Emiten exportador o productor
Taiwán-Guatemala	-Cambio de clasificación arancelaria (35% - 45%)	Se autoriza	10%	No estipula tiempo máximo	Emiten exportador o productor
Taiwán-Nicaragua	-Cambio de clasificación arancelaria (35% - 45%)	Se autoriza	10%	No estipula tiempo máximo	Emiten exportador o productor
Taiwán-Panamá	-Cambio de clasificación arancelaria -Valor contenido regional (35% - 70%)	Se autoriza	10%	No estipula tiempo máximo	Emiten exportador o productor  -Tiene además el Certificado de Re-exportación

### *Otras normas relacionadas con el intercambio comercial de mercancías*

Respecto a las otras normas que aplican para el acceso a mercancías, lo primero por destacar es que en materia de **Subsidios a las Exportaciones**, Chile y Perú se comprometieron con China

y Singapur a que no otorgarían subvenciones agrícolas y a trabajar en forma conjunta por un acuerdo en la OMC, e igual El Salvador y Honduras lo hicieron con Taiwán.

Panamá y Singapur acordaron que no otorgarán a ninguna mercancía Subsidios a las



Exportaciones. En los mismos términos, Nicaragua y Panamá adquirieron un compromiso similar con Taiwán. En cuanto a las Ayudas Internas, solo Perú y China establecieron un compromiso para cooperar conjuntamente en las negociaciones agrícolas de la OMC.

En lo que concierne a **Derechos Anti-Dumping y Compensatorios**, todos los tratados reafirmaron sus derechos y compromisos con el Artículo VI del GATT, el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) de la OMC.

Otro aspecto que se considera importante destacar es lo que se refiere a las **Salvaguardias Bilaterales**, que en todos los tratados se establecen normas para su posible aplicación. En todos ellos se acuerda además que se utilizará también la Salvaguardia Global de la OMC,

solamente que no se pueden emplear ambas salvaguardias en forma simultánea en un mismo producto.

En el Acuerdo entre la India y MERCOSUR, la salvaguardia bilateral se puede aplicar a MERCOSUR como entidad única para todo el bloque o en representación de uno de los Estados parte, limitando en ese caso la medida solamente a ese país.

En lo que respecta a Chile y Singapur, solamente incluyeron una salvaguardia agrícola especial, la cual únicamente se puede emplear para productos lácteos (de las partidas 0402-0406).

A continuación se presenta un comparativo respecto al periodo en que se puede aplicar por primera vez, si hay derecho o no de prorrogarla y cuántas veces se puede volver a aplicar en un mismo producto.

#### Comparativo entre reglas para establecer la salvaguardia bilateral de los TLC de China, India, Singapur y Taiwán con América Latina

Tratado	Periodo de aplicación	Prórroga	Veces en que se puede volver a aplicar
China-Chile	1 año	1 año	Una vez más
China-Perú	2 años	1 año	-----
India-Chile	2 año	-----	Se puede, pero tiene que haber pasado por lo menos 1 año en relación con la anterior
India-MERCOSUR	2 año	-----	Se puede, pero tiene que haber pasado por lo menos 1 año en relación con la anterior
Singapur-Chile	Solo se puede mantener durante el semestre de activación.  Únicamente se puede emplear durante el periodo de reducción del arancel	-----	Una vez alcanzado el libre, la salvaguardia no se puede volver a utilizar.
Singapur-Panamá	1 año	2 año	-----
Singapur-Perú	2 años	1 año	Se puede usar más de una vez, pero tiene que haber transcurrido un tiempo similar al que se usó por primera vez



Tratado	Periodo de aplicación	Prórroga	Veces en que se puede volver a aplicar
Taiwán-El Salvador/ Honduras	4 años	4 años + un plazo adicional de 2 años	Cuantas veces sea necesario
Taiwán- Guatemala	4 años	4 años + un plazo adicional de 2 años	Cuantas veces sea necesario
Taiwán-Nicaragua	2 años	1 año	Una vez más
Taiwán-Panamá	2 años	1 año	Una vez más

Singapur y Perú incluyeron además de la salvaguardia bilateral, una **Medida Especial Agrícola**, la cual se puede activar por un criterio de volumen o precio. En cuanto al volumen, tiene que exceder el 15% del volumen de intervención, y en cuanto al precio, tiene que ser mayor al 15% el precio de intervención.

Igualmente, El Salvador, Honduras y Guatemala acordaron con Taiwán una **Medida de Salvaguardia Especial (MSF)** para una lista específica de productos, la cual se activaría cuando el porcentaje promedio de las importaciones de esos productos excediera los niveles de activación acordados en el Anexo respectivo que contiene la lista.

Entre los productos a los cuales se les puede aplicar están, por ejemplo, miel natural, galletas dulces, plantas vivas, limones, jugos de piña, zanahorias, mangos, salsa de tomate, entre otros. El Salvador y Honduras la mantendrán vigente hasta el final del año en que se imponga, mientras que Guatemala fijó el período de aplicación en 18 meses, prorrogables en un período igual.

Respecto a las **Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**, al igual que en **Obstáculos Técnicos al Comercio**, todos los tratados

reafirman los derechos y obligaciones de los respectivos acuerdos de la OMC<sup>79</sup>. Igualmente, todos reconocen la necesidad de fortalecer la cooperación para mejorar normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

## 5.2. La normativa relativa al comercio de servicios

En cuanto a **Servicios**, hasta hace poco tiempo se les consideraba como no comercializables, porque se creía que no se podían exportar ni importar. Sin embargo, la revolución tecnológica, las comunicaciones y el transporte facilitaron la prestación de servicios transfronterizamente. La necesidad de contar con normativa internacional quedó expresada cuando en el marco de la Ronda Uruguay se estableció un Acuerdo específico, el Acuerdo General sobre Servicios (GATS), incluyéndose por primera vez normativa multilateral para este tipo de comercio.

Al respecto, todos los capítulos de los tratados comerciales que incluyen el tema, se basan en la normativa del GATS, buscando incluir las cuatro modalidades que se establecen en el

79. Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (ASMF) y Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC).



mismo: comercio transfronterizo, consumo en el exterior, presencia comercial, y movimiento de personas físicas. Los servicios sujetos a liberalización se incluyen en listas de compromisos. En el GATS se hace bajo listas positivas, es decir, solo se liberalizará en lo que específicamente se señale. Mientras que en tratados de libre comercio, como el CAFTA-DR, se hace sobre la base de listas negativas, o sea, solo se mencionan los sectores que no se van a liberalizar.

De los acuerdos comerciales analizados en este estudio, que incluyeron normas sobre comercio de servicios, todos parten del GATS y aplican los principios de **Trato Nacional** y **Trato de Nación más Favorecida**.

Asimismo, en cuanto a los **Servicios** cubiertos por las normas acordadas en estos tratados, solamente los dos de China establecieron sus compromisos en listas positivas. Por ejemplo, en el TLC China-Chile, el primero introdujo 23 industrias y subindustrias, entre ellas, computación, gerencia y consultoría, bienes raíces y minería. Por su parte, Chile incluyó 37 industrias y subindustrias, como derecho, construcción y

diseño, ingeniería, computación, y educación. En el TLC China-Perú, estos países entre los servicios que incorporaron están los profesionales, los inmobiliarios, los de publicidad, y los relacionados con la agricultura, la minería y la pesca.

Los TLC de Singapur y de Taiwán establecen compromisos en Servicios en listas negativas, por lo tanto, todos incluyen anexos con las Medidas Disconformes y los Sectores, Subsectores y Actividades a los que no se les aplican los compromisos del respectivo Capítulo.

Cabe señalar que, en el caso del TLC China-Chile, el tema de servicios no se incorporó originalmente, sino que se firmó posteriormente un Acuerdo Suplementario sobre el comercio de servicios. Por otra parte, la India, al haber suscrito Acuerdos de Alcance Parcial, se limitó solamente a adquirir compromisos en mercancías.

La normativa relativa al comercio de Servicios, en algunos tratados incluye además de un Capítulo de Comercio Transfronterizo, normativas más específicas, tal y como se observa en el siguiente cuadro.

Normativa de servicios que cuentan con un Capítulo en los TLC de China, Singapur y Taiwán con América Latina

Tratado	Comercio Transfron.	Entrada Temporal Personas Negocios	Transporte Aéreo	Transporte Marítimo	Servicios Financieros	Telecom.	Comercio Electrónico
China-Chile	Acuerdo Suplementario	--	--	--	--	--	--
China-Perú	X	X	--	--	--	--	--
Singapur-Chile	X	X	--	--	--	--	--
Singapur-Panamá	X	--	--	--	X	X	X
Singapur-Perú	X	--	--	--	--	--	X
Taiwán-El Salvador/Honduras	X	X	--	--	--	--	--
Taiwán-Guatemala	X	X	X	X	--	--	--
Taiwán-Nicaragua	X	X	--	--	X	X	X
Taiwán-Panamá	X	X	--	--	X	X	--



Los países que más ahondaron en el establecimiento de normativa más específica fueron los centroamericanos con Taiwán, así como Panamá con Singapur. Guatemala es el único que incluyó un capítulo sobre transporte aéreo y otro sobre transporte marítimo.

Los tratados de libre comercio, además de normas para el comercio de mercancías y servicios, cada vez más incluyen normas relativas a temas como inversiones, propiedad intelectual, compras públicas, y política de competencia.

### 5.3. Otras normativas que se incluyeron en los tratados y acuerdos analizados

En varios de los tratados que se analizan en este documento se incorporaron normas relativas a estos temas, tal y como se observa en el siguiente cuadro.

Otras normativas que cuentan con un Capítulo en los TLC de China, Singapur y Taiwán con América Latina

Tratado	Inversiones	Propiedad Intelectual	Política de Competencia	Contratación Pública	Laboral	Ambiental
China-Chile	Se está negociando	--	--	--	--	--
China-Perú	X	X	--	--	--	--
Singapur-Chile	--	X	X	X	--	--
Singapur-Panamá	X	--	X	X	--	--
Singapur-Perú	X	--	X	X	--	--
Taiwán-El Salvador/Honduras	X	--	--	--	--	--
Taiwán-Guatemala	X	X	--	--	--	--
Taiwán-Nicaragua	X	X	X	--	X	X
Taiwán-Panamá	X	X	X	--	--	--

#### *Inversiones*

Los tratados que incluyeron **Inversiones** buscan facilitar, principalmente, la atracción de inversión, reconociéndose la necesidad de promoverla y protegerla. Para ello, se comprometen a otorgar Trato Nacional y el Trato de Nación más Favorecida.

También definen los requisitos de desempeño bajo los cuales se pueden otorgar estímulos a la inversión, así como las medidas disconformes tomadas en relación con sectores

y subsectores del país a los cuales no se les aplicarán los compromisos establecidos en el Capítulo respectivo. Asimismo, definen medidas sobre expropiación e indemnización, al igual que procedimientos para resolver controversias entre inversionistas y los Estados.

#### *Propiedad Intelectual*

El otro tema que se ha vuelto más común incluir en los TLC es el de **Propiedad Intelectual**. En esta materia lo que se busca con la legislación nacional e internacional que se ha venido



desarrollando, es proteger tanto las creaciones del espíritu, como las del intelecto humano.

Además, se busca la protección de bienes inmateriales, de naturaleza intelectual y de contenido creador, así como de sus actividades afines o conexas. Se dividen en dos ramas, los derechos de autor y la propiedad industrial.

Como resultado de la Ronda Uruguay, se estableció el Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), en el marco de la OMC. Ello fue impulsado por los países desarrollados, de ahí que cuando se negocia un TLC, por ejemplo, con los Estados Unidos, este país propone la inclusión de un capítulo específico, que suele basarse en el ADPIC, aunque en algunas medidas tratan de avanzar más allá de lo alcanzado en materia de liberalización en el ADPIC.

De los tratados analizados, los que tocan el tema de propiedad intelectual hacen referencia a indicaciones geográficas, principalmente. En el de Chile y Singapur, así como en los de Taiwán con Nicaragua y con Panamá, se incluyeron normas relativas a los derechos de autor y marcas.

El de Panamá con Taiwán incorporó adicionalmente protección de conocimiento tradicional y de conocimiento del folklore.

Igualmente, Nicaragua incluyó patentes, dominios de Internet. Tanto Nicaragua como Panamá, además, incorporaron obtenciones vegetales.

El TLC de China y Chile no contiene un capítulo específico sobre propiedad intelectual, sin embargo, establecieron dos artículos relativos al tema en el Capítulo sobre Acceso de Mercancías, uno sobre indicaciones geográficas y el otro sobre protección de marcas de fábrica.

El TLC Singapur-Perú tampoco cuenta con un capítulo sobre propiedad intelectual, sin embargo, no pasa por alto el tema. Hace referencia a protección de indicaciones geográficas y a productos distintivos en el Capítulo de Acceso a Mercados. Perú y China, adicionalmente, suscribieron un Acuerdo de Cooperación sobre Propiedad Intelectual.

Por otra parte, Guatemala complementa su capítulo de propiedad intelectual con una normativa sobre productos distintivos en el Capítulo de Acceso a Mercados. Taiwán le reconoce a Guatemala, para efectos del etiquetado del café guatemalteco, el nombre de una serie de regiones de ese país donde se produce.

### *Política de la Competencia*

En cuanto a la **Política de la Competencia**, es un tema que no ha alcanzado un acuerdo en la OMC y que ni siquiera se está discutiendo. Fue un tema, junto con contratación pública e inversiones, sobre el que no se logró un acuerdo para incluirlo en la Ronda de Doha.

Lo que los países que incluyen compromisos en esta materia a nivel bilateral persiguen, es promover legislaciones que proscriban prácticas anticompetitivas. En particular, que el proceso competitivo no sea distorsionado o entorpecido por el abuso de una posición dominante.

Este tema ha sido más que nada impulsado por la Unión Europea y Japón, en el marco de la OMC. Estados Unidos ha mantenido una posición reservada, por lo que en los tratados con ese país no se incorporan normas al respecto. En los tratados analizados, los países que se comprometieron a mantener prácticas anticompetitivas fueron los tres países latinoamericanos que firmaron con Singapur, así como Nicaragua y Panamá con Taiwán.



### Contratación Pública

Respecto a la **Contratación Pública**, este es un tema que no cuenta con un consenso en el marco de la OMC. Por lo que el Acuerdo sobre Contratación Pública se mantiene con un carácter plurilateral, ya que solo una parte de la totalidad de los miembros de la OMC es parte contratante del mismo. Singapur es uno de ellos, igual que los Estados Unidos, de ahí que en sus tratados de libre comercio es frecuente

encontrar también un capítulo al respecto. De los 11 acuerdos comerciales analizados, solamente los tres de Singapur incorporaron compromisos en esta materia.

Los tratados incluyen una lista de compromisos específicos y los umbrales acordados, así como un trato no menos favorable para las mercancías provenientes de la otra Parte. En cuanto a los umbrales, los montos acordados fueron los siguientes.

Umbrales acordados en los TLC de Singapur con Chile, Panamá y Perú para contrataciones públicas

Tratado	Mercancías y servicios en general	Construcción
Singapur-Chile	50.000 DEG <sup>80</sup>	5.000.000 DEG
Singapur-Panamá	130.000 DEG	5.000.000 DEG
Singapur-Perú	Compras de entidades de Gobierno Central y gobiernos regionales 130.000 DEG Compras de otras entidades 400.000 DEG	5.000.000 DEG

### Laboral y Ambiental

Solamente Nicaragua incorporó estos temas en su tratado con Taiwán. Básicamente, ambas Partes se comprometen a garantizar que sus leyes establezcan normas laborales y ambientales consistentes con los derechos internacionales.

El capítulo laboral fue complementado con Mecanismos de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades, y el ambiental, por su parte, con un Mecanismo de Cooperación Ambiental.

## 5.4. Cooperación

El tema de **Cooperación** constituye en estos tratados un capítulo muy particular. La Unión Europea había sido la promotora de la inclusión del pilar de cooperación en sus acuerdos de asociación, para lo cual divide el mismo en tres grandes secciones: lo político, la cooperación y lo comercial. En estos tratados con países asiáticos, el tema se incluyó como un capítulo más de la normativa comercial, aunque los compromisos reflejan una intención de cooperar en áreas que no son solamente las relacionadas con la

80. Derechos Especiales de Giro (DEG), el cual es un activo internacional de reserva creado por el Fondo Monetario Internacional (FMI).



implementación de la normativa comercial acordada en el respectivo tratado.

Los países que incluyeron un capítulo fueron Chile y Perú con China; Chile y Panamá con Singapur; y El Salvador, Honduras y Guatemala con Taiwán. Los mismos establecen lineamientos para la cooperación en líneas estratégicas en materia de cooperación económica, investigación, ciencia y tecnología, educación, sector primario, pequeña y mediana empresa, cultural, derechos de propiedad intelectual, minería, industria, turismo, entre otros.

## 5.5. En conclusión

Del análisis de los 11 acuerdos comerciales se extrapola que efectivamente cada vez más los tratados de libre comercio tienen normas y coberturas bastantes homogéneas, aunque con peculiaridades que responden a los intereses y sensibilidades de los países.

Las normas básicas de mercancías y servicios las sustentan en la normativa de la Organización Mundial de Comercio. Asimismo, en algunos casos, como en política de competencia, los países se proponen avanzar bilateralmente, lo que en el foro mundial aún no logran.

El conocer normas se ha vuelto fundamental para los empresarios, por cuanto cada vez más el intercambio comercial está regulado por acuerdos específicos. En el caso de Centroamérica, después del CAFTA-DR, prácticamente la cobertura llega a un 70%. Porcentaje que será mayor cuando se cierren las negociaciones con la Unión Europea, así como para el caso particular de Costa Rica, cuando finiquite sus tratados con China y Singapur.

Por lo tanto, el conocimiento de dichas regulaciones no solamente tiene validez ante la definición de posiciones para actuales y futuras negociaciones, sino para la operación

cotidiana del comercio. El objetivo que persiguen los empresarios con la aplicación práctica de estas regulaciones, es que estas les permitan mejorar sus condiciones de acceso, así como que les protejan del comercio desleal.

Por ello, el reto que se observa del análisis, al igual que del conocimiento que se tiene de los otros tratados comerciales que los países centroamericanos han firmado, en especial el CAFTA-DR, es que tanto los Estados como los empresarios tienen que aprender a aplicar estas regulaciones.

Tener la información sistematizada y valorada, como se presenta en este documento, constituye una herramienta muy valiosa de consulta, por cuanto permite conceptualizar más claramente las medidas acordadas, que no siempre son fáciles de interpretar desde el propio texto. Si bien es cierto se pueden manejar los mismos conceptos, lo que se aprende de este estudio es que cada país y cada acuerdo tienen particularidades que responden a situaciones e intereses muy específicos.

El conocimiento de peculiaridades, tales como los porcentajes para determinar origen por valor de contenido, los porcentajes de los Mínimis, los periodos de aplicación de salvaguardias bilaterales, los umbrales para compras públicas, las categorías de desgravación, entre muchas otras, va a permitir a las empresas moverse con mayor agilidad, poder buscar nuevos negocios y analizar nuevas opciones, tanto de exportación como de importación, abriéndoles una ventana de oportunidades de negocios.

La normativa de estos acuerdos puede facilitar las actividades comerciales. Pero si no se sabe aplicar, puede a la vez, traer costos económicos y de tiempo para las empresas y más bien, convertirse en obstáculos que afecten la competitividad de estas, objetivo que es contrario a lo que buscaban los Gobiernos cuando suscribieron tales acuerdos.



A manera de conclusión, cabe señalar que una parte importante tiene que ver con la administración de los acuerdos comerciales. Por ello, se ha venido insistiendo, en especial desde que el CAFTA-DR entró en vigor, que todos los gobiernos de Centroamérica tienen que hacer reformas importantes en su institucionalidad para administrarlos.

A la vez, las organizaciones empresariales cada vez más necesitan contar con personal especializado que colabore con las empresas, en particular las pequeñas y medianas, para que las asesoren en cómo interpretar y operacionalizar

las regulaciones establecidas en los acuerdos comerciales.

Este estudio es un esfuerzo dirigido hacia el sector exportador centroamericano para futuras negociaciones con China, India y Singapur. A la vez, el haber incluido el de Taiwán, permitió analizar lo que, en su momento, los propios centroamericanos negociaron. Por lo que, además de cumplir con el objetivo de orientarlos para esas futuras negociaciones, se espera que les deje en alguna forma un panorama más claro de lo que se encuentra vigente en materia de normas comerciales.



# Consulta bibliográfica



## *Tratados analizados*

- Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica (Brunei, Chile, Singapur, Nueva Zelandia).
- Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Chile y la República de India.
- Acuerdo Preferencial de Comercio entre MERCOSUR y la República de la India.
- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular de China.
- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de El Salvador, el Gobierno de la República de Honduras y la República de China (Taiwán).
- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Guatemala y la República de China (Taiwán).
- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y la República de China (Taiwán).

- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Singapur.
- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Panamá y la República de China (Taiwán).
- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Perú y el Gobierno de la República Popular de China.
- Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Perú y el Gobierno de la República de Singapur.

## *Documentos consultados*

- González, B.(2007). Chile y el P4: ¿la oportunidad invisible? Revista Electrónica Parinas. Instituto de Estudios Internacionales- INTE, Universidad Arturo Prat. <http://www.direcon.cl/documentos/Antecedentes%20generales%20Nueva%20Zelandia%20y%20Singapur2.pdf>
- Ministerio de Comercio e Industria República de Panamá (2006). “Informe de Comportamiento TLC Panamá-Singapur”.



- <http://www.mici.gob.pa/tratados/informes/informe-singapur.pdf>
- Oficina Económica y Comercial de España (2008). “Guía país: China”. Embajada de España. Beijing.
- Organización Mundial de Comercio (2007). “Informe sobre el comercio mundial 2007”. Ginebra, Suiza.
- Rebosio Arana, Guillermo y Miguel Macedo Zegarra (Agosto 2005). “Impacto de la eliminación del sistema peruano de franja de precios y sus opciones de políticas para compensar sus efectos en el sector agrario”. Centro Peruano de Estudios Sociales (CEPES). Concurso de Investigación CIES 2004. Lima, Perú.
- Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica  
<http://www.comex.go.cr/Paginas/inicio.aspx>
- Ministerio de Economía Gobierno de El Salvador  
<http://www.minec.gob.sv/>
- Ministerio de Economía de Guatemala  
<http://www.mineco.gob.gt/DireccionAdminComEx.aspx>
- Ministry of Commerce and Industry Government of India  
<http://commerce.nic.in/index.asp>
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua  
<http://www.mific.gob.ni/>

#### **Ministerios y Organismos Internacionales consultados**

- Banco Mundial  
[http://devdata.worldbank.org/AAG/ind\\_aag.pdf](http://devdata.worldbank.org/AAG/ind_aag.pdf)
- Fondo Monetario Internacional  
<http://www.imf.org/external/country/IND/index.htm>
- Government Information Office (Taiwán)  
<http://www.gio.gov.tw/taiwan-website/abroad/sp/glance/ch7.htm>
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile  
<http://www.direcon.cl/>
- Ministry of Commerce the People’s Republic of China  
<http://english.mofcom.gov.cn/>
- Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular China  
<http://www.fmprc.gov.cn/esp/>
- Ministerio de Comercio e Industria República de Panamá  
<http://www.mici.gob.pa/index2.php>
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de Perú  
<http://www.mincetur.gob.pe>
- Ministry of Trade and Industry Singapore  
<http://app.mti.gov.sg/default.asp?id=1>
- Organización Mundial del Comercio (OMC)  
<http://www.wto.org/indexsp.htm>
- Secretaría de Industria y Comercio República de Honduras  
<http://www.sic.gob.hn/>
- Secretaría de Integración Económica Centroamericana  
<http://www.sieca.org.gt/site/>
- Sistema de Información sobre Comercio Exterior (SICE)  
[http://www.sice.oas.org/default\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/default_s.asp)



# Anexos



Anexo 1. Cuadro comparativo de Tratados de Libre Comercio de China con Chile y Perú

TEMA	CHILE	PERÚ
Preámbulo	Preámbulo	Preámbulo
Disposiciones iniciales	<p>Disposiciones iniciales: Capítulo 1</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establecimiento de una zona de libre comercio 1</li> <li>▪ Objetivos 2</li> <li>▪ Relación con otros acuerdos 3</li> <li>▪ Observancia de las obligaciones 4</li> </ul> <p>Definiciones generales: Capítulo 2</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 5</li> </ul>	<p>Disposiciones iniciales: Capítulo 1</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Objetivos 1</li> <li>▪ Establecimiento de un área de libre comercio 2</li> <li>▪ Relación con otros acuerdos internacionales 3</li> <li>▪ Extensión de obligaciones 4</li> <li>▪ Definiciones de aplicación general 5</li> </ul>
Trato nacional y acceso de mercancías al mercado	<p>Trato nacional y acceso de mercancías al mercado: Capítulo 3</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ámbito de aplicación 6</li> <li>▪ Trato nacional 7</li> <li>▪ Eliminación arancelaria 8</li> <li>▪ Cuotas y trámites administrativos 9</li> <li>▪ Indicaciones geográficas 10</li> <li>▪ Requerimientos especiales relacionados con medidas en frontera 11</li> <li>▪ Subsidios a las exportaciones agropecuarias 12</li> <li>▪ Comité de Comercio de Mercancías 13</li> <li>▪ Definiciones 14</li> </ul>	<p>Trato nacional y acceso al mercado de mercancías: Capítulo 2</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ámbito y cobertura 6</li> <li>▪ <u>Sección A: Trato nacional</u></li> <li>▪ Trato nacional 7</li> <li>▪ <u>Sección B: Eliminación arancelaria</u></li> <li>▪ Eliminación arancelaria 8</li> <li>▪ <u>Sección C: Regímenes especiales</u></li> <li>▪ Exención de aranceles aduaneros 9</li> <li>▪ Admisión temporal de mercancías 10</li> <li>▪ <u>Sección D: Medidas no arancelarias</u></li> <li>▪ Restricciones a la importación y a la exportación 11</li> <li>▪ Licencias de importación 12</li> <li>▪ Cargas y formalidades administrativas 13</li> <li>▪ <u>Sección E: Otras medidas</u></li> <li>▪ Valoración aduanera 14</li> <li>▪ <u>Sección F: Agricultura</u></li> <li>▪ Ámbito de aplicación 15</li> <li>▪ Subvenciones a las exportaciones agrícolas 16</li> <li>▪ Empresas comerciales del Estado 17</li> <li>▪ Medidas de ayuda interna para la producción agrícola 18</li> <li>▪ Sistema de franja de precios 19</li> <li>▪ <u>Sección G: Disposiciones institucionales</u></li> <li>• Comité de Comercio de Mercancías 20</li> <li>▪ <u>Sección H: Definiciones</u></li> <li>▪ Definiciones 21</li> </ul>



Reglas de origen	<p>Reglas de origen: Capítulo 4</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mercancías originarias 15</li> <li>▪ Mercancías totalmente obtenidas 16</li> <li>▪ Valor del contenido regional (VCR) 17</li> <li>▪ Reglas específicas por producto 18</li> <li>▪ Operaciones que no confieren origen 19</li> <li>▪ Acumulación 20</li> <li>▪ De mínimos 21</li> <li>▪ Conjuntos o surtidos 22</li> <li>▪ Accesorios, repuestos y herramientas 23</li> <li>▪ Envases y materiales de empaque para venta al detalle 24</li> <li>▪ Contenedores y materiales de embalaje para embarque 25</li> <li>▪ Elementos neutros 26</li> <li>▪ Transporte directo 27</li> <li>▪ Exposiciones 28</li> <li>▪ Definiciones 29</li> </ul>	<p>Reglas de origen y procedimientos operacionales relacionados al origen: Capítulo 3</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 22</li> <li>▪ Mercancías originarias 23</li> <li>▪ Mercancías totalmente obtenidas 24</li> <li>▪ Cambio de clasificación arancelaria 25</li> <li>▪ Valor del contenido regional (VCR) 26</li> <li>▪ Operaciones o procesos mínimos 27</li> <li>▪ Acumulación 28</li> <li>▪ De mínimos 29</li> <li>▪ Mercancías o materias fungibles 30</li> <li>▪ Juegos 31</li> <li>▪ Accesorios, repuestos y herramientas 32</li> <li>▪ Envases y materiales de empaque para venta al por menor 33</li> <li>▪ Materiales de embalaje y contenedores para embarque 34</li> <li>▪ Elementos neutros 35</li> <li>▪ Transporte directo 36</li> <li>▪ Exposiciones 37</li> </ul>
Procedimientos operacionales relacionados al origen	<p>Procedimientos relacionados con las reglas de origen: Capítulo 5</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de origen 30</li> <li>▪ Rembolso de aranceles aduaneros de importación o depósito 31</li> <li>▪ Excepciones del certificado de origen 32</li> <li>▪ Documentos de respaldo 33</li> <li>▪ Obligaciones respecto de las importaciones 34</li> <li>▪ Facturación por un operador de una no Parte 35</li> <li>▪ Conservación del certificado de origen y los documentos de respaldo 36</li> <li>▪ Cooperación y asistencia mutua 37</li> <li>▪ Verificación de origen 38</li> <li>▪ Sanciones 39</li> <li>▪ Confidencialidad 40</li> <li>▪ Resoluciones anticipadas 41</li> <li>▪ Otros temas relacionados con las reglas de origen 42</li> <li>▪ Disposición provisional para las mercancías en tránsito o almacenadas 43</li> </ul>	<p><u>Sección B: Procedimientos operacionales relacionados al origen</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado de origen 38</li> <li>▪ Excepciones a la certificación de origen 39</li> <li>▪ Entidades autorizadas 40</li> <li>▪ Obligaciones relacionadas a las importaciones 41</li> <li>▪ Rembolso de los derechos de aduanas o garantías 42</li> <li>▪ Documentos de soporte 43</li> <li>▪ Preservación del certificado de origen y documentos de respaldo 44</li> <li>▪ Proceso de verificación 45</li> <li>▪ Desarrollo de la certificación electrónica y sistema de verificación 46</li> <li>▪ Sanciones 47</li> <li>▪ Confidencialidad 48</li> <li>▪ Comité de Reglas de Origen 49</li> <li>▪ Modificaciones 50</li> </ul>
Procedimientos Aduaneros		<p>Procedimientos aduaneros y facilitación del comercio: Capítulo 3</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 51</li> <li>▪ Alcance y objetivos 52</li> <li>▪ Autoridades competentes 53</li> <li>▪ Facilitación 54</li> <li>▪ Valoración aduanera 55</li> <li>▪ Clasificación arancelaria 56</li> <li>▪ Comité de Facilitación del Comercio 57</li> <li>▪ Cooperación aduanera 58</li> <li>▪ Revisión y apelación 59</li> <li>▪ Resoluciones anticipadas 60</li> <li>▪ Uso de sistemas automatizados en un ambiente de comercio sin papeles 61</li> <li>▪ Administración de riesgo 62</li> <li>▪ Publicación y puntos de contacto 63</li> </ul>



		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Envíos expresos 64</li> <li>▪ Despacho de mercancías 65</li> <li>▪ Revisión de los procedimientos aduaneros 66</li> <li>▪ Consultas 67</li> <li>▪ Implementación 68</li> </ul>
Defensa comercial	<p>Defensa comercial: Capítulo 6</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Imposición de una medida de salvaguardia bilateral 44</li> <li>▪ Normas para una medida de salvaguardia 45</li> <li>▪ Procedimientos de investigación y requisito de transparencia 46</li> <li>▪ Medidas provisionales 47</li> <li>▪ Notificación 48</li> <li>▪ Compensación 49</li> <li>▪ Definiciones 50</li> <li>▪ Medidas de salvaguardia global 51</li> <li>▪ Derechos antidumping y compensatorios 52</li> </ul>	<p>Defensa comercial: Capítulo 5</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Medidas de salvaguardia global 69</li> <li>▪ Imposición de una medida de salvaguardia 70</li> <li>▪ Normas para una medida de salvaguardia 71</li> <li>▪ Procedimientos de investigación y requisito de transparencia 72</li> <li>▪ Medidas de salvaguardia provisional 73</li> <li>▪ Notificación y consultas 74</li> <li>▪ Compensaciones 75</li> <li>▪ Definiciones 76</li> <li>▪ Derechos antidumping y compensatorios 77</li> <li>▪ Cooperación 78</li> </ul>
Medidas sanitarias y fitosanitarias	<p>Medidas sanitarias y fitosanitarias: Capítulo 7</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Objetivos 53</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 54</li> <li>▪ Autoridades competentes 55</li> <li>▪ Disposiciones generales 56</li> <li>▪ Transparencia 57</li> <li>▪ Comité sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias 58</li> <li>▪ Definiciones 59</li> </ul>	<p>Medidas sanitarias y fitosanitarias: Capítulo 6</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Objetivos 79</li> <li>▪ Ámbito y cobertura 80</li> <li>▪ Reafirmación del Acuerdo MSF 81</li> <li>▪ Definiciones 82</li> <li>▪ Disposiciones generales para facilitar el comercio 83</li> <li>▪ Armonización 84</li> <li>▪ Equivalencia 85</li> <li>▪ Evaluación de riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria 86</li> <li>▪ Reconocimiento de áreas libres de plagas o enfermedades y áreas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades 87</li> <li>▪ Transparencia 88</li> <li>▪ Cooperación técnica 89</li> <li>▪ Comité sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias 90</li> <li>▪ Consultas técnicas y solución de controversias 91</li> <li>▪ Autoridades competentes 92</li> </ul>
Barreras (obstáculos) técnicas al comercio	<p>Barreras técnicas al comercio: Capítulo 8</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Objetivos 60</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 61</li> <li>▪ Confirmación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio 62</li> <li>▪ Normas internacionales 63</li> <li>▪ Facilitación de comercio 64</li> <li>▪ Equivalencia de Reglamentos técnicos 65</li> <li>▪ Evaluación de la conformidad 66</li> <li>▪ Transparencia 67</li> <li>▪ Cooperación técnica 68</li> <li>▪ Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio 69</li> </ul>	<p>Obstáculos técnicos al comercio: Capítulo 7</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Objetivos 93</li> <li>▪ Afirmación del Acuerdo OTC 94</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 95</li> <li>▪ Normas internacionales 96</li> <li>▪ Reglamentos técnicos 97</li> <li>▪ Evaluación de la conformidad 98</li> <li>▪ Transparencia 99</li> <li>▪ Cooperación técnica 100</li> <li>▪ Comité de OTC 101</li> <li>▪ Intercambio de información 102</li> <li>▪ Definiciones 103</li> </ul>



Inversión		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Inversión: Capítulo 10</li> <li>▪ Definiciones 126</li> <li>▪ Ámbito y cobertura 127</li> <li>▪ Promoción y protección a la inversión 128</li> <li>▪ Trato nacional 129</li> <li>▪ Medidas disconformes 130</li> <li>▪ Trato de nación más favorecida 131</li> <li>▪ Trato justo y equitativo y plena protección y seguridad 132</li> <li>▪ Expropiación 133</li> <li>▪ Compensación por pérdidas 134</li> <li>▪ Transferencias 135</li> <li>▪ Subrogación 136</li> <li>▪ Denegación de beneficios 137</li> <li>▪ Solución de controversias entre partes 138</li> <li>▪ Solución de controversias inversionista-Estado 139</li> <li>▪ Reuniones 140</li> <li>▪ Seguridad esencial 141</li> <li>▪ Medidas de tributación 142</li> <li>▪ Otras obligaciones 143</li> </ul>
Derechos de propiedad intelectual		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Derechos de propiedad intelectual: Capítulo 11</li> <li>▪ Disposiciones generales 144</li> <li>▪ Recursos genéricos, conocimientos tradicionales, folklore 145</li> <li>▪ Indicaciones geográficas 146</li> <li>▪ Requerimientos especiales relacionados a las medidas en frontera 147</li> <li>▪ Cooperación y desarrollo de capacidades 148</li> </ul>
Comercio de servicios		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comercio de servicios: Capítulo 8</li> <li>▪ Definiciones 104</li> <li>▪ Ámbito y cobertura 105</li> <li>▪ Trato nacional 106</li> <li>▪ Acceso a mercados 107</li> <li>▪ Compromisos adicionales 108</li> <li>▪ Lista de compromisos específicos 109</li> <li>▪ Reglamento nacional 110</li> <li>▪ Reconocimiento 111</li> <li>▪ Transferencias y pagos 112</li> <li>▪ Denegación de beneficios 113</li> <li>▪ Transparencia 114</li> <li>▪ Implementación y revisión 115</li> </ul>
Entrada temporal de personas de negocios		<p>Entrada temporal de personas de negocios: Capítulo 9</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Principios generales 116</li> <li>▪ Obligaciones generales 117</li> <li>▪ Autorización de entrada temporal 118</li> <li>▪ Entrega de información 119</li> <li>▪ Grupo de trabajo 120</li> <li>▪ Cooperación 121</li> <li>▪ Solución de controversias 122</li> <li>▪ Relación con otros capítulos 123</li> <li>▪ Transparencia 124</li> <li>▪ Definiciones 125</li> </ul>



Transparencia	Transparencia: Capítulo 9 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Puntos de contacto 72</li> <li>▪ Publicaciones 73</li> <li>▪ Notificación y suministros de Información 74</li> <li>▪ Procedimientos administrativos 75</li> <li>▪ Revisión e impugnación 76</li> <li>▪ Relación con otros capítulos 77</li> <li>▪ Definiciones 78</li> </ul>	Transparencia: Capítulo 13 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Transparencia 167</li> <li>▪ Información confidencial 168</li> </ul>
Solución de controversias	Solución de controversias: Capítulo 10 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cooperación 79</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 80</li> <li>▪ Opción del Foro 81</li> <li>▪ Consultas 82</li> <li>▪ Comisión-buenos oficios, conciliación y mediación 83</li> <li>▪ Solicitud de un tribunal arbitral 84</li> <li>▪ Composición de un tribunal arbitral 85</li> <li>▪ Funciones del tribunal arbitral 86</li> <li>▪ Reglas de procedimientos de tribunales arbitrales 87</li> <li>▪ Suspensión o terminación del procedimiento 88</li> <li>▪ Expertos y asesoría técnica 89</li> <li>▪ Informe preliminar 90</li> <li>▪ Informe final 91</li> <li>▪ Implementación del informe final 92</li> <li>▪ Incumplimiento-suspensión de beneficios 93</li> <li>▪ Revisión de cumplimiento 94</li> <li>▪ Derechos de los particulares 95</li> </ul>	Solución de controversias: Capítulo 15 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cooperación 173</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 174</li> <li>▪ Elección del foro 175</li> <li>▪ Consultas 176</li> <li>▪ Solicitud de establecimiento de un panel 177</li> <li>▪ Calificación de los panelistas 178</li> <li>▪ Selección del panel 179</li> <li>▪ Funciones del panel 180</li> <li>▪ Reglas modelo de procedimiento 181</li> <li>▪ Función de los expertos 182</li> <li>▪ Informe del panel 183</li> <li>▪ Solicitud de aclaración del informe 184</li> <li>▪ Suspensión y terminación del procedimiento 185</li> <li>▪ Cumplimiento del informe 186</li> <li>▪ Examen del cumplimiento 187</li> <li>▪ Compensación 188</li> <li>▪ Suspensión de beneficios 189</li> <li>▪ Examen del nivel de suspensión de los beneficios 190</li> <li>▪ Post-suspensión 191</li> <li>▪ Derechos de particulares 192</li> </ul>
Administración del Tratado	Administración: Capítulo 11 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comisión Mixta Comercial y Económica 96</li> <li>▪ Comisión de Libre Comercio 97</li> <li>▪ Administración de los procedimientos de solución de controversias 98</li> </ul>	Administración del Tratado: Capítulo 14 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comisión Conjunta Comercial y Económica 169</li> <li>▪ Comisión de Libre Comercio 170</li> <li>▪ Comités 171</li> <li>▪ Puntos de contacto 172</li> </ul>
Excepciones	Excepciones: Capítulo 12 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Excepciones generales 99</li> <li>▪ Seguridad esencial 100</li> <li>▪ Tributación 101</li> <li>▪ Medidas para salvaguardar la balanza de pagos 102</li> <li>▪ Divulgación de información 103</li> </ul>	Excepciones: Capítulo 16 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Excepciones generales 193</li> <li>▪ Excepciones de seguridad 194</li> <li>▪ Divulgación de la información 195</li> <li>▪ Medidas para salvaguardar el balance de pagos 196</li> <li>▪ Medidas prudenciales 197</li> </ul>
Cooperación	Cooperación: Capítulo 13 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Objetivos generales 104</li> <li>▪ Cooperación económica 105</li> <li>▪ Cooperación en investigación, ciencia y tecnología 106</li> <li>▪ Educación 107</li> <li>▪ Cooperación laboral, de seguridad social y medioambiental 108</li> <li>▪ Pequeñas y medianas empresas 109</li> </ul>	Cooperación: Capítulo 12 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Objetivos 149</li> <li>▪ Alcances 150</li> <li>▪ Cooperación económica 151</li> <li>▪ Cooperación en investigación, ciencia y tecnología 152</li> <li>▪ Cooperación en tecnologías de la información 153</li> <li>▪ Educación 154</li> <li>▪ Pequeñas y medianas empresas 155</li> <li>▪ Cooperación cultural 156</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cooperación cultural 110</li> <li>▪ Derechos de propiedad intelectual 111</li> <li>▪ Promoción de inversiones 112</li> <li>▪ Cooperación minera e industrial 113</li> <li>▪ Mecanismos de cooperación 114</li> <li>▪ Solución de controversias 115</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cooperación minera e industrial 157</li> <li>▪ Turismo 158</li> <li>▪ Política de competencia 159</li> <li>▪ Cooperación en medicina tradicional 160</li> <li>▪ Cooperación laboral 161</li> <li>▪ Cooperación en materia forestal y protección ambiental 162</li> <li>▪ Cooperación en pesquería 163</li> <li>▪ Cooperación en agricultura 164</li> <li>▪ Mecanismos de cooperación 165</li> <li>▪ Solución de controversias 166</li> </ul>
Disposiciones finales	<p>Disposiciones finales: Capítulo 14</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anexos y notas al pie de página 116</li> <li>▪ Enmiendas 117</li> <li>▪ Enmiendas del Acuerdo sobre la OMC 118</li> <li>▪ Entrada en vigor y denuncia 119</li> <li>▪ Programa de trabajo futuro 120</li> <li>▪ Textos auténticos 121</li> </ul>	<p>Disposiciones finales: Capítulo 17</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anexos, apéndices y notas al pie de página 198</li> <li>▪ Enmiendas 199</li> <li>▪ Entrada en vigencia y terminación 200</li> <li>▪ Textos auténticos 201</li> </ul>

**Fuente:** Elaboración propia, con base en los textos de los tratados de libre comercio de China con Chile y Perú.



Anexo 2. Cuadro comparativo de los acuerdos de alcance parcial de India con Chile y el MERCOSUR.

TEMA	CHILE	MERCOSUR
Preámbulo	Preámbulo	Preámbulo
Objetivos	Objetivos, Art. 1	Objeto del Acuerdo, Cap. 1
Definiciones	Definiciones, Art. 2	
Ámbito de aplicación	Ámbito de aplicación, Art. 3	
Eliminación arancelaria	Eliminación arancelaria, Art. 4	
Trato nacional	Trato nacional, Art. 5	Tratamiento nacional, Cap. 6
Empresas comerciales del Estado	Empresas comerciales del Estado, Art. 6	Empresas comerciales del Estado, Cap. 4
Reglas de origen	Reglas de origen, Art. 7 /Anexo C / Apéndice C	Reglas de origen, Cap. 5 / Anexo III
Restricciones a las importaciones/ exportaciones	Restricciones a las importaciones y exportaciones, Art. 8	
Subsidios a las exportaciones agrícolas	Subsidios a las exportaciones agrícolas, Art. 9	
Salvaguardias globales	Salvaguardias globales, Art. 10	Cláusulas de salvaguardia, Cap. 8 / Anexo IV
Medidas de salvaguardia preferencial	Medidas de salvaguardia preferencial, Art. 11 / Anexo D	
Barreras/obstáculos técnicos al comercio	Obstáculos técnicos al comercio, Art. 12	Barreras técnicas al comercio, Cap. 10
Medidas sanitarias y fitosanitarias	Medidas sanitarias y fitosanitarias Art. 13	Medidas sanitarias y fitosanitarias, Cap. 11
Valoración aduanera	Valoración aduanera, Art. 14	Valoración aduanera, Cap. 7
Cooperación aduanera	Cooperación aduanera, Art. 15	
Medidas antidumping y derechos compensatorios	Antidumping y derechos compensatorios, Art. 16	Medidas anti-dumping y compensatorias, Cap. 9
Comité Conjunto Administrativo	Comité Conjunto Administrativo, Art. 17	
Solución de controversias	Solución de controversias, Art. 18 / Anexo E / Apéndice E	Solución de controversias, Cap. 14 / Anexo V
Excepciones generales	Excepciones generales, Art. 19	Excepciones generales, Cap. 3
Enmiendas y modificaciones	Enmiendas, Art. 20	Enmiendas y modificaciones, Cap. 13
Anexos	Anexos, Art. 21	
Duración y terminación del Acuerdo	Duración y terminación del Acuerdo, Art. 22	
Entrada en vigor	Entrada en vigor, Art. 23	Entrada en vigencia, Cap. 15
Denuncia		Denuncia, Cap. 16
Depósito		Depósito, Cap. 17
Disposición transitoria		Disposición transitoria, Cap. 18
Liberalización del comercio		Liberalización del comercio, Cap. 2
Administración del Acuerdo		Administración del Acuerdo, Cap. 12

Fuente: Elaboración propia, con base en los textos de los acuerdos de alcance parcial de la India con Chile y el MERCOSUR.



### Anexo 3. Cuadro comparativo de los Tratados de Libre Comercio de Singapur con Chile, Panamá y Perú

TEMA	CHILE	PANAMÁ	PERÚ
Preámbulo	Preámbulo		Preámbulo
Disposiciones generales	Disposiciones generales: Capítulo 1 <ul style="list-style-type: none"> <li>Objetivos 1.1</li> <li>Establecimiento de zona de libre comercio 1.2</li> </ul>	Objetivos, establecimiento de un área de libre comercio y definiciones Objetivos 1.1 Definiciones de aplicación general 1.2 Alcance de las obligaciones 1.3 Anexo 1 A. Definiciones específicas por país	Disposiciones iniciales - definiciones generales: Capítulo 1 Sección A: Disposiciones iniciales Establecimiento de un área de libre comercio 1.1 Derechos y obligaciones bajo otros acuerdos 1.2 Sección B: Definiciones generales Definiciones de aplicación general 1.3 Definiciones específicas por país 1.4
Definiciones generales	Definiciones generales: Capítulo 2 <ul style="list-style-type: none"> <li>Definiciones de aplicación general 2.1</li> <li>Anexo 2 A. Definiciones específicas por país</li> </ul>		
Comercio de mercancías	Comercio de mercancías: Capítulo 3 <ul style="list-style-type: none"> <li>Definiciones 3.1</li> <li>Ámbito de aplicación 3.2</li> <li>Trato nacional 3.3</li> <li>Eliminación arancelaria 3.4</li> <li>Mercancías re-importadas después de haber sido reparadas o alteradas 3.5</li> <li>Importación libre de derechos para muestras comerciales de valor insignificante y materiales de publicidad impresos 3.6</li> <li>Admisión temporal de mercancías 3.7</li> <li>Medidas no arancelarias 3.8</li> <li>Derechos y trámites administrativos 3.9</li> <li>Impuestos a la exportación 3.10</li> <li>Subsidios a las exportaciones agropecuarias 3.11</li> <li>Sistema de banda de precios 3.12</li> <li>Medidas de salvaguardias agropecuarias especiales 3.13</li> <li>Comité de Comercio de Mercancías 3.14</li> </ul> Anexo 3 A. Medidas a la exportación y la importación Anexo 3 B. Medidas de salvaguardia especiales	Comercio de mercancías: Capítulo 2 <ul style="list-style-type: none"> <li>Alcance y cobertura 2.1</li> <li>Trato nacional 2.2</li> <li>Programa de desgravación arancelaria 2.3</li> <li>Impuestos a la exportación 2.4</li> <li>Valoración en aduanas 2.5</li> <li>Derecho de trámites en aduanas 2.6</li> <li>Admisión temporal de mercancías 2.7</li> <li>Re-ingreso de mercancías reparadas o alteradas 2.8</li> <li>Medidas no arancelarias 2.9</li> <li>Subsidios y medidas compensatorias 2.10</li> <li>Anti-dumping 2.11</li> <li>Medidas de salvaguardia bilaterales 2.12</li> <li>Medidas de salvaguardia globales 2.13</li> <li>Transparencia 2.14</li> <li>Comité de Comercio de Mercancías y Reglas de Origen 2.15</li> <li>Definiciones 2.16</li> </ul> Anexo 2.3. Programa de Desgravación Arancelaria para Panamá/para Singapur	Comercio de mercancías: Capítulo 2 <ul style="list-style-type: none"> <li>Ámbito de aplicación 2.1</li> <li>Definiciones 2.2</li> <li>Trato nacional 2.3</li> <li>Eliminación de aranceles aduaneros 2.4</li> <li>Eliminación acelerada de aranceles 2.5</li> <li>Aranceles a la exportación 2.6</li> <li>Valoración aduanera 2.7</li> <li>Cargas y formalidades ADN. 2.8</li> <li>Transacciones consulares 2.9</li> <li>Admisión temporal de mercancías 2.10</li> <li>Mercancías re-importadas después de haber sido reparadas o alteradas 2.11</li> <li>Importación libre de aranceles para muestras comerciales de valor insignificante y materiales de publicidad impresos 2.12</li> <li>Medidas no arancelarias 2.13</li> <li>Derechos antidumping 2.14</li> <li>Subsidios y medidas compensatorias 2.15</li> <li>Restricciones a salvaguardia de balanza de pagos 2.16</li> <li>Protección e indicaciones geográficas 2.17</li> <li>Productos distintivos 2.18</li> </ul>
Medida especial agrícola			Medida especial agrícola: Capítulo 3 <ul style="list-style-type: none"> <li>Ámbito de aplicación 3.1</li> <li>Condiciones 3.2</li> <li>Aplicaciones de la medida especial agrícola 3.3</li> <li>Notificaciones y consultas 3.4</li> </ul>



Reglas de origen	<p>Reglas de origen: Capítulo 4</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 4.1</li> <li>▪ Mercancías originarias 4.2</li> <li>▪ Valor del contenido regional 4.3</li> <li>▪ Operaciones que no confieren origen 4.4</li> <li>▪ Acumulación 4.5</li> <li>▪ De mínimos 4.6</li> <li>▪ Accesorios, repuestos, herramientas 4.7</li> <li>▪ Envases y materiales de empaque para venta al detalle 4.8</li> <li>▪ Contenedores y materiales de embalaje para embarques 4.9</li> <li>▪ Materiales indirectos 4.10</li> <li>▪ Tránsito a través de países no partes 4.11</li> <li>▪ Procesamiento en el exterior 4.12</li> <li>▪ Tratamiento a las mercancías para las cuales se solicita preferencia 4.13</li> <li>▪ Obligaciones respecto a las exportaciones 4.14</li> <li>▪ Registros 4.15</li> <li>▪ Verificación de origen 4.16</li> <li>▪ Decisión de origen 4.17</li> <li>▪ Costos incurridos 4.18</li> </ul>	<p>Reglas de origen: Capítulo 3</p> <p><u>Sección A: Determinación de origen</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mercancías originarias 3.1</li> <li>▪ Mercancías obtenidas o producidas en su totalidad 3.2</li> <li>▪ Mercancías no obtenidas o producidas en su totalidad 3.3</li> <li>▪ Valor del contenido calificador 3.4</li> <li>▪ De mínimos 3.5</li> <li>▪ Acumulación 3.6</li> <li>▪ Accesorios, repuestos, herramientas 3.7</li> <li>▪ Materiales y envases de empaque para la venta al por menor 3.8</li> <li>▪ Materiales y contenedores de embalaje para embarques 3.9</li> <li>▪ Mercancías y materiales fungibles 3.10</li> <li>▪ Materiales indirectos 3.11</li> </ul> <p><u>Sección B: Criterios de expedición</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Transporte por un tercer país 3.12</li> </ul> <p><u>Sección C: Consulta y modificación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comité de Comercio y Mercancías y Reglas de Origen 3.13</li> </ul> <p><u>Sección E: Aplicación e interpretación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 3.14</li> <li>▪ Aplicación e interpretación 3.15</li> </ul>	<p>Reglas de origen: Capítulo 4</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 4.1</li> <li>▪ Mercancías originarias 4.2</li> <li>▪ Operaciones mínimas 4.3</li> <li>▪ Mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente 4.4</li> <li>▪ Valor del contenido por la calificación 4.5</li> <li>▪ Valor de los materiales 4.6</li> <li>▪ De mínimos 4.7</li> <li>▪ Acumulación 4.8</li> <li>▪ Accesorios, repuestos, herramientas 4.9</li> <li>▪ Juegos de mercancías 4.10</li> <li>▪ Materiales de empaque y envases de empaque para la venta al detalle 4.11</li> <li>▪ Contenedores y materiales de embalaje para embarques 4.12</li> <li>▪ Mercancías y materiales fungibles 4.13</li> <li>▪ Materiales indirectos empleados en la producción 4.14</li> <li>▪ Tránsito a través de países no partes 4.15</li> <li>▪ Consultas y modificaciones 4.16</li> </ul>
Procedimientos aduaneros	<p>Procedimientos aduaneros: Capítulo 5</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 5.1</li> <li>▪ Objetivos 5.2</li> <li>▪ Ámbito 5.3</li> <li>▪ Procedimientos aduaneros 5.4</li> <li>▪ Cooperación aduanera 5.5</li> <li>▪ Valoración aduanera 5.6</li> <li>▪ Resoluciones anticipadas 5.7</li> <li>▪ Revisión y apelación 5.8</li> <li>▪ Consultas 5.9</li> <li>▪ Comercio sin papeles 5.10</li> <li>▪ Correo rápido 5.11</li> <li>▪ Sanciones 5.12</li> <li>▪ Gestión de riesgos 5.13</li> <li>▪ Despacho de las mercancías 5.14</li> <li>▪ Puntos de contacto 5.15</li> <li>▪ Confidencialidad 5.16</li> </ul>	<p>Procedimientos aduaneros: Capítulo 4</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Alcance 4.1</li> <li>▪ Disposiciones generales 4.2</li> <li>▪ Publicación y notificación 4.3</li> <li>▪ Administración del riesgo 4.4</li> <li>▪ Procedimiento electrónico para las transacciones comerciales 4.5</li> <li>▪ Certificación de origen 4.6</li> <li>▪ Excepciones a la certificación de origen 4.7</li> <li>▪ Obligaciones relativas a importaciones 4.8</li> <li>▪ Requisitos para mantener registros 4.9</li> <li>▪ Verificación de origen 4.10</li> <li>▪ Resoluciones anticipadas 4.11</li> <li>▪ Sanciones 4.12</li> <li>▪ Revisión e impugnación 4.13</li> <li>▪ Confidencialidad 4.14</li> <li>▪ Intercambio de mejores prácticas y cooperación 4.15</li> <li>▪ Anexo 4.6. Lista de datos para el certificado de origen</li> </ul>	<p>Aduanas: Capítulo 5</p> <p><u>Sección A: Procedimientos aduaneros</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Publicación 5.1</li> <li>▪ Retiro de mercancías 5.2</li> <li>▪ Automatización 5.3</li> <li>▪ Administración de riesgos 5.4</li> <li>▪ Cooperación 5.5</li> <li>▪ Confidencialidad 5.6</li> <li>▪ Envíos de entrega rápida 5.7</li> <li>▪ Revisión y apelación 5.8</li> <li>▪ Sanciones 5.9</li> <li>▪ Resoluciones anticipadas 5.10</li> <li>▪ Solución de disputas en materia de clasificación arancelaria 5.11</li> <li>▪ Grupo de Trabajo sobre Procedimientos Aduaneros 5.12</li> </ul> <p><u>Sección B: Procedimientos aduaneros relacionados al origen</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 5.13</li> <li>▪ Solicitud de trato preferencial 5.14</li> </ul>



			<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Excepción a la certificación de origen 5.15</li> <li>▪ Requisitos para mantenimiento de registros 5.16</li> <li>▪ Verificación de origen 5.17</li> <li>▪ Obligaciones relacionadas a importaciones 5.18</li> <li>▪ Obligaciones relacionadas a exportaciones 5.19</li> </ul>
Defensa comercial	Defensa comercial: Capítulo 6 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Salvaguardias globales 6.1</li> <li>▪ Derechos antidumping y Compensatorios 6.2</li> </ul>		
Medidas sanitarias y fitosanitarias	Medidas sanitarias y fitosanitarias: Capítulo 7 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 7.1</li> <li>▪ Objetivos 7.2</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 7.3</li> <li>▪ Comité materias sanitarias y fitosanitarias 7.4</li> <li>▪ Autoridades competentes y puntos de contacto 7.5</li> <li>▪ Adaptación a las condiciones regionales 7.6</li> <li>▪ Equivalencia 7.7</li> <li>▪ Verificación 7.8</li> <li>▪ Inspección de importación 7.9</li> <li>▪ Notificaciones 7.10</li> <li>▪ Medidas provisionales 7.11</li> <li>▪ Intercambio de información 7.12</li> <li>▪ Consultas técnicas 7.13</li> <li>▪ Cooperación 7.14</li> </ul>	Medidas sanitarias y fitosanitarias: Capítulo 5 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Objetivos 5.1</li> <li>▪ Alcance y cobertura 5.2</li> <li>▪ Disposiciones generales 5.3</li> <li>▪ Facilitación del comercio 5.4</li> <li>▪ Coordinadores 5.5</li> <li>▪ Disposiciones finales 5.6</li> </ul>	Medidas sanitarias y fitosanitarias: Capítulo 6 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Objetivos 6.1</li> <li>▪ Definiciones 6.2</li> <li>▪ Ámbito 6.3</li> <li>▪ Derechos y obligaciones 6.4</li> <li>▪ Facilitación del comercio 6.5</li> <li>▪ Armonización 6.6</li> <li>▪ Equivalencia 6.7</li> <li>▪ Evaluación de riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria 6.8</li> <li>▪ Reconocimiento de áreas libres de plagas o enfermedades 6.9</li> <li>▪ Procedimientos de control, inspección, y aprobación 6.10</li> <li>▪ Transparencia 6.11</li> <li>▪ Coordinadores 6.12</li> <li>▪ Comité conjunto 6.13</li> <li>▪ Cooperación técnica 6.14</li> <li>▪ Consultas y solución de controversias 6.15</li> <li>▪ Disposiciones finales 6.16</li> </ul>
Barreras técnicas al comercio	Barreras técnicas al comercio: Capítulo 8 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 8.1</li> <li>▪ Objetivos 8.2</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 8.3</li> <li>▪ Confirmación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio 8.4</li> <li>▪ Origen 8.5</li> <li>▪ Facilitación del comercio 8.6</li> <li>▪ Normas internacionales 8.7</li> <li>▪ Equivalencia de los reglamentos técnicos 8.8</li> <li>▪ Procedimiento de evaluación de conformidad 8.9</li> <li>▪ Transparencia 8.10</li> </ul>	Barreras técnicas al comercio: Capítulo 6 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Objetivo y alcance 6.1</li> <li>▪ Cobertura 6.2</li> <li>▪ Normas internacionales 6.3</li> <li>▪ Facilitación del comercio 6.4</li> <li>▪ Procedimiento de evaluación de la conformidad 6.5</li> <li>▪ Equivalencia de normas y reglamentos técnicos 6.6</li> <li>▪ Intercambio de información 6.7</li> <li>▪ Confidencialidad 6.8</li> <li>▪ Coordinadores 6.9</li> <li>▪ Disposiciones finales 6.10</li> </ul>	Obstáculos técnicos al comercio: Capítulo 7 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Objetivos 7.1</li> <li>▪ Disposiciones generales 7.2</li> <li>▪ Alcance 7.3</li> <li>▪ Definiciones 7.4</li> <li>▪ Normas internacionales 7.5</li> <li>▪ Facilitación del comercio 7.6</li> <li>▪ Equivalencia de reglamentos técnicos 7.7</li> <li>▪ Evaluación de conformidad 7.8</li> <li>▪ Transparencia 7.9</li> <li>▪ Cooperación técnica 7.10</li> <li>▪ Coordinadores nacionales sobre obstáculos técnicos al comercio 7.11</li> <li>▪ Intercambio de información 7.12</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cooperación técnica y Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio 8.11</li> <li>▪ Consultas técnicas 8.12</li> <li>▪ Anexos e instrumentos de implementación 8.13</li> </ul>		
Salvaguardias bilaterales			<p>Salvaguardias bilaterales: Capítulo 8</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 8.1</li> <li>▪ Imposición de una medida de salvaguardia 8.2</li> <li>▪ Normas para una medida de salvaguardia 8.3</li> <li>▪ Procedimientos de investigación 8.4</li> <li>▪ Notificación y consulta 8.5w</li> <li>▪ Acciones globales 8.6</li> <li>▪ Salvaguardias provisionales 8.7</li> <li>▪ Compensaciones 8.8</li> </ul>
Política de competencia	<p>Política de competencia: Capítulo 9</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Objetivos 9.1</li> <li>▪ Legislación de la competencia y su cumplimiento 9.2</li> <li>▪ Cooperación 9.3</li> <li>▪ Notificaciones 9.4</li> <li>▪ Consultas e intercambios de información 9.5</li> <li>▪ Empresas públicas y empresas titulares de Derechos especiales o exclusivos, incluidos monopolios designados 9.6</li> <li>▪ Solución de controversias 9.7</li> </ul>	<p>Política de competencia: Capítulo 7</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Prácticas de negociación anticompetitivas 7.1</li> <li>▪ Confidencialidad 7.2</li> <li>▪ Cooperación 7.3</li> <li>▪ Transparencia y solicitudes de información 7.4</li> <li>▪ Consultas 7.5</li> <li>▪ Controversias 7.6</li> </ul>	<p>Política de competencia: Capítulo 14</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Objetivo 14.1</li> <li>▪ Autoridad y legislación de competencia 14.2</li> <li>▪ Cooperación 14.3</li> <li>▪ Notificaciones 14.4</li> <li>▪ Transparencia y solicitudes de información 14.5</li> <li>▪ Consultas 14.6</li> <li>▪ Controversias 14.7</li> </ul>
Propiedad intelectual	<p>Propiedad intelectual: Capítulo 10</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 10.1</li> <li>▪ Principios de propiedad intelectual 10.2</li> <li>▪ Disposiciones generales 10.3</li> <li>▪ Marcas de fábrica o de comercio 10.4</li> <li>▪ Indicaciones geográficas 10.5</li> <li>▪ Nombres de país 10.6</li> <li>▪ Cooperación 10.7</li> </ul> <p>Anexo 10 A. Listado de indicaciones geográficas</p>		
Inversión		<p>Inversión: Capítulo 9</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 9.1</li> <li>▪ Alcance y cobertura 9.2</li> <li>▪ Trato nacional 9.3</li> <li>▪ Trato de nación más favorecida 9.4</li> <li>▪ Nivel mínimo de trato 9.5</li> <li>▪ Requisitos de desempeño 9.6</li> <li>▪ Expropiación e indemnización 9.7</li> </ul>	<p>Inversión: Capítulo 10</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 10.1</li> <li>▪ Ámbito de aplicación y cobertura 10.2</li> <li>▪ Trato nacional 10.3</li> <li>▪ Trato de nación más favorecida 10.4</li> <li>▪ Nivel mínimo de trato 10.5</li> <li>▪ Tratamiento en caso de contienda 10.6</li> </ul>



		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Transferencias 9.8</li> <li>▪ Altos ejecutivos y juntas directivas 9.9</li> <li>▪ Medidas disconformes 9.10</li> <li>▪ Denegación de beneficios 9.11</li> <li>▪ Subrogación 9.12</li> <li>▪ Solución de controversias inversionistas-Estado 9.13</li> </ul> <p>Anexo 9 A. Expropiación</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Requisitos de desempeño 10.7</li> <li>▪ Inversión y medio ambiente 10.8</li> <li>▪ Formalidades especiales y requisitos de información 10.9</li> <li>▪ Expropiación y nacionalización 10.10</li> <li>▪ Transparencias 10.11</li> <li>▪ Restricciones para salvaguardar la balanza de pagos 10.12</li> <li>▪ Altos ejecutivos y directorios 10.13</li> <li>▪ Medidas disconformes 10.14</li> <li>▪ Denegación de beneficios 10.15</li> <li>▪ Subrogación 10.16</li> <li>▪ Solución de controversias inversionista- Estado 10.17</li> <li>▪ Deuda pública 10.18</li> <li>▪ Cláusula de salvaguardia 10.19</li> <li>▪ Término del tratado bilateral inversión 10.20</li> </ul>
Contratación pública	<p>Contratación pública: Capítulo 11</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 11.1</li> <li>▪ Objetivos 11.2</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 11.3</li> <li>▪ Trato nacional y no discriminación 11.4</li> <li>▪ Reglas de origen 11.5</li> <li>▪ Prohibición de condiciones compensatorias especiales 11.6</li> <li>▪ Información no divulgable 11.7</li> <li>▪ Publicación de información sobre medidas de contratación pública 11.8</li> <li>▪ Especificaciones técnicas 11.9</li> <li>▪ Valoración de contratos 11.10</li> <li>▪ Procedimientos de licitación 11.11</li> <li>▪ Avisos de contratación pública futura 11.12</li> <li>▪ Documentos de licitación 11.13</li> <li>▪ Adjudicación de contratos 11.14</li> <li>▪ Información posterior a la adjudicación 11.15</li> <li>▪ Condiciones para participar 11.16</li> <li>▪ Lista de proveedores inscritos o calificados para participar en contrataciones 11.17</li> <li>▪ Excepciones a la licitación pública 11.18</li> <li>▪ Integridad en las prácticas de contratación pública 11.19</li> <li>▪ Revisión nacional de reclamaciones presentadas por los proveedores 11.20</li> </ul>	<p>Contratación pública: Capítulo 8</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Generalidades 8.1</li> <li>▪ Alcance y cobertura 8.2</li> <li>▪ Trato nacional y no discriminación 8.3</li> <li>▪ Valoración de contratos 8.4</li> <li>▪ Reglas de origen 8.5</li> <li>▪ Condiciones compensatorias especiales 8.6</li> </ul>	<p>Contratación pública: Capítulo 9</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 9.1</li> <li>▪ Objetivos 9.2</li> <li>▪ Alcance y cobertura 9.3</li> <li>▪ Trato nacional y no discriminación 9.4</li> <li>▪ Valoración de las contrataciones públicas 9.5</li> <li>▪ Reglas de origen 9.6</li> <li>▪ Condiciones compensatorias especiales 9.7</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Alentando el uso de las comunicaciones electrónicas en la contratación 11.21</li> <li>▪ Excepciones 11.22</li> <li>▪ Modificaciones y rectificaciones de los anexos 11.23</li> </ul> <p>Anexo 11 A. Lista de entidades y de mercancías y servicios cubiertos Anexo 11 B. Punto único de acceso electrónico Anexo 11 C. Umbrales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Publicación de las medidas de contratación pública 8.7</li> <li>▪ Publicación de un aviso de contratación futura 8.8</li> <li>▪ Plazos para el proceso de presentación de ofertas 8.9</li> <li>▪ Documentos de contratación 8.10</li> <li>▪ Especificaciones técnicas 8.11</li> <li>▪ Registro y calificación de proveedores 8.12</li> <li>▪ Procedimientos de la oferta limitada 8.13</li> <li>▪ Información sobre adjudicaciones 8.14</li> <li>▪ Modificaciones y rectificaciones a la cobertura 8.15</li> <li>▪ Transparencia 8.16</li> <li>▪ Contratación por medios electrónicos 8.17</li> <li>▪ Procedimientos de la impugnación 8.18</li> <li>▪ Excepciones 8.19</li> <li>▪ Confidencialidad de la información 8.20</li> <li>▪ Cooperación 8.21</li> <li>▪ Definiciones 8.22</li> </ul> <p>Anexo 8 A. Compras gubernamentales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Publicación de información sobre medidas de contratación pública 9.8</li> <li>▪ Publicación de un aviso de contratación pública 9.9</li> <li>▪ Plazos para el proceso de licitación 9.10</li> <li>▪ Documentos de contratación y especificaciones técnicas 9.11</li> <li>▪ Calificación de proveedores 9.12</li> <li>▪ Procedimiento de contratación directa 9.13</li> <li>▪ Evaluación de ofertas 9.14</li> <li>▪ Información sobre adjudicaciones 9.15</li> <li>▪ Modificaciones y rectificaciones de la cobertura 9.16</li> <li>▪ Transparencia 9.17</li> <li>▪ Contratación pública electrónica 9.18</li> <li>▪ Procedimientos de impugnación 9.19</li> <li>▪ Excepciones 9.20</li> <li>▪ No divulgación de la información 9.21</li> </ul>
Comercio transfronterizo		<p>Comercio transfronterizo: Capítulo 10</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 10.1</li> <li>▪ Alcance y cobertura 10.2</li> <li>▪ Trato nacional 10.3</li> <li>▪ Trato de nación más favorecida 10.4</li> <li>▪ Acceso a los mercados 10.5</li> <li>▪ Presencia local 10.6</li> <li>▪ Medidas no conformes 10.7</li> <li>▪ Servicios nuevos 10.8</li> <li>▪ Reglamentación nacional 10.9</li> <li>▪ Reconocimiento mutuo 10.10</li> <li>▪ Tránsferencias y pagos 10.11</li> <li>▪ Denegación de beneficios 10.12</li> <li>▪ Transparencia 10.13</li> <li>▪ Monopolios y proveedores exclusivos de servicios 10.14</li> <li>▪ Anexo 10 A. Entrada temporal de personas de negocios</li> </ul>	<p>Comercio transfronterizo de servicios: Capítulo 11</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 11.1</li> <li>▪ Ámbito y cobertura 11.2</li> <li>▪ Trato nacional 11.3</li> <li>▪ Trato de nación más favorecida 11.4</li> <li>▪ Acceso a los mercados 11.5</li> <li>▪ Presencia local 11.6</li> <li>▪ Medidas disconformes 11.7</li> <li>▪ Reglamentación doméstica 11.8</li> <li>▪ Reconocimiento 11.9</li> <li>▪ Transferencia y pagos 11.10</li> <li>▪ Restricciones para proteger balanza de pagos 11.11</li> <li>▪ Denegación de beneficios 11.12</li> <li>▪ Transparencia 11.13</li> <li>▪ Implementación 11.14</li> </ul>
Servicios financieros		<p>Servicios financieros: Capítulo 11</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Alcance y cobertura 11.1</li> <li>▪ Trato nacional 11.2</li> <li>▪ Nación más favorecida 11.3</li> <li>▪ Reconocimiento de medidas prudenciales 11.4</li> </ul>	



		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acceso a los mercados para instituciones financieras 11.5</li> <li>▪ Comercio de servicios financieros transfronterizos 11.6</li> <li>▪ Nuevos servicios financieros 11.7</li> <li>▪ Tratamiento con cierta información 11.8</li> <li>▪ Altos ejecutivos y juntas directivas 11.9</li> <li>▪ Medidas disconformes 11.10</li> <li>▪ Excepciones 11.11</li> <li>▪ Transparencia 11.12</li> <li>▪ Organismos auto-regulados 11.13</li> <li>▪ Consultas 11.14</li> <li>▪ Solución de controversias 11.15</li> <li>▪ Definiciones 11.16</li> </ul> <p>Anexo 11 A. Autoridades responsables por los servicios financieros</p>	
Telecomunicaciones		<p>Telecomunicaciones: Capítulo 12</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Alcance y cobertura 12.1</li> <li>▪ Acceso y uso de redes y servicios Públicos de telecomunicaciones 12.2</li> <li>▪ Interconexión con proveedores de transporte de red y servicios públicos de telecomunicaciones 12.3</li> <li>▪ Conducta de proveedores dominantes 12.4</li> <li>▪ Estaciones de aterrizaje de cable submarino 12.5</li> <li>▪ Regulación independiente 12.6</li> <li>▪ Servicio universal 12.7</li> <li>▪ Procedimientos para la adjudicación de licencias 12.8</li> <li>▪ Adjudicación y uso de recursos escasos 12.9</li> <li>▪ Solución de controversias internas sobre telecomunicaciones 12.10</li> <li>▪ Transparencia 12.11</li> <li>▪ Relación con otros capítulos 12.12</li> <li>▪ Definiciones 12.13</li> </ul>	
Comercio electrónico		<p>Comercio electrónico: Capítulo 13</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ General 13.1</li> <li>▪ Suministro electrónico de servicios 13.2</li> <li>▪ Productos digitales 13.3</li> <li>▪ Cooperación 13.4</li> <li>▪ Definiciones 13.5</li> </ul>	<p>Comercio electrónico: Capítulo 13</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ General 13.1</li> <li>▪ Protección ante prácticas comerciales fraudulentas y engañosas 13.2</li> <li>▪ Definiciones 13.3</li> </ul>



Comercio de servicios		Comercio de servicios: Capítulo 12 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 12.1</li> <li>▪ Objetivos 12.2</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 12.3</li> <li>▪ Trato nacional 12.4</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nación más favorecida 12.5</li> <li>▪ Acceso a los mercados 12.6</li> <li>▪ Presencia local 12.7</li> <li>▪ Medidas disconformes 12.8</li> <li>▪ Revisión 12.9</li> <li>▪ Reglamentación nacional 12.10</li> <li>▪ Calificaciones y registro de profesionales 12.11</li> <li>▪ Denegación de beneficios 12.12</li> <li>▪ Transparencia 12.13</li> <li>▪ Subsidios 12.14</li> <li>▪ Pagos y transferencias 12.15</li> </ul> Anexo 12 A Anexo 12 B. Servicios profesionales Anexo 12 C. Pagos y transferencias Anexo 12 D		
Entrada temporal	Entrada temporal: Capítulo 13 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 13.1</li> <li>▪ Objetivos 13.2</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 13.3</li> <li>▪ Intercambio de información 13.4</li> <li>▪ Revisión 13.5</li> </ul>		Entrada temporal de personas de negocios: Capítulo 12 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Principios generales 12.1</li> <li>▪ Obligaciones generales 12.2</li> <li>▪ Definiciones 12.3</li> <li>▪ Autorización de entrada temporal 12.4</li> <li>▪ Procesamiento y almacenamiento en línea 12.5</li> <li>▪ Entrega de información 12.6</li> <li>▪ Implementación 12.7</li> <li>▪ Solución de controversias 12.8</li> <li>▪ Relación con otros capítulos 12.9</li> <li>▪ Transparencia en el desarrollo y aplicación de las regulaciones 12.10</li> </ul>
Transparencia	Transparencia: Capítulo 14 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 14.1</li> <li>▪ Publicación 14.2</li> <li>▪ Procedimientos administrativos 14.3</li> <li>▪ Revisión e impugnación 14.4</li> <li>▪ Puntos de contacto 14.5</li> <li>▪ Notificación y suministro de información 14.6</li> </ul>	Transparencia: Capítulo 15 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 15.1</li> <li>▪ Puntos de contacto 15.2</li> <li>▪ Publicación 15.3</li> <li>▪ Notificación y suministro de información 15.4</li> <li>▪ Procedimientos administrativos 15.5</li> <li>▪ Revisión y apelación 15.6</li> </ul>	Transparencia: Capítulo 15 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 15.1</li> <li>▪ Puntos de contacto 15.2</li> <li>▪ Publicación 15.3</li> <li>▪ Notificación y suministro de información 15.4</li> <li>▪ Procedimientos administrativos 15.5</li> <li>▪ Revisión y apelación 15.6</li> <li>▪ Transparencia: Capítulo 14</li> <li>▪ Puntos de contacto 14.1</li> <li>▪ Publicación 14.2</li> <li>▪ Notificación y suministro de información 14.3</li> <li>▪ Procedimientos administrativos 14.4</li> <li>▪ Revisión e impugnación 14.5</li> <li>▪ Definiciones 14.6</li> </ul>



Solución de controversias	<p>Solución de controversias: Capítulo 15</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Objetivos 15.1</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 15.2</li> <li>▪ Opción de foro 15.3</li> <li>▪ Consultas 15.4</li> <li>▪ Buenos oficios, conciliación y mediación 15.5</li> <li>▪ Establecimiento de un tribunal arbitral 15.6</li> <li>▪ Composición de tribunales arbitrales 15.7</li> <li>▪ Funciones de tribunales arbitrales 15.8</li> <li>▪ Reglas de procedimiento de tribunales arbitrales 15.9</li> <li>▪ Suspensión o terminación de procedimiento 15.10</li> <li>▪ Informe preliminar 15.11</li> <li>▪ Informe final 15.12</li> <li>▪ Implementación del informe final 15.13</li> <li>▪ Cumplimiento dentro del plazo prudencial 15.14</li> <li>▪ Compensación y suspensión de beneficios 15.15</li> <li>▪ Revisión de cumplimiento 15.16</li> </ul> <p>Anexo 15 A. Anulación o menoscabo Anexo 15 B. Reglas modelo de procedimiento para el funcionamiento de los tribunales arbitrales</p>	<p>Solución de controversias: Capítulo 15</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cooperación 15.1</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 15.2</li> <li>▪ Consultas 15.3</li> <li>▪ Remisión a la comisión administradora, buenos oficios, conciliación y mediación 15.4</li> <li>▪ Elección del foro 15.5</li> <li>▪ Solicitud de un grupo arbitral 15.6</li> <li>▪ Integración del grupo arbitral 15.7</li> <li>▪ Funciones del grupo arbitral 15.8</li> <li>▪ Reglas de procedimiento 15.9</li> <li>▪ Ubicación de las audiencias del grupo arbitral 15.10</li> <li>▪ Función de los expertos 15.11</li> <li>▪ Informe inicial 15.12</li> <li>▪ Informe final 15.13</li> <li>▪ Suspensión y terminación de procedimientos 15.14</li> <li>▪ Cumplimiento del informe final 15.15</li> <li>▪ Incumplimiento-compensación y suspensión de beneficios 15.16</li> <li>▪ Derechos de particulares 15.17</li> </ul>	<p>Solución de controversia: Capítulo 17</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cooperación 17.1</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 17.2</li> <li>▪ Elección del foro 17.3</li> <li>▪ Consultas 17.4</li> <li>▪ Comisión de Libre Comercio 17.5</li> <li>▪ Solicitud del panel 17.6</li> <li>▪ Lista 17.7</li> <li>▪ Calidades de los panelistas 17.8</li> <li>▪ Selección del panel 17.9</li> <li>▪ Reglas modelo de procedimiento 17.10</li> <li>▪ Rol de los expertos 17.11</li> <li>▪ Informe inicial 17.12</li> <li>▪ Informe final 17.13</li> <li>▪ Solicitud de la aclaración del informe 17.14</li> <li>▪ Suspensión y terminación de procedimientos 17.15</li> <li>▪ Cumplimiento del informe 17.16</li> <li>▪ Incumplimiento –suspensión de beneficios 17.17</li> <li>▪ Revisión del cumplimiento 17.18</li> </ul>
Asociación estratégica	<p>Asociación estratégica: Capítulo 16</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 16.1</li> <li>▪ Objetivos 16.2</li> <li>▪ Alcance 16.3</li> <li>▪ Cooperación económica 16.4</li> <li>▪ Cooperación en investigación, ciencia y tecnología 16.5</li> <li>▪ Educación 16.6</li> <li>▪ Cooperación cultural 16.7</li> <li>▪ Sector primario 16.8</li> <li>▪ Mecanismos para la cooperación 16.9</li> <li>▪ Cooperación con países que no son parte de este Acuerdo 16.10</li> <li>▪ Recursos 16.11</li> <li>▪ Tareas específicas de la Comisión en Materia de Cooperación 16.12</li> </ul>	<p>Asociación estratégica: Capítulo 16</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Objetivos 16.1</li> <li>▪ Alcance 16.2</li> <li>▪ Cooperación en comercio e inversión 16.3</li> <li>▪ Cooperación técnica y científica 16.4</li> <li>▪ Punto de contacto 16.5</li> <li>▪ Generalidades 16.6</li> </ul> <p>Anexo 16.2. Áreas posibles de promoción y atracción de inversiones y cooperación entre Panamá y Singapur bajo el Acuerdo</p>	
Disposiciones administrativas e institucionales	<p>Disposiciones Administrativas e Institucionales: Capítulo 17</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establecimiento de la Comisión Estratégica Transpacífica de Asociación Económica 17.1</li> </ul>	<p>Disposiciones Administrativas e Institucionales: Capítulo 17</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comisión Administradora del Tratado 17.1</li> </ul>	<p>Administración del Acuerdo: Capítulo 16</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comisión de Libre Comercio 16.1</li> <li>▪ Coordinadores del Acuerdo de Libre Comercio 16.2</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Funciones de la Comisión 17.2</li> <li>▪ Reglas de procedimiento de la Comisión 17.3</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Administración de los procedimientos de solución de controversias 17.2</li> </ul>	
Disposiciones generales	<p>Disposiciones generales: Capítulo 18</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anexos y notas al pie de página 18.1</li> <li>▪ Relación con otros acuerdos internacionales 18.2</li> <li>▪ Sucesión de tratados o acuerdos internacionales 18.3</li> <li>▪ Alcance de las obligaciones 18.4</li> <li>▪ Productos distintivos 18.5</li> <li>▪ Divulgación de la información 18.6</li> <li>▪ Confidencialidad 18.7</li> </ul>	<p>Disposiciones generales: Capítulo 18</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Excepciones generales 18.1</li> <li>▪ Seguridad esencial 18.2</li> <li>▪ Tributación 18.3</li> <li>▪ Transferencias y restricciones para salvaguardar la balanza de pagos 18.4</li> <li>▪ Divulgación de la información 18.5</li> <li>▪ Adhesión 18.6</li> <li>▪ Relación con otros acuerdos 18.7</li> <li>▪ Anexo 18.8</li> <li>▪ Modificaciones 18.9</li> <li>▪ Entrada en vigencia y terminación 18.10</li> </ul>	
Excepciones generales	<p>Excepciones generales: Capítulo 19</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Excepciones generales 19.1</li> <li>▪ Excepciones de seguridad 19.2</li> <li>▪ Medidas para salvaguardar la balanza de pagos 19.3</li> <li>▪ Medidas de tributación 19.4</li> <li>▪ Tratado de Waitangi 19.5</li> </ul>	<p>Excepciones: Capítulo 18</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Excepciones generales 18.1</li> <li>▪ Seguridad esencial 18.2</li> <li>▪ Tributación 18.3</li> <li>▪ Divulgación de información 18.4</li> <li>▪ Definiciones 18.5</li> </ul>	
Disposiciones finales	<p>Disposiciones finales: Capítulo 20</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Negociaciones en inversiones 20.1</li> <li>▪ Negociaciones en servicios financieros 20.2</li> <li>▪ Firma 20.3</li> <li>▪ Entrada en vigor 20.4</li> <li>▪ Brunei Darussalam 20.5</li> <li>▪ Adhesión 20.6</li> <li>▪ Enmiendas 20.7</li> <li>▪ Denuncia 20.8</li> <li>▪ Estado depositario y funciones 20.9</li> <li>▪ Textos auténticos 20.10</li> </ul>	<p>Disposiciones finales: Capítulo 18</p>	<p>Disposiciones finales: Capítulo 19</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Anexos, apéndices y notas de pie de página 19.1</li> <li>▪ Enmiendas 19.2</li> <li>▪ Enmienda del Acuerdo OMC 19.3</li> <li>▪ Relación con otros acuerdos 19.4</li> <li>▪ Entrada en vigor 19.5</li> <li>▪ Adhesión 19.6</li> <li>▪ Denuncia 19.7</li> <li>▪ Textos auténticos 19.8</li> </ul>

**Fuente:** Elaboración propia, con base en los textos de los tratados de libre comercio de Singapur con Chile, Panamá y Perú.



Anexo 4. Cuadro comparativo de los Tratados de Libre Comercio de Taiwán con El Salvador/Honduras, Guatemala, Nicaragua y Panamá

TEMA	EL SALVADOR/HONDURAS	GUATEMALA	NICARAGUA	PANAMÁ
Preámbulo	Preámbulo	Preámbulo	Preámbulo	Preámbulo
Disposiciones iniciales	<p>Disposiciones iniciales: Capítulo 1</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establecimiento de la zona de libre comercio 1.1</li> <li>▪ Objetivos 1.2</li> <li>▪ Relación con otros acuerdos internacionales 1.3</li> <li>▪ Observancia 1.4</li> <li>▪ Sucesión de acuerdos 1.5</li> </ul>	<p>Disposiciones iniciales: Capítulo 1</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establecimiento de la zona de libre comercio 1.1</li> <li>▪ Objetivos 1.2</li> <li>▪ Relación con otros acuerdos internacionales 1.3</li> <li>▪ Observancia 1.4</li> <li>▪ Sucesión de acuerdos 1.5</li> </ul>	<p>Disposiciones iniciales: Capítulo 1</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establecimiento de la zona de libre comercio 1.1</li> <li>▪ Objetivos 1.2</li> <li>▪ Relación con otros tratados internacionales en materia ambiental y conservación 1.3</li> <li>▪ Alcance de las obligaciones 1.4</li> <li>▪ Sucesión de acuerdos 1.5</li> </ul>	<p>Disposiciones iniciales: Capítulo 1</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establecimiento de la zona de libre comercio 1.1</li> <li>▪ Observancia 1.2</li> <li>▪ Relación con otros acuerdos internacionales 1.3</li> <li>▪ Sucesión de acuerdos 1.4</li> </ul>
Definiciones generales	<p>Definiciones generales: Capítulo 2</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones de aplicación general 2.1</li> </ul> <p>Anexo 2.1. Definiciones específicas por país</p>	<p>Definiciones generales: Capítulo 2</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones de aplicación general 2.1</li> </ul> <p>Anexo 2.1. Definiciones específicas por país</p>	<p>Definiciones generales: Capítulo 2</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones de aplicación general 2.1</li> </ul> <p>Anexo 2.1. Definiciones específicas por país</p>	<p>Definiciones generales: Capítulo 2</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones de aplicación general 2.1</li> </ul> <p>Anexo 2.1. Definiciones específicas por país</p>
Trato nacional y acceso de mercancías al mercado	<p>Trato nacional y acceso de mercancías al mercado: Capítulo 3</p> <p><u>Sección I: Definiciones y ámbito de aplicación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 3.1</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 3.2</li> </ul> <p><u>Sección II: Trato nacional</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Trato nacional 3.3</li> </ul> <p><u>Sección III: Aranceles</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Programa de desgravación arancelaria 3.4</li> <li>▪ Admisión temporal de mercancías 3.5</li> <li>▪ Importación libre de aranceles para muestras sin valor comercial y material publicitario impreso 3.6</li> <li>▪ Valoración aduanera 3.7</li> </ul> <p><u>Sección IV: Medidas no arancelarias</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Apoyos internos 3.8</li> <li>▪ Subvenciones a las exportaciones agrícolas 3.9</li> <li>▪ Restricciones a la importación y a la exportación 3.10</li> <li>▪ Cargas y formalidades administrativas 3.11</li> <li>▪ Mercado país de origen 3.12</li> <li>▪ Impuestos a exportación 3.13</li> <li>▪ Medidas de salvaguardia especiales 3.14</li> <li>▪ Productos distintivos 3.15</li> <li>▪ Comité de Comercio de Mercancías 3.16</li> </ul> <p>Anexo 3.4. Programa de Desgravación Arancelaria Anexo 3.15. Comité de Comercio de Mercancías Anexo 3.3. Trato nacional y restricciones a la importación y a la exportación</p>	<p>Trato nacional y acceso de mercancías al mercado: Capítulo 3</p> <p><u>Sección I: Definiciones y ámbito de aplicación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 3.1</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 3.2</li> </ul> <p><u>Sección II: Trato nacional</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Trato nacional 3.3</li> </ul> <p><u>Sección III: Aranceles</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Programa de desgravación arancelaria 3.4</li> <li>▪ Admisión temporal de mercancías 3.5</li> <li>▪ Importación libre de aranceles para muestras sin valor comercial y material publicitario impreso 3.6</li> <li>▪ Valoración aduanera 3.7</li> </ul> <p><u>Sección IV: Medidas no arancelarias</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Apoyos internos 3.8</li> <li>▪ Restricciones a la importación y a la exportación 3.9</li> <li>▪ Derechos consultares 3.10</li> <li>▪ Mercado país de origen 3.11</li> <li>▪ Impuestos a exportación 3.12</li> <li>▪ Medidas de salvaguardia especiales 3.13</li> <li>▪ Productos distintivos 3.14</li> <li>▪ Comité de Acceso a Mercados 3.15</li> </ul> <p>Anexo 3.4. Programa de Desgravación Arancelaria Apéndice del Anexo 3.4 Procedimiento para la cuota de azúcar Taiwán-Guatemala Anexo 3.9. Restricciones a la importación y a la exportación Anexo 3.13. Productos sujetos a medidas de salvaguardia especiales Anexo 3.15. Comité de Acceso a Mercados</p>	<p>Trato nacional y acceso de mercancías al mercado: Capítulo 3</p> <p><u>Sección D: Definiciones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ámbito de aplicación 3.1</li> </ul> <p><u>Sección A: Trato nacional</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Trato nacional 3.2</li> </ul> <p><u>Sección B: Desgravación arancelaria</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Programa de desgravación arancelaria 3.3</li> <li>▪ Exención de aranceles aduaneros 3.4</li> <li>▪ Admisión temporal de mercancías 3.5</li> <li>▪ Importación libre de aranceles para muestras sin valor comercial y material publicitario impreso 3.6</li> <li>▪ Mercancías re-importadas después de reparación o alteración 3.7</li> <li>▪ Valoración aduanera 3.8</li> </ul> <p><u>Sección C: Medidas no arancelarias</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Apoyos internos 3.9</li> <li>▪ Subsidios a la exportación 3.10</li> <li>▪ Restricciones a la importación y a la exportación 3.11</li> <li>▪ Cargas y formalidades administrativas 3.12</li> <li>▪ Impuestos a la exportación 3.13</li> <li>▪ Obligaciones bajo el acuerdo intergubernamental 3.14</li> <li>▪ Comité del Comercio de Mercancías 3.15</li> <li>▪ Definiciones 3.16</li> </ul> <p>Anexo 3.3. Programa de Desgravación Arancelaria Anexo 3.15. Comité de Acceso a Mercados Anexo 3.3.7. Restricciones a la importación y a la exportación</p>	<p>Trato nacional y acceso de mercancías al mercado: Capítulo 3</p> <p><u>Sección I: Definiciones y ámbito de aplicación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 3.1</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 3.2</li> </ul> <p><u>Sección II: Trato nacional</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Trato nacional 3.3</li> </ul> <p><u>Sección III: Aranceles</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Programa de desgravación arancelaria 3.4</li> <li>▪ Admisión temporal de mercancías 3.5</li> <li>▪ Importación libre de aranceles para muestras sin valor comercial y material publicitario impreso 3.6</li> <li>▪ Valoración aduanera 3.7</li> </ul> <p><u>Sección IV: Medidas no arancelarias</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Apoyos internos 3.8</li> <li>▪ Restricciones a la importación y a la exportación 3.9</li> <li>▪ Derechos consulares 3.10</li> <li>▪ Mercado país de origen 3.11</li> <li>▪ Impuestos a la exportación 3.12</li> <li>▪ Medidas de salvaguardia especiales 3.13</li> <li>▪ Productos distintivos 3.14</li> <li>▪ Comité de acceso a mercados 3.15</li> </ul> <p>Anexo 3.4. Programa de Desgravación Arancelaria Anexo 3.15. Comité de Acceso a Mercados Anexo 3.13. Productos sujetos a medidas de salvaguardia especiales</p>

TEMA	EL SALVADOR/HONDURAS	GUATEMALA	NICARAGUA	PANAMÁ
Reglas de origen	<p>Reglas de origen: Capítulo 4</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 4.1</li> <li>▪ Instrumentos de aplicación e interpretación 4.2</li> <li>▪ Mercancía originaria 4.3</li> <li>▪ Operaciones o procesos mínimos 4.4</li> <li>▪ Materiales indirectos 4.5</li> <li>▪ Acumulación 4.6</li> <li>▪ Valor de contenido regional 4.7</li> <li>▪ De minimis 4.8</li> <li>▪ Mercancías y materiales fungibles 4.9</li> <li>▪ Juegos o surtidos de mercancías 4.10</li> <li>▪ Accesorios, repuestos y herramientas 4.11</li> <li>▪ Envases y materiales de empaque para la venta al por menor 4.12</li> <li>▪ Contenedores y materiales de embalaje para embarque 4.13</li> <li>▪ Tránsito y transbordo 4.14</li> <li>▪ Comité de Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros 4.15</li> </ul>	<p>Reglas de origen: Capítulo 4</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 4.1</li> <li>▪ Instrumentos de aplicación e interpretación 4.2</li> <li>▪ Mercancía originaria 4.3</li> <li>▪ Operaciones o procesos mínimos 4.4</li> <li>▪ Materiales indirectos 4.5</li> <li>▪ Acumulación 4.6</li> <li>▪ Valor de contenido regional 4.7</li> <li>▪ De minimis 4.8</li> <li>▪ Mercancías y materiales fungibles 4.9</li> <li>▪ Juegos o surtidos de mercancías 4.10</li> <li>▪ Accesorios, repuestos y herramientas 4.11</li> <li>▪ Envases y materiales de empaque para la venta al por menor 4.12</li> <li>▪ Contenedores y materiales de embalaje para embarque 4.13</li> <li>▪ Tránsito y transbordo 4.14</li> <li>▪ Anexo 4.3. Reglas de origen específicas</li> </ul>	<p>Reglas de origen y procedimientos aduaneros: Capítulo 4</p> <p><u>Sección A: Reglas de origen</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Instrumentos de aplicación e interpretación 4.1</li> <li>▪ Mercancía originaria 4.2</li> <li>▪ Operaciones o procesos mínimos 4.3</li> <li>▪ Materiales indirectos 4.4</li> <li>▪ Acumulación 4.5</li> <li>▪ Valor de contenido regional 4.6</li> <li>▪ De minimis 4.7</li> <li>▪ Mercancías y materiales fungibles 4.8</li> <li>▪ Juegos o surtidos de mercancía 4.9</li> <li>▪ Accesorios, repuestos y herramientas 4.10</li> <li>▪ Envases y materiales de empaque para la venta al por menor 4.11</li> <li>▪ Contenedores y materiales de embalaje para embarque 4.12</li> <li>▪ Tránsito y transbordo 4.13</li> </ul> <p><u>Sección B: Procedimientos aduaneros relacionados al origen</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificación de origen 4.14</li> <li>▪ Obligaciones relativas a las importaciones 4.15</li> <li>▪ Obligaciones relativas a las Exportaciones 4.16</li> <li>▪ Registros 4.17</li> <li>▪ Confidencialidad 4.18</li> <li>▪ Procedimientos de verificación de Origen 4.19</li> <li>▪ Resoluciones anticipadas 4.20</li> <li>▪ Sanciones 4.21</li> <li>▪ Revisión y apelación 4.22</li> <li>▪ Definiciones 4.23</li> <li>▪ Anexo 4.7. Excepciones al artículo 4.7</li> </ul>	<p>Reglas de origen: Capítulo 4</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 4.1</li> <li>▪ Instrumentos de aplicación e interpretación 4.2</li> <li>▪ Mercancía originaria 4.3</li> <li>▪ Operaciones o procesos mínimos 4.4</li> <li>▪ Materiales indirectos 4.5</li> <li>▪ Acumulación 4.6</li> <li>▪ Valor de contenido regional 4.7</li> <li>▪ De minimis 4.8</li> <li>▪ Mercancías fungibles 4.9</li> <li>▪ Juegos o surtidos de mercancías 4.10</li> <li>▪ Accesorios, repuestos y herramientas 4.11</li> <li>▪ Envases y materiales de empaque para la venta al por menor 4.12</li> <li>▪ Contenedores y materiales de embalaje para embarque 4.13</li> <li>▪ Transbordo 4.14</li> <li>▪ Anexo 4.3. Reglas de origen específicas</li> </ul>
Procedimientos aduaneros	<p>Procedimientos aduaneros relacionados con las reglas de origen de las mercancías: Capítulo 5</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 5.1</li> <li>▪ Certificación de origen 5.2</li> <li>▪ Obligaciones relativas a las importaciones 5.3</li> <li>▪ Obligaciones relativas a las exportaciones 5.4</li> <li>▪ Registros 5.5</li> <li>▪ Procedimientos de verificación de origen 5.6</li> <li>▪ Resoluciones anticipadas 5.7</li> <li>▪ Confidencialidad 5.8</li> <li>▪ Penalidades 5.9</li> <li>▪ Revisión y apelación 5.10</li> <li>▪ Reglamentación uniforme 5.11</li> <li>▪ Cooperación 5.12</li> </ul>	<p>Procedimientos aduaneros relacionados con las reglas de origen: Capítulo 5</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 5.1</li> <li>▪ Certificación de origen 5.2</li> <li>▪ Obligaciones relativas a las importaciones 5.3</li> <li>▪ Obligaciones relativas a las exportaciones 5.4</li> <li>▪ Registros 5.5</li> <li>▪ Procedimientos de verificación de origen 5.6</li> <li>▪ Resoluciones anticipadas 5.7</li> <li>▪ Confidencialidad 5.8</li> <li>▪ Penalidades 5.9</li> <li>▪ Revisión y apelación 5.10</li> <li>▪ Reglamentación uniforme 5.11</li> <li>▪ Cooperación 5.12</li> </ul>		<p>Procedimientos aduaneros relacionados con las reglas de origen: Capítulo 5</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 5.1</li> <li>▪ Certificación de origen 5.2</li> <li>▪ Obligaciones relativas a las importaciones 5.3</li> <li>▪ Obligaciones relativas a las exportaciones 5.4</li> <li>▪ Registros 5.5</li> <li>▪ Procedimientos de verificación de origen 5.6</li> <li>▪ Resoluciones anticipadas 5.7</li> <li>▪ Confidencialidad 5.8</li> <li>▪ Reconocimiento y aceptación del certificado de re-exportación 5.9</li> <li>▪ Sanciones 5.10</li> </ul>
Facilitación del comercio			<p>Facilitación del comercio: Capítulo 5</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Objetivos y principios 5.1</li> <li>▪ Obligaciones específicas 5.2</li> <li>▪ Cooperación 5.3</li> <li>▪ Programa de trabajo futuro 5.4</li> </ul>	

TEMA	EL SALVADOR/HONDURAS	GUATEMALA	NICARAGUA	PANAMÁ
Medidas de salvaguardia	<p>Medidas de salvaguardia: Capítulo 6</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 6.1</li> <li>▪ Medidas de salvaguardia bilaterales 6.2</li> <li>▪ Medidas de salvaguardia globales 6.3</li> <li>▪ Administración de los procedimientos relativos a medidas de salvaguardia 6.4</li> <li>▪ Solución de controversias en materia de medidas de salvaguardia 6.5</li> </ul>	<p>Medidas de salvaguardia: Capítulo 6</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 6.1</li> <li>▪ Medidas de salvaguardia bilaterales 6.2</li> <li>▪ Medidas de salvaguardia globales 6.3</li> <li>▪ Administración de los procedimientos relativos a medidas de salvaguardia 6.4</li> <li>▪ Solución de controversias en materia de medidas de salvaguardia 6.5</li> </ul>	<p>Medidas de salvaguardia: Capítulo 6</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 6.9</li> <li>▪ Medidas de salvaguardia bilaterales 6.1</li> <li>▪ Normas para una medida de salvaguardia 6.2</li> <li>▪ Medidas provisionales 6.3</li> <li>▪ Administración de los procedimientos relativos a medidas de salvaguardia 6.4</li> <li>▪ Notificación y consultas 6.5</li> <li>▪ Compensación 6.6</li> <li>▪ Medidas de salvaguardia globales 6.7</li> <li>▪ Solución de controversias en materia de medidas de salvaguardia 6.8</li> </ul> <p>Anexo 6.4. Autoridad investigadora</p>	<p>Medidas de salvaguardia: Capítulo 6</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 6.1</li> <li>▪ Medidas de salvaguardia bilaterales 6.2</li> <li>▪ Medidas de salvaguardia globales 6.3</li> <li>▪ Administración de los procedimientos relativos a medidas de salvaguardia 6.4</li> <li>▪ Solución de controversias en materia de medidas de salvaguardia 6.5</li> </ul> <p>Anexo 6.1. Autoridad investigadora</p>
Prácticas desleales de comercio	<p>Prácticas desleales de comercio: Capítulo 7</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Medidas anti-dumping y compensatorias 7.1</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 7.2</li> <li>▪ Autoridad investigadora 7.3</li> <li>▪ Consultas 7.4</li> <li>▪ Soporte a la rama de producción nacional 7.5</li> <li>▪ Período máximo para completar investigación 7.6</li> <li>▪ Duración de las medidas 7.7</li> </ul>	<p>Prácticas desleales al comercio: Capítulo 7</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Medidas anti-dumping y compensatorias 7.1</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 7.2</li> <li>▪ Autoridad competente 7.3</li> <li>▪ Consultas 7.4</li> <li>▪ Soporte a la rama de producción nacional 7.5</li> <li>▪ Período máximo para completar investigación 7.6</li> <li>▪ Duración de las medidas 7.7</li> </ul>	<p>Prácticas desleales de comercio: Capítulo 7</p> <p>Anti-dumping y derechos compensatorios</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Medidas anti-dumping y compensatorias 7.1</li> <li>▪ Consultas 7.2</li> <li>▪ Legitimidad de la rama de producción nacional 7.3</li> <li>▪ Período máximo para concluir investigación 7.4</li> <li>▪ Duración de las medidas 7.5</li> <li>▪ Modificaciones 7.6</li> </ul>	<p>Prácticas desleales de comercio: Capítulo 7</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ámbito de aplicación 7.1</li> <li>▪ Obligación de completar investigación 7.2</li> <li>▪ Autoridad competente 7.3</li> <li>▪ Consultas 7.4</li> <li>▪ Soporte a la rama de producción nacional 7.5</li> <li>▪ Período máximo para completar investigación 7.6</li> <li>▪ Duración de las medidas 7.7</li> </ul>
Medidas sanitarias y fitosanitarias	<p>Medidas sanitarias y fitosanitarias: Capítulo 8</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 8.1</li> <li>▪ Disposiciones generales 8.2</li> <li>▪ Derechos de las partes 8.3</li> <li>▪ Obligaciones de las partes 8.4</li> <li>▪ Normas internacionales y armonización 8.5</li> <li>▪ Equivalencia 8.6</li> <li>▪ Evaluación de riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria 8.7</li> <li>▪ Reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades y de zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades 8.8</li> <li>▪ Procedimientos de control, inspección y aprobación 8.9</li> <li>▪ Transparencia 8.10</li> <li>▪ Consultas técnicas 8.11</li> <li>▪ Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias 8.12</li> </ul> <p>Anexo 8.12. Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias</p>	<p>Medidas sanitarias y fitosanitarias: Capítulo 8</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 8.1</li> <li>▪ Disposiciones generales 8.2</li> <li>▪ Derechos de las partes 8.3</li> <li>▪ Obligaciones de las partes 8.4</li> <li>▪ Normas internacionales y armonización 8.5</li> <li>▪ Equivalencia 8.6</li> <li>▪ Evaluación de riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria 8.7</li> <li>▪ Reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades y de zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades 8.8</li> <li>▪ Procedimientos de control, inspección y aprobación 8.9</li> <li>▪ Transparencia 8.10</li> <li>▪ Consultas técnicas 8.11</li> <li>▪ Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias 8.12</li> </ul> <p>Anexo 8.13. Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias</p>	<p>Medidas sanitarias y fitosanitarias: Capítulo 8</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Objetivos 8.1</li> <li>▪ Disposiciones generales 8.2</li> <li>▪ Normas internacionales y armonización 8.3</li> <li>▪ Equivalencia 8.4</li> <li>▪ Evaluación de riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria 8.5</li> <li>▪ Reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades y de zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades 8.6</li> <li>▪ Procedimientos de control, inspección y aprobación 8.7</li> <li>▪ Transparencia 8.8</li> <li>▪ Consultas técnicas 8.9</li> <li>▪ Cooperación técnica 8.10</li> <li>▪ Definiciones 8.11</li> </ul> <p>Anexo 8.9. Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias</p>	<p>Medidas sanitarias y fitosanitarias: Capítulo 8</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 8.1</li> <li>▪ Disposiciones generales 8.2</li> <li>▪ Derechos de las partes 8.3</li> <li>▪ Obligaciones de las partes 8.4</li> <li>▪ Normas internacionales y armonización 8.5</li> <li>▪ Equivalencia 8.6</li> <li>▪ Evaluación de riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria 8.7</li> <li>▪ Reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades y de zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades 8.8</li> <li>▪ Procedimientos de control, inspección y aprobación 8.9</li> <li>▪ Transparencia 8.10</li> <li>▪ Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias 8.11</li> <li>▪ Cooperación técnica 8.12</li> </ul> <p>Anexo 8.11. Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias</p>

TEMA	EL SALVADOR/HONDURAS	GUATEMALA	NICARAGUA	PANAMÁ
Medidas de normalización, metrología y procedimientos de autorización	<p>Medidas de normalización, metrología y procedimientos de autorización: Capítulo 9</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 9.1</li> <li>▪ Disposiciones generales 9.2</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 9.3</li> <li>▪ Derechos y obligaciones básicos 9.4</li> <li>▪ Evaluación del riesgo 9.5</li> <li>▪ Compatibilidad y equivalencia 9.6</li> <li>▪ Evaluación de conformidad 9.7</li> <li>▪ Procedimientos de autorización 9.8</li> <li>▪ Metrología 9.9</li> <li>▪ Notificación 9.10</li> <li>▪ Centros de información 9.11</li> <li>▪ Consultas técnicas 9.12</li> <li>▪ Comité de normalización, metrología y procedimientos de autorización 9.13</li> </ul> <p>Anexo 9.11 (2). Centros de información Anexo 9.13. Comité de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización</p>	<p>Medidas de normalización, metrología y procedimientos de autorización: Capítulo 9</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 9.1</li> <li>▪ Disposiciones generales 9.2</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 9.3</li> <li>▪ Derechos y obligaciones básicos 9.4</li> <li>▪ Evaluación del riesgo 9.5</li> <li>▪ Compatibilidad y equivalencia 9.6</li> <li>▪ Evaluación de conformidad 9.7</li> <li>▪ Procedimientos de autorización 9.8</li> <li>▪ Metrología 9.9</li> <li>▪ Notificación 9.10</li> <li>▪ Centros de información 9.11</li> <li>▪ Consultas técnicas 9.12</li> <li>▪ Comité de normalización, metrología y procedimientos de autorización 9.13</li> </ul> <p>Anexo 9.11 (2). Centros de información Anexo 9.13. Comité de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización</p>	<p>Obstáculos técnicos al comercio: Capítulo 9</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Disposiciones generales 9.1</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 9.2</li> <li>▪ Derechos y obligaciones básicos 9.3</li> <li>▪ Evaluación del riesgo 9.4</li> <li>▪ Compatibilidad y equivalencia 9.5</li> <li>▪ Facilitación del comercio 9.6</li> <li>▪ Evaluación de conformidad 9.7</li> <li>▪ Procedimientos de autorización 9.8</li> <li>▪ Metrología 9.9</li> <li>▪ Notificación 9.10</li> <li>▪ Centros de información 9.11</li> <li>▪ Comité de normalización, Metrología y procedimientos de autorización 9.12</li> <li>▪ Cooperación técnica 9.13</li> <li>▪ Definiciones 9.14</li> </ul> <p>Anexo 9.13. Comité de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización</p>	<p>Medidas de normalización, metrología y procedimientos de autorización: Capítulo 9</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 9.1</li> <li>▪ Disposiciones generales 9.2</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 9.3</li> <li>▪ Derechos y obligaciones básicos 9.4</li> <li>▪ Evaluación del riesgo 9.5</li> <li>▪ Compatibilidad y equivalencia 9.6</li> <li>▪ Evaluación de conformidad 9.7</li> <li>▪ Procedimientos de autorización 9.8</li> <li>▪ Metrología 9.9</li> <li>▪ Notificación 9.10</li> <li>▪ Centros de información 9.11</li> <li>▪ Comité de normalización, metrología y procedimientos de autorización 9.12</li> <li>▪ Cooperación técnica 9.13</li> </ul> <p>Anexo 9.11 (2). Centros de información Anexo 9.13. Comité de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización</p>
Inversión	<p>Inversión: Capítulo 10</p> <p><u>Sección A: Definiciones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 10.1</li> </ul> <p><u>Sección B: Inversiones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ámbito de aplicación y cobertura 10.2</li> <li>▪ Trato nacional 10.3</li> <li>▪ Trato de nación más favorecida 10.4</li> <li>▪ Trato justo y equitativo 10.5</li> <li>▪ Trato en caso de pérdidas 10.6</li> <li>▪ Requisitos de desempeño 10.7</li> <li>▪ Altos ejecutivos y consejos administrativos o juntas directivas 10.8</li> <li>▪ Medidas disconformes 10.9</li> <li>▪ Transferencias 10.10</li> <li>▪ Expropiación e indemnización 10.11</li> <li>▪ Formalidades especiales y Requisitos de información 10.12</li> <li>▪ Relación con otros capítulos 10.13</li> <li>▪ Denegación de beneficios 10.14</li> <li>▪ Subrogación 10.15</li> <li>▪ Medidas relativas al medio ambiente 10.16</li> </ul>	<p>Inversión: Capítulo 10</p> <p><u>Sección A: Definiciones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 10.1</li> </ul> <p><u>Sección B: Inversiones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ámbito de aplicación 10.2</li> <li>▪ Trato nacional 10.3</li> <li>▪ Trato de nación más favorecida 10.4</li> <li>▪ Trato justo y equitativo 10.5</li> <li>▪ Compensación por pérdidas 10.6</li> <li>▪ Requisitos de desempeño 10.7</li> <li>▪ Altos ejecutivos y consejos administrativos o juntas directivas 10.8</li> <li>▪ Reservas y excepciones 10.9</li> <li>▪ Transferencias 10.10</li> <li>▪ Expropiación e indemnización 10.11</li> <li>▪ Formalidades especiales y requisitos de información 10.12</li> <li>▪ Relación con otros capítulos 10.13</li> <li>▪ Denegación de beneficios 10.14</li> <li>▪ Medidas relativas al medio ambiente 10.15</li> </ul>	<p>Inversión: Capítulo 10</p> <p><u>Sección C: Definiciones</u></p> <p><u>Sección B: Inversión</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ámbito de aplicación 10.1</li> <li>▪ Relación con otros capítulos 10.2</li> <li>▪ Trato nacional 10.3</li> <li>▪ Trato de nación más favorecida 10.4</li> <li>▪ Nivel mínimo de trato 10.5</li> <li>▪ Tratamiento en caso de contienda 10.6</li> <li>▪ Expropiación e indemnización 10.7</li> <li>▪ Altos ejecutivos y consejos administrativos o juntas directivas 10.8</li> <li>▪ Requisitos de desempeño 10.9</li> <li>▪ Transferencias 10.10</li> <li>▪ Inversión y medio ambiente 10.11</li> <li>▪ Denegación de beneficios 10.12</li> <li>▪ Medidas disconformes 10.13</li> <li>▪ Formalidades especiales y requisitos de información 10.14</li> <li>▪ Reservas y excepciones 10.15</li> </ul>	<p>Inversión: Capítulo 10</p> <p><u>Sección C: Definiciones</u></p> <p><u>Sección A: Inversiones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ámbito de aplicación y cobertura 10.1</li> <li>▪ Trato nacional 10.2</li> <li>▪ Trato de nación más favorecida 10.3</li> <li>▪ Nivel mínimo de trato 10.4</li> <li>▪ Nivel de trato 10.5</li> <li>▪ Trato en caso de pérdidas 10.6</li> <li>▪ Requisitos de desempeño 10.7</li> <li>▪ Altos ejecutivos y consejos administrativos o juntas directivas 10.8</li> <li>▪ Reservas y excepciones 10.9</li> <li>▪ Transferencias 10.10</li> <li>▪ Expropiación e indemnización 10.11</li> <li>▪ Formalidades especiales y requisitos de información 10.12</li> <li>▪ Relación con otros capítulos 10.13</li> <li>▪ Denegación de beneficios 10.14</li> <li>▪ Medidas relativas al medio ambiente 10.15</li> </ul>

TEMA	EL SALVADOR/HONDURAS	GUATEMALA	NICARAGUA	PANAMÁ
Inversión (Continuación)	<p><u>Sección C: Solución de controversias entre una Parte y un inversionista de la otra Parte</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Objetivo 10.17</li> <li>▪ Reclamación de un inversionista de una Parte, por cuenta propia 10.18</li> <li>▪ Reclamación de un inversionista de una Parte, en representación de una empresa 10.19</li> <li>▪ Solución de controversias mediante consulta y negociación 10.20</li> <li>▪ Notificación de la intención de someter una reclamación a arbitraje 10.21</li> <li>▪ Sometimiento de la reclamación de arbitraje 10.22</li> <li>▪ Condiciones previas al sometimiento de una reclamación al procedimiento arbitral 10.23</li> <li>▪ Consentimiento al arbitraje 10.24</li> <li>▪ Número de árbitros y método de nombramiento 10.25</li> <li>▪ Constitución de un tribunal en caso de que una Parte no designe árbitro o las partes contendientes no logren un acuerdo en la designación del Presidente de tribunal 10.26</li> <li>▪ Consentimiento al nombramiento de árbitros 10.27</li> <li>▪ Acumulación 10.28</li> <li>▪ Avisos 10.29</li> <li>▪ Participación de una Parte 10.30</li> <li>▪ Documentos 10.31</li> <li>▪ Sede del procedimiento arbitral 10.32</li> <li>▪ Derecho aplicable 10.33</li> <li>▪ Interpretación de los anexos 10.34</li> <li>▪ Dictamen de los expertos 10.35</li> <li>▪ Medidas provisionales cautelares 10.36</li> </ul>	<p><u>Sección C: Solución de controversias entre una Parte y un inversionista de la otra Parte</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Objetivo 10.16</li> <li>▪ Reclamación de un inversionista de una Parte, por cuenta propia 10.17</li> <li>▪ Reclamación de un inversionista de una Parte, en representación de una empresa 10.18</li> <li>▪ Solución de controversias mediante consulta y negociación 10.19</li> <li>▪ Notificación de la intención de someter una reclamación a arbitraje 10.20</li> <li>▪ Sometimiento de la reclamación de arbitraje 10.21</li> <li>▪ Condiciones previas al sometimiento de una reclamación al procedimiento arbitral 10.22</li> <li>▪ Consentimiento al arbitraje 10.23</li> <li>▪ Número de árbitros y método de nombramiento 10.24</li> <li>▪ Integración de un tribunal en caso de que una Parte no designe árbitro o las partes contendientes no logren un acuerdo en la designación del Presidente de tribunal 10.25</li> <li>▪ Acuerdo para la designación de árbitros 10.26</li> <li>▪ Acumulación de procesos 10.27</li> <li>▪ Notificación 10.28</li> <li>▪ Participación de una Parte 10.29</li> <li>▪ Documentación 10.30</li> <li>▪ Sede del procedimiento arbitral 10.31</li> <li>▪ Derecho aplicable 10.32</li> <li>▪ Interpretación de los anexos 10.33</li> <li>▪ Dictamen de los expertos 10.34</li> <li>▪ Medidas provisionales de protección 10.35</li> </ul>	<p><u>Sección B: Solución de controversias entre una Parte y un inversionista de la otra Parte</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Objetivo 10.16</li> <li>▪ Reclamación de un inversionista de una Parte, por cuenta propia 10.17</li> <li>▪ Reclamación de un inversionista de una Parte, en representación de una empresa 10.18</li> <li>▪ Solución de controversias mediante consulta y negociación 10.19</li> <li>▪ Notificación de la intención de someter una reclamación a arbitraje 10.20</li> <li>▪ Sometimiento de la reclamación de arbitraje 10.21</li> <li>▪ Condiciones previas al sometimiento de una reclamación al procedimiento arbitral 10.22</li> <li>▪ Consentimiento al arbitraje 10.23</li> <li>▪ Número de árbitros y método de nombramiento 10.24</li> <li>▪ Integración de un tribunal en caso de que una Parte no designe árbitro o las partes contendientes no logren un acuerdo en la designación del Presidente de tribunal 10.25</li> <li>▪ Acuerdo para la designación de árbitros 10.26</li> <li>▪ Acumulación de procesos 10.27</li> <li>▪ Notificación 10.28</li> <li>▪ Participación de una Parte 10.29</li> <li>▪ Documentación 10.30</li> <li>▪ Sede del procedimiento arbitral 10.31</li> <li>▪ Derecho aplicable 10.32</li> <li>▪ Interpretación de los anexos 10.33</li> <li>▪ Dictamen de los expertos 10.34</li> <li>▪ Medidas provisionales de protección 10.35</li> </ul>	<p><u>Sección C: Solución de controversias entre una Parte y un inversionista de la otra Parte</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Objetivo 10.16</li> <li>▪ Reclamación de un inversionista de una Parte, por cuenta propia 10.17</li> <li>▪ Reclamación de un inversionista de una Parte, en representación de una empresa 10.18</li> <li>▪ Solución de controversias mediante consulta y negociación 10.19</li> <li>▪ Notificación de la intención de someter una reclamación a arbitraje 10.20</li> <li>▪ Sometimiento de la reclamación de arbitraje 10.21</li> <li>▪ Condiciones previas al sometimiento de una reclamación al procedimiento arbitral 10.22</li> <li>▪ Consentimiento al arbitraje 10.23</li> <li>▪ Número de árbitros y método de nombramiento 10.24</li> <li>▪ Constitución de un tribunal en caso de que una Parte no designe árbitro o las partes contendientes no logren un acuerdo sobre el árbitro o Presidente 10.25</li> <li>▪ Consentimiento al nombramiento de árbitros 10.26</li> <li>▪ Acumulación 10.27</li> <li>▪ Avisos 10.28</li> <li>▪ Participación de una Parte 10.29</li> <li>▪ Documentos 10.30</li> <li>▪ Sede del procedimiento arbitral 10.31</li> <li>▪ Derecho aplicable 10.32</li> <li>▪ Interpretación de los anexos 10.33</li> <li>▪ Dictamen de los expertos 10.34</li> <li>▪ Medidas provisionales cautelares 10.35</li> </ul>
Comercio transfronterizo de servicios	<p>Comercio transfronterizo de servicios: Capítulo 11</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 11.1</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 11.2</li> <li>▪ Trato nacional 11.3</li> <li>▪ Trato de nación más favorecida 11.4</li> <li>▪ Presencia local 11.5</li> <li>▪ Acceso a los mercados 11.6</li> <li>▪ Permisos, autorizaciones, licencias y certificaciones 11.7</li> <li>▪ Medidas disconformes 11.8</li> <li>▪ Denegación de beneficios 11.9</li> <li>▪ Liberalización futura 11.10</li> <li>▪ Procedimientos 11.12</li> <li>▪ Transferencias y pagos 11.13</li> </ul>	<p>Comercio transfronterizo de servicios: Capítulo 11</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 11.1</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 11.2</li> <li>▪ Trato nacional 11.3</li> <li>▪ Trato de nación más favorecida 11.4</li> <li>▪ Presencia local 11.5</li> <li>▪ Otorgamiento de permisos, autorizaciones, licencias y certificaciones 11.6</li> <li>▪ Reservas 11.7</li> <li>▪ Restricciones cuantitativas 11.8</li> <li>▪ Denegación de beneficios 11.9</li> <li>▪ Liberalización futura 11.10</li> <li>▪ Procedimientos 11.11</li> <li>▪ Divulgación de la información confidencial 11.12</li> </ul>	<p>Comercio transfronterizo de servicios: Capítulo 11</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ámbito de aplicación 11.1</li> <li>▪ Trato nacional 11.2</li> <li>▪ Trato de nación más favorecida 11.3</li> <li>▪ Nivel de trato 11.4</li> <li>▪ Acceso a los mercados 11.5</li> <li>▪ Presencia local 11.6</li> <li>▪ Medidas disconformes 11.7</li> <li>▪ Transparencia en el desarrollo y aplicación de las regulaciones 11.8</li> <li>▪ Reglamentación nacional 11.9</li> <li>▪ Reconocimiento mutuo 11.10</li> <li>▪ Transferencias y pagos 11.11</li> <li>▪ Implementación 11.12</li> <li>▪ Denegación de beneficios 11.13</li> </ul>	<p>Comercio transfronterizo de servicios: Capítulo 11</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 11.1</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 11.2</li> <li>▪ Trato nacional 11.3</li> <li>▪ Trato de nación más favorecida 11.4</li> <li>▪ Nivel de trato 11.5</li> <li>▪ Presencia local 11.6</li> <li>▪ Otorgamiento de permisos, autorizaciones, licencias y certificaciones 11.7</li> <li>▪ Reservas 11.8</li> <li>▪ Restricciones cuantitativas 11.9</li> <li>▪ Denegación de beneficios 11.10</li> <li>▪ Liberalización futura 11.11</li> <li>▪ Procedimientos 11.12</li> <li>▪ Divulgación de la información confidencial 11.13</li> </ul>

TEMA	EL SALVADOR/HONDURAS	GUATEMALA	NICARAGUA	PANAMÁ
Comercio transfronterizo de servicios	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comité de Inversión y Comercio de Transferencia de Servicios 11.14</li> </ul> Anexo 11.14. Comité de Inversión y Comercio de Transferencia de Servicios	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comité de Inversión y Comercio de Transferencia de Servicios 11.13</li> </ul> Anexo 11.13. Comité de Inversión y Comercio de Transferencia de Servicios	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Procedimientos 11.14</li> <li>▪ Definiciones 11.15</li> </ul> Anexo 11.10. Servicios profesionales	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comité de Inversión y Comercio de Transferencia de Servicios 11.14</li> </ul> Anexo 11.14. Comité de Inversión y Comercio de Transferencia de Servicios
Entrada temporal de personas de negocios	Entrada temporal de personas de negocios: Capítulo 12 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 12.1</li> <li>▪ Principios generales 12.2</li> <li>▪ Obligaciones generales 12.3</li> <li>▪ Autorización de entrada temporal 12.4</li> <li>▪ Suministros de información 12.5</li> <li>▪ Solución de controversias 12.6</li> <li>▪ Relación con otros capítulos y artículos 12.7</li> </ul> Anexo 2.4. Entrada temporal de personas de negocios Anexo 12.4 (1). Disposiciones específicas por país para la entrada temporal de personas de negocios Apéndice 12.4 (A) (1) Visitantes de negocios Apéndice 12.4 (A) (2) Medidas migratorias vigentes	Entrada temporal de personas de negocios: Capítulo 12 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 12.1</li> <li>▪ Principios generales 12.2</li> <li>▪ Obligaciones generales 12.3</li> <li>▪ Autorización de entrada temporal 12.4</li> <li>▪ Suministros de información 12.5</li> <li>▪ Solución de controversias 12.6</li> <li>▪ Relación con otros capítulos y artículos 12.7</li> </ul> Anexo 12.4. Entrada temporal de personas de negocios Anexo 12.4 (1). Disposiciones específicas para la entrada Apéndice 12.4 (A) (1) Visitantes de negocios Apéndice 12.4 (A) (2) Medidas migratorias vigentes	Entrada temporal de personas de negocios: Capítulo 15 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Principios generales 15.1</li> <li>▪ Obligaciones generales 15.2</li> <li>▪ Autorización de entrada temporal 15.3</li> <li>▪ Suministros de información 15.4</li> <li>▪ Solución de controversias 15.5</li> <li>▪ Definiciones 15.6</li> </ul> Anexo 15.3. Entrada temporal de personas de negocios Anexo 15.3 (1). Disposiciones específicas para la entrada Apéndice 15.3 (A) (1) Visitantes de negocios Apéndice 15.3 (A) (3) Medidas migratorias vigentes	Entrada temporal de personas de negocios: Capítulo 14 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 14.1</li> <li>▪ Principios generales 14.2</li> <li>▪ Obligaciones generales 14.3</li> <li>▪ Autorización de entrada temporal 14.4</li> <li>▪ Suministros de información 14.5</li> <li>▪ Solución de controversias 14.6</li> <li>▪ Relación con otros capítulos y artículos 14.7</li> </ul> Anexo 14.4. Entrada temporal de personas de negocios Anexo 14.4 (1). Disposiciones específicas por país para la entrada temporal de personas de negocios Apéndice 14.4 (A) (1) Visitantes de negocios Apéndice 14.4 (A) (2) Medidas migratorias vigentes
Transporte aéreo		Transporte aéreo: Capítulo 13 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ámbito de Aplicación 13.1</li> <li>▪ Consolidación de medidas 13.2</li> <li>▪ Solución de controversias 13.3</li> <li>▪ Comité de Transporte Aéreo 13.4</li> </ul> Anexo 13.4. Comité de Transporte Aéreo		
Transporte marítimo		Transporte marítimo: Capítulo 14 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ámbito de aplicación 14.1</li> <li>▪ Consolidación de medidas 14.2</li> <li>▪ Solución de controversias 14.3</li> <li>▪ Comité de Transporte Marítimo 14.4</li> </ul> Anexo 14.4. Comité de Transporte Marítimo		
Servicios financieros			Servicios financieros: Capítulo 12 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ámbito de aplicación 12.1</li> <li>▪ Trato nacional 12.2</li> <li>▪ Trato de nación más favorecida 12.3</li> <li>▪ Acceso a mercados para las instituciones financieras 12.4</li> <li>▪ Comercio transfronterizo 12.5</li> <li>▪ Nuevos servicios financieros 12.6</li> <li>▪ Tratamiento de cierto tipo de información 12.7</li> <li>▪ Altos ejecutivos y juntas directivas 12.8</li> <li>▪ Medidas disconformes 12.9</li> <li>▪ Excepciones 12.10</li> <li>▪ Transparencia 12.11</li> <li>▪ Entidades auto-reguladas 12.12</li> <li>▪ Sistema de pago y compensación 12.13</li> </ul>	Servicios financieros: Capítulo 12 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 12.1</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 12.2</li> <li>▪ Organismos auto-regulados 12.3</li> <li>▪ Derecho de establecimiento 12.4</li> <li>▪ Comercio transfronterizo 12.5</li> <li>▪ Trato nacional 12.6</li> <li>▪ Trato de nación más favorecida 12.7</li> <li>▪ Reconocimiento y armonización 12.8</li> <li>▪ Excepciones 12.9</li> <li>▪ Transparencia 12.10</li> <li>▪ Comité de Servicios Financieros 12.11</li> <li>▪ Consultas 12.12</li> <li>▪ Nuevos servicios financieros y procesamiento de datos 12.13</li> <li>▪ Altos ejecutivos y juntas directivas 12.14</li> </ul>

TEMA	EL SALVADOR/HONDURAS	GUATEMALA	NICARAGUA	PANAMÁ
Servicios financieros (continuación)			<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Regulación doméstica 12.14</li> <li>▪ Disponibilidad expedita de servicios de seguros 12.15</li> <li>▪ Comité de Servicios Financieros 12.16</li> <li>▪ Consultas 12.17</li> <li>▪ Solución de controversias entre las partes 12.18</li> <li>▪ Controversias sobre inversión en servicios financieros 12.19</li> <li>▪ Supervisión consolidada 12.20</li> <li>▪ Definiciones 12.21</li> </ul> <p>Anexo 12.5.1. Comercio transfronterizo Anexo 12.9.2. Compromisos específicos Anexo 12.11. Comité de Servicios Financieros</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Reservas y compromisos específicos 12.15</li> <li>▪ Denegación de beneficios 12.16</li> <li>▪ Transferencias 12.17</li> <li>▪ Solución de controversias entre las partes 12.18</li> <li>▪ Solución de controversias sobre inversión en materia de servicios financieros entre un inversionista de una Parte y una Parte 12.19</li> </ul> <p>Anexo 12.11. Comité de Servicios Financieros</p>
Telecomunicaciones			<p>Telecomunicaciones: Capítulo 13</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ámbito y cobertura 13.1</li> <li>▪ Acceso y uso de servicios</li> <li>▪ Públicos de telecomunicación 13.2</li> <li>▪ Obligaciones relativas a los proveedores de servicios públicos de telecomunicación 13.3</li> <li>▪ Obligaciones adicionales relativas a los proveedores dominantes de servicios públicos de telecomunicación 13.4</li> <li>▪ Condiciones para el suministro de servicios de información 13.5</li> <li>▪ Organismos regulatorios independientes y proveedores de Telecomunicaciones</li> <li>Propiedad del Gobierno 13.6</li> <li>▪ Servicio universal 13.7</li> <li>▪ Licencias y otras autorizaciones 13.8</li> <li>▪ Asignación y uso de recursos escasos 13.9</li> <li>▪ Cumplimiento 13.10</li> <li>▪ Solución de controversias internas sobre telecomunicaciones 13.11</li> <li>▪ Medidas relativas a la normalización 13.15</li> <li>▪ Cooperación técnica y otras consultas 13.16</li> <li>▪ Relación con otros capítulos 13.17</li> <li>▪ Definiciones 13.18</li> </ul> <p>Anexo 13.15. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad</p>	<p>Telecomunicaciones: Capítulo 13</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 13.1</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 13.2</li> <li>▪ Acceso a redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y su uso 13.3</li> <li>▪ Condiciones para la prestación de servicios mejorados o valor agregado 13.4</li> <li>▪ Medidas relativas a la normalización 13.5</li> <li>▪ Monopolios o prácticas anti-competitivas 13.6</li> <li>▪ Transparencia 13.7</li> <li>▪ Relación con otros capítulos 13.8</li> <li>▪ Relación con otras Organizaciones y acuerdos internacionales 13.9</li> <li>▪ Cooperación técnica y otras consultas 13.10</li> </ul> <p>Anexo 13.1 (A). Procedimiento de evaluación de la conformidad Anexo 13.1 (B). Interconexión de redes privadas (circuitos privados)</p>
Comercio electrónico			<p>Comercio electrónico: Capítulo 14</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ General 14.1</li> <li>▪ Suministro electrónico de servicios 14.2</li> <li>▪ Productos digitales 14.3</li> <li>▪ Transparencia 14.4</li> <li>▪ Cooperación 14.5</li> <li>▪ Definiciones 14.6</li> </ul>	

TEMA	EL SALVADOR/HONDURAS	GUATEMALA	NICARAGUA	PANAMÁ
Política de competencia			<p>Política de competencia: Capítulo 16</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Objetivos 16.1</li> <li>▪ Comité de Libre Competencia 16.2</li> <li>▪ Monopolios 16.3</li> <li>▪ Empresas del Estado 16.4</li> <li>▪ Definiciones 16.5</li> </ul>	<p>Política de competencia, monopolios y empresas del Estado: Capítulo 15</p> <p><u>Sección A: Política de competencia</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Objetivos 15.1</li> <li>▪ Cooperación 15.2</li> </ul> <p><u>Sección B: Monopolios y empresas del Estado</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Monopolios y empresas del Estado 15.3</li> </ul>
Propiedad intelectual		<p>Propiedad intelectual: Capítulo 15</p> <p><u>Sección A: Disposiciones generales</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Aplicación 15.1</li> </ul> <p><u>Sección B: Protección de los derechos de propiedad intelectual</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Protección de las indicaciones geográficas 15.2</li> <li>▪ Protección del conocimiento tradicional 15.3</li> <li>▪ Protección del folclore 15.4</li> <li>▪ Relación entre el acceso a recursos genéticos y propiedad intelectual 15.5</li> </ul> <p><u>Sección C: Aplicación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Transparencia 15.6</li> <li>▪ Comité de Propiedad Intelectual 15.7</li> <li>▪ Solución de controversias 15.8</li> <li>▪ Cooperación técnica 15.9</li> </ul> <p>Anexo 15.7. Comité de Propiedad Intelectual</p>	<p>Propiedad intelectual: Capítulo 17</p> <p><u>Sección A: Disposiciones generales</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Disposiciones generales 17.1</li> </ul> <p><u>Sección B: Protección de los derechos de propiedad intelectual</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Obligaciones generales 17.2</li> </ul> <p><u>Sección C: Aplicación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Relación con otros tratados 17.3</li> <li>▪ Aplicaciones 17.4</li> <li>▪ Transparencia 17.5</li> </ul> <p><u>Sección D: Comité de Propiedad Intelectual</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comité de Propiedad Intelectual 17.6</li> </ul> <p><u>Sección E: Marcas, indicaciones geográficas y nombre de dominio</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Marcas 17.7</li> <li>▪ Marcas notoriamente conocidas 17.8</li> <li>▪ Marcas “tal cual es” 17.9</li> <li>▪ Indicaciones geográficas 17.10</li> <li>▪ Procedimiento con respecto a las indicaciones 17.11</li> <li>▪ Nombres de dominio en Internet 17.12</li> </ul> <p><u>Sección F: Patentes, obtenciones vegetales y productos regulados</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Patentes 17.13</li> <li>▪ Obtenciones vegetales 17.14</li> <li>▪ Productos regulados 17.15</li> </ul> <p><u>Sección G: Derecho de autor y derechos conexos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Obligaciones pertinentes a los derechos de autor y derechos conexos 17.16</li> </ul> <p><u>Sección H: Derechos colectivos, protección al folclore y recursos genéticos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Protección del conocimiento tradicional 17.17</li> <li>▪ Protección del folclore 17.18</li> <li>▪ Relación entre el acceso a recursos genéticos y propiedad intelectual 17.19</li> </ul> <p><u>Sección I: Medidas en frontera</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Aplicación de las medidas en frontera 17.20</li> </ul> <p><u>Sección J: Cooperación en materia de propiedad intelectual</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cooperación técnica 17.21</li> <li>▪ Anexo 17.6. Comité de Propiedad Intelectual</li> </ul>	<p>Propiedad intelectual: Capítulo 16</p> <p><u>Sección A: Disposiciones generales</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Aplicación 16.1</li> </ul> <p><u>Sección B: Protección de los derechos de propiedad intelectual</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Obligaciones generales 16.2</li> <li>▪ Agotamiento del derecho de autor y derechos conexos 16.3</li> <li>▪ Protección de las indicaciones geográficas 16.4</li> <li>▪ Protección del conocimiento tradicional 16.5</li> <li>▪ Protección del folclore 16.6</li> <li>▪ Relación entre el acceso a recursos genéticos y propiedad intelectual 16.7</li> </ul> <p><u>Sección C: Aplicación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Obtención vegetales 16.8</li> <li>▪ Aplicaciones 16.9</li> <li>▪ Aplicación de los derechos de propiedad intelectual 16.10</li> <li>▪ Aplicación de las medidas en frontera 16.11</li> <li>▪ Transparencia 16.12</li> <li>▪ Comité de Propiedad Intelectual 16.13</li> <li>▪ Cooperación técnica 16.14</li> </ul> <p>Anexo 16.13. Comité de Propiedad Intelectual</p>

TEMA	EL SALVADOR/HONDURAS	GUATEMALA	NICARAGUA	PANAMÁ
Laboral			<p><b>VII Parte: Laboral y ambiental</b>  Laboral: Capítulo 18</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Declaración de compromisos compartidos 18.1</li> <li>▪ Aplicación de la legislación 18.2</li> <li>▪ Garantías procesales e información pública 18.3</li> <li>▪ Estructura institucional 18.4</li> <li>▪ Mecanismo de cooperación laboral y desarrollo de capacidades 18.5</li> <li>▪ Principios de gestión empresarial 18.6</li> <li>▪ Consultas laborales cooperativas 18.7</li> <li>▪ Definiciones 18.8</li> </ul> <p>Anexo 18.1. Principios laborales  Anexo 18.5. Mecanismo de cooperación laboral y desarrollo de capacidades</p>	
Ambiental			<p>Ambiental: Capítulo 19</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Niveles de protección 19.1</li> <li>▪ Aplicación de la legislación ambiental 19.2</li> <li>▪ Reglas de procedimiento 19.3</li> <li>▪ Mecanismos voluntarios para mejorar el desempeño ambiental 19.4</li> <li>▪ Principios de gestión empresarial 19.5</li> <li>▪ Comité de Asuntos Ambientales 19.6</li> <li>▪ Oportunidades para la participación pública 19.7</li> <li>▪ Cooperación ambiental 19.8</li> <li>▪ Consultas ambientales 19.9</li> <li>▪ Relación con los acuerdos ambientales 19.10</li> <li>▪ Definiciones 19.11</li> </ul> <p>Anexo 19.8. Mecanismo de cooperación ambiental</p>	
Transparencia	<p>Transparencia: Capítulo 13</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 13.1</li> <li>▪ Centro de información 13.2</li> <li>▪ Publicación 13.3</li> <li>▪ Suministro de información 13.4</li> <li>▪ Garantías de audiencia, Legalidad y debido proceso 13.5</li> <li>▪ Procedimientos administrativos para la adopción de medidas de aplicación general 13.6</li> <li>▪ Revisión e impugnación 13.7</li> <li>▪ Comunicaciones y notificaciones 13.8</li> <li>▪ Idioma 13.9</li> </ul>	<p>Transparencia: Capítulo 16</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 16.1</li> <li>▪ Centro de información 16.2</li> <li>▪ Publicación 16.3</li> <li>▪ Suministro de información 16.4</li> <li>▪ Garantías de audiencia, legalidad y debido proceso 16.5</li> <li>▪ Procedimientos administrativos para la adopción de medidas de aplicación general 16.6</li> <li>▪ Revisión e impugnación 16.7</li> <li>▪ Comunicaciones y notificaciones 16.8</li> <li>▪ Idioma 16.9</li> </ul>	<p>Transparencia: Capítulo 20</p> <p><b>Sección A: Transparencia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Puntos de enlace 20.1</li> <li>▪ Publicación 20.2</li> <li>▪ Notificación y suministro de Información 20.3</li> <li>▪ Procedimientos administrativos 20.4</li> <li>▪ Revisión e impugnación 20.5</li> </ul> <p><b>Sección B: Anti-corrupción</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 20.6</li> <li>▪ Declaración de principios 20.7</li> <li>▪ Medidas anti-corrupción 20.8</li> <li>▪ Cooperación en foros internacionales 20.9</li> <li>▪ Definiciones 20.10</li> </ul>	<p>Transparencia: Capítulo 17</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 17.1</li> <li>▪ Centro de Información 17.2</li> <li>▪ Publicación 17.3</li> <li>▪ Suministro de Información 17.4</li> <li>▪ Garantías de Audiencia, Legalidad y Debido Proceso 17.5</li> <li>▪ Procedimientos Administrativos para la Adopción de Medidas de Aplicación General 17.6</li> <li>▪ Revisión e Impugnación 17.7</li> <li>▪ Comunicaciones y Notificaciones 17.8</li> <li>▪ Idioma 17.9</li> </ul>

TEMA	EL SALVADOR/HONDURAS	GUATEMALA	NICARAGUA	PANAMÁ
Administración del Tratado	<p>Administración del Tratado: Capítulo 14 <u>Sección A: Comisión, Subcomisión y Secretariado</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comisión Administradora del Tratado 14.1</li> <li>▪ Subcomisión Administradora del Tratado 14.2</li> <li>▪ Secretariado 14.3</li> </ul> <p><u>Sección B: Comités y grupos de expertos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Disposiciones generales 14.4</li> <li>▪ Comités 14.5</li> <li>▪ Grupos de trabajo de expertos 14.6</li> </ul> <p>Anexo 14.1. Miembros de la Comisión Administradora del Acuerdo Anexo 14.2. Miembros de la Subcomisión Administradora del Acuerdo Anexo 14.3. Remuneración y pago de gastos Anexo 14.4. Comités</p>	<p>Administración del Tratado: Capítulo 17 <u>Sección A: Comisión, Subcomisión y Secretariado</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comisión Administradora del Tratado 17.1</li> <li>▪ Subcomisión Administradora del Tratado 17.2</li> <li>▪ Secretariado 17.3</li> </ul> <p><u>Sección B: Comités, subcomités y grupos de expertos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Disposiciones generales 17.4</li> <li>▪ Comités 17.5</li> <li>▪ Grupos de expertos 17.6</li> </ul> <p>Anexo 17.1. Miembros de la Comisión Administradora del Acuerdo Anexo 17.2. Miembros de la Subcomisión Administradora del Acuerdo Anexo 17.3. Remuneración y pago de gastos Anexo 17.4. Comités</p>	<p>Administración del Tratado: Capítulo 21</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comisión de Libre Comercio 21.1</li> <li>▪ Coordinadores del Tratado de Libre Comercio 21.2</li> <li>▪ Administradores de los procesamientos de solución de controversias 21.3</li> </ul> <p>Anexo 21.1. Comisión de Libre Comercio Anexo 21.2. Coordinadores del Tratado de Libre Comercio Anexo 21.3. Remuneración y pago de gastos</p>	<p>Administración del Tratado: Capítulo 18 <u>Sección A: Comisión, Subcomisión y Secretariado</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comisión Administradora del Tratado 18.1</li> <li>▪ Subcomisión Administradora del Tratado 18.2</li> <li>▪ Secretariado 18.3</li> </ul> <p><u>Sección B: Comités, subcomités y grupos de expertos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Disposiciones generales 18.4</li> <li>▪ Comités 18.5</li> <li>▪ Subcomités 18.6</li> <li>▪ Grupos de expertos 18.7</li> </ul> <p>Anexo 18.1. Miembros de la Comisión Administradora del Acuerdo Anexo 18.2. Miembros de la Subcomisión Administradora del Acuerdo Anexo 18.3. Remuneración y pago de gastos Anexo 18.4. Comités</p>
Solución de controversias	<p>Solución de controversias: Capítulo 15 <u>Sección A: Solución de controversias</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Disposiciones generales 15.1</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 15.2</li> <li>▪ Elección del foro 15.3</li> <li>▪ Mercancías perecederas 15.4</li> <li>▪ Consultas 15.5</li> <li>▪ Comisión-buenos oficios, conciliación y mediación 15.6</li> <li>▪ Establecimiento del grupo arbitral 15.7</li> <li>▪ Lista 15.8</li> <li>▪ Cualidades de los árbitros 15.9</li> <li>▪ Integración del grupo arbitral 15.10</li> <li>▪ Reglas modelo de procedimiento 15.11</li> <li>▪ Función de los expertos 15.12</li> <li>▪ Informe preliminar 15.13</li> <li>▪ Informe final 15.14</li> <li>▪ Cumplimiento del informe final 15.15</li> <li>▪ Suspensión de beneficios 15.16</li> </ul> <p><u>Sección B: Procedimientos internos y solución de controversias</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Interpretación del Tratado ante instancias judiciales y administrativas 15.17</li> <li>▪ Derechos de particulares 15.18</li> <li>▪ Medios alternativos para la solución de controversias 15.19</li> </ul> <p>Anexo 15.2. Anulación y menoscabo</p>	<p>Solución de controversias: Capítulo 18 <u>Sección A: Solución de controversias</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cooperación 18.1</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 18.2</li> <li>▪ Elección del foro 18.3</li> <li>▪ Mercancías perecederas 18.4</li> <li>▪ Consultas 18.5</li> <li>▪ Comisión-buenos oficios, conciliación y mediación 18.6</li> <li>▪ Establecimiento del grupo arbitral 18.7</li> <li>▪ Lista 18.8</li> <li>▪ Cualidades de los árbitros 18.9</li> <li>▪ Integración del grupo arbitral 18.10</li> <li>▪ Reglas modelo de procedimiento 18.11</li> <li>▪ Función de los expertos 18.12</li> <li>▪ Informe preliminar 18.13</li> <li>▪ Informe final 18.14</li> <li>▪ Cumplimiento del informe final 18.15</li> <li>▪ Suspensión de beneficios 18.16</li> </ul> <p><u>Sección B: Procedimientos internos y solución de controversias</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Interpretación del Tratado ante instancias judiciales y administrativas 18.17</li> <li>▪ Derechos de particulares 18.18</li> <li>▪ Medios alternativos para la solución de controversias 18.19</li> </ul> <p>Anexo 18.2. Anulación y menoscabo</p>	<p>Solución de controversias: Capítulo 22 <u>Sección A: Solución de controversias</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cooperación 22.1</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 22.2</li> <li>▪ Elección del foro 22.3</li> <li>▪ Casos de urgencia 22.4</li> <li>▪ Consultas 22.5</li> <li>▪ Comisión-buenos oficios, conciliación y mediación 22.6</li> <li>▪ Solicitud de un grupo arbitral 22.7</li> <li>▪ Lista de árbitros 22.8</li> <li>▪ Requisitos de los árbitros 22.9</li> <li>▪ Selección del grupo arbitral 22.10</li> <li>▪ Reglas modelo de procedimiento 22.11</li> <li>▪ Función de los expertos 22.12</li> <li>▪ Informe preliminar 22.13</li> <li>▪ Informe final 22.14</li> <li>▪ Cumplimiento del informe final 22.15</li> <li>▪ Suspensión de beneficios 22.16</li> <li>▪ Revisión de cumplimiento 22.17</li> </ul> <p><u>Sección B: Procedimientos internos y solución de controversias</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Procedimiento ante instancias judiciales y administrativas internas 22.18</li> <li>▪ Derechos de particulares 22.19</li> <li>▪ Medios alternativos para la solución de controversias 22.20</li> </ul> <p>Anexo 22.2. Anulación y menoscabo</p>	<p>Solución de controversias: Capítulo 19 <u>Sección A: Solución de controversias</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 19.1</li> <li>▪ Disposiciones generales 19.2</li> <li>▪ Ámbito de aplicación 19.3</li> <li>▪ Elección del foro 19.4</li> <li>▪ Consultas 19.6</li> <li>▪ Intervención de la Comisión 19.7</li> <li>▪ Comisión-buenos oficios, conciliación y mediación 19.8</li> <li>▪ Solicitud para el establecimiento de un grupo arbitral 19.9</li> <li>▪ Lista de árbitros 19.10</li> <li>▪ Cualidades de los árbitros 19.11</li> <li>▪ Integración del grupo arbitral 19.12</li> <li>▪ Reglas modelo de procedimiento 19.13</li> <li>▪ Información y asesoría técnica 19.14</li> <li>▪ Informe preliminar 19.15</li> <li>▪ Informe final 19.16</li> <li>▪ Cumplimiento del informe final 19.17</li> <li>▪ Suspensión de beneficios 19.18</li> <li>▪ Interpretación del Tratado ante instancias judiciales y administrativas internas 19.19</li> <li>▪ Derechos de particulares 19.20</li> <li>▪ Medios alternativos para la solución de controversias 19.21</li> </ul> <p>Anexo 19.3. Anulación y menoscabo</p>

TEMA	EL SALVADOR/HONDURAS	GUATEMALA	NICARAGUA	PANAMÁ
Excepciones	<p>Excepciones: Capítulo 16</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 16.1</li> <li>▪ Excepciones generales 16.2</li> <li>▪ Seguridad nacional 16.3</li> <li>▪ Balanza de pagos 16.4</li> <li>▪ Divulgación de la información 16.5</li> <li>▪ Tributación 16.6</li> </ul>	<p>Excepciones: Capítulo 19</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 19.1</li> <li>▪ Excepciones generales 19.2</li> <li>▪ Seguridad nacional 19.3</li> <li>▪ Balanza de pagos 19.4</li> <li>▪ Divulgación de la información 19.5</li> <li>▪ Tributación 19.6</li> </ul>	<p>Excepciones: Capítulo 23</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Excepciones generales 23.1</li> <li>▪ Seguridad nacional 23.2</li> <li>▪ Tributación 23.3</li> <li>▪ Balanza de pagos 23.4</li> <li>▪ Divulgación de la información 23.5</li> <li>▪ Definiciones 23.6</li> </ul> <p>Anexo 23.3. Autoridades competentes</p>	<p>Excepciones: Capítulo 20</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Definiciones 20.1</li> <li>▪ Excepciones generales 20.2</li> <li>▪ Seguridad nacional 20.3</li> <li>▪ Balanza de pagos 20.4</li> <li>▪ Excepciones de la divulgación de la información 20.5</li> <li>▪ Tributación 20.6</li> </ul>
Cooperación	<p>Cooperación: Capítulo 17</p> <p><u>Sección A: Disposiciones generales</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Objetivo general 17.1</li> <li>▪ Objetivos específicos 17.2</li> <li>▪ Solución de controversias 17.3</li> </ul> <p><u>Sección B: Cooperación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Actividades de cooperación 17.4</li> <li>▪ Cooperación comercial e industrial 17.5</li> <li>▪ Cooperación entre el sector de las micro, pequeñas y medianas empresas 17.6</li> <li>▪ Cooperación en materia de oferta exportable 17.7</li> <li>▪ Cooperación en materia de turismo 17.8</li> <li>▪ Cooperación en el sector de la energía 17.9</li> <li>▪ Cooperación en materia de transporte, logística y distribución 17.10</li> <li>▪ Cooperación en el sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero 17.11</li> <li>▪ Cooperación en materia de calidad, productividad, innovación y desarrollo tecnológico 17.12</li> <li>▪ Comité Ministerial de Cooperación Comercial y Económica 17.13</li> <li>▪ Puntos de contacto 17.14</li> <li>▪ Plan de trabajo 17.15</li> </ul>	<p>Cooperación: Capítulo 20</p> <p><u>Parte I: Disposiciones generales</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Objetivo general 20.1</li> <li>▪ Objetivos específicos 20.2</li> <li>▪ Principio de aplicación 20.3</li> <li>▪ Derecho de acción 20.4</li> <li>▪ Protección de la información 20.5</li> <li>▪ Solución de controversias 20.6</li> </ul> <p><u>Parte II: Cooperación</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Actividades de cooperación 20.7</li> <li>▪ Cooperación comercial e industrial 20.8</li> <li>▪ Cooperación entre el sector de la pequeña y mediana empresa 20.9</li> <li>▪ Cooperación en materia de oferta exportable 20.10</li> <li>▪ Cooperación en materia de turismo 20.11</li> <li>▪ Cooperación en materia de medio ambiente y recursos naturales 20.12</li> <li>▪ Cooperación en el sector de la energía 20.13</li> <li>▪ Cooperación en el sector del transporte 20.14</li> <li>▪ Cooperación en el sector agrícola y rural y medidas sanitarias y fitosanitarias 20.15</li> <li>▪ Cooperación en materia de obstáculos técnicos al comercio 20.16</li> <li>▪ Comité de Cooperación Ministerial 20.17</li> <li>▪ Puntos de contacto 20.18</li> <li>▪ Plan de trabajo 20.19</li> <li>▪ Información al público 20.20</li> </ul>		
Disposiciones finales	<p>Disposiciones finales: Capítulo 18</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Modificaciones 18.1</li> <li>▪ Reservas 18.2</li> <li>▪ Vigencia 18.3</li> <li>▪ Anexos, apéndices y pies de página 18.4</li> <li>▪ Denuncia 18.5</li> <li>▪ Textos auténticos 18.6</li> </ul>	<p>Disposiciones finales: Capítulo 21</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Modificaciones 21.1</li> <li>▪ Reservas 21.2</li> <li>▪ Vigencia 21.3</li> <li>▪ Anexos 21.4</li> <li>▪ Denuncia 21.5</li> <li>▪ Textos auténticos 21.6</li> </ul>	<p>Disposiciones finales: Capítulo 24</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Enmiendas 24.1</li> <li>▪ Anexos, apéndices y notas al pie de página 24.2</li> <li>▪ Reservas 24.3</li> <li>▪ Entrada en vigor 24.4</li> <li>▪ Adhesión 24.5</li> <li>▪ Denuncia 24.6</li> <li>▪ Textos auténticos 24.7</li> </ul>	<p>Disposiciones finales: Capítulo 2</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Modificaciones 21.1</li> <li>▪ Reservas 21.2</li> <li>▪ Vigencia 21.3</li> <li>▪ Anexos 21.4</li> <li>▪ Denuncia 21.5</li> <li>▪ Textos auténticos 21.6</li> </ul>

**Fuente:** Preparación propia, con base en los textos de los tratados de libre comercio de Taiwán con El Salvador/ Honduras, Guatemala, Nicaragua y Panamá.



Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura  
Apartado Postal: 55-2200, San José, Vázquez de Coronado,  
San Isidro 11101 - Costa Rica.  
Teléfono: (506) 2216-0222 - Fax:(506) 2216-0233  
Dirección electrónica: [iicahq@iica.int](mailto:iicahq@iica.int)  
Sitio web: [www.iica.int](http://www.iica.int)